



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCUARTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

CUARTA SESION ORDINARIA

AÑO 2002

VOL. LII

San Juan, Puerto Rico

Jueves 7 de noviembre de 2002

Núm. 24

A las once y treinta y un minutos de la mañana (11:31 a.m.) de este día, jueves, 7 de noviembre de 2002, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Antonio J. Fas Alzamora.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

INVOCACION

El Diácono José A. Morales y el Reverendo Heriberto Martínez, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

DIACONO MORALES: En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

Leemos el Salmo 24: "Señor, enséñame tus caminos; instrúyeme en tu senda. Haz que camine con lealtad. Enséñame porque Tú eres mi Dios y Salvador. Recuerda, Señor, que tu ternura y tu misericordia son eternas. Acuérdate de mí con misericordia, por tu bondad, Señor. Guarda mi vida y líbrame, no quede yo defraudado de haber acudido a Ti. La inocencia y la rectitud me protegerán, porque espero en Ti, Señor.

REVERENDO MARTINEZ: Señor, permítenos a nosotros que podamos esperar en Ti siempre. Que en todo momento nosotros miremos al cielo para buscar dirección, para ejercer, Señor, dentro de nuestra conciencia y voluntad, los más altos valores que proclama el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo. Porque en última instancia, Señor, todos nos beneficiamos y asumimos este tipo de actitud, y que sea una cotidiana, una constante.

Permite, Señor, una bendición especial para el Senado en esta hora y permite, mi Dios, que Tú derrames tu Espíritu e iluminación sobre todos los componentes de este Cuerpo legislativo, que dirijas al Presidente y al Portavoz, para que puedan, Señor, manejar todos los trabajos de forma ágil que puedan cumplir con la agenda que tienen trazada para el día de hoy. Que tu Presencia, Señor, les acompañe y que tu Paz, Señor, sea una experiencia real en la vida de cada uno de los Senadores, Senadoras y todos los que trabajan en esta Asamblea Legislativa.

Permite, mi Dios, una bendición especial para todos. Que sea la bendición del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén. Buenas tardes.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Senador.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las Actas correspondientes al lunes, 28 de octubre de 2002 y al jueves, 31 de octubre de 2002.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se considere en un turno posterior la aprobación del Acta correspondiente al 4 de noviembre de 2002.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

PETICIONES

La Secretaría informa que las siguientes senadoras han formulado, por escrito, las siguientes Peticiones:

La senadora Luz Z. Arce Ferrer, ha radicado la siguiente petición por escrito:

“La Senadora que suscribe, solicita que la Administradora de ASSMCA, Dra. Dalila Aguilú, someta el siguiente documento:

El Reglamento que ésta sometiera al Departamento de Estado según autorizado a tenor con la Ley 408 de 2 de octubre de 2000, conocida como la "Ley de Salud Mental de Puerto Rico" que deberá establecer la reglamentación necesaria a los fines de licenciar, supervisar y mantener un registro público de todas las instituciones y facilidades, ya sean públicas o privadas, que se dediquen a proveer servicios para la prevención o el tratamiento de desórdenes mentales, y de adicción a drogas y alcoholismo; a formular e implantar los programas de prevención y tratamiento, y establecer los controles de calidad de los mismos, con el objetivo de cumplir con los propósitos de esta Ley.”

La senadora Norma Burgos Andújar, ha radicado la siguiente petición por escrito:

“La Senadora que suscribe solicita a través de la Secretaría de este Cuerpo, que el Lcdo. Miguel Pereira, Superintendente de la Policía de Puerto Rico, cuya dirección postal es P.O. BOX 70166, San Juan, Puerto Rico 00936-8166, suministre la siguiente información:

1. Relación de todas las querellas radicadas a través de la Policía de Puerto Rico por ciudadanos de y miembros de la Marina de los Estados Unidos de América desde el 19 de diciembre

de 2000 hasta la fecha de radicación de esta Petición, por incidentes en la Isla Municipio de Vieques relacionados con actividades abogando por el cese de las prácticas militares en dicho Municipio.

2. La información solicitada incluirá y se desglosará de la siguiente manera: Relación por mes y año de cada querrella radicada.

- (a) Relación por mes y año de cada querrella radicada
- (b) Nombre del querellante.
- (c) Trámite que se dio a cada una de las querellas.
- (d) Acción final o resultado de cada querrella.
- (e) Copia de las querellas.

La información solicitada deberá remitirse a la Suscribiente dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de aprobación de esta Petición.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, en este turno de Peticiones hay una petición presentada por la compañera Lucy Arce, vamos a solicitar que se tramite dicha petición.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Tramítese la misma.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: En este turno, también hay una petición de la compañera Norma Burgos. Tenemos una enmienda en el término en la última parte de la petición, el término debe ser "30 días".

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Tramítese, según ha sido enmendada.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, siete informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 1570; 1571; 1618 y las R. C. de la C. 2019; 2078; 2097 y 2204, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, un informe, proponiendo la aprobación del Sustitutivo a los P. del S. 1594; 183; 263; 409; 593; 627; 786; 805; 951; 994; 1064; 1261; 1334; 1392; 1394; 1411; 1422; 1447; 1461; 1462; 1507; 1508; 1515; 1532; 1538; 1663; 1670; 1695; 1733; 1780; 1789; 1790; 1802; 1850 y del P. de la C. 2806.

De la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, dos informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 612 y 616.

De la Comisión de De lo Jurídico, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1583, con enmiendas.

De la Comisión de De lo Jurídico, un informe, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 1552.

De la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, tres informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1792; del P. de la C. 1432 y del Sustitutivo a los P. de la C. 2046 y 2049, con enmiendas.

De la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3134, sin enmiendas.

De la Comisión de Integridad Gubernamental, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2851, sin enmiendas.

De la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor, un primer Informe, sobre el Estudio y Análisis de Informes de la Oficina del Contralor de Puerto Rico del 19 de octubre de 2002.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se den por recibidos los informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a comisiones por el señor Presidente. Se prescinde de la lectura, a moción del señor José Luis Dalmau Santiago:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1920

Por el señor Cancel Alegría:

“Para disponer que todo maestro retirado bajo los términos de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la “Ley de Retiro para Maestros” o cualquier otra ley de pensiones para maestros aprobada por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico que este[*sic*] recibiendo una pensión o renta anual vitalicia, que haya prestado la mayoría de sus años de servicio en el municipio de Vieques o Culebra y que sea residente de cualquiera de dichos municipios, tendrá derecho a recibir un aumento en dicha pensión o renta anual vitalicia de cien dólares (\$100) mensuales mientras tenga derecho a la pensión y sea residente del municipio de Vieques o Culebra; disponer que la Junta de Retiro para Maestros tomará las medidas que fuesen necesarias a fin de dar cumplimiento a esta Ley y que dispondrá de los fondos necesarios para sufragar el impacto recurrente del aumento

(COMISION ESPECIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE ENTIENDA CON TODA LA LEGISLACION REFERENTE A LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS Y LOS PENSIONADOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO; Y LA COMISION DE EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

P. del S. 1921

Por el señor Cancel Alegría:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 259 del 3 de abril de 1949, según enmendada, conocida como la “Ley de Sentencias Suspendidas”, para atemperarlo a la decisión del Tribunal Supremo en el caso *El Pueblo de Puerto Rico v. Juan Negrón Caldero*, 2002 T.S.P.R. 95.”

(DE LO JURIDICO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 1702

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de dos mil ochocientos veinte (2,820) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm.:*[sic]* R.C. 394 de 6 de agosto de 2000 para ser utilizados, según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1703

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para asignar a los Municipios de Bayamón, Cataño y a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de once mil (11,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número dos para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1704

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de doce mil (12,000) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm.: R.C. 509 de 28 de agosto de 1998, R.C. 553 de 3 de noviembre de 1998, R.C. 399 de 4 de agosto de 1999, R.C. 103 de 8 de marzo de 2000 y R.C. 400 de 6 de agosto de 2000, para el desarrollo de actividades de interés social y cultural, y para la compra de materiales y equipos, según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1705

Por el señor Agosto Alicea:

“Para transferir al Municipio de Lares, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares; al Municipio de Lajas, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares; al Municipio de Peñuelas, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares; al Municipio de Guayanilla, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares; al Municipio de Jayuya, la cantidad de cincuenta mil (50,000); al Municipio de Guánica, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares; al Municipio de Adjuntas, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares; al Municipio de Sabana Grande, la cantidad de sesenta y cinco mil (65,000) dólares; del Distrito Senatorial Núm. 5, consignados en la Administración de Servicios Generales, bajo la Resolución Conjunta Núm. 650 de 17 de agosto de 2002, para que sean utilizados según se

detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1706

Por el señor Agosto Alicea:

“Para asignar a los Municipios [*sic*]Ponce y Lajas, la cantidad de cuatro mil ochocientos (4,800) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, a ser transferidos para obras y mejoras permanentes en dichos municipios según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1707

Por el señor Agosto Alicea:

“Para asignar a los Municipios [*sic*]Ponce, Peñuelas y Jayuya, la cantidad de nueve mil (9,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, a ser transferidos para obras y mejoras permanentes en dichos municipios según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1708

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para asignar al Municipio de Humacao la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 del 16 de agosto de 2002, a utilizarse, según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1709

Por el señor Agosto Alicea:

“Para asignar a los Municipios de Ponce, Peñuelas, Guayanilla, Lares y Jayuya, la cantidad de diez mil veinticinco (10,025) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, a ser transferidos según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1710

Por el señor Agosto Alicea:

“Para asignar a los Municipios de Ponce, Lajas y Utuado, la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, a

ser transferidos según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1711

Por el señor Agosto Alicea:

“Para asignar al Municipio de Guánica, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas 2002-2003, a ser utilizado en la construcción, reconstrucción de vías públicas; aceras y encintados; bacheo; para mejoras a viviendas; y mejoras a estructuras municipales; y para autorizar la contratación y el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2325

Por el señor Fas Alzamora:

“Para extender la más cálida felicitación y el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al joven Luis Salvador Herrero Acevedo, con motivo de su ascenso al rango de Aguila de los Niños Escuchas de Puerto Rico.”

R. del S. 2326

Por la señora Burgos Andújar:

“Para ordenar a las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, y de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que lleven a cabo una investigación sobre los derechos que cobijan a las personas que trabajan a tiempo parcial – “part time” - en Puerto Rico, para determinar de que manera se reglamenta tal práctica para el beneficio, tanto de los empleados y empleadas, como para los patronos de nuestra Isla.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2327

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar nuestra felicitación a los fundadores de la institución educativa “Christian Private Academy” de Bayamón, con motivo de la conmemoración de su Vigésimo Aniversario del rendimiento de servicios educativos de excelencia a la comunidad.”

R. del S. 2328

Por los señores Fas Alzamora, Ortiz-Dalio y Dalmau Santiago:

“Para extender la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la Lcda. María Isabel Roque Espina, por su valiosa aportación durante 33 años en el desempeño de su profesión y por su colaboración en el desarrollo y crecimiento del Colegio de Tecnólogos Médicos de Puerto Rico.”

R. del S. 2329

Por la señora Burgos Andújar:

“Para ordenar a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que realice una investigación sobre el espacio comercial existente, incluyendo un inventario completo y minucioso de la ubicación exacta de todos los medianos comercios, centros comerciales, así como, todas las megatiendas del País.”
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 878

Por el señor Hernández López:

“Para declarar como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que todos los documentos preparados por la División de Inteligencia del Departamento de Policía y el Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia de Puerto Rico a personas y agrupaciones, única y exclusivamente por creencias o tendencias políticas e ideológicas, que no fueron reclamados por sus propietarios en los procesos judiciales instados con ese propósito, tienen valor histórico; prohibir su destrucción; crear una Comisión para determinar su destino final y delegar la redacción de guías para su conservación y manejo.”
(DE LO JURIDICO; Y DE GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C. 1822

Por el señor Bulerín Ramos:

“Para añadir un inciso (F) al párrafo (2) del apartado (g) de la Sección 1169 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a fin de excluir la aplicación de la penalidad del diez (10) por ciento por distribuciones de los fondos de la Cuenta de Retiro Individual (IRA) que se retiren antes de los sesenta (60) años, cuando dichos fondos sean utilizados para pagar años dejados de cotizar a la Administración de Sistemas de Retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”
(HACIENDA; Y LA COMISION ESPECIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE ENTIENDA CON TODA LA LEGISLACION REFERENTE A LOS SISTEMAS DE RETIRO DE

LOS EMPLEADOS Y LOS PENSIONADOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO)

P. de la C. 2702

Por el señor Colón González:

“Para crear la Junta Asesora para la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático de Puerto Rico; definir sus propósitos, composición y funciones, y para otros fines.”
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C. 2972

Por el señor Fuentes Matta:

“Para declarar la última semana del mes de septiembre de cada año como la “Semana del Técnico y Mecánico Automotriz de Puerto Rico”.”
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

*P. de la C. 3194

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, señora Arizmendi Corales, señores Colberg Toro, Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

“Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 100 de 12 de julio de 2002, a fin de eliminar ciertas restricciones sobre proyectos a financiarse y autorizar el financiamiento de proyectos de vivienda en la emisión de bonos que autoriza la ley.”
(HACIENDA)

*Administración

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 1244

Por el señor García Colón:

“Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico designe con el nombre de la educadora yaucana Loaíza Cordero del Rosario la Nueva Escuela Superior del Municipio de Yauco.”
(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

R. C. de la C. 2044

Por la señora González Colón:

“Para asignar al Programa Comunidades al Día del Municipio de San Juan, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para compra de equipos y realización de actividades del Consejo Comunitario de la Urbanización Santiago Iglesias, Distrito Representativo Núm. 4, según descritos en la Sección 1; y para autorizar el pareo de fondos e indicar su procedencia.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2065

Por la señora González Colón:

“Para asignar al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para la compra e instalación de una unidad de acondicionador de aire de 50,000 BTU para el cuartel de bomberos de la comunidad Puerto Nuevo, del municipio[*sic*] de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4; y para autorizar el pareo de fondos e indicar su procedencia.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2071

Por la señora González Colón:

“Para asignar al Departamento de Familias y Comunidades del Municipio de San Juan la cantidad de tres mil (3,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos a la entidad sin fines de lucro La Ciudad del Retiro, Inc., para la adquisición e instalación de medidas de seguridad en las escaleras y rampas y la habilitación de una fuente en la comunidad residencial para personas jubiladas Ciudad Del Retiro, en la comunidad Puerto Nuevo Norte, en San Juan, Distrito Representativo Núm. 4; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

*R. C. de la C. 2081

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, señora Arizmendi Corales, señores Colberg Toro, Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

“Para autorizar al Fideicomiso para las Comunidades Especiales a tomar dinero a préstamo hasta la cantidad de quinientos millones (500,000,000) de dólares, a fin de que lleve a cabo los proyectos, mejoras e iniciativas en las Comunidades Especiales que su ley habilitadora autoriza; para autorizar al Banco Gubernamental de Fomento a otorgar este financiamiento; y para establecer el plan de pago para cumplir con dicha obligación.”

(HACIENDA; Y DE BIENESTAR SOCIAL Y COMUNIDADES ESPECIALES)

R. C. de la C. 2106

Por el señor Dasta Meléndez:

“Para reasignar al Departamento de la Familia, la cantidad de veintisiete mil (27,000) dólares, de fondos de la Resolución Conjunta Num. 102 de 17 de julio de 2001, de la partida de reparaciones de vivienda; y para autorizar el pareo de los fondos asignados para llevar a cabo las obras descritas en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2243

Por el señor Marrero Vázquez:

“Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de setenta y seis mil doscientos seis (76,206) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 210 de 11 de agosto de 2001, asignado anteriormente a dicha Corporación para mejoras al Macelo del Municipio de Corozal, para ser destinados al desarrollo de varias obras permanentes en la jurisdicción del Distrito Representativo Núm. 28, según se especifican en la parte resolutive de la presente Resolución; y para autorizar el pareo de fondos.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2244

Por el señor Marrero Vázquez:

“Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 206 de 18 de mayo de 2000, asignada anteriormente a dicha Corporación para la compra de un tanque de agua para el Cuartel de la Policía Estatal, para ser destinados para la compra e instalación de 1,200 pies de tubos de 2 pulgadas de diámetro para remplazar tuberías de agua galvanizada obsoleta en el Sector Pablo Matos, Carretera 807, Kilómetro 1.1 del Barrio Dos Bocas I del municipio[*sic*] de Corozal, Puerto Rico.”
(HACIENDA)

*Administración

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, veinte comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 756; 830; 1476; 2064; 2101; 2175; 2917 y a las R. C. de la C. 1739; 1746; 1747; 1816; 1818; 1819; 1879; 1888; 1925; 1928; 2125; 2031 y 2058.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, veinte comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 878; 1822; 2702; 2972; 3194 y las R. C. de la

C. 1244; 2044; 2065; 2071; 2081; 2106; 2243; 2244; 2255; 2299; 2310; 2316; 2319; 2328 y 2450 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a la R. Conc. de la C. 68 y solicita conferencia, en la cual serán sus representantes los señores González González, Cruz Rodríguez, Fuentes Matta, Bulerín Ramos y García San Inocencio.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el P. del S. 305, con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 8: tachar “200” y sustituir por “300”

En el Texto:

Página 3, línea 9: tachar “doscientos (200)” y sustituir por “trescientos (300)”

En el Título:

Página 1, línea 3: tachar “200” y sustituir por “300”

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el P. del S. 1300, con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 3: después de “número” insertar “de identificación”

Página 2, párrafo 3, línea 1: después de “número de” tachar “serie” y sustituir por “identificación”

Página 2, párrafo 3, línea 6: tachar “la Policía de Puerto Rico” y sustituir por “las agencias del orden público”

Página 2, párrafo 3, línea 7: después de “municipios” insertar “del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

Página 2, párrafo 3, línea 8: antes de “Ley” insertar “”

Página 2, párrafo 3, línea 9: después de “1988” insertar “”; luego de “traspaso” tachar “”, a los”

Página 2, párrafo 3, línea 10: tachar “cuerpos policíacos,”

En el Texto:

Página 2, línea 6: insertar “(b) ...”

Página 3, línea 1: insertar “(c) ...”

Página 3, línea 2: insertar “(d) ...”

Página 3, línea 6: después de “identificación,” insertar “por haber sido borrado, mutilado, alterado, sustituido, sobrepuesto, desprendido, adaptado o de alguna forma modificado,”

Página 3, línea 8: después de “público” insertar “y para los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que cuente con Policía Municipal”

Página 3, línea 10: tachar “control” y sustituir por “identificación de reemplazo”

Página 3, línea 11: después de “Junta.” insertar “No obstante, los municipios sólo tendrán derecho a reclamar y obtener de la Junta de vehículos rehabilitados para ser usados por la Policía Municipal de acuerdo a las disposiciones de este inciso. Sin embargo, la Junta tendrá que hacer disponible a la Policía Municipal no menos del cincuenta por ciento (50%) de los vehículos así rehabilitados cada año.”

Página 3, línea 17: tachar “control” y sustituir por “identificación de reemplazo”; luego de "público" insertar "o a los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que cuenten con Policía Municipal"

Página 3, línea 22: tachar “en” y sustituir por “a”

Página 4, línea 2: después de “mil” insertar “(10,000)”; después de “dólares” tachar “(\$10,000)”

Página 4, línea 7: después de “Registro” insertar “Especial”; tachar “Serie” y sustituir por “Identificación”

Página 4, línea 10: tachar “control” y sustituir por “identificación de reemplazo”

Página 4, línea 12: tachar “Control” y sustituir por “Identificación de Reemplazo”

Página 4, línea 16: después de “agencias” insertar “del orden público o a los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que cuenten con Policía Municipal,”

Página 4, línea 20: después de “Registro” insertar “Especial”

Página 4, línea 22: tachar “control” y sustituir por “identificación de reemplazo asignado”

Página 5, línea 5: después de “Registro” insertar “Especial”

Página 5, línea 6: tachar “Serie” y sustituir por “Identificación”

Página 5, líneas 8 y 9: tachar “la Policía de Puerto Rico” y sustituir por “las agencias del orden público”

Página 5, línea 17: tachar “una serie de control” y sustituir por “un número de identificación de reemplazo”

Página 5, línea 18: después de “agencia” tachar “de” y sustituir por “del”; luego de "público" insertar "o por un municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que cuente con Policía Municipal,”

Página 5, línea 20: tachar “4-1” y sustituir por “4-A”

Página 6, línea 1: tachar “serie de control” y sustituir por “identificación de reemplazo”

Página 6, línea 2: después de “público” insertar “o de un municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que cuente con Policía Municipal,”

Página 6, línea 4: tachar “esta sección” y sustituir por “este Artículo.”

Página 6, línea 8: después “días” insertar “a partir de la aprobación de la misma.”

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar al Senado la devolución de la R. C. de la C. 2102, con el fin de reconsiderarla.

La Honorable Sila María Calderón, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste, el nombramiento del señor Paul F. Colgan Johnstone, para miembro de la Comisión del Practicaje de Puerto Rico, en representación del negocio naviero, el cual por disposición reglamentaria ha sido referido a la Comisión de Nombramientos.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: En este turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo, en el inciso c, la Cámara de Representantes envía una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas a la Resolución Concurrente de la Cámara 68, y solicita conferencia. Vamos a solicitar se nombre en el Comité de Conferencia y

vamos a sugerirle como miembros del Comité a este servidor, Dalmau Santiago, Velda González, Bruno Ramos, Fernando Martín y Kenneth McClintock.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a que se nombre un Comité de Conferencia? No habiendo objeción, la Presidencia nombra a los compañeros sugeridos por el Portavoz de la Mayoría.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el inciso f de este mismo turno de Mensajes y Comunicaciones, la Cámara envió una comunicación informando que acordaron en la Cámara solicitar al Senado la devolución de la Resolución Conjunta de la Cámara 2102 para reconsiderarla. Vamos a solicitar se proceda con la devolución de las medidas que nos solicita el Cuerpo hermano.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Devuélvase a la Cámara de Representantes la Resolución Conjunta de la Cámara 2102.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por recibidos el resto de los Mensajes y Comunicaciones de Tramite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del licenciado Nicolás López Peña, Administrador, Corporación del Fondo del Seguro del Estado, una comunicación, solicitando se le conceda tiempo adicional para someter el Informe Anual que debió ser sometido en o antes del primero de noviembre de finalizado el año económico, de conformidad con la Ley 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes en el Trabajo".

Del señor Jaime Durand, Vicepresidente, Hotel Development Corporation, tres comunicaciones, remitiendo copia de la autorización a la firma Ray Architects & Engineers, a radicar y gestionar toda solicitud de endoso o permiso en representación de la Hotel Development Corporation, subsidiaria de la Compañía de Turismo de Puerto Rico para el proyecto Hoteles Vanderbilt y la Concha Avenida Ashford, Sector Condado San Juan, Puerto Rico; de la Declaración de Impacto Ambiental (Preliminar) del Proyecto Turístico Condado Beach Trio y del Estudio de Tránsito, Proyecto Condado Trío, Avenida Dr. Ashford, Sector el Condado.

Del señor Esteban Mujica Cotto, Presidente, Junta de Calidad Ambiental, una comunicación, remitiendo información en contestación a la petición del senador Cirilo Tirado Rivera, aprobada el lunes, 23 de septiembre de 2002, sobre información relacionada con la investigación sobre las emanaciones de olores objetables en las escuelas superiores Luis Lloréns Torres y Carmen Belén Veiga en Juana Díaz.

De la Oficina del Contralor, seis comunicaciones, remitiendo los informes de auditoría números: CP-03-09 sobre Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico; DB-03-12 sobre Departamento de Transportación y Obras Públicas, Oficina Regional de Guayama; DB-03-13 sobre Departamento de Corrección y Rehabilitación, Administración de Corrección; DB-03-14 sobre Tribunal General de Justicia de Puerto Rico, Tribunal de Primera Instancia, Area Administrativa del Centro Judicial de Arecibo; M-03-10 sobre Consorcio Caguas-Guayama; M-03-11 sobre Área Local

Consortio Mayagüez – Las Marías y TI-03-02 sobre Policía de Puerto Rico, Negociado de Tecnología Informática.

Del licenciado José Ariel Nazario Alvarez, Secretario del Senado, una comunicación, notificando que el 30 de septiembre de 2002 se aprobó petición del Senador Rodríguez Gómez, solicitando información al Departamento de Hacienda sobre Decretos Administrativos de Exención Contributiva concedida a la Aseguradora Triple S la cual, al 16 de octubre de 2002, fecha límite para contestar la misma aún al día de hoy no ha sido contestada, a pesar de las llamadas telefónicas de seguimiento que ha sido objeto la misma.

Del señor Ramón M. Jiménez Fuentes, Secretario, Comisión Estatal de Elecciones, una comunicación, remitiendo copia del Reglamento Centro de Cuidado y Desarrollo del Niño “Mi Casita Electoral”, aprobado el 30 de agosto de 2002, de conformidad con el Artículo 1.005 (l) de la Ley Electoral de Puerto Rico, según enmendada.

De la señora Carmen Torres Meléndez, Secretaria, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo copia de la Consulta Número PU-002-02-29-01, Designación Reserva Natural Caño Boquilla en Mayagüez, según las disposiciones de las Leyes Número 75 del 24 de junio de 1975 y 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendadas.

De la señora Carmen Torres Meléndez, Secretaria, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo copia de la Consulta Número 2001-52-0879-JGT, según las disposiciones de las Leyes Número 75 del 24 de junio de 1975 y 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendadas.

De la Honorable Margarita Ostolaza Bey, Presidenta, Comisión Especial de Desarrollo de la Ciudad Capital, una comunicación, convocando a Vista Pública en torno al P. de la C. 2168 (sustitutivo) para crear la Ley para la Revitalización del Viejo San Juan. Además se presentará a la comunidad el Plan de Ordenación Territorial de San Juan este viernes, 8 de noviembre de 2002, en el Teatro Haydeé Fexench de San Miguel del Departamento de Estado frente a la Plaza de Armas Viejo San Juan, a las 10:00 a.m.

De la señora Carmen Torres Meléndez, Secretaria, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo copia de la Resolución Núm. JP-PT-7-1, adoptando el Plan Territorial del Municipio de Barceloneta.

De BIDS Procurement Report, una comunicación, remitiendo folleto informativo, Volumen 21, Número 43 de 4 de noviembre de 2002.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: En este turno de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones, hay una del licenciado Nicolás López Peña, de la Administración de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, solicitando se le conceda tiempo adicional, que así se le conceda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por leídas el resto de Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y Otras Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, que se den por leídas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para darle la bienvenida al grupo de estudiantes de la Escuela Elemental Jaime L. Drews de Ponce, que cursan el tercer grado y que hoy visitan la Casa de las Leyes.

Para efecto de los amigos que nos visitan en la mañana de hoy, estamos en los procesos de recibir las comunicaciones en el Senado, de formar el Calendario que se va a formar en breve de las medidas que van a ser discutidas en el día de hoy, y luego de que se dé lectura de las mismas, inicia el debate con los compañeros Senadores.

Así que le damos la bienvenida y espero que disfruten de su día aquí en el Capitolio.

PROYECTOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES PARA LA FIRMA DEL SEÑOR PRESIDENTE

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 473(rec.); 699; 986; 990; 1429; 1534 y las R. C. del S. 184; 843; 867; 897; 898; 899; 923; 1334; 1373; 1448; 1450; 1459; 1465 y 1533, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, ocho comunicaciones, remitiendo firmadas por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmadas por el Presidente del Senado, las R. C. de la C. 1698(rec.); 1867(conf.); 2077; 2132; 2195; 2286; 2287 y 2406.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 1541; 1693(rec.); 1877; 2931 y las R. C. de la C. 804; 1452; 1492; 1658(conf.); 1714; 1744; 1881; 1883; 1886; 1887; 1889; 1891; 1903; 1904; 1905; 1926; 1978; 2042; 2048; 2049; 2057; 2059; 2064; 2075; 2077; 2098; 2099; 2100; 2101; 2103; 2107; 2116; 2132; 2140; 2141; 2147; 2195; 2286; 2287 y 2406 y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por recibidos los proyectos de la Cámara y el Senado para la firma del Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por el senador Angel M. Rodríguez Otero:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la señora Antonia Torres Ortiz, con motivo del fallecimiento de su esposo, Emilio Santos Sánchez. Asimismo, presentamos nuestros respetos a su hija, la señora Awilda Sánchez. Que el Señor le brinde la paz necesaria en estos momentos.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en Box 243, Barranquitas, Puerto Rico 00794.”

Por el senador Angel M. Rodríguez Otero:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la señora Rosa M. Peña Ríos, con motivo del fallecimiento de su esposo, Fernando Nuñez Nazario. Extendemos nuestros respetos a su hijo Angel Nuñez.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en Apartado 1045, Barranquitas, Puerto Rico 00794.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 2325

Por el señor Fas Alzamora:

“Para extender la más cálida felicitación y el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al joven Luis Salvador Herrero Acevedo, con motivo de su ascenso al rango de Aguila de los Niños Escuchas de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La organización de los Niños Escuchas se fundó con el propósito de desarrollar en los jóvenes un sentido de responsabilidad y servicio para convertirlos en mejores ciudadanos, a la vez que los adiestra para que sean los futuros líderes de su comunidad.

El más alto y prestigioso rango dentro de los Niños Escuchas es el de Aguila. Desde la fundación de los Niños Escuchas de América en 1911, menos del 2% de los niños han obtenido este rango. Obtener el rango de Aguila es una ocasión de importancia y seriedad. Representa la culminación de sus esfuerzos, la meta para la cual un niño escucha ha laborado por años. Es una ocasión de orgullo y júbilo para el joven y su familia, a la misma vez que es un tiempo de seria reflexión.

Para obtener este rango el niño escucha debe demostrar que ha sobresalido en las áreas de liderazgo y servicio, además de dominar todas las demás técnicas propias del Escutismo. El hecho de que un joven obtenga el rango de Aguila tiene un significado especial, no sólo dentro de los Niños Escuchas, sino al momento de éste comenzar su educación superior, en el mundo del trabajo y en sus responsabilidades para con la comunidad.

El joven Luis Salvador Herrero Acevedo ha demostrado su capacidad de liderato y servicio dentro de la tropa, su escuela y su comunidad, motivo por el cual le fue otorgado el rango de Aguila de los Niños Escuchas. El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, su familia y sus compañeros de tropa se sienten orgullosos de este joven puertorriqueño.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender la más cálida felicitación y el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al joven Luis Salvador Herrero Acevedo, con motivo de su ascenso al rango de Aguila de los Niños Escuchas de Puerto Rico.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al joven Luis Salvador Herrero Acevedo.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su conocimiento y divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 2327

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar ~~[nuestra]~~ **la** felicitación **del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** a los fundadores de la institución educativa “Christian Private Academy” de Bayamón, con motivo de la conmemoración de su Vigésimo Aniversario del rendimiento de servicios educativos de excelencia a la comunidad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Christian Private Academy es una institución educativa que se fundó el 14 de noviembre de 1982 y comenzó a servir a la comunidad de Bayamón y otras ciudades adyacentes, desde el 1ro de agosto de 1983. Su génesis fue por la inspiración del Reverendo Vicente Morales y su señora esposa, Sarah Morales, encomienda que tuvo un compromiso y apoyo por parte de la familia Morales. La ~~[academia]~~ **Academia** comenzó a ofrecer el pan de la enseñanza desde el grado de kinder a quinto grado, con una matrícula de ochenta y seis estudiantes de ambos sexos. La entidad tuvo un respaldo incondicional de los padres, madres y la comunidad en general, aunque esos primeros años no fueron fáciles, pero con valor y sentido de propósito se pudo llegar a la meta deseada. Para aquel entonces, la academia no contaba con un comedor escolar, pero el alimento a los niños y maestros nunca les faltó, ya que el mismo~~[s]~~ era preparado con amor por las madres de los estudiantes. Un año más tarde, el comedor escolar se hizo realidad, servicio que ha permanecido hasta el presente, siempre caracterizándose por hacerlo con amor, tanto para alumnos y maestros, como para el restante personal de la institución.

En agosto de 1987 comenzó el currículo bilingüe, con énfasis en el idioma inglés, el cual ha sido acogido por toda la comunidad escolar~~[, actualmente]~~ **. Actualmente**, la enseñanza se ofrece en inglés. La Academia siempre ha estado a la vanguardia de los métodos educativos, con el propósito de satisfacer las necesidades de nuestros tiempos y el mundo competitivo en el que vivimos. Además, cuenta con un enriquecedor currículo de educación cristiana, el cual tiene la finalidad de fomentar y afianzar los valores morales y cristianos de sus estudiantes. La institución está constituida por una Junta de Síndicos, personal administrativo, facultad, empleados no docentes y una vasta comunidad estudiantil. La Academia~~[s]~~ está dirigida actualmente por el señor Tito Morales Martínez, labor que le apasiona, pues lleva las riendas de ésta con la responsabilidad que le caracteriza. Al transcurrir del tiempo, la Academia ha ampliado y modernizado sus facilidades, así como la creación de grupos extracurriculares como: el grupo “Christian Plenópera Orchestra”, grupo de teatro, Club Ambiental, Club de Inglés, Club de Abuelos y varios equipos deportivos, entre ellos, de baloncesto y volleyball, femenino y masculino.

~~[RESUELVESE]~~ **RESUELVESE** POR ~~[LA ASAMBLEA LEGISLATIVA]~~ **EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- ~~[Para expresar nuestra]~~ **Expresar la** felicitación **del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** a los fundadores de la institución educativa “Christian Private Academy”

de Bayamón, con motivo de la conmemoración del Vigésimo Aniversario del rendimiento de servicios educativos de excelencia a la comunidad.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a los homenajeados por medio de la legisladora del Distrito de Bayamón [~~y será además distribuida a los medios de comunicación para su información y divulgación.~~].

Sección 3.- Copia de esta Resolución será distribuida a los medios de comunicación para su información y divulgación.

Sección [3]4.- Esta [~~resolución~~] **Resolución** entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones escritas:

La senadora Yasmín Mejías Lugo, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Senadora que suscribe, muy respetuosamente, solicita a este Honorable Cuerpo Legislativo que se refiera en primera instancia para estudio y consideración a la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado de Puerto Rico el Proyecto del Senado 1244, debido a que esta medida legislativa- va dirigida a garantizar la obligación alimentaria y protección contra el abandono de las personas de edad avanzada, de sesenta (60) años o más de edad.

A tenor con la Resolución del Senado Núm. 9 de 11 de enero de 2002 corresponde a esta Comisión promover y evaluar toda legislación y política pública que atienda las necesidades y reclamos de los más necesitados, de las personas con impedimentos y de las personas de edad avanzada. Además, corresponde a la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales velar porque los servicios que necesita dicha población sean de calidad óptima y que reciban asistencia económica, rehabilitación física, económica y emocional; buena asistencia nutricional, provisión de alimentos, entre otros.”

La senadora Yasmín Mejías Lugo, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Senadora que suscribe, solicita, respetuosamente, a este Alto Cuerpo que se releve a la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del estudio y consideración en primera instancia del P. de la C. 1921 y que el mismo sea referido en primera instancia a la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública para su debida evaluación, ya que dicho Proyecto de Ley establece la facultad y autoridad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades para establecer relaciones contractuales con entes privados. Conforme a lo dispuesto en la R. del S. 9 de 11 de enero de 2001 recae en la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública la evaluación en primera instancia de toda aquella legislación que modifique y/o imponga responsabilidades a las agencias o unidades operacionales de las tres Ramas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como es el caso del P. de la C. 1921.”

La senadora Yasmín Mejías Lugo, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Legisladora que suscribe, Senadora por el Distrito de Carolina, propone que este Alto Cuerpo, le permita ser co-autora del Proyecto del Senado 1916, que lee como sigue: “Para declarar sitio histórico los edificios construidos en la década de 1920 que forman parte del conjunto del antiguo Leprocomio de Trujillo Alto.”

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción escrita:

El senador José L. Dalmau Santiago, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, propone que el Presidente del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como parte de sus deberes y responsabilidades, y a tenor con las disposiciones de los incisos (p) y (s) de la Regla 6.1 del Reglamento del Senado comparezca ante el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico para que se haga cumplir la Petición del Senador Rodríguez Gómez aprobada el 30 de septiembre de 2002. A esta fecha el Secretario del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha notificado a este Alto Cuerpo que al 16 de octubre de 2002, fecha límite para contestar la petición no ha sido contestada, a pesar de los esfuerzos de seguimiento al Departamento de Hacienda en cumplimiento con las disposiciones del inciso (n) de la Regla 8.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: En este turno de Mociones, para que se apruebe la moción presentada por la compañera Yasmín Mejías, la segunda moción que aparece en el turno de Mociones, solicitando que se releve a la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, del estudio y consideración en primera instancia del Proyecto de la Cámara 1921. Para que se apruebe dicha moción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la moción presentada por la compañera Yasmín Mejías Lugo, la tercera en el orden de turno de Mociones, proponiendo que este Alto Cuerpo le permita ser coautora del Proyecto del Senado 1916.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para presentar la moción que propone que el Presidente del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como parte de sus deberes y responsabilidades y a tenor con las disposiciones de los incisos (p) y (s) de la Regla 6.1 del Reglamento del Senado comparezca ante el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico para que se haga cumplir la petición del senador Rodríguez Gómez, aprobada el 30 de septiembre de 2002. A esta fecha, el Secretario del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha notificado a este Alto Cuerpo, que al 16 de octubre de 2002, fecha límite para contestar la petición, no ha sido contestada a pesar de los esfuerzos de seguimiento al Departamento de Hacienda en cumplimiento con las disposiciones del inciso (n) de la Regla 8.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico. Sometida dicha moción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la misma.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Anejo B del Orden de los Asuntos, la Relación de Mociones de Felicitación.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Anejo B del Orden de los Asuntos del día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a la aprobación del Anejo B? No habiendo objeción, aprobado el Anejo B, también.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme un Calendario de Lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 1089 y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas:

"LEY

Para enmendar el inciso (a) (1) del Artículo 1301 de la Ley Núm. 3 de 9 de enero de 1956, según enmendada, a los fines de aumentar a un millón quinientos mil (1,500,000) dólares el volumen máximo de negocio para un año contributivo en particular que requiere la ley para que opere la excepción a la regla general que dispone que toda corporación, creada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, radicará anualmente un informe acompañado de estados financieros auditados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es deber de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico atemperar las leyes vigentes a la realidad social, económica y cultural que vive nuestra ciudadanía. La Ley Núm. 3 de 9 de enero de 1956, según enmendada, establece como regla general que toda corporación creada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que lleve negocios en Puerto Rico rendirá un informe para cada año contributivo acompañado de estados financieros auditados. A manera de excepción, entre otras, aquellas cuyo volumen de negocios para un año contributivo en particular no exceda de un millón (1,000,000) de dólares, no tendrán que cumplir con este requisito.

Esta medida aumenta a un millón quinientos mil (1,500,000) dólares la cantidad establecida por ley, con el propósito de reflejar en su texto el impacto que tiene la inflación sobre el valor real del dinero.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) (1) del Artículo 1301 de la Ley Núm. 3 de 9 de enero de 1956, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1301.- Corporaciones Puertorriqueñas; informes anuales; obligación de conservar libros y otros documentos en Puerto Rico.

(a) Toda corporación creada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que lleve negocios en Puerto Rico, deberá radicar anualmente en la oficina del Secretario de Estado no más tarde del 15 de abril un informe autenticado con las firmas del presidente o vicepresidente y del tesorero o subtesorero.

El informe deberá contener:

(1) Un estado de situación preparado conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados que demuestre la condición económica de la corporación al cierre de sus operaciones debidamente auditado por un contador público autorizado con licencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que no sea accionista ni empleado de la corporación y acompañado de la opinión correspondiente de dicho contador público autorizado;

No será necesario que el informe requerido por este artículo sea auditado por un contador público autorizado en el caso de corporaciones sin fines de lucro y sin acciones de capital, ni de corporaciones con fines de lucro cuyo volumen de negocio *para un año contributivo en particular* no sobrepase **[un millón (1,000,000) de] un millón quinientos mil (1,500,000) dólares**; disponiéndose que dicho informe deberá entonces ser juramentado por notario o funcionario autorizado a tomar juramento;

(2) ...”

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. del S. 1089 tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe recomendando su aprobación con enmiendas.

En la Exposición de Motivos:

Página 1, primer párrafo, línea 3,

tachar “3 de 9 de enero de 1956” y sustituir por “144 de 10 de agosto de 1995”.

Página 1, segundo párrafo, línea 3,

después de “dinero” adicionar “y a la misma vez establece que entre las cantidades de un millón (1,000,000) y un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, se deberá radicar un informe acompañado de un estado financiero certificado por un contador público autorizado (entiéndase compilación o revisión)”.

En el Texto:

Página 2, línea 1,	tachar “(a)” y sustituir por “A”; tachar “1301” y sustituir por “15.01”, tachar “3 de 9 de” y sustituir por “144 de 10 de agosto de 1995,”.
línea 2,	tachar “enero de 1956,”.
línea 3,	tachar “1301.-“ y sustituir por “15.01.-” tachar “Puertorriqueñas” y sustituir por “domésticas”.
línea 4,	tachar “conservar” y sustituir por “mantener”.
línea 5,	tachar “(a) ‘ y sustituir por “A.”; tachar “creada” y sustituir por “organizada”, en la misma línea, después de “de Puerto insertar “Rico” .
línea 6,	eliminar todo el contenido de la línea y sustituir por “deberá rendir anualmente en las Oficinas del Departamento”.
línea 7,	tachar “Secretario”; después de “Estado” insertar “,” en la misma línea, tachar “15” y sustituir por “ día quince (15)”; después de “abril” insertar “,”.
línea 8,	tachar “vicepresidente” y sustituir por “vice presidente,”.
línea 10,	tachar “principios” y sustituir por “las normas”.
línea 13,	tachar “la” y sustituir por “tal”.
línea 14,	tachar “y acompañado” y sustituir por “, junto con”.
línea 15,	después de “autorizado” eliminar “;” y sustituir por “.”.
línea 19,	tachar “[un millón (1,000,000) de] un” y sustituir por “un millón [de dólares (\$1,000,000)];”.
línea 20,	tachar “millón”, después de “dólares;” adicionar “en el caso cuyo volumen de negocio fluctúe entre la cantidad de un millón (1,000,000) y un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, entonces el informe deberá estar acompañado de un estado financiero certificado por un contador público autorizado (entiéndase compilación o revisión);” en la misma línea, después de “disponiéndose” insertar “;”.
línea 21,	después de “juramentado” tachar “por” y sustituir por “ante”, en la misma línea, tachar “autorizado a” y sustituir por “facultado por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para”.

En el Título:

página 1, línea 1,

tachar "(a)" y sustituir por "a"; tachar "1301" y sustituir por "15.01", tachar "3 de 9 de enero de 1956" y sustituir por 144 de 10 de agosto de 1995".

Página 1, línea 6,

después de "auditados" adicionar "; y para otros fines."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1089 tiene el propósito de enmendar el inciso A (1) del Artículo 15.01 de la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, a los fines de aumentar a un millón quinientos mil (1,500,000) dólares el volumen máximo de negocio para un año contributivo en particular que requiere la ley para que opere la excepción a la regla general que dispone que toda corporación, creada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, radicará anualmente un informe acompañado de estados financieros auditados; y para otros fines.

Es deber de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico atemperar las leyes vigentes a la realidad social, económica y cultural que vive nuestra ciudadanía. La Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, establece como regla general que toda corporación creada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que lleve negocios en Puerto Rico rendirá un informe para cada año contributivo acompañado de estados financieros auditados. A manera de excepción, entre otras, aquellas cuyo volumen de negocios para un año contributivo en particular no exceda de un millón (1,000,000) de dólares, no tendrán que cumplir con este requisito.

Esta medida aumenta a un millón quinientos mil (1,500,000) dólares la cantidad establecida por ley, con el propósito de reflejar en su texto el impacto que tiene la inflación sobre el valor real del dinero y a la misma vez establece que entre las cantidades de un millón (1,000,000) y un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, se deberá radicar un informe acompañado de un estado financiero certificado por un contador público autorizado (entiéndase compilación o revisión).

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación del P. del S. 1089 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 1090, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar los incisos (c) (1) y (d) (1) de la Sección 1054 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como, “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de aumentar a un millón quinientos mil (1,500,000) dólares el volumen máximo de negocio para un año contributivo en particular que requiere la ley para que opere la excepción a la regla general que dispone que toda sociedad especial, corporación especial propiedad de trabajadores o corporación de individuos rendirán un informe acompañado de estados financieros auditados.”

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es deber de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico atemperar las leyes vigentes a la realidad social, económica y cultural que vive nuestra ciudadanía. Actualmente, la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Codigo de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, establece como regla general que toda sociedad especial, corporación especial propiedad de trabajadores o corporación de individuos deberán rendir planilla para cada año contributivo acompañada de estados financieros auditados por contadores públicos autorizados. A manera de excepción las sociedades especiales, corporaciones especiales propiedad de trabajadores o corporaciones de individuos que cuenten con un ingreso para un año contributivo en particular que no exceda de quinientos mil (500,000), un millón (1,000,000) o quinientos mil (500,000) dólares, respectivamente, no tendrán que cumplir con este requisito.

Esta medida aumenta a un millón quinientos mil (1,500,000) dólares la cantidad establecida por ley, con el propósito de reflejar en su texto el impacto que tiene la inflación sobre el valor real del dinero.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmiendan los incisos (c) (1) y (d) (1) de la Sección 1054 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lean como sigue:

“Sección 1054.- Constancias y Planillas Especiales

a...

b...

c. Planillas de Sociedades Especiales.-

1. Regla general.- Toda sociedad especial rendirá planilla para cada año contributivo haciendo constar las partidas de ingreso bruto y deducciones concedidas por este Subtítulo, los nombres, direcciones y números de cuenta de los socios que participarán de la ganancia o la pérdida de la sociedad especial para dicho año contributivo, y las cantidades de dicha ganancia o pérdida. Dicha planilla deberá estar acompañada de estados financieros preparados de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, y deberán ser auditados por un Contador Público Autorizado con licencia para ejercer en Puerto Rico, excepto que este último requisito no aplicará a una sociedad especial cuyo volumen de negocios para un año contributivo en particular no exceda de **[quinientos mil dólares (500,000)] un millón quinientos mil (1,500,000) dólares**. El Secretario, mediante reglamentación, prescribirá aquella otra información que deberá incluirse en esa planilla.

2. ...

3. ...
- d. Planillas de Corporaciones Especiales Propiedad de Trabajadores.
 1. Regla General.- Toda Corporación Especial Propiedad de Trabajadores rendirá una planilla para cada año contributivo haciendo constar las partidas de ingreso bruto y deducciones concedidas por este Subtítulo, los nombres, direcciones y números de cuenta de los miembros ordinarios, extraordinarios o corporativos que participarán de la ganancia o la pérdida de la corporación especial para dicho año contributivo y las cantidades de dicha ganancia o pérdida neta. Dicha planilla deberá estar acompañada de estados financieros preparados de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, los que deberán ser auditados por un Contador Público Autorizado con licencia para ejercer en Puerto Rico, excepto que dicho requisito no aplicará a las corporaciones especiales cuyo volumen de negocio *para un año contributivo en particular* no exceda de **[un millón (1,000,000) de] un millón quinientos mil (1,500,000) dólares [anuales]**. El Secretario, mediante reglamentación prescribirá aquella otra información que deberá incluirse en esa planilla.
 2. ...
 3. ...
- e. Planillas de Corporaciones de individuos.-
 1. Regla General.- Toda corporación de individuos rendirá una planilla para cada año contributivo haciendo constar las partidas de ingreso bruto y deducciones concedidas por ese Subtítulo, los nombres, direcciones y números de cuenta de los accionistas que participarán de la ganancia o la pérdida de la corporación de individuos para dicho año contributivo, y las cantidades de dicha ganancia o pérdida. Dicha planilla deberá estar acompañada de estados financieros preparados de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, y deberán ser auditados por un Contador Público Autorizado con licencia para ejercer en Puerto Rico, excepto que este último requisito no aplicará a una corporación de individuos cuyo volumen de negocios para un año contributivo en particular no exceda de **[quinientos mil (500,000)] un millón quinientos mil (1,500,000) dólares**. El Secretario, mediante reglamentación, prescribirá aquella otra información que deberá incluirse en esa planilla.
 2. ...
 3. ...”

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. del S.1090 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

En la Exposición de Motivos:

Página 1, segundo párrafo, línea 1,

tachar “a un millón” y sustituir por “la cantidad de”, de”, tachar “(1,500,000)” y sustituir por

“(500,000)”, después de “dólares” insertar “adicionales a”.

En el Texto:

Página 2, línea 1,

línea 18,

tachar “incisos (c) (1) y (d) (1)” y sustituir por “párrafos de los apartado (c), (d) y (e)”.

tachar “quinientos mil (1,500,000)” y sustituir por “(1,000,000) de” en la misma línea, después de “dólares” adicionar “, en el caso cuyo volumen de negocio fluctúe entre la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares y un millón (1,000,000) de dólares, entonces el informe deberá estar acompañado de un estado financiero certificado por un contador público autorizado (entiéndase compilación o revisión).”

Página 3, línea 14,

después de “[**anuales**]” adicionar “, en el caso cuyo volumen de negocio fluctúe entre la cantidad de un millón (1,000,000) y un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, entonces el informe deberá estar acompañado de un estado financiero certificado por un contador público autorizado (entiéndase compilación o revisión).”

Página 3, línea 19,

Página 4, línea 8,

tachar “individuos” y sustituir por “Individuos”. tachar “quinientos mil (1,500,000) “ y sustituir por

“(1,000,000) de” en la misma línea, después de “dólares” adicionar “, en el caso cuyo volumen de negocio fluctúe entre la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares y un millón (1,000,000) de dólares, entonces el informe deberá estar acompañado de un estado financiero certificado por un contador público autorizado (entiéndase compilación o revisión).”

En el Título:

Página 1, línea 1,

línea 3,

tachar “incisos (c) (1) y (d) (1) y sustituir por “párrafos (1) de los apartado (c), (d) y (e)”.

tachar “a un millón” y sustituir por “la cantidad de”, tachar “(1,500,000)” y sustituir por “(500,000)”, después de “dólares”, tachar “el” y sustituir por “adicionales al”.

línea 7,

después de “auditados” adicionar “; y para otros fines”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1090, tiene el propósito de enmendar los párrafos (1) de los apartados (c), (d) y (e) de la Sección 1054 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como, “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de aumentar la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares adicionales al volumen máximo de negocio para un año contributivo en particular que requiere la ley para que opere la excepción a la regla general que dispone que toda sociedad especial, corporación especial propiedad de trabajadores o corporación de individuos rendirán un informe acompañado de estados financieros auditados.

Es deber de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico atemperar las leyes vigentes a la realidad social, económica y cultural que vive nuestra ciudadanía. Actualmente, la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, establece como regla general que toda sociedad especial, corporación especial propiedad de trabajadores o corporación de individuos deberán rendir planilla para cada año contributivo acompañada de estados financieros auditados por contadores públicos autorizados. A manera de excepción las sociedades especiales, corporaciones especiales propiedad de trabajadores o corporaciones de individuos que cuenten con un ingreso para un año contributivo en particular que no exceda de quinientos mil (500,000), un millón (1,000,000) o quinientos mil (500,000) dólares, respectivamente, no tendrán que cumplir con este requisito.

Esta medida aumenta la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares adicionales a la cantidad establecida por ley, con el propósito de reflejar en su texto el impacto que tiene la inflación sobre el valor real del dinero.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación del P. del S. 1090 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 1091, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (a) (1) (ii) de la Sección 10 de la Ley Núm. 113 de 10 de junio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Patentes Municipales”, a los fines de aumentar a un millón quinientos mil (1,500,000) dólares el volumen máximo de negocio para un año

contributivo en particular que requiere la ley para que opere la excepción a la regla general que dispone que toda persona sujeta al pago de la patente impuesta estará obligada a rendir una declaración acompañada de un estado de situación y uno de ganancias y pérdidas certificado por un contador público autorizado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es deber de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico atemperar las leyes vigentes a la realidad social, económica y cultural que vive nuestra ciudadanía. Actualmente, la Ley Núm. 113 de 10 de junio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Patentes Municipales”, establece como regla general que toda persona sujeta al pago de la patente impuesta estará obligada a rendir una declaración acompañada de un estado de situación y uno de ganancias y pérdidas certificado por un contador público autorizado. A manera de excepción, aquellos cuyo volumen de negocios para un año contributivo en particular no exceda de un millón (1,000,000) de dolares no tendrán que cumplir con este requisito.

Esta medida aumenta a un millón quinientos mil (1,500,000) dólares la cantidad establecida por ley, con el propósito de reflejar en su texto el impacto que tiene la inflación sobre el valor real del dinero.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) (1) (ii) de la Sección 10 de la Ley Núm. 113 de 10 de junio de 1974, según enmendada , para que se lea como sigue:

“Sección 10.- Radicación de Declaración.-

(a) ...

(1) ...

(ii) Volumen de venta en exceso de un **[millón (1,000,000) de dólares]** *millón quinientos mil (1,500,000) dólares.-*

Estados financieros auditados por un contador público autorizado con licencia expedida por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Para efectos de esta Ley, por estados financieros auditados se entenderá un estado de situación, **[un estado]** *uno* de ganancias y pérdidas, y **[un estado]** *otro* de flujo de fondos.

(2) Prórroga.-...”

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. del S. 1091 tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe recomendando su aprobación con enmiendas.

En la Exposición de Motivos:

Página 1, primer párrafo línea 3,

tachar “junio” y sustituir por “julio”.

En el Texto:

Página 2, línea 1,

tachar “el inciso (a)(1)(ii)” y sustituir por “la cláusula (ii) y adicionar una nueva cláusula (iii) del inciso (F) del apartado (a)(1)” .

línea 2,
entre las líneas 5 y 6,

tachar “junio” y sustituir por “julio”.
adicionar lo siguiente:

“(A)...
(F) las advertencias legales necesarias que sean de aplicación. Salvo aquellas operaciones de negocios que exceptúe el municipio mediante reglamentación, de acuerdo a lo dispuesto en este capítulo, toda declaración deberá venir acompañada de los documentos que se describen a continuación, según corresponda:

Página 2, entre las línea 11 y 12,

(i) ...”
adicionar los siguiente:
“(iii) Volumen de venta en exceso de un millón (1,000,000) y menor de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares anuales.-Estados financieros certificados (entiéndase compilación o revisión) por un contador público autorizado con licencia expedida por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”.

En el Título:

Página 1, línea 1,

tachar “el inciso (a)(1)(ii)” y sustituir por “la cláusula (ii) y adicionar una nueva cláusula (iii) del inciso (F) del apartado (a)(1)”, en la misma línea, tachar “junio” y sustituir por “julio”.

Página 1, línea 7,

después de “autorizado” adicionar “; y para otros fines”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1091, tiene el propósito de enmendar la cláusula (i) y adicionar una nueva cláusula (iii) del inciso (F) del apartado (a)(1) de la Sección 10 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Patentes Municipales”, a los fines de aumentar a un millón quinientos mil dólares (\$1,500,000.00) el volumen máximo de negocio para un año contributivo en particular a fin de beneficiarse de la excepción que otorga la ley; y para otros fines.

Es deber de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico atemperar las leyes vigentes a la realidad social, económica y cultural que vive nuestra ciudadanía. Actualmente, la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Patentes Municipales”, establece como regla general que toda persona sujeta al pago de la patente impuesta estará obligada a rendir una declaración acompañada de un estado de situación y uno de ganancias y

pérdidas certificado por un contador público autorizado. A manera de excepción, aquellos cuyo volumen de negocios para un año contributivo en particular no exceda de un millón (1,000,000) de dólares no tendrán que cumplir con este requisito.

Esta medida aumenta a un millón quinientos mil (1,500,000) dólares la cantidad establecida por ley, con el propósito de reflejar en su texto el impacto que tiene la inflación sobre el valor real del dinero.

La Comisión de Hacienda recoge en este informe las enmiendas sometidas por el Departamento de Justicia. De esta forma queda clara la intención de la Asamblea Legislativa de que es lo que se pretende con la aprobación de esta medida.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación del P. del S. 1091 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1681, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de lo Jurídico; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar la Sección 10 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales a los fines de conformar las disposiciones sobre procedimientos apelativos de la referida Ley con las disposiciones del Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial de 28 de julio de 1994, según enmendado, conocido como la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales es una legislación de naturaleza procesal a ser utilizada por los obreros para vindicar sus derechos ante los patronos. En innumerables ocasiones el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha establecido la importancia de esta Ley y su carácter sumario para colocar al obrero en una posición de equidad ante los patronos. Asimismo, el más alto foro judicial puertorriqueño ha sido consistente en expresar que la médula del trámite lo constituye el procesamiento sumario y la rápida disposición de la reclamación. *Marín v. Fastening Systems, Inc.*, Op. de 7 febrero de 1997, 97 JTS 17; *Rivera v. Insular Wire Products Corp.*, Op. de 24 mayo de 1996, 96 JTS 76; *Mercado Cintrón v. Zeta Communications, Inc.*, Op. de 7 de abril de 1994, 94 JTS 50; *Srio. del Trabajo v. J.C. Penney Co., Inc.*, 119 D.P.R. 660 (1987); *Resto Maldonado v. Galarza Rosario*, 117 D.P.R. 458 (1986).

En *Rivera v. Insular Wire Products Corp.*, *supra*, pág. 1171, el Tribunal Supremo de Puerto Rico expresó lo siguiente:

"Para lograr estos propósitos, y tomando en consideración la disparidad económica entre el patrono y el obrero y el hecho de que la mayor parte de la información sobre la reclamación salarial está en poder del patrono, el legislador estableció: 1) términos cortos para la contestación de la querrela presentada por el obrero o empleado; 2) criterios para la concesión de una sola prórroga para contestar la querrela; 3) un mecanismo para el emplazamiento del patrono querrellado; 4) el procedimiento para presentar defensas y objeciones; 5) criterios para la aplicación de las Reglas de Procedimiento Civil; 6) una limitación específica sobre el uso de los mecanismos de descubrimiento de prueba; 7) una prohibición específica de demandas o reconveniones contra el obrero o empleado querellante; 8) la facultad del tribunal para dictar sentencia en rebeldía cuando el patrono querrellado no cumpla con los términos provistos para contestar la querrela; y 9) los mecanismos para la revisión y ejecución de las sentencias y el embargo preventivo." (Énfasis suplido.)

La Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales contiene disposiciones particulares para la revisión de sentencias, así como de determinaciones interlocutorias que fueron aprobadas con anterioridad a que entrara en vigor, el 23 de enero de 1995, la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994. Las disposiciones pueden resumirse en que los litigantes al amparo de la Ley Núm. 2, *supra*, tenían disponibles tres (3) tipos de recursos para revisar las sentencias dictadas por el foro de instancia, dependiendo su utilización de las circunstancias de cada caso: apelación, revisión o certiorari. La revisión de la sentencia podía ser completa o limitada y se tenían términos jurisdiccionales de diez (10) y treinta (30) días para presentar el recurso, todo dependiendo del tipo de caso y su postura procesal.

Es preciso señalar que mediante el Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial de 28 de julio de 1994, según enmendado, conocido como la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, se reestructuró la Rama Judicial. Se constituyó un sistema judicial de tres etapas: un tribunal de instancia, nombrado como el Tribunal de Primera Instancia; un tribunal apelativo intermedio, conocido como el Tribunal de Circuito de Apelaciones; y un tribunal de última instancia, el Tribunal Supremo. Con relación al Tribunal de Primera Instancia, se consolidaron los tribunales y se dispuso específicamente que el Tribunal de Distrito quedaría abolido en ocho (8) años a partir de la vigencia de la Ley, y que permanecería durante el proceso de abolición como una subsección del Tribunal de Primera Instancia. Con la reestructuración de las competencias del Tribunal Supremo, la creación de un tribunal de apelaciones intermedio y la consolidación del tribunal de instancia, la competencia apelativa del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, quedó sustancialmente limitada. *Farmacias Moscoso, Inc. v. K-mart Corp.* Op. de 10 de mayo de 1995, 95 JTS 59; *Montalvo v. Mun. de Sabana Grande*, Op. de 10 de mayo de 1995, 95 JTS 60; *Maldonado v. Supte. Policía de P.R.*, Op. de 10 de mayo de 1995, 95 JTS 61; *Corp. Créd. Des. Com. Agrícola v. U.G.T.*, Op. de 10 de mayo de 1995, 95 JTS 62.

Con relación a las apelaciones de las sentencias dictadas por el foro de instancia, en la Exposición de Motivos del Plan de Reorganización Núm. 1, *supra*, se indicó, como uno de los propósitos de la reorganización, el establecer un derecho de apelación amplio, que abarcase tanto los casos criminales como los civiles. En otras palabras, se le quiso dar a la persona cuyo caso había sido decidido por un solo juez, la oportunidad de que la decisión fuese revisada por un tribunal colegiado de por lo menos tres jueces. Informe de 25 de octubre de 1995 de la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico sobre el Sustitutivo al P. de la C. 1701; Informe Conjunto de 24 de octubre de 1995 de la Cámara de Representantes sobre el Sustitutivo al P. de la C. 1701; Informe Final de 24 de junio de 1994 de la Comisión Legislativa Conjunta sobre Planes de Reorganización de la Rama Judicial sobre el Plan de Reorganización Núm. 1 de 1994 de la Rama Judicial. A estos efectos, el Artículo 4.002(a) del Plan de Reorganización Núm. 1, dispuso que el Tribunal de Circuito revisaría "[m]ediante recurso de apelación... toda sentencia final dictada en casos originados en el Tribunal de Primera Instancia,

incluyendo el Tribunal de Distrito durante el proceso de abolición". Como aparante excepción a esta norma general, en el inciso (e) de dicho Artículo se dispuso que "[I]os procedimientos establecidos en las leyes sobre elecciones e inscripciones se tramita[rían] de acuerdo con las leyes aplicables." De otra parte, con el obvio propósito de uniformar los trámites, en el Artículo 10.002 se estableció una cláusula derogatoria: "...toda ley o parte de ley que [fuese] contraria a lo dispuesto en [el Plan de Reorganización Núm. 1] queda derogada."

En diciembre de 1995, el Plan de Reorganización Núm. 1, *supra*, sufrió cambios sustanciales. Mediante la Ley Núm. 248 de 25 de diciembre de 1995 se reestructuraron nuevamente las competencias del Tribunal Supremo y del Tribunal de Circuito. Con relación al Tribunal de Circuito, en el Artículo 4.002(a) se estableció que éste revisaría por apelación toda sentencia final dictada en casos originados en el Tribunal de Primera Instancia, incluyendo el Tribunal de Distrito durante el proceso de abolición. Aunque la Ley Núm. 248, *supra*, no dispuso el término para presentar el escrito de apelación, la Ley Núm. 249 aprobada el mismo día enmendó varias reglas de procedimiento civil y subsanó esta omisión. El Artículo 19 de esta Ley enmendó la Regla 53.1 de Procedimiento Civil, *supra*, y en el inciso (c) de ésta dispuso que, como norma general, el escrito de apelación ante el Tribunal de Circuito se presentaría dentro del término jurisdiccional de treinta (30) días, contados desde el archivo en autos de la notificación de la sentencia dictada por el tribunal apelado.

Ni el Plan de Reorganización Núm. 1, ni las enmiendas posteriores a éste y a las Reglas de Procedimiento Civil, dispusieron de forma específica la forma en que se tramitarían las revisiones de las determinaciones judiciales dimanantes del procedimiento sumario de la Ley Núm. 2, *supra*. Ante el silencio legislativo, el Tribunal Supremo de Puerto Rico se enfrentó a una controversia que le exigió interpretar y armonizar estas dos importantes piezas legislativas de manera tal que no se desvirtúen ni frustren sus propósitos.

En el caso *Santiago y otros v. Palmas del Mar Properties, Inc.*, 143 D.P.R. 120 (1997), el Tribunal Supremo de Puerto Rico armonizó las disposiciones de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, con las del Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial de 28 de julio de 1994, según enmendado, conocido como la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994.

En lo referente al proceso de revisión de las sentencias dictadas por el foro de instancia al amparo de la Ley Núm. 2, *supra*, la determinación de cuál es el recurso apropiado, qué término aplica y cuál es su naturaleza, dependerá de la postura procesal de la sentencia que se intenta revisar.

A tales efectos en el caso de *Santiago y otros v. Palmas del Mar Properties, Inc.*, *supra*, el Tribunal Supremo de Puerto Rico concluyó lo siguiente:

“De la normativa procesal antes expuesta, surge con meridiana claridad, que luego de las reformas de la Rama Judicial de 1994 y 1995, si se trata de un caso bajo la Ley Núm. 2, *supra*, de la competencia de la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia, en el cual se hubiese dictado una sentencia luego de una vista en su fondo, le aplica el Artículo 4.002(a) de la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, según enmendada, y, por lo tanto, ésta podrá ser revisada por el Tribunal de Circuito mediante el recurso de apelación. Este recurso deberá ser presentado dentro del término jurisdiccional de treinta (30) días, contados desde el archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia. Artículos 9.103(a)(1) y 4.002(a) de la Ley de la Judicatura de 1994, según enmendada; Regla 53.1(c) de Procedimiento Civil; sección 12, Ley Núm. 2, *supra*. La sentencia que a su vez emita el Tribunal de Circuito podrá ser revisada por el Tribunal Supremo mediante el recurso discrecional de certiorari a ser presentado dentro del término jurisdiccional de treinta (30) días. Artículo 3.002(d)(1) de la Ley de la Judicatura de 1994, según enmendada. También quedan cubiertas por estas disposiciones las revisiones de los casos decididos luego de una vista en los méritos que son de la competencia concurrente de la Sala Superior, con la Subsección de Distrito del Tribunal de Primera Instancia o con

el Juez Municipal. Teniendo la Sala Superior competencia concurrente, para propósitos de la revisión, todas las sentencias que sean de su competencia deberán ser tratadas de la misma forma, no importa quién las emita: la Sala Superior, la Subsección de Distrito o el Juez Municipal. Bajo el actual esquema de organización de los tribunales, no existe base para establecer distinciones entre estas tres situaciones en lo que respecta al proceso de revisión. Esta interpretación está acorde con la nueva filosofía que permea la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, según enmendada, de que sólo habrá un Tribunal de Primera Instancia, que eventualmente estará compuesto, con excepción de los Jueces Municipales, por jueces de una misma categoría, Jueces Superiores. Y se le estará brindando a los litigantes en casos laborales la oportunidad de que la decisión emitida por un solo juez sea revisada por un foro colegiado, el Tribunal de Circuito. También se le estará dando a todos los reclamantes en acciones laborales la misma oportunidad de revisión judicial, no importa la cuantía de su reclamación.”

Como señaláramos, ni el Plan de Reorganización Núm. 1, *supra*, ni las enmiendas posteriores a éste y a las Reglas de Procedimiento Civil, dispusieron de forma específica la forma en que se tramitarían las revisiones de las determinaciones judiciales dimanantes del procedimiento sumario de la Ley Núm. 2, *supra*. Es preciso que la Asamblea Legislativa se exprese armonizando ambas Leyes por la importancia de éstas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 10 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales, para que se lea como sigue:

[Cuando el caso se originare en el Tribunal de Distrito, cualquiera] *Cualquiera* de las partes que se creyere perjudicada por **[la]** *una* sentencia *luego de una vista en su fondo*, podrá interponer un recurso de apelación **[para]** ante el Tribunal de **[Primera Instancia]** *Circuito de Apelaciones, de conformidad con las disposiciones del Artículo 4.002(a) de la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, según enmendada.*

Este recurso deberá ser presentado dentro del término jurisdiccional de treinta (30) días, contados desde el archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia de conformidad con las disposiciones de los Artículos 9.103(a)(1) y 4.002(a) de la Ley de la Judicatura de 1994, según enmendada y la Regla 53.1(c) de Procedimiento Civil. La sentencia que a su vez emita el Tribunal de Circuito de Apelaciones podrá ser revisada por el Tribunal Supremo mediante el recurso discrecional de certiorari a ser presentado dentro del término jurisdiccional de treinta (30) días según lo dispone el Artículo 3.002(d)(1) de la Ley de la Judicatura de 1994, según enmendada.

[La apelación quedará formalizada presentando al secretario del Tribunal de Distrito, dentro de los diez (10) días de notificada la sentencia, un escrito en el que se manifieste la intención de apelar, y entregando copia de dicho escrito a la parte contraria o a su apoderado o abogado.]

[La apelación se tramitará conforme al procedimiento ordinario para las apelaciones del Tribunal de Distrito al Tribunal de Primera Instancia.]

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de lo Jurídico; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración del P. del S. 1681 recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación de la medida con enmiendas.

En la Exposición de Motivos:

Página 4, línea doce (12)

Tachar de la cita de la Opinión: “120” y sustituir por “886”.

En el Texto:

Página 5, línea seis

Tachar “Primera Instancia”y sustituir por “Tribunal Superior”.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar la Sección 10 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales a los fines de conformar las disposiciones sobre procedimientos apelativos de la referida Ley con las disposiciones del Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial de 28 de julio de 1994, según enmendado, conocido como Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994.

Se solicitaron ponencias al Departamento de Justicia, Administración de Tribunales, Colegio de Abogados y Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Atendiendo nuestra solicitud el Departamento de Justicia y la Administración de Tribunales sometieron sus respectivos memoriales explicativos favoreciendo la medida.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Este Proyecto de Ley tiene el propósito de atemperar las disposiciones de la Ley Núm. 2, de 17 de octubre de 1961, según enmendada, con la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, el Plan de Reorganización Num. 1(a) de la Rama Judicial, de 28 de julio de 1994, según enmendado por la Ley Núm. 248 de 25 de diciembre de 1995, 4 L.P.R.A. sec. 22 et seq., y la decisión del Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de **Santiago y otros v. Palmas del Mar Properties, Inc.** 143 DPR 886 (1997). Esto en cuanto a la revisión de sentencias finales dictadas en casos de reclamaciones laborales al amparo del procedimiento sumario.

En el caso de **Santiago Pérez v. Palmas del Mar**, supra, el Tribunal Supremo expresa que nada dicen el Plan de Reorganización, supra, ni la Ley Núm. 248 y 249 de 25 de diciembre de 1995, sobre la revisión de sentencias finales dictadas bajo el procedimiento sumario especial dispuesto en la Ley Núm. 2, supra. Es necesario, pues, enmendar la Ley Núm. 2, supra, para atemperar las disposiciones de la misma a los cambios habidos en el Plan de Reorganización, supra y las enmiendas al mismo.

Al amparo de este proyecto se conforma la Ley Núm. 2, supra, en lo relativo a la revisión de las **sentencias finales dictadas**, con las disposiciones antes citadas y con la Opinión del Tribunal Supremo en **Santiago y otros v. Palmas del Mar**, supra, para que toda sentencia final dictada por el Tribunal de Primera Instancia bajo el procedimiento sumario, sea revisada mediante el recurso de apelación ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones y las emitidas por éste último puedan ser revisadas discrecionalmente mediante el recurso de certiorari por el Tribunal Supremo. Se dispone, además, el término de treinta (30) días disponible para la presentación del recurso de apelación y de certiorari ante el Tribunal de Circuito y el Tribunal

Supremo, respectivamente, y se atempera a la enmienda sufrida por la Regla 53.1c de Procedimiento Civil con la aprobación de la Ley de la Judicatura de 1994, supra.

Tanto la Administración de Tribunales como el Departamento de Justicia favorecen la aprobación de la medida. Este último expresa que la misma asegura “la uniformidad y eficiencia de la prestación de servicios de los Tribunales mediante el establecimiento de normas legislativas claras, precisas y consistentes.”

III. CONCLUSION

Por las razones antes expresadas se recomienda la aprobación del P. del S. 1681 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico

(Fdo.)
Rafael Irizary Cruz
Presidente
Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y
Recursos Humanos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1682, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de lo Jurídico; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar la Sección 12 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales a los fines de conformar las disposiciones sobre procedimientos apelativos de la referida Ley con las disposiciones del Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial de 28 de julio de 1994, según enmendado, conocido como la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales es una legislación de naturaleza procesal a ser utilizada por los obreros para vindicar sus derechos ante los patronos. En innumerables ocasiones el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha establecido la importancia de esta Ley y su carácter sumario para colocar al obrero en una posición de equidad ante los patronos. Asimismo, el más alto foro judicial puertorriqueño ha sido consistente en expresar que la médula del trámite lo constituye el procesamiento sumario y la rápida disposición de la reclamación. *Marín v. Fastening Systems, Inc.*, Op. de 7 febrero de 1997, 97 JTS 17; *Rivera v. Insular Wire Products Corp.*, Op. de 24 mayo de 1996, 96 JTS 76; *Mercado Cintrón v. Zeta Communications, Inc.*, Op. de 7 de abril de 1994, 94 JTS

50; Srio. del Trabajo v. J.C. Penney Co., Inc., 119 D.P.R. 660 (1987); Resto Maldonado v. Galarza Rosario, 117 D.P.R. 458 (1986).

En Rivera v. Insular Wire Products Corp., supra, pág. 1171, el Tribunal Supremo de Puerto Rico expresó lo siguiente:

"Para lograr estos propósitos, y tomando en consideración la disparidad económica entre el patrono y el obrero y el hecho de que la mayor parte de la información sobre la reclamación salarial está en poder del patrono, el legislador estableció: 1) términos cortos para la contestación de la querrela presentada por el obrero o empleado; 2) criterios para la concesión de una sola prórroga para contestar la querrela; 3) un mecanismo para el emplazamiento del patrono querrellado; 4) el procedimiento para presentar defensas y objeciones; 5) criterios para la aplicación de las Reglas de Procedimiento Civil; 6) una limitación específica sobre el uso de los mecanismos de descubrimiento de prueba; 7) una prohibición específica de demandas o reconveniones contra el obrero o empleado querellante; 8) la facultad del tribunal para dictar sentencia en rebeldía cuando el patrono querrellado no cumpla con los términos provistos para contestar la querrela; y 9) los mecanismos para la revisión y ejecución de la sentencias y el embargo preventivo." (Énfasis suplido.)

La Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales contiene disposiciones particulares para la revisión de sentencias, así como de determinaciones interlocutorias que fueron aprobadas con anterioridad a que entrara en vigor, el 23 de enero de 1995, la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994. Las disposiciones pueden resumirse en que los litigantes al amparo de la Ley Núm. 2, supra, tenían disponibles tres (3) tipos de recursos para revisar las sentencias dictadas por el foro de instancia, dependiendo su utilización de las circunstancias de cada caso: apelación, revisión o certiorari. La revisión de la sentencia podía ser completa o limitada y se tenían términos jurisdiccionales de diez (10) y treinta (30) días para presentar el recurso, todo dependiendo del tipo de caso y su postura procesal.

Es preciso señalar que mediante el Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial de 28 de julio de 1994, según enmendado, conocido como la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, se reestructuró la Rama Judicial. Se constituyó un sistema judicial de tres etapas: un tribunal de instancia, nombrado como el Tribunal de Primera Instancia; un tribunal apelativo intermedio, conocido como el Tribunal de Circuito de Apelaciones; y un tribunal de última instancia, el Tribunal Supremo. Con relación al Tribunal de Primera Instancia, se consolidaron los tribunales y se dispuso específicamente que el Tribunal de Distrito quedaría abolido en ocho (8) años a partir de la vigencia de la Ley, y que permanecería durante el proceso de abolición como una subsección del Tribunal de Primera Instancia. Con la reestructuración de las competencias del Tribunal Supremo, la creación de un tribunal de apelaciones intermedio y la consolidación del tribunal de instancia, la competencia apelativa del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, quedó sustancialmente limitada. Farmacias Moscoso, Inc. v. K-mart Corp. Op. de 10 de mayo de 1995, 95 JTS 59; Montalvo v. Mun. de Sabana Grande, Op. de 10 de mayo de 1995, 95 JTS 60; Maldonado v. Supte. Policía de P.R., Op. de 10 de mayo de 1995, 95 JTS 61; Corp. Créd. Des. Com. Agrícola v. U.G.T., Op. de 10 de mayo de 1995, 95 JTS 62.

Con relación a las apelaciones de las sentencias dictadas por el foro de instancia, en la Exposición de Motivos del Plan de Reorganización Núm. 1, supra, se indicó, como uno de los propósitos de la reorganización, el establecer un derecho de apelación amplio, que abarcase tanto los casos criminales como los civiles. En otras palabras, se le quiso dar a la persona cuyo caso había sido decidido por un solo juez, la oportunidad de que la decisión fuese revisada por un tribunal colegiado de por lo menos tres jueces. Informe de 25 de octubre de 1995 de la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico sobre el Sustitutivo al P. de la C. 1701; Informe Conjunto de 24

de octubre de 1995 de la Cámara de Representantes sobre el Sustitutivo al P. de la C. 1701; Informe Final de 24 de junio de 1994 de la Comisión Legislativa Conjunta sobre Planes de Reorganización de la Rama Judicial sobre el Plan de Reorganización Núm. 1 de 1994 de la Rama Judicial. A estos efectos, el Artículo 4.002(a) del Plan de Reorganización Núm. 1, dispuso que el Tribunal de Circuito revisaría "[m]ediante recurso de apelación... toda sentencia final dictada en casos originados en el Tribunal de Primera Instancia, incluyendo el Tribunal de Distrito durante el proceso de abolición". Como aparante excepción a esta norma general, en el inciso (e) de dicho Artículo se dispuso que "[l]os procedimientos establecidos en las leyes sobre elecciones e inscripciones se tramita[rían] de acuerdo con las leyes aplicables." De otra parte, con el obvio propósito de uniformar los trámites, en el Artículo 10.002 se estableció una cláusula derogatoria: "...toda ley o parte de ley que [fuese] contraria a lo dispuesto en [el Plan de Reorganización Núm. 1] queda derogada."

En diciembre de 1995, el Plan de Reorganización Núm. 1, *supra*, sufrió cambios sustanciales. Mediante la Ley Núm. 248 de 25 de diciembre de 1995 se reestructuraron nuevamente las competencias del Tribunal Supremo y del Tribunal de Circuito. Con relación al Tribunal de Circuito, en el Artículo 4.002(a) se estableció que éste revisaría por apelación toda sentencia final dictada en casos originados en el Tribunal de Primera Instancia, incluyendo el Tribunal de Distrito durante el proceso de abolición. Aunque la Ley Núm. 248, *supra*, no dispuso el término para presentar el escrito de apelación, la Ley Núm. 249 aprobada el mismo día enmendó varias reglas de procedimiento civil y subsanó esta omisión. El Artículo 19 de esta Ley enmendó la Regla 53.1 de Procedimiento Civil, *supra*, y en el inciso (c) de ésta dispuso que, como norma general, el escrito de apelación ante el Tribunal de Circuito se presentaría dentro del término jurisdiccional de treinta (30) días, contados desde el archivo en autos de la notificación de la sentencia dictada por el tribunal apelado. Ni el Plan de Reorganización Núm. 1, ni las enmiendas posteriores a éste y a las Reglas de Procedimiento Civil, dispusieron de forma específica la forma en que se tramitarían las revisiones de las determinaciones judiciales dimanantes del procedimiento sumario de la Ley Núm. 2, *supra*. Ante el silencio legislativo, el Tribunal Supremo de Puerto Rico se enfrentó a una controversia que le exigió interpretar y armonizar estas dos importantes piezas legislativas de manera tal que no se desvirtúen ni frustren sus propósitos.

En el caso *Santiago y otros v. Palmas del Mar Properties, Inc.*, 143 D.P.R. 120 (1997), el Tribunal Supremo de Puerto Rico armonizó las disposiciones de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, con las del Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial de 28 de julio de 1994, según enmendado, conocido como la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994.

En lo referente al proceso de revisión de las sentencias dictadas por el foro de instancia al amparo de la Ley Núm. 2, *supra*, la determinación de cuál es el recurso apropiado, qué término aplica y cuál es su naturaleza, dependerá de la postura procesal de la sentencia que se intenta revisar.

A tales efectos en el caso de *Santiago y otros v. Palmas del Mar Properties, Inc.*, *supra*, el Tribunal Supremo de Puerto Rico concluyó lo siguiente:

"De la normativa procesal antes expuesta, surge con meridiana claridad, que luego de las reformas de la Rama Judicial de 1994 y 1995, si se trata de un caso bajo la Ley Núm. 2, *supra*, de la competencia de la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia, en el cual se hubiese dictado una sentencia luego de una vista en su fondo, le aplica el Artículo 4.002(a) de la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, según enmendada, y, por lo tanto, ésta podrá ser revisada por el Tribunal de Circuito mediante el recurso de apelación. Este recurso deberá ser presentado dentro del término jurisdiccional de treinta (30) días, contados desde el archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia. Artículos 9.103(a)(1) y 4.002(a) de la Ley de la Judicatura de 1994, según enmendada; Regla 53.1(c) de Procedimiento Civil; sección 12, Ley Núm. 2, *supra*. La sentencia que a su vez

emita el Tribunal de Circuito podrá ser revisada por el Tribunal Supremo mediante el recurso discrecional de certiorari a ser presentado dentro del término jurisdiccional de treinta (30) días. Artículo 3.002(d)(1) de la Ley de la Judicatura de 1994, según enmendada. También quedan cubiertas por estas disposiciones las revisiones de los casos decididos luego de una vista en los méritos que son de la competencia concurrente de la Sala Superior, con la Subsección de Distrito del Tribunal de Primera Instancia o con el Juez Municipal. Teniendo la Sala Superior competencia concurrente, para propósitos de la revisión, todas las sentencias que sean de su competencia deberán ser tratadas de la misma forma, no importa quién las emita: la Sala Superior, la Subsección de Distrito o el Juez Municipal. Bajo el actual esquema de organización de los tribunales, no existe base para establecer distinciones entre estas tres situaciones en lo que respecta al proceso de revisión. Esta interpretación está acorde con la nueva filosofía que permea la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, según enmendada, de que sólo habrá un Tribunal de Primera Instancia, que eventualmente estará compuesto, con excepción de los Jueces Municipales, por jueces de una misma categoría, Jueces Superiores. Y se le estará brindando a los litigantes en casos laborales la oportunidad de que la decisión emitida por un solo juez sea revisada por un foro colegiado, el Tribunal de Circuito. También se le estará dando a todos los reclamantes en acciones laborales la misma oportunidad de revisión judicial, no importa la cuantía de su reclamación.”

Como señaláramos, ni el Plan de Reorganización Núm. 1, *supra*, ni las enmiendas posteriores a éste y a las Reglas de Procedimiento Civil, dispusieron de forma específica la forma en que se tramitarían las revisiones de las determinaciones judiciales dimanantes del procedimiento sumario de la Ley Núm. 2, *supra*. Es preciso que la Asamblea Legislativa se exprese armonizando ambas Leyes por la importancia de éstas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 12 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales, para que lea como sigue:

“Las sentencias *finales* dictadas en primera instancia por el Tribunal de Primera Instancia podrán ser *revisadas mediante el recurso de apelación [apeladas] ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones y las emitidas por éste último podrán ser revisadas discesionalmente mediante el recursos de Certiorari [o revisadas] por el Tribunal Supremo [conforme al procedimiento ordinario].* ”

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de lo Jurídico; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración del P. del S. 1682 recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación de la medida con enmiendas.

En la Exposición de Motivos:

Página 4, línea 12,

Tachar de la cita de la Opinión: “120” y sustituir por “886”.

En el Texto:

Página 5, línea 6,

Eliminar “discenionalmente” y sustituir por “discrecionalmente”.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar la Sección 12 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales a los fines de conformar las disposiciones sobre procedimientos apelativos de la referida Ley con las disposiciones del Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial de 28 de julio de 1994, según enmendado, conocido como Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994.

Se solicitaron ponencias al Departamento de Justicia, Administración de Tribunales, Colegio de Abogados y Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Atendiendo nuestra solicitud el Departamento de Justicia y la Administración de Tribunales sometieron sus respectivos memoriales explicativos favoreciendo la medida.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Este Proyecto de Ley tiene el propósito de atemperar las disposiciones de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961 según enmendada con la Ley de la Judicatura vigente en la actualidad, el Plan de Reorganización Num. 1(a) de la Rama Judicial, de 28 de julio de 1994, según enmendado por la Ley Núm. 248 de 25 de diciembre de 1995, 4 L.P.R.A. sec. 22 et seq., y con la decisión del Tribunal Supremo en el caso de **Santiago y otros v. Palmas del Mar Properties, Inc.** 143 DPR 886 (1997) en cuanto a **sentencias finales** dictadas en casos de reclamaciones laborales al amparo del procedimiento sumario.

En el caso de **Santiago Pérez v. Palmas del Mar**, supra, el Tribunal Supremo expresa que nada dice el Plan de Reorganización, supra, ni la Ley Núm. 248 y 249 de 25 de diciembre de 1995, sobre la revisión de sentencias finales dictadas bajo el procedimiento sumario especial dispuesto en la Ley Núm. 2, supra. Es necesario, pues, enmendar la Ley Núm. 2, supra, para atemperar las disposiciones de la misma a los cambios habidos en el Plan de Reorganización, supra.

Al amparo de este proyecto se atempera la Ley Núm. 2, supra, en lo relativo a la revisión de las sentencias finales dictadas, con las disposiciones antes mencionadas y con la Opinión del Tribunal Supremo en el caso de **Santiago y otros v. Palmas de Mar**, supra, para que toda sentencia final dictada por el Tribunal de Primera Instancia bajo el procedimiento sumario, sea revisada mediante el recurso de apelación ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones y las emitidas por éste último puedan ser revisadas discrecionalmente mediante el recurso de certiorari por el Tribunal Supremo.

Tanto la Administración de Tribunales como el Departamento de Justicia favorecen la aprobación de la medida. Este último expresa que la misma asegura “la uniformidad y eficiencia de la prestación de servicios de los Tribunales mediante el establecimiento de normas legislativas claras, precisas y consistentes.”

III. CONCLUSION

Por las razones antes expresadas se recomienda la aprobación del P. del S. 1682 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Hon. Eudaldo Báez Galib

Presidente

Comisión de lo Jurídico

(Fdo.)

Rafael Irizarry Cruz

Presidente

Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1683, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de lo Jurídico; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar la Sección 13 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales a los fines de conformar las disposiciones sobre procedimientos apelativos de la referida Ley con las disposiciones del Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial de 28 de julio de 1994, según enmendado, conocido como la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales es una legislación de naturaleza procesal a ser utilizada por los obreros para vindicar sus derechos ante los patronos. En innumerables ocasiones el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha establecido la importancia de esta Ley y su carácter sumario para colocar al obrero en una posición de equidad ante los patronos. Asimismo, el más alto foro judicial puertorriqueño ha sido consistente en expresar que la médula del trámite lo constituye el procesamiento sumario y la rápida disposición de la reclamación. *Marín v. Fastening Systems, Inc.*, Op. de 7 febrero de 1997, 97 JTS 17; *Rivera v. Insular Wire Products Corp.*, Op. de 24 mayo de 1996, 96 JTS 76; *Mercado Cintrón v. Zeta Communications, Inc.*, Op. de 7 de abril de 1994, 94 JTS 50; *Srio. del Trabajo v. J.C. Penney Co., Inc.*, 119 D.P.R. 660 (1987); *Resto Maldonado v. Galarza Rosario*, 117 D.P.R. 458 (1986).

En *Rivera v. Insular Wire Products Corp.*, *supra*, pág. 1171, el Tribunal Supremo de Puerto Rico expresó lo siguiente:

"Para lograr estos propósitos, y tomando en consideración la disparidad económica entre el patrono y el obrero y el hecho de que la mayor parte de la información sobre la reclamación salarial está en poder del patrono, el legislador estableció: 1) términos cortos para la contestación de la querrela presentada por el obrero o empleado; 2) criterios para la concesión de una sola prórroga para contestar la querrela; 3) un mecanismo para el emplazamiento del patrono querrellado; 4) el

procedimiento para presentar defensas y objeciones; 5) criterios para la aplicación de las Reglas de Procedimiento Civil; 6) una limitación específica sobre el uso de los mecanismos de descubrimiento de prueba; 7) una prohibición específica de demandas o reconveniones contra el obrero o empleado querellante; 8) la facultad del tribunal para dictar sentencia en rebeldía cuando el patrono querellado no cumpla con los términos provistos para contestar la querrela; y 9) los mecanismos para la revisión y ejecución de la sentencias y el embargo preventivo." (Énfasis suplido.)

La Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales contiene disposiciones particulares para la revisión de sentencias, así como de determinaciones interlocutorias que fueron aprobadas con anterioridad a que entrara en vigor, el 23 de enero de 1995, la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994. Las disposiciones pueden resumirse en que los litigantes al amparo de la Ley Núm. 2, *supra*, tenían disponibles tres (3) tipos de recursos para revisar las sentencias dictadas por el foro de instancia, dependiendo su utilización de las circunstancias de cada caso: apelación, revisión o certiorari. La revisión de la sentencia podía ser completa o limitada y se tenían términos jurisdiccionales de diez (10) y treinta (30) días para presentar el recurso, todo dependiendo del tipo de caso y su postura procesal.

Es preciso señalar que mediante el Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial de 28 de julio de 1994, según enmendado, conocido como la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, se reestructuró la Rama Judicial. Se constituyó un sistema judicial de tres etapas: un tribunal de instancia, nombrado como el Tribunal de Primera Instancia; un tribunal apelativo intermedio, conocido como el Tribunal de Circuito de Apelaciones; y un tribunal de última instancia, el Tribunal Supremo. Con relación al Tribunal de Primera Instancia, se consolidaron los tribunales y se dispuso específicamente que el Tribunal de Distrito quedaría abolido en ocho (8) años a partir de la vigencia de la Ley, y que permanecería durante el proceso de abolición como una subsección del Tribunal de Primera Instancia. Con la reestructuración de las competencias del Tribunal Supremo, la creación de un tribunal de apelaciones intermedio y la consolidación del tribunal de instancia, la competencia apelativa del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, quedó sustancialmente limitada. *Farmacias Moscoso, Inc. v. K-mart Corp.* Op. de 10 de mayo de 1995, 95 JTS 59; *Montalvo v. Mun. de Sabana Grande*, Op. de 10 de mayo de 1995, 95 JTS 60; *Maldonado v. Supte. Policía de P.R.*, Op. de 10 de mayo de 1995, 95 JTS 61; *Corp. Créd. Des. Com. Agrícola v. U.G.T.*, Op. de 10 de mayo de 1995, 95 JTS 62.

Con relación a las apelaciones de las sentencias dictadas por el foro de instancia, en la Exposición de Motivos del Plan de Reorganización Núm. 1, *supra*, se indicó, como uno de los propósitos de la reorganización, el establecer un derecho de apelación amplio, que abarcara tanto los casos criminales como los civiles. En otras palabras, se le quiso dar a la persona cuyo caso había sido decidido por un solo juez, la oportunidad de que la decisión fuese revisada por un tribunal colegiado de por lo menos tres jueces. Informe de 25 de octubre de 1995 de la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico sobre el Sustitutivo al P. de la C. 1701; Informe Conjunto de 24 de octubre de 1995 de la Cámara de Representantes sobre el Sustitutivo al P. de la C. 1701; Informe Final de 24 de junio de 1994 de la Comisión Legislativa Conjunta sobre Planes de Reorganización de la Rama Judicial sobre el Plan de Reorganización Núm. 1 de 1994 de la Rama Judicial. A estos efectos, el Artículo 4.002(a) del Plan de Reorganización Núm. 1, dispuso que el Tribunal de Circuito revisaría "[m]ediante recurso de apelación... toda sentencia final dictada en casos originados en el Tribunal de Primera Instancia, incluyendo el Tribunal de Distrito durante el proceso de abolición". Como aparante excepción a esta norma general, en el inciso (e) de dicho Artículo se dispuso que "[l]os procedimientos establecidos en las leyes sobre elecciones e inscripciones se tramita[rían] de acuerdo con las leyes aplicables." De otra parte, con el obvio propósito de uniformar los trámites, en el Artículo 10.002 se estableció una cláusula

derogatoria: "...toda ley o parte de ley que [fuese] contraria a lo dispuesto en [el Plan de Reorganización Núm. 1] queda derogada."

En diciembre de 1995, el Plan de Reorganización Núm. 1, *supra*, sufrió cambios sustanciales. Mediante la Ley Núm. 248 de 25 de diciembre de 1995 se reestructuraron nuevamente las competencias del Tribunal Supremo y del Tribunal de Circuito. Con relación al Tribunal de Circuito, en el Artículo 4.002(a) se estableció que éste revisaría por apelación toda sentencia final dictada en casos originados en el Tribunal de Primera Instancia, incluyendo el Tribunal de Distrito durante el proceso de abolición. Aunque la Ley Núm. 248, *supra*, no dispuso el término para presentar el escrito de apelación, la Ley Núm. 249 aprobada el mismo día enmendó varias reglas de procedimiento civil y subsanó esta omisión. El Artículo 19 de esta Ley enmendó la Regla 53.1 de Procedimiento Civil, *supra*, y en el inciso (c) de ésta dispuso que, como norma general, el escrito de apelación ante el Tribunal de Circuito se presentaría dentro del término jurisdiccional de treinta (30) días, contados desde el archivo en autos de la notificación de la sentencia dictada por el tribunal apelado .

Ni el Plan de Reorganización Núm. 1, ni las enmiendas posteriores a éste y a las Reglas de Procedimiento Civil, dispusieron de forma específica la forma en que se tramitarían las revisiones de las determinaciones judiciales dimanantes del procedimiento sumario de la Ley Núm. 2, *supra*. Ante el silencio legislativo, el Tribunal Supremo de Puerto Rico se enfrentó a una controversia que le exigió interpretar y armonizar estas dos importantes piezas legislativas de manera tal que no se desvirtúen ni frustren sus propósitos.

En el caso *Santiago y otros v. Palmas del Mar Properties, Inc.*, 143 D.P.R. 120 (1997), el Tribunal Supremo de Puerto Rico armonizó las disposiciones de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, con las del Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial de 28 de julio de 1994, según enmendado, conocido como la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994.

En lo referente al proceso de revisión de las sentencias dictadas por el foro de instancia al amparo de la Ley Núm. 2, *supra*, la determinación de cuál es el recurso apropiado, qué término aplica y cuál es su naturaleza, dependerá de la postura procesal de la sentencia que se intenta revisar.

A tales efectos en el caso de *Santiago y otros v. Palmas del Mar Properties, Inc.*, *supra*, el Tribunal Supremo de Puerto Rico concluyó lo siguiente:

"De la normativa procesal antes expuesta, surge con meridiana claridad, que luego de las reformas de la Rama Judicial de 1994 y 1995, si se trata de un caso bajo la Ley Núm. 2, *supra*, de la competencia de la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia, en el cual se hubiese dictado una sentencia luego de una vista en su fondo, le aplica el Artículo 4.002(a) de la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, según enmendada, y, por lo tanto, ésta podrá ser revisada por el Tribunal de Circuito mediante el recurso de apelación. Este recurso deberá ser presentado dentro del término jurisdiccional de treinta (30) días, contados desde el archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia. Artículos 9.103(a)(1) y 4.002(a) de la Ley de la Judicatura de 1994, según enmendada; Regla 53.1(c) de Procedimiento Civil; sección 12, Ley Núm. 2, *supra*. La sentencia que a su vez emita el Tribunal de Circuito podrá ser revisada por el Tribunal Supremo mediante el recurso discrecional de certiorari a ser presentado dentro del término jurisdiccional de treinta (30) días. Artículo 3.002(d)(1) de la Ley de la Judicatura de 1994, según enmendada. También quedan cubiertas por estas disposiciones las revisiones de los casos decididos luego de una vista en los méritos que son de la competencia concurrente de la Sala Superior, con la Subsección de Distrito del Tribunal de Primera Instancia o con el Juez Municipal. Teniendo la Sala Superior competencia concurrente, para propósitos de la revisión, todas las sentencias que sean de su competencia deberán ser tratadas de la misma forma, no importa quién las emita: la Sala Superior, la Subsección de Distrito o el Juez Municipal. Bajo el actual esquema de organización de los tribunales, no existe base para establecer distinciones entre estas tres situaciones

en lo que respecta al proceso de revisión. Esta interpretación está acorde con la nueva filosofía que permea la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, según enmendada, de que sólo habrá un Tribunal de Primera Instancia, que eventualmente estará compuesto, con excepción de los Jueces Municipales, por jueces de una misma categoría, Jueces Superiores. Y se le estará brindando a los litigantes en casos laborales la oportunidad de que la decisión emitida por un solo juez sea revisada por un foro colegiado, el Tribunal de Circuito. También se le estará dando a todos los reclamantes en acciones laborales la misma oportunidad de revisión judicial, no importa la cuantía de su reclamación.”

Como señaláramos, ni el Plan de Reorganización Núm. 1, *supra*, ni las enmiendas posteriores a éste y a las Reglas de Procedimiento Civil, dispusieron de forma específica la forma en que se tramitarían las revisiones de las determinaciones judiciales dimanantes del procedimiento sumario de la Ley Núm. 2, *supra*. Es preciso que la Asamblea Legislativa se exprese armonizando ambas Leyes por la importancia de éstas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 13 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales, para que lea como sigue:

“En ningún caso se dará más de una apelación. Las sentencias dictadas por el Tribunal de **[Primera Instancia]** *Circuito de Apelaciones* en grado de apelación podrán revisarse por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, a su discreción, mediante certiorari.”

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. del S. 1683 recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación de la medida con enmiendas.

En la Exposición de Motivos:

Página 4, línea 12

Tachar de la cita de la Opinión: “120” y sustituir por “886”

En el Texto:

Página 5, línea 6

Tachar “Primera Instancia” y sustituir por “Tribunal Superior”

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar la Sección 13 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales a los fines de conformar las disposiciones sobre procedimientos apelativos de la referida Ley con las disposiciones del Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial de 28 de julio de 1994, según enmendado, conocido como Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994.

Se solicitaron ponencias al Departamento de Justicia, Administración de Tribunales, Colegio de Abogados y Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Atendiendo nuestra solicitud el Departamento de Justicia y la Administración de Tribunales sometieron sus respectivos memoriales explicativos favoreciendo la medida.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Este Proyecto de Ley tiene el propósito de atemperar las disposiciones de la Ley Núm. 2, de 17 de octubre de 1961, según enmendada, con la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, el Plan de Reorganización Núm. 1(a) de la Rama Judicial, de 28 de julio de 1994, según enmendado por la Ley Núm. 248 de 25 de diciembre de 1995, 4 L.P.R.A. sec. 22 et seq., y la decisión del Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de **Santiago y otros v. Palmas del Mar Properties, Inc.** 143 DPR 886 (1997). Esto en cuanto a la revisión de sentencias finales dictadas en casos de reclamaciones laborales al amparo del procedimiento sumario.

En el caso de **Santiago Pérez v. Palmas del Mar**, supra, el Tribunal Supremo expresa que nada dicen el Plan de Reorganización, supra, ni la Ley Núm. 248 y 249 de 25 de diciembre de 1995, sobre la revisión de sentencias finales dictadas bajo el procedimiento sumario especial dispuesto en la Ley Núm. 2, supra. Es necesario, pues, enmendar la Ley Núm. 2, supra, para atemperar las disposiciones de la misma a los cambios habidos en el Plan de Reorganización, supra y las enmiendas al mismo.

Al amparo de este proyecto se conforma la Ley Núm. 2, supra, en lo relativo a la revisión de las **sentencias finales dictadas**, con las disposiciones antes citadas y con la Opinión del Tribunal Supremo en **Santiago y otros v. Palmas del Mar**, supra, para que toda sentencia dictada por el Tribunal de Circuito de Apelaciones en grado de apelación puedan ser revisadas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, a su discreción, mediante el recurso de certiorari.

Tanto la Administración de Tribunales como el Departamento de Justicia favorecen la aprobación de la medida. Este último expresa que la misma asegura “la uniformidad y eficiencia de la prestación de servicios de los Tribunales mediante el establecimiento de normas legislativas claras, precisas y consistentes.”

III. CONCLUSION

Por las razones antes expresadas la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. del S. 1683 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Eudaldo Báez Galib

Presidente

Comisión de lo Jurídico

(Fdo.)

Rafael L. Irizarry Cruz

Presidente

Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1688, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones De lo Jurídico; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales a los fines de conformar las disposiciones sobre la competencia de las Salas Municipales y Superiores del Tribunal de Primera Instancia de la referida Ley con las disposiciones del Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial de 28 de julio de 1994, según enmendado, conocido como la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales es una legislación de naturaleza procesal a ser utilizada por los obreros para vindicar sus derechos ante los patronos. En innumerables ocasiones el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha establecido la importancia de esta Ley y su carácter sumario para colocar al obrero en una posición de equidad ante los patronos. Asimismo, el más alto foro judicial puertorriqueño ha sido consistente en expresar que la médula del trámite lo constituye el procesamiento sumario y la rápida disposición de la reclamación. *Marín v. Fastening Systems, Inc.*, Op. de 7 febrero de 1997, 97 JTS 17; *Rivera v. Insular Wire Products Corp.*, Op. de 24 mayo de 1996, 96 JTS 76; *Mercado Cintrón v. Zeta Communications, Inc.*, Op. de 7 de abril de 1994, 94 JTS 50; *Srio. del Trabajo v. J.C. Penney Co., Inc.*, 119 D.P.R. 660 (1987); *Resto Maldonado v. Galarza Rosario*, 117 D.P.R. 458 (1986).

En *Rivera v. Insular Wire Products Corp.*, *supra*, pág. 1171, el Tribunal Supremo de Puerto Rico expresó lo siguiente:

"Para lograr estos propósitos, y tomando en consideración la disparidad económica entre el patrono y el obrero y el hecho de que la mayor parte de la información sobre la reclamación salarial está en poder del patrono, el legislador estableció: 1) términos cortos para la contestación de la querella presentada por el obrero o empleado; 2) criterios para la concesión de una sola prórroga para contestar la querella; 3) un mecanismo para el emplazamiento del patrono querellado; 4) el procedimiento para presentar defensas y objeciones; 5) criterios para la aplicación de las Reglas de Procedimiento Civil; 6) una limitación específica sobre el uso de los mecanismos de descubrimiento de prueba; 7) una prohibición específica de demandas o reconveniones contra el obrero o empleado querellante; 8) la facultad del tribunal para dictar sentencia en rebeldía cuando el patrono querellado no cumpla con los términos provistos para contestar la querella; y 9) los mecanismos para la revisión y ejecución de la sentencias y el embargo preventivo." (Énfasis suplido.)

La Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales contiene disposiciones particulares para la revisión de sentencias, así como de determinaciones interlocutorias que fueron aprobadas con anterioridad a que entrara en vigor, el 23 de enero de 1995, la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994. Las disposiciones pueden resumirse en que los litigantes al amparo de la Ley Núm. 2, *supra*, tenían disponibles tres (3) tipos de recursos para revisar las sentencias dictadas por el foro de instancia, dependiendo su utilización de las circunstancias de cada caso: apelación, revisión o certiorari. La revisión de la sentencia podía ser completa o limitada y se tenían términos jurisdiccionales de diez (10) y treinta (30) días para presentar el recurso, todo dependiendo del tipo de caso y su postura procesal.

Es preciso señalar que mediante el Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial de 28 de julio de 1994, según enmendado, conocido como la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, se reestructuró la Rama Judicial. Se constituyó un sistema judicial de tres etapas: un tribunal de instancia, nombrado como el Tribunal de Primera Instancia; un tribunal apelativo intermedio, conocido como el Tribunal de Circuito de Apelaciones; y un tribunal de última instancia, el Tribunal Supremo. Con relación al Tribunal de Primera Instancia, se consolidaron los tribunales y se dispuso específicamente que el Tribunal de Distrito quedaría abolido en ocho (8) años a partir de la vigencia de la Ley, y que permanecería durante el proceso de abolición como una subsección del Tribunal de Primera Instancia. Con la reestructuración de las competencias del Tribunal Supremo, la creación de un tribunal de apelaciones intermedio y la consolidación del tribunal de instancia, la competencia apelativa del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, quedó sustancialmente limitada. *Farmacias Moscoso, Inc. v. K-mart Corp.* Op. de 10 de mayo de 1995, 95 JTS 59; *Montalvo v. Mun. de Sabana Grande*, Op. de 10 de mayo de 1995, 95 JTS 60; *Maldonado v. Supte. Policía de P.R.*, Op. de 10 de mayo de 1995, 95 JTS 61; *Corp. Créd. Des. Com. Agrícola v. U.G.T.*, Op. de 10 de mayo de 1995, 95 JTS 62.

Con relación a las apelaciones de las sentencias dictadas por el foro de instancia, en la Exposición de Motivos del Plan de Reorganización Núm. 1, *supra*, se indicó, como uno de los propósitos de la reorganización, el establecer un derecho de apelación amplio, que abarcase tanto los casos criminales como los civiles. En otras palabras, se le quiso dar a la persona cuyo caso había sido decidido por un solo juez, la oportunidad de que la decisión fuese revisada por un tribunal colegiado de por lo menos tres jueces. Informe de 25 de octubre de 1995 de la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico sobre el Sustitutivo al P. de la C. 1701; Informe Conjunto de 24 de octubre de 1995 de la Cámara de Representantes sobre el Sustitutivo al P. de la C. 1701; Informe Final de 24 de junio de 1994 de la Comisión Legislativa Conjunta sobre Planes de Reorganización de la Rama Judicial sobre el Plan de Reorganización Núm. 1 de 1994 de la Rama Judicial. A estos efectos, el Artículo 4.002(a) del Plan de Reorganización Núm. 1, dispuso que el Tribunal de Circuito revisaría "[m]ediante recurso de apelación... toda sentencia final dictada en casos originados en el Tribunal de Primera Instancia, incluyendo el Tribunal de Distrito durante el proceso de abolición". Como aparante excepción a esta norma general, en el inciso (e) de dicho Artículo se dispuso que "[l]os procedimientos establecidos en las leyes sobre elecciones e inscripciones se tramita[rían] de acuerdo con las leyes aplicables." De otra parte, con el obvio propósito de uniformar los trámites, en el Artículo 10.002 se estableció una cláusula derogatoria: "...toda ley o parte de ley que [fuese] contraria a lo dispuesto en [el Plan de Reorganización Núm. 1] queda derogada."

En diciembre de 1995, el Plan de Reorganización Núm. 1, *supra*, sufrió cambios sustanciales. Mediante la Ley Núm. 248 de 25 de diciembre de 1995 se reestructuraron nuevamente las competencias del Tribunal Supremo y del Tribunal de Circuito. Con relación al Tribunal de Circuito, en el Artículo 4.002(a) se estableció que éste revisaría por apelación toda sentencia final dictada en casos originados en el Tribunal de Primera Instancia, incluyendo el Tribunal de Distrito durante el proceso de abolición. Aunque la Ley Núm. 248, *supra*, no dispuso el término para presentar el escrito de apelación, la Ley Núm. 249 aprobada el mismo día enmendó varias reglas de procedimiento civil y subsanó esta omisión. El Artículo 19 de esta Ley enmendó la Regla 53.1 de Procedimiento Civil, *supra*, y en el inciso (c) de ésta dispuso que, como norma general, el escrito de apelación ante el Tribunal de Circuito se presentaría dentro del término jurisdiccional de treinta (30) días, contados desde el archivo en autos de la notificación de la sentencia dictada por el tribunal apelado.

Ni el Plan de Reorganización Núm. 1, ni las enmiendas posteriores a éste y a las Reglas de Procedimiento Civil, dispusieron de forma específica la forma en que se tramitarían las revisiones de las determinaciones judiciales dimanantes del procedimiento sumario de la Ley Núm. 2, *supra*. Ante el

silencio legislativo, el Tribunal Supremo de Puerto Rico se enfrentó a una controversia que le exigió interpretar y armonizar estas dos importantes piezas legislativas de manera tal que no se desvirtúen ni frustren sus propósitos.

En el caso *Santiago y otros v. Palmas del Mar Properties, Inc.*, 143 D.P.R. 120 (1997), el Tribunal Supremo de Puerto Rico armonizó las disposiciones de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, con las del Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial de 28 de julio de 1994, según enmendado, conocido como la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994. En el caso de la abolición del Tribunal de Distrito y la competencia de el referido foro, de conformidad al nuevo ordenamiento, el Tribunal Supremo dispuso en el caso de *Santiago y otros v. Palmas del Mar Properties, Inc.*, *supra*, el Tribunal Supremo de Puerto Rico concluyó lo siguiente:

"Con relación al Tribunal de Distrito, en el Artículo 9.103 se dispuso cuál sería la competencia concurrente de éste con el Tribunal Superior durante el proceso de abolición del primero. En el inciso (a)(1) específicamente se dijo, que el Tribunal de Distrito podría conocer concurrentemente con el Tribunal Superior "[d]e todo asunto civil en que la cuantía en controversia, reclamación legal o valor de la propiedad en disputa no exceda de cincuenta mil dólares (\$50,000), sin incluir intereses, costas y honorarios de abogado." (Énfasis suplido.) De otra parte y con respecto a la competencia de los Jueces Municipales que forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el Artículo 5.004 I(c)(7) dispuso que éstos podrían entender en todo asunto civil en que la cuantía en controversia o reclamación no exceda de tres mil dólares (\$3,000), sin incluir intereses, costas y honorarios de abogado. También se les concedía competencia bajo el Artículo 5.004 I(b)(3) para resolver cualquier caso, cuando, bajo ciertas circunstancias, las partes lo hubieren así convenido y estipulado. Sobre estos dos tipos de casos el Juez Superior tenía jurisdicción concurrente con el Juez Municipal."

Como señaláramos, ni el Plan de Reorganización Núm. 1, *supra*, ni las enmiendas posteriores a éste y a las Reglas de Procedimiento Civil, dispusieron de forma específica la forma en que se tramitarían las revisiones de las determinaciones judiciales dimanantes del procedimiento sumario de la Ley Núm. 2, *supra*. Es preciso que la Asamblea Legislativa se exprese armonizando ambas Leyes por la importancia de éstas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales, para que lea como sigue:

Siempre que un obrero o empleado tuviere que reclamar de su patrono cualquier derecho o beneficio, o cualquier suma por concepto de compensación por trabajo o labor realizados para dicho patrono, o por compensación en caso de que dicho obrero o empleado hubiere sido despedido de su empleo sin causa justificada, podrá comparecer, a su elección, ante la Sala **[del Tribunal de Distrito o]** del Tribunal de Primera Instancia, **[según sea el caso]** en la Sala Superior o Municipal, conforme se dispone más adelante, del lugar en que realizó el trabajo o en que resida el obrero o empleado en la fecha de la reclamación y formular contra el patrono una querrela que extenderá o llenará, según fuere el caso, el juez o el secretario del tribunal, en la cual se expresarán por el obrero o empleado los hechos en que se funda la reclamación.

En el ejercicio de cualquier acción que se pueda establecer acogiéndose al procedimiento fijado por esta Ley, el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos podrá demandar, a iniciativa propia, o a instancia de uno o más trabajadores o empleados con interés en el asunto, y en

representación y para beneficio de uno o más de los mismos que se encuentren en circunstancias similares, y también podrá constituirse en querellante o interventor en toda reclamación que se haya iniciado bajo el procedimiento establecido en esta Ley.

Podrán acumularse en una misma querella las reclamaciones de todos los obreros y empleados de un mismo patrono que hubieren dejado de percibir sus derechos, beneficios o salarios devengados en una obra común; Disponiéndose, que la presentación de una querella por uno o más obreros o empleados, o por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos en representación de ellos, no impedirá la radicación de otras acciones por o en representación de otros obreros o empleados.

El Tribunal de *Primera Instancia, Sala Municipal, de conformidad con las disposiciones del Artículo 5.004 I(c)(7), del Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial de 28 de julio de 1994, según enmendado, conocido como la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, podrán entender en toda reclamación laboral o querella en que la cuantía en controversia o reclamación no exceda de tres mil dólares (\$3,000), sin incluir intereses, costas y honorarios de abogado. [Distrito deberá conocer de toda querella en que la cuantía en controversia no exceda de diez mil (10,000) dólares, sin incluir intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, y el] Por su parte, la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia deberá conocer de toda querella en que la cuantía en controversia exceda de tres [diez] mil [(10,000)] (3,000) dólares, sin incluir intereses, costas, gastos y honorarios de abogado; Disponiéndose, que si la querella se radicare en la Sala Municipal del Tribunal de Primera Instancia [el Tribunal de Distrito] y la cuantía en controversia excediere de tres [diez] mil [(10,000)] (3,000) dólares, sin incluir intereses, costas, gastos, y honorarios de abogado, el juez ordenará el traslado inmediato de la querella, si así lo solicitare cualquiera de las partes, para la Sala del Tribunal de Primera Instancia correspondiente, donde se verá el caso."*

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de lo Jurídico; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración del P. del S. 1688 recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación de la medida con enmiendas.

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 11

Sustituir “sentencias” Por “sentencia”.

Página 3, línea 19

Después de “como” Sustituir “aparante” por “aparente”

Página 4, línea 12

En la cita de la Opinión sustituir “120” por “886”.

Página 4, línea 16

Después de “competencia” tachar “de el” y sustituir por “del”.

Página 4, línea 17

Después de “conformidad” tachar “al” y sustituir por “con el”

Página 4, línea 17

Tachar “el Tribunal Supremo dispuso”

En el Texto:

Página 5, línea 2
Página 6, línea 10

Sustituir “Procedimiento” Por “Procedimiento”
Sustituir “Artículo 5.004I(c)(7)” por “Artículo
5.004I(b)(7).”

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales a los fines de conformar las disposiciones sobre la competencia de las Salas Municipales y Superiores del Tribunal de Primera Instancia de la referida Ley con las disposiciones del Plan de Reorganización número 1 de la Rama Judicial de 28 de julio de 1994, según enmendado, conocido como la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994.

Se solicitaron ponencias al Departamento de Justicia, Administración de Tribunales, Colegio de Abogados y Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Atendiendo nuestra solicitud el Departamento de Justicia y la Administración de Tribunales sometieron sus respectivos memoriales explicativos favoreciendo la medida.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Este Proyecto de Ley tiene el propósito de atemperar las disposiciones de la Ley Núm. 2, de 17 de octubre de 1961, según enmendada, con la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, el Plan de Reorganización Núm. 1(a) de la Rama Judicial, de 28 de julio de 1994, según enmendado por la Ley Núm. 248 de 25 de diciembre de 1995, 4 L.P.R.A. sec. 22 et seq., y la decisión del Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de **Santiago y otros v. Palmas del Mar Properties, Inc. 143 DPR 886 (1997)**, en cuanto a la competencia del Tribunal de Primera Instancia (Salas Municipales y Superiores) en procedimientos sumarios de reclamaciones laborales.

De acuerdo a lo expresado en la Exposición de Motivos de la medida la Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales, supra, contiene disposiciones particulares para la revisión de sentencias así como de determinaciones interlocutorias que fueron aprobadas con anterioridad a que entrara en vigor, el 23 de enero de 1995, la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994 y la enmienda sufrida por ésta con la aprobación de la Ley Núm. 248 de 25 de diciembre de 1995. Por esta razón es necesario atemperar las disposiciones de la Ley Núm. 2, supra, con aquellas relacionadas a la competencia de las Salas Municipal y Superior del Tribunal de Primera Instancia y eliminar la referencia que se hace en esta ley especial del Tribunal de Distrito para el cual se dispone un proceso de abolición en la Ley de la Judicatura de 1994, según enmendada.

Con este Proyecto de Ley se dispone que el Tribunal de Primera Instancia, Sala Municipal, podrá entender en toda reclamación laboral o querrela en que la cuantía no exceda de \$3,000.00 sin incluir intereses, costas y honorarios de abogado mientras que la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia entender en aquellas querellas en que la cuantía excede de \$3,000.00 sin incluir intereses, costas, gastos y honorarios de abogado. Esta enmienda es cónsona con la competencia del Tribunal de Primera Instancia según dispuesta en el Artículo 5.004I(b)(7) de la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, según enmendada por la Ley Núm. 249 de 25 de diciembre de 1995.

La Administración de Tribunales favorece la medida pero aclara que la Rama Judicial y Ejecutiva están en proceso de evaluar el Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de julio de 1994 lo que puede provocar cambios futuros en la legislación. Resalta que la medida elimina de la Ley Núm.

2, supra, el extinto Tribunal de Distrito y conforma las disposiciones de esta legislación especial con la realidad jurídica vigente y con las expresiones del Tribunal Supremo en el caso de **Santiago v. Palmas del Mar Properties**, supra:

“Mediante la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994 se reestructuró la Rama Judicial. Se constituyó un sistema judicial de tres etapas: un tribunal de instancia, el Tribunal de Primera Instancia; un tribunal apelativo intermedio, el Tribunal de Circuito de Apelaciones, y un tribunal de última instancia, el Tribunal Supremo. Con relación al Tribunal de Primera Instancia, se consolidaron los tribunales y se dispuso en específico que el Tribunal de Distrito quedará abolido en ocho (8) años a partir de abolición como una subsección del Tribunal de Primera Instancia. Con la reestructuración de las competencias del Tribunal Supremo, la creación de un tribunal de apelaciones intermedio y la consolidación del tribunal de instancia, la competencia apelativa del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior quedó sustancialmente limitada.” [Citas omitidas]

De igual forma, el Departamento de Justicia favorece la aprobación de la medida y expresa que la misma asegura “la uniformidad y eficiencia de la prestación de servicios de los Tribunales mediante el establecimiento de normas legislativas claras, precisas y consistentes.”

III. CONCLUSION

Por las razones antes expresadas se recomienda la aprobación del P. del S. 1688 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Hon. Eudaldo Báez Galib

Presidente

Comisión de lo Jurídico

(Fdo.)

Rafael Irizary Cruz

Presidente

Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1689, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de lo Jurídico; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar la Sección 4 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales a los fines de conformar las disposiciones sobre procedimientos apelativos de la referida Ley con las disposiciones del Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial de 28 de julio de 1994, según enmendado, conocido como la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales es una legislación de naturaleza procesal a ser utilizada por los obreros para vindicar sus derechos ante los patronos. En innumerables ocasiones el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha establecido la importancia de esta Ley y su carácter sumario para colocar al obrero en una posición de equidad ante los patronos. Asimismo, el más alto foro judicial puertorriqueño ha sido consistente en expresar que la médula del trámite lo constituye el procesamiento sumario y la rápida disposición de la reclamación. Marín v. Fastening Systems, Inc., Op. de 7 febrero de 1997, 97 JTS 17; Rivera v. Insular Wire Products Corp., Op. de 24 mayo de 1996, 96 JTS 76; Mercado Cintrón v. Zeta Communications, Inc., Op. de 7 de abril de 1994, 94 JTS 50; Srio. del Trabajo v. J.C. Penney Co., Inc., 119 D.P.R. 660 (1987); Resto Maldonado v. Galarza Rosario, 117 D.P.R. 458 (1986).

En Rivera v. Insular Wire Products Corp., *supra*, pág. 1171, el Tribunal Supremo de Puerto Rico expresó lo siguiente:

"Para lograr estos propósitos, y tomando en consideración la disparidad económica entre el patrono y el obrero y el hecho de que la mayor parte de la información sobre la reclamación salarial está en poder del patrono, el legislador estableció: 1) términos cortos para la contestación de la querrela presentada por el obrero o empleado; 2) criterios para la concesión de una sola prórroga para contestar la querrela; 3) un mecanismo para el emplazamiento del patrono querrellado; 4) el procedimiento para presentar defensas y objeciones; 5) criterios para la aplicación de las Reglas de Procedimiento Civil; 6) una limitación específica sobre el uso de los mecanismos de descubrimiento de prueba; 7) una prohibición específica de demandas o reconveniones contra el obrero o empleado querellante; 8) la facultad del tribunal para dictar sentencia en rebeldía cuando el patrono querrellado no cumpla con los términos provistos para contestar la querrela; y 9) los mecanismos para la revisión y ejecución de la sentencias y el embargo preventivo." (Énfasis suplido.)

La Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales contiene disposiciones particulares para la revisión de sentencias, así como de determinaciones interlocutorias que fueron aprobadas con anterioridad a que entrara en vigor, el 23 de enero de 1995, la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994. Las disposiciones pueden resumirse en que los litigantes al amparo de la Ley Núm. 2, *supra*, tenían disponibles tres (3) tipos de recursos para revisar las sentencias dictadas por el foro de instancia, dependiendo su utilización de las circunstancias de cada caso: apelación, revisión o certiorari. La revisión de la sentencia podía ser completa o limitada y se tenían términos jurisdiccionales de diez (10) y treinta (30) días para presentar el recurso, todo dependiendo del tipo de caso y su postura procesal.

Es preciso señalar que mediante el Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial de 28 de julio de 1994, según enmendado, conocido como la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, se reestructuró la Rama Judicial. Se constituyó un sistema judicial de tres etapas: un tribunal de instancia, nombrado como el Tribunal de Primera Instancia; un tribunal apelativo intermedio, conocido como el Tribunal de Circuito de Apelaciones; y un tribunal de última instancia, el Tribunal Supremo. Con relación al Tribunal de Primera Instancia, se consolidaron los tribunales y se dispuso específicamente que el Tribunal de Distrito quedaría abolido en ocho (8) años a partir de la vigencia de la Ley, y que permanecería durante el proceso de abolición como una subsección del Tribunal de Primera Instancia. Con la reestructuración de las competencias del Tribunal Supremo, la creación de un tribunal de apelaciones intermedio y la consolidación del tribunal de instancia, la competencia apelativa del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, quedó sustancialmente limitada. Farmacias Moscoso, Inc. v. K-mart Corp. Op. de 10 de mayo de 1995, 95 JTS 59; Montalvo v. Mun. de Sabana Grande, Op. de

10 de mayo de 1995, 95 JTS 60; *Maldonado v. Supte. Policía de P.R.*, Op. de 10 de mayo de 1995, 95 JTS 61; *Corp. Créd. Des. Com. Agrícola v. U.G.T.*, Op. de 10 de mayo de 1995, 95 JTS 62.

Con relación a las apelaciones de las sentencias dictadas por el foro de instancia, en la Exposición de Motivos del Plan de Reorganización Núm. 1, *supra*, se indicó, como uno de los propósitos de la reorganización, el establecer un derecho de apelación amplio, que abarcase tanto los casos criminales como los civiles. En otras palabras, se le quiso dar a la persona cuyo caso había sido decidido por un solo juez, la oportunidad de que la decisión fuese revisada por un tribunal colegiado de por lo menos tres jueces. Informe de 25 de octubre de 1995 de la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico sobre el Sustitutivo al P. de la C. 1701; Informe Conjunto de 24 de octubre de 1995 de la Cámara de Representantes sobre el Sustitutivo al P. de la C. 1701; Informe Final de 24 de junio de 1994 de la Comisión Legislativa Conjunta sobre Planes de Reorganización de la Rama Judicial sobre el Plan de Reorganización Núm. 1 de 1994 de la Rama Judicial. A estos efectos, el Artículo 4.002(a) del Plan de Reorganización Núm. 1, dispuso que el Tribunal de Circuito revisaría "[m]ediante recurso de apelación... toda sentencia final dictada en casos originados en el Tribunal de Primera Instancia, incluyendo el Tribunal de Distrito durante el proceso de abolición". Como apartante excepción a esta norma general, en el inciso (e) de dicho Artículo se dispuso que "[l]os procedimientos establecidos en las leyes sobre elecciones e inscripciones se tramita[rían] de acuerdo con las leyes aplicables." De otra parte, con el obvio propósito de uniformar los trámites, en el Artículo 10.002 se estableció una cláusula derogatoria: "...toda ley o parte de ley que [fuese] contraria a lo dispuesto en [el Plan de Reorganización Núm. 1] queda derogada."

En diciembre de 1995, el Plan de Reorganización Núm. 1, *supra*, sufrió cambios sustanciales. Mediante la Ley Núm. 248 de 25 de diciembre de 1995 se reestructuraron nuevamente las competencias del Tribunal Supremo y del Tribunal de Circuito. Con relación al Tribunal de Circuito, en el Artículo 4.002(a) se estableció que éste revisaría por apelación toda sentencia final dictada en casos originados en el Tribunal de Primera Instancia, incluyendo el Tribunal de Distrito durante el proceso de abolición. Aunque la Ley Núm. 248, *supra*, no dispuso el término para presentar el escrito de apelación, la Ley Núm. 249 aprobada el mismo día enmendó varias reglas de procedimiento civil y subsanó esta omisión. El Artículo 19 de esta Ley enmendó la Regla 53.1 de Procedimiento Civil, *supra*, y en el inciso (c) de ésta dispuso que, como norma general, el escrito de apelación ante el Tribunal de Circuito se presentaría dentro del término jurisdiccional de treinta (30) días, contados desde el archivo en autos de la notificación de la sentencia dictada por el tribunal apelado.

Ni el Plan de Reorganización Núm. 1, ni las enmiendas posteriores a éste y a las Reglas de Procedimiento Civil, dispusieron de forma específica la forma en que se tramitarían las revisiones de las determinaciones judiciales dimanantes del procedimiento sumario de la Ley Núm. 2, *supra*. Ante el silencio legislativo, el Tribunal Supremo de Puerto Rico se enfrentó a una controversia que le exigió interpretar y armonizar estas dos importantes piezas legislativas de manera tal que no se desvirtúen ni frustren sus propósitos.

En el caso *Santiago y otros v. Palmas del Mar Properties, Inc.*, 143 D.P.R. 120 (1997), el Tribunal Supremo de Puerto Rico armonizó las disposiciones de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, con las del Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial de 28 de julio de 1994, según enmendado, conocido como la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994.

En lo referente al proceso de revisión de las sentencias dictadas por el foro de instancia al amparo de la Ley Núm. 2, *supra*, la determinación de cuál es el recurso apropiado, qué término aplica y cuál es su naturaleza, dependerá de la postura procesal de la sentencia que se intenta revisar.

A tales efectos en el caso de *Santiago y otros v. Palmas del Mar Properties, Inc.*, *supra*, el Tribunal Supremo de Puerto Rico concluyó lo siguiente:

“Los casos decididos bajo las disposiciones de las secciones 4 y 6 de la Ley Núm. 2, *supra*, presentan situaciones diferentes que requieren otro análisis. Estos son casos en que una de las partes, usualmente el querellado, ha incurrido en algún tipo de conducta procesal que ha causado que el proceso se dilate. A manera de penalidad y para desalentar esta clase de conducta, que tiende a desvirtuar el carácter sumario del proceso y dar al traste con el propósito de esta importante legislación laboral reparadora, cuando el querellado no presenta su contestación a la querrela de la forma y manera requerida en la Ley Núm. 2, *supra*, el tribunal, a instancias del querellante, dictará sentencia en rebeldía en su contra concediendo el remedio solicitado. *Marín v. Fastening Systems, Inc.*, *supra*; *Rivera v. Insular Wire Products Corp.*, *supra*; *Mercado Cintrón v. Zeta Communications, Inc.*, *supra*. Lo mismo ocurrirá si el querellado no comparece al acto del juicio. En ambas situaciones la Ley no permite que se apele de la sentencia, ésta será final. Sin embargo, sí se permite que mediante el mecanismo procesal del certiorari se puedan revisar los procedimientos. Estamos pues, ante un procedimiento *sui géneris*, una revisión limitada de una sentencia final. Aunque ésta participa de la naturaleza de la revisión de cuestiones interlocutorias sobre trámites procesales, se trata de una sentencia final de revisión limitada. Estamos ante una sentencia final del Tribunal de Primera Instancia para la cual no se ha establecido un procedimiento en la Ley de la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, según enmendada. Tampoco se ha establecido un procedimiento en una ley especial aprobada con posterioridad. A la revisión de este tipo de sentencia le es aplicable el Artículo 4.002(i) de la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, según enmendada. El recurso apropiado es el de certiorari y el término para presentarlo es jurisdiccional de diez (10) días; ya que éste era el término y éstas eran *“las condiciones dispuestas por ley para la presentación del recurso equivalente que antes se presentaba ante el Tribunal Supremo.”* De la sentencia que dicte el Tribunal de Circuito se podrá recurrir al Tribunal Supremo mediante el recurso de certiorari establecido en el Artículo 3.002(d)(4) de la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, según enmendada. Se tendrá el término de cumplimiento estricto de treinta (30) días.”

Como señaláramos, ni el Plan de Reorganización Núm. 1, *supra*, ni las enmiendas posteriores a éste y a las Reglas de Procedimiento Civil, dispusieron de forma específica la forma en que se tramitarían las revisiones de las determinaciones judiciales dimanantes del procedimiento sumario de la Ley Núm. 2, *supra*. Es preciso que la Asamblea Legislativa se exprese armonizando ambas Leyes por la importancia de éstas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 4 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales, para que lea como sigue:

“Si el querellado radicara su contestación a la querrela en la forma y en el término dispuestos en la sección 3 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, el juicio se celebrará sin sujeción a calendario a instancias del querellante, previa notificación al querellado.

“Si el querellado no radicara su contestación a la querrela en la forma y en el término dispuestos en la sección 3 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, el juez dictará sentencia contra el querellado, a instancias del querellante, concediendo el remedio solicitado. En este caso dicha sentencia será final y de la misma no podrá apelarse; Disponiéndose, sin embargo, que el querellado podrá acudir del Tribunal de *Primera Instancia* [**Distrito**] al Tribunal de *Circuito de Apelaciones* [**Primera Instancia correspondiente, o del Tribunal de Primera Instancia en que se haya originado la reclamación al Tribunal Supremo,**] dentro de los diez (10)

días siguientes a la notificación de la sentencia para que se revisen los procedimientos, *mediante el recurso discrecional del certiorari. La determinación del Tribunal de Circuito de Apelaciones podrá ser revisada mediante un recurso de certiorari presentado ante el Tribunal Supremo dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la detreminación del referido foro.*”

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

“INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de lo Jurídico; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración del P. del S. 1689 recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación de la medida con enmiendas.

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 11

Sustituir “sentencias” por “sentencia”.

Página 3, línea 19

Después de “Como” sustituir “aparante” por “aparente”

Página 4, línea 12

En la cita de la Opinión sustituir “120” por “886”.

Página 4, línea 29

Extender el subrayado para que cubra la cita completa de **Rivera v. Insular Wire Products Corp.**”

En el Texto:

Página 6, línea 14

Sustituir “detreminación” por “determinación.”

1. ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar la Sección 4 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales a los fines de conformar las disposiciones sobre procedimientos apelativos de la referida Ley con las disposiciones del Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial de 28 de julio de 1994, según enmendado, conocido como la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994.

Se solicitaron ponencias al Departamento de Justicia, Administración de Tribunales, Colegio de Abogados y Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Atendiendo nuestra solicitud el Departamento de Justicia y la Administración de Tribunales sometieron sus respectivos memoriales explicativos favoreciendo la medida.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Este Proyecto de Ley tiene el propósito de atemperar las disposiciones de la Ley Núm. 2, de 17 de octubre de 1961, según enmendada, con la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, el Plan de Reorganización Num. 1(a) de la Rama Judicial, de 28 de julio de 1994, según enmendado por la Ley Núm. 248 de 25 de diciembre de 1995, 4 L.P.R.A. sec. 22 et seq., y la decisión del Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de **Santiago y otros v. Palmas del Mar Properties,**

Inc., 143 DPR 886 (1997). Esto en cuanto al procedimiento apelativo de las sentencias dictadas en rebeldía a instancias del querellante cuando el querellado no presenta su contestación a la querrela de la forma y manera requerida en la Ley Núm. 2, supra. De acuerdo a la Ley Núm. 2, supra, en este caso la sentencia será final, sin embargo, el Tribunal Supremo atemperó las disposiciones de esta Ley especial con la Ley de la Judicatura de 1994 según enmendada para establecer el procedimiento apelativo disponible a aquellas sentencias dictadas bajo estas circunstancias.

Para revisar las sentencias dictadas en rebeldía al amparo del procedimiento sumario de reclamaciones laborales cuando el querellado no contesta la querrela de la forma y manera dispuesta en la Ley Núm. 2, supra, se cuenta con el mecanismo procesal del certiorari dispuesto en el Artículo 4.002(i) de la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, según enmendada y el término jurisdiccional para presentarlo es de diez (10) días. De la sentencia que dicte el Tribunal de Circuito de Apelaciones se podrá recurrir al Tribunal Supremo mediante el recurso de certiorari establecido en el Artículo 3.002(d)(4) de la Ley de la Judicatura, supra. Esto de acuerdo al análisis del Tribunal Supremo en el caso de **Santiago y otros v. Palmas del Mar Properties, Inc.**, supra.

La Administración de Tribunales favorece la medida al expresar que las enmiendas propuestas en la misma a la Ley Núm. 2, supra, incorporan la interpretación consignada por el Tribunal Supremo en el caso de **Santiago v. Palmas del Mar Properties, Inc.**, supra “opinión que llenó las lagunas procesales surgidas a raíz de la aprobación de la Ley de la Judicatura de 1994.” Concluye que la aprobación de la medida serviría al propósito de consolidar la norma pautaada por el Tribunal Supremo.

De igual forma, el Departamento de Justicia favorece la aprobación de la medida y expresa que la misma asegura “la uniformidad y eficiencia de la prestación de servicios de los Tribunales mediante el establecimiento de normas legislativas claras, precisas y consistentes.”

III. CONCLUSION

Por las razones antes expresadas se recomienda la aprobación del P. del S. 1689 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Hon. Eudaldo Báez Galib

Presidente

Comisión de lo Jurídico

(Fdo.)

Rafael Irizary Cruz

Presidente

Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1690, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de lo Jurídico; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar la Sección 6 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales a los fines de conformar

las disposiciones sobre procedimientos apelativos de la referida Ley con las disposiciones del Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial de 28 de julio de 1994, según enmendado, conocido como la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales es una legislación de naturaleza procesal a ser utilizada por los obreros para vindicar sus derechos ante los patronos. En innumerables ocasiones el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha establecido la importancia de esta Ley y su carácter sumario para colocar al obrero en una posición de equidad ante los patronos. Asimismo, el más alto foro judicial puertorriqueño ha sido consistente en expresar que la médula del trámite lo constituye el procesamiento sumario y la rápida disposición de la reclamación. *Marín v. Fastening Systems, Inc.*, Op. de 7 febrero de 1997, 97 JTS 17; *Rivera v. Insular Wire Products Corp.*, Op. de 24 mayo de 1996, 96 JTS 76; *Mercado Cintrón v. Zeta Communications, Inc.*, Op. de 7 de abril de 1994, 94 JTS 50; *Srio. del Trabajo v. J.C. Penney Co., Inc.*, 119 D.P.R. 660 (1987); *Resto Maldonado v. Galarza Rosario*, 117 D.P.R. 458 (1986).

En *Rivera v. Insular Wire Products Corp.*, *supra*, pág. 1171, el Tribunal Supremo de Puerto Rico expresó lo siguiente:

"Para lograr estos propósitos, y tomando en consideración la disparidad económica entre el patrono y el obrero y el hecho de que la mayor parte de la información sobre la reclamación salarial está en poder del patrono, el legislador estableció: 1) términos cortos para la contestación de la querrela presentada por el obrero o empleado; 2) criterios para la concesión de una sola prórroga para contestar la querrela; 3) un mecanismo para el emplazamiento del patrono querellado; 4) el procedimiento para presentar defensas y objeciones; 5) criterios para la aplicación de las Reglas de Procedimiento Civil; 6) una limitación específica sobre el uso de los mecanismos de descubrimiento de prueba; 7) una prohibición específica de demandas o reconveniones contra el obrero o empleado querellante; 8) la facultad del tribunal para dictar sentencia en rebeldía cuando el patrono querellado no cumpla con los términos provistos para contestar la querrela; y 9) los mecanismos para la revisión y ejecución de la sentencias y el embargo preventivo." (Énfasis suplido.)

La Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales contiene disposiciones particulares para la revisión de sentencias, así como de determinaciones interlocutorias que fueron aprobadas con anterioridad a que entrara en vigor, el 23 de enero de 1995, la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994. Las disposiciones pueden resumirse en que los litigantes al amparo de la Ley Núm. 2, *supra*, tenían disponibles tres (3) tipos de recursos para revisar las sentencias dictadas por el foro de instancia, dependiendo su utilización de las circunstancias de cada caso: apelación, revisión o certiorari. La revisión de la sentencia podía ser completa o limitada y se tenían términos jurisdiccionales de diez (10) y treinta (30) días para presentar el recurso, todo dependiendo del tipo de caso y su postura procesal.

Es preciso señalar que mediante el Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial de 28 de julio de 1994, según enmendado, conocido como la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, se reestructuró la Rama Judicial. Se constituyó un sistema judicial de tres etapas: un tribunal de instancia, nombrado como el Tribunal de Primera Instancia; un tribunal apelativo intermedio, conocido como el Tribunal de Circuito de Apelaciones; y un tribunal de última instancia, el Tribunal Supremo. Con

relación al Tribunal de Primera Instancia, se consolidaron los tribunales y se dispuso específicamente que el Tribunal de Distrito quedaría abolido en ocho (8) años a partir de la vigencia de la Ley, y que permanecería durante el proceso de abolición como una subsección del Tribunal de Primera Instancia. Con la reestructuración de las competencias del Tribunal Supremo, la creación de un tribunal de apelaciones intermedio y la consolidación del tribunal de instancia, la competencia apelativa del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, quedó sustancialmente limitada. *Farmacias Moscoso, Inc. v. K-mart Corp.* Op. de 10 de mayo de 1995, 95 JTS 59; *Montalvo v. Mun. de Sabana Grande*, Op. de 10 de mayo de 1995, 95 JTS 60; *Maldonado v. Supte. Policía de P.R.*, Op. de 10 de mayo de 1995, 95 JTS 61; *Corp. Créd. Des. Com. Agrícola v. U.G.T.*, Op. de 10 de mayo de 1995, 95 JTS 62.

Con relación a las apelaciones de las sentencias dictadas por el foro de instancia, en la Exposición de Motivos del Plan de Reorganización Núm. 1, *supra*, se indicó, como uno de los propósitos de la reorganización, el establecer un derecho de apelación amplio, que abarcase tanto los casos criminales como los civiles. En otras palabras, se le quiso dar a la persona cuyo caso había sido decidido por un solo juez, la oportunidad de que la decisión fuese revisada por un tribunal colegiado de por lo menos tres jueces. Informe de 25 de octubre de 1995 de la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico sobre el Sustitutivo al P. de la C. 1701; Informe Conjunto de 24 de octubre de 1995 de la Cámara de Representantes sobre el Sustitutivo al P. de la C. 1701; Informe Final de 24 de junio de 1994 de la Comisión Legislativa Conjunta sobre Planes de Reorganización de la Rama Judicial sobre el Plan de Reorganización Núm. 1 de 1994 de la Rama Judicial. A estos efectos, el Artículo 4.002(a) del Plan de Reorganización Núm. 1, dispuso que el Tribunal de Circuito revisaría "*[m]ediante recurso de apelación... toda sentencia final dictada en casos originados en el Tribunal de Primera Instancia, incluyendo el Tribunal de Distrito durante el proceso de abolición*". Como apartante excepción a esta norma general, en el inciso (e) de dicho Artículo se dispuso que "*[l]os procedimientos establecidos en las leyes sobre elecciones e inscripciones se tramita[rían] de acuerdo con las leyes aplicables*." De otra parte, con el obvio propósito de uniformar los trámites, en el Artículo 10.002 se estableció una cláusula derogatoria: "*...toda ley o parte de ley que [fuese] contraria a lo dispuesto en [el Plan de Reorganización Núm. 1] queda derogada*."

En diciembre de 1995, el Plan de Reorganización Núm. 1, *supra*, sufrió cambios sustanciales. Mediante la Ley Núm. 248 de 25 de diciembre de 1995 se reestructuraron nuevamente las competencias del Tribunal Supremo y del Tribunal de Circuito. Con relación al Tribunal de Circuito, en el Artículo 4.002(a) se estableció que éste revisaría por apelación toda sentencia final dictada en casos originados en el Tribunal de Primera Instancia, incluyendo el Tribunal de Distrito durante el proceso de abolición. Aunque la Ley Núm. 248, *supra*, no dispuso el término para presentar el escrito de apelación, la Ley Núm. 249 aprobada el mismo día enmendó varias reglas de procedimiento civil y subsanó esta omisión. El Artículo 19 de esta Ley enmendó la Regla 53.1 de Procedimiento Civil, *supra*, y en el inciso (c) de ésta dispuso que, como norma general, el escrito de apelación ante el Tribunal de Circuito se presentaría dentro del término jurisdiccional de treinta (30) días, contados desde el archivo en autos de la notificación de la sentencia dictada por el tribunal apelado .

Ni el Plan de Reorganización Núm. 1, ni las enmiendas posteriores a éste y a las Reglas de Procedimiento Civil, dispusieron de forma específica la forma en que se tramitarían las revisiones de las determinaciones judiciales dimanantes del procedimiento sumario de la Ley Núm. 2, *supra*. Ante el silencio legislativo, el Tribunal Supremo de Puerto Rico se enfrentó a una controversia que le exigió interpretar y armonizar estas dos importantes piezas legislativas de manera tal que no se desvirtúen ni frustren sus propósitos.

En el caso *Santiago y otros v. Palmas del Mar Properties, Inc.*, 143 D.P.R. 120 (1997), el Tribunal Supremo de Puerto Rico armonizó las disposiciones de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de

1961, según enmendada, con las del Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial de 28 de julio de 1994, según enmendado, conocido como la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994.

En lo referente al proceso de revisión de las sentencias dictadas por el foro de instancia al amparo de la Ley Núm. 2, *supra*, la determinación de cuál es el recurso apropiado, qué término aplica y cuál es su naturaleza, dependerá de la postura procesal de la sentencia que se intenta revisar.

A tales efectos en el caso de *Santiago y otros v. Palmas del Mar Properties, Inc.*, *supra*, el Tribunal Supremo de Puerto Rico concluyó lo siguiente:

“Los casos decididos bajo las disposiciones de las secciones 4 y 6 de la Ley Núm. 2, *supra*, presentan situaciones diferentes que requieren otro análisis. Estos son casos en que una de las partes, usualmente el querellado, ha incurrido en algún tipo de conducta procesal que ha causado que el proceso se dilate. A manera de penalidad y para desalentar esta clase de conducta, que tiende a desvirtuar el carácter sumario del proceso y dar al traste con el propósito de esta importante legislación laboral reparadora, cuando el querellado no presenta su contestación a la querrela de la forma y manera requerida en la Ley Núm. 2, *supra*, el tribunal, a instancias del querellante, dictará sentencia en rebeldía en su contra concediendo el remedio solicitado. *Marín v. Fastening Systems, Inc.*, *supra*; *Rivera v. Insular Wire Products Corp.*, *supra*; *Mercado Cintrón v. Zeta Communications, Inc.*, *supra*. Lo mismo ocurrirá si el querellado no comparece al acto del juicio. En ambas situaciones la Ley no permite que se apele de la sentencia, ésta será final. Sin embargo, sí se permite que mediante el mecanismo procesal del certiorari se puedan revisar los procedimientos. Estamos pues, ante un procedimiento *sui géneris*, una revisión limitada de una sentencia final. Aunque ésta participa de la naturaleza de la revisión de cuestiones interlocutorias sobre trámites procesales, se trata de una sentencia final de revisión limitada. Estamos ante una sentencia final del Tribunal de Primera Instancia para la cual no se ha establecido un procedimiento en la Ley de la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, según enmendada. Tampoco se ha establecido un procedimiento en una ley especial aprobada con posterioridad. A la revisión de este tipo de sentencia le es aplicable el Artículo 4.002(i) de la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, según enmendada. El recurso apropiado es el de certiorari y el término para presentarlo es jurisdiccional de diez (10) días; ya que éste era el término y éstas eran “*las condiciones dispuestas por ley para la presentación del recurso equivalente que antes se presentaba ante el Tribunal Supremo.*” De la sentencia que dicte el Tribunal de Circuito se podrá recurrir al Tribunal Supremo mediante el recurso de certiorari establecido en el Artículo 3.002(d)(4) de la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, según enmendada. Se tendrá el término de cumplimiento estricto de treinta (30) días.”

Como señaláramos, ni el Plan de Reorganización Núm. 1, *supra*, ni las enmiendas posteriores a éste y a las Reglas de Procedimiento Civil, dispusieron de forma específica la forma en que se tramitarían las revisiones de las determinaciones judiciales dimanantes del procedimiento sumario de la Ley Núm. 2, *supra*. Es preciso que la Asamblea Legislativa se exprese armonizando ambas Leyes por la importancia de éstas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 6 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales, para que lea como sigue:

“Si ninguna de las partes compareciere al acto del juicio, el tribunal pospondrá la vista del caso; si compareciere sólo el querellado, a instancias de éste, el tribunal desestimaré la reclamación, pero si sólo compareciere el querellante, el tribunal a instancias del querellante dictará sentencia

contra el querellado concediendo el remedio solicitado. En uno u otro caso, la sentencia será final y de la misma no podrá apelarse; Disponiéndose, sin embargo, que la parte perjudicada podrá acudir del Tribunal de *Primera Instancia* [Distrito] al Tribunal de *Circuito de Apelaciones* [Primera Instancia correspondiente, o del Tribunal de Primera Instancia en que se haya originado la reclamación al Tribunal Supremo,] dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la sentencia, para que se revisen los procedimientos, *mediante el recurso discrecional de certiorari*. La determinación del Tribunal de Circuito de Apelaciones podrá ser revisada mediante un recurso de certiorari presentado ante el Tribunal Supremo dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la determinación del referido foro.”

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de lo Jurídico; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración del P. del S. 1690 recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación de la medida con enmiendas.

En la Exposición de Motivos:

Página 4, línea 12

En la cita de la Opinión sustituir “120” por “886”.

Página 4, línea 29

Extender el subrayado para que cubra la cita completa de Rivera v. Insular Wire Products Corp.”

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar la Sección 6 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales a los fines de conformar las disposiciones sobre procedimientos apelativos de la referida Ley con las disposiciones del Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial de 28 de julio de 1994, según enmendado, conocido como la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994.

Se solicitaron ponencias al Departamento de Justicia, Administración de Tribunales, Colegio de Abogados y Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Atendiendo nuestra solicitud el Departamento de Justicia y la Administración de Tribunales sometieron sus respectivos memoriales explicativos favoreciendo la medida.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Este Proyecto de Ley tiene el propósito de atemperar las disposiciones de la Ley Núm. 2, de 17 de octubre de 1961, según enmendada, con la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, el Plan de Reorganización Num. 1(a) de la Rama Judicial, de 28 de julio de 1994, según enmendado por la Ley Núm. 248 de 25 de diciembre de 1995, 4 L.P.R.A. sec. 22 et seq., y la decisión del Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de **Santiago y otros v. Palmas del Mar Properties, Inc.**, 143 DPR 886 (1997). Esto en cuanto al procedimiento apelativo de las sentencias dictadas a instancias del querellante concediendo el remedio solicitado cuando el querellado no comparece al acto del juicio; a instancias del querellado si sólo éste compareciere y aquella sentencia dictada cuando ninguna de las partes comparece al juicio. De acuerdo a la Ley Núm. 2, supra, en las circunstancias antes mencionados la sentencia será final, sin embargo, el Tribunal Supremo atemperó las disposiciones de esta Ley especial con la de la Ley de la Judicatura de 1994, según enmendada, para establecer el procedimiento apelativo disponible a las sentencias dictadas bajo estas circunstancias.

Para revisar las sentencias dictadas en los casos antes dispuestos, la parte perjudicada podrá acudir del Tribunal de Primera Instancia al Tribunal de Circuito de Apelaciones con el mecanismo procesal del certiorari dispuesto en el Artículo 4.002(i) de la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, según enmendada. El término jurisdiccional para presentarlo es de diez (10) días siguientes a la notificación de la sentencia. De la sentencia que dicte el Tribunal de Circuito de Apelaciones se podrá recurrir al Tribunal Supremo mediante el recurso de certiorari establecido en el Artículo 3.002(d)(4) de la Ley de la Judicatura, supra dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la Sentencia dictada por el Tribunal apelativo. Esto de acuerdo al análisis e interpretación que hace el Tribunal Supremo en el caso de **Santiago y otros v. Palmas del Mar Properties, Inc.**, supra.

La Administración de Tribunales favorece la medida al expresar que las enmiendas propuestas en la misma a la Ley Núm. 2, supra, incorporan la interpretación consignada por el Tribunal Supremo en el caso de **Santiago v. Palmas del Mar Properties, Inc.**, supra: “opinión que llenó las lagunas procesales surgidas a raíz de la aprobación de la Ley de la Judicatura de 1994.” Concluye que la aprobación de la medida serviría al propósito de consolidar la norma pautada por el Tribunal Supremo.

De igual forma, el Departamento de Justicia favorece la aprobación de la medida y expresa que la misma asegura “la uniformidad y eficiencia de la prestación de servicios de los Tribunales mediante el establecimiento de normas legislativas claras, precisas y consistentes.”

III. CONCLUSION

Por las razones antes expresadas la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. del S. 1690 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Hon. Eudaldo Báez Galib

Presidente

Comisión de lo Jurídico

(Fdo.)

Rafael Irizary Cruz

Presidente

Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1734, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Vivienda, con enmiendas.

"LEY

Para autorizar a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, en coordinación y colaboración con el Departamento de la Vivienda, a adoptar un plan para reemplazar el asbesto de las viviendas financiadas por el Banco para el Financiamiento de la Vivienda, ahora la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda y que fueron construidas en asbesto-cemento; para reducir en algunos casos del balance hipotecario el valor del reemplazo; transferir el balance de la deuda hipotecaria en otros casos a la vivienda rehabilitada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante la década del 1970, el Gobierno de Puerto Rico, en su esfuerzo por resolver el problema de vivienda en nuestro País, comenzó un programa de construcción de viviendas de asbesto-cemento y alentó a muchas familias a la adquisición y construcción de este tipo de vivienda. Por una parte, la extinta Corporación de Renovación Urbana y Vivienda (CRUV) construyó y vendió un gran número de estas viviendas. Por otro lado, el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, otorgó préstamos a familias elegibles para la construcción de viviendas de asbesto-cemento. Esto a tono con las funciones del Banco de la Vivienda, las cuales consisten en prestar dinero a personas o familias de bajos ingresos económicos para ser usados en la construcción, adquisición, refinanciamiento o reparación de sus viviendas, entre otros.

En la actualidad es conocido el efecto dañino a la salud que puede surgir del contacto con el asbesto. A pesar de que existen varios métodos y técnicas para protegerse de la exposición al asbesto, se ha concluido que lo más sensato es eliminarlo del ambiente donde se desarrolla la vida diaria de las personas, por lo que se recomienda la remoción y eliminación de todas las construcciones que contengan este tipo de material.

Esto motivó la aprobación de la Ley Núm. 125 de 20 julio de 1979, que autorizó al Departamento de la Vivienda a establecer un plan de reemplazar las viviendas construidas de asbesto-cemento que fueron vendidas por la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda y financiadas por el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda. Lamentablemente, esta Ley no cubrió a los prestatarios del Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda que construyeron sus viviendas de asbesto-cemento a través de la empresa privada con el financiamiento permanente de esta institución, a pesar de estar sus propietarios y residentes amenazados en su salud y seguridad. Estas residencias son igual de vulnerables que las construidas por el Departamento de la Vivienda. Sin embargo, hay que enfatizar que, los peligros a la salud y a la seguridad de estas viviendas no son exclusivamente para sus propietarios o residentes, sino que se extiende a la comunidad en general, por lo cual es un serio problema con un interés público apremiante que necesita ser corregido de inmediato. Los propietarios de dichas residencias no tienen los medios ni el conocimiento especializado que se requiere para reemplazar ese material.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se autoriza a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, en coordinación y colaboración con el Departamento de la Vivienda a adoptar un plan para reemplazar el asbesto de las viviendas financiadas por el Banco y Agencia para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, ahora la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico y que fueron construidas en asbesto-cemento, sujeto a las demás disposiciones establecidas en esta Ley.

Artículo 2.- Será obligación de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico transferir o condonar las deudas hipotecarias de las viviendas construidas en asbesto-cemento tomando en cuenta los siguientes criterios:

a- Si el propietario reemplazó en su totalidad o parcialmente el asbesto tendrá derecho a que se le deduzca del balance de la deuda hipotecaria el valor razonable del reemplazo por él efectuado, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico en coordinación con el Departamento de la Vivienda, el mismo nunca podrá ser mayor al balance pendiente de pago. En el último caso, tendrá derecho, además a que se le reemplace la parte de la residencia que falta por rehabilitar.

b- Aquellos propietarios a los cuales se les reemplace totalmente el material de asbesto de sus viviendas se le transferirá el balance de la deuda hipotecaria que pesa sobre la anterior residencia a la vivienda rehabilitada.

Artículo 3.- Si el propietario ha saldado la deuda con la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico o con el antiguo Banco y la Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico y posee la vivienda original, se le dispondrá del material de asbesto sin costo alguno.

Artículo 4.- La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico y el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, establecerán las normas para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

Artículo 5.- Se ordena a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico a rendir un informe anual a las Comisiones de Vivienda y de Hacienda del Senado de Puerto Rico y a las Comisiones de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico sobre el cumplimiento con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Vivienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1734, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida con la siguiente enmienda:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 6

Eliminar “prestamos” y sustituir por “préstamos”

TRASFONDO LEGISLATIVO

En Puerto Rico se ha desarrollado una gran preocupación entre la población, por el efecto que pueden causar las estructuras construidas de material que contienen asbesto-cemento y que mayormente son utilizadas como residencias.

Durante la década del 1970, en Puerto Rico se financiaron residencias por el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda, hoy la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, a familias de bajos ingresos económicos. Investigaciones realizadas posteriormente, determinaron que el material de asbesto utilizado en la construcción de viviendas, representaban un riesgo para la salud y seguridad de los que la habitaban.

Mediante la Ley Núm. 125 de 20 de julio de 1979, se comenzó a prestar atención a este asunto, reemplazando total o parcialmente las casas de asbesto-cemento y que habían sido financiadas por el Banco de la Vivienda.

Luego para el 1987, el Departamento de la Vivienda fue autorizado mediante la Ley Núm. 60 del 27 de junio de 1987, a realizar un estudio conducente al establecimiento de un plan para reemplazar total o parcialmente, los casas de asbesto-cemento construidas por empresas privadas y financiadas por el Banco de la Vivienda de Puerto Rico. En aquel momento, se determinó que existían alrededor de 53 familias cuyas residencias fueron construidas en asbesto-cemento. De las 53 familias, 29 residían en el Distrito de Mayagüez-Aguadilla. Actualmente, dichas residencias no han sido reemplazadas por el Banco de la Vivienda y los residentes han seguido amenazados en la salud y seguridad.

Después del 1987, se han radicado varias medidas con los fines de buscar una solución al problema relacionado con las casas construidas en asbesto-cemento en el área oeste, hasta la fecha no han obtenido resultados positivos, a favor de los dueños. Las medidas radicadas fueron las siguientes:

- R. de la C. 1435, del 8 de mayo de 1990
- P. de la C. 1437, del 2 de octubre de 1991
- R. del S. 1083, del 15 de julio de 1994
- P. del S. 755, del 190 de septiembre de 1997
- Sustitutivo al P. del S. 725, Ley Núm. 175 del 30 de julio de 1999
- P. del S. 2564, Ley Núm. 274 del 31 de agosto de 2000
- P. del S. 332
- P. del S. 1372

Mediante el presente, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico deroga las disposiciones de la Ley Núm. 175 de 30 de julio de 1999, según enmendada por la Ley Núm. 274 de 31 de agosto de 2000. A la vez que ordena que lleve a cabo el trabajo de remoción de asbesto-cemento en las residencias financiadas por el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 1734 es autorizar a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, en coordinación y colaboración del Departamento de la Vivienda, a adoptar un plan para reemplazar el asbesto de las viviendas financiadas por el extinto Banco y Agencia para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico.

La vivienda es uno de los componentes de la vida humana que requiere una alta prerrogativa en los planes y programas del Gobierno. Cuando el Gobierno puede proveerle una vivienda adecuada a las familias de bajos ingresos, está propiciando un grado de seguridad y bienestar que incide en mayor cohesión e integración socioeconómica.

Sin embargo, el hecho de proveerla, no excluye la responsabilidad de proteger y garantizar que la ubicación y los componentes de la estructura estimulen y estén cónsonos con las leyes y reglamentos vigentes. Factores como terrenos susceptibles a inundaciones, a deslizamientos y aspectos ambientales que afectan la salud y seguridad son, fundamentales para la evaluación de una vivienda adecuada.

La construcción de viviendas en asbesto-cemento se remonta a la década de los años 70. Para esta época no se le daba énfasis a los aspectos ambientales y no se había obtenido una conciencia socio-ambiental del peligro a la salud del uso de estos materiales en la construcción de viviendas. Además, la información científica sobre el asbesto-cemento era limitada, ya que no se había considerado como un factor de riesgo para la salud.

El efecto dañino a la salud que puede surgir del contacto con el asbesto es uno de los temas más estudiados. La literatura científica ha reconocido el peligro que representa para la salud pública el asbesto. Amparados en estos estudios, varias agencias de gobierno así como agencias reguladoras han considerado las evidencia carcinógena del asbesto y han establecido unas determinaciones acerca del asbesto-cemento:

- El Departamento de Salud y Servicios Humanos del Gobierno Federal ha determinado que un carcinógeno conocido.
- La Agencia de Protección ambiental ha determinado que el asbesto es un carcinógeno para los humanos.
- La Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer ha determinado que el asbesto es un carcinógeno para los humanos.

Se ha demostrado científicamente que existe una relación entre el asbesto y diferentes clases de cáncer, y se ha verificado que una prolongada exposición al asbesto, causa asbestosis; un tipo de cáncer. A pesar de que existen variados métodos y técnicas para protegerse de la exposición al asbesto, se ha concluido que lo más sensato es tratar de eliminar el asbesto de los ambientes donde se desarrolla la vida diaria de las personas.

Anteriormente, la Comisión de Vivienda del Senado de Puerto Rico recibió para estudio y análisis el Proyecto del Senado 332 y 1372, que son medidas similar al P. del S. 1734 y que se vieron en Vista Pública donde se recibió el insumo de las siguientes agencias gubernamentales y entidades privadas:

- Departamento de la Vivienda
- Banco de la Vivienda
- Organización Casas de Asbesto-Cemento
- Oficina de Gerencia y Presupuesto
- Departamento de Hacienda
- Asociación de Contratistas Generales de América, y la
- Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda.

En cumplimiento con nuestro deber ministerial, celebramos una Reunión Ejecutiva el martes, 29 de octubre de 2002, a los fines de obtener el insumo de los Senadores que forman parte de la Comisión y revisar las ponencias enviadas por algunas agencias gubernamentales.

Según la ponencia del Departamento de la Vivienda y el antiguo Banco de la Vivienda, para la fecha que la extinta CRUV vendió y financió viviendas construidas en asbesto-cemento y el Banco de la Vivienda financió las construidas por el sector privado, se desconocía que este material era nocivo a la salud cuando el mismo queda expuesto.

Por tal motivo, el 20 de julio de 1979 se aprobó la Ley Núm. 125, que autorizó al Departamento de la Vivienda a establecer un plan de reemplazo de las viviendas construidas de referido material. La misma, no incluyó las viviendas que financió el Banco y Agencia para el Financiamiento de la Vivienda porque fueron construidas y vendidas por la empresa privada.

A pesar de que habían transcurrido varios años desde que se construyeron las viviendas en asbesto-cemento, no fue hasta el 1999 que se aprobó la Ley Núm. 175, posteriormente enmendada por la Ley Núm. 74 de 31 de agosto de 2000. El estatuto favoreció a un grupo de los compradores de viviendas en asbesto-cemento, construidas por el sector privado y financiadas por el Banco de la Vivienda

El P. del S. 1734 deroga la Ley Núm. 175, supra, según enmendada por la Ley Núm. 274 de 31 de agosto de 2000, provee determinados beneficios a los prestatarios que reemplazaron total o parcialmente las unidades y ofrece protección a todos los propietarios de viviendas de este tipo, en lugar de un grupo en específico.

El Departamento de la Vivienda y el Banco de la Vivienda endosan la medida de referencia, pero señalaron que desconocen si la cantidad de \$1.5 millones que se asigna al Banco de la Vivienda de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal según lo dispone el Artículo 5 del Proyecto, será suficiente para la demolición, disposición del material asbesto-cemento y construcción de nuevas viviendas para todos los propietarios a las mismas. Cuando el Banco de la Vivienda realizó el estimado de \$1.5 millones consideró únicamente a los 19 propietarios que se beneficiarían de la Ley Núm. 175, supra, que queda derogada por virtud de esta medida. En estos momentos dicha agencia no puede garantizar que la referida cantidad será suficiente. No obstante, luego de haberse dado el Veto de Bolsillo al P. del S. 332 y al P. del S. 1372, el Presidente de la Comisión de Vivienda, Hon. José Luis Dalmau Santiago, llevó a cabo innumerables gestiones con el Departamento de la Vivienda y esta agencia se comprometió y logró identificar fondos estatales y federales para llevar a cabo la encomienda que el P. del S. 1734 le ordena.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto reconocen los méritos de la medida de referencia, sin embargo varios hechos procesales y presupuestarios les impiden favorecer la medida inicialmente presentada (P. del S. 332). No obstante, como adelantáramos, este escollo fue salvado al encontrarse fondos federales y estatales que permiten llevar a cabo la remoción e asbestos en residencias financiadas por el antiguo Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico.

En primer lugar, este Proyecto deroga la Ley Núm. 175 de 30 de julio de 1999, según enmendada, que atiende el mismo propósito que procura la presente medida. En el Artículo 2 de dicha Ley se nombraron las diecinueve (19) familias a quienes específicamente aplicaría el plan de reemplazo. Sin embargo, a diferencia de la Ley que se deroga, la medida bajo estudio no especifica cuáles serán las viviendas que estarán sujetas a reemplazo.

En segundo lugar, la asignación de \$1.5 millones que dispone esta medida no está contemplada en el cuadro de recursos recomendados en el presupuesto para el año fiscal 2001-2002. A esta situación debemos sumar la dificultad de estimar de una manera fehaciente la cantidad de recursos requeridos para cumplir los propósitos deseados toda vez que la medida no limita la

cantidad de unidades de vivienda que podrían cualificar para un reemplazo. No obstante, se autoriza, mediante enmienda al Proyecto, al Secretario de Hacienda a adelantar los fondos necesarios para cumplir el propósito del estatuto y al Banco presupuestar los fondos necesarios para devolverlos al Tesoro Estatal.

En resumen, la portavoz de la Organización de Casas de Asbesto-Cemento, la señora Nilda Tirado y los demás miembros de la Organización, hicieron un llamado a las agencias gubernamentales y privadas para que le resuelvan su problema con las viviendas que con mucha ilusión compraron, sin saber que el material para hacer las viviendas era nocivo. Quieren que la legislación se ponga en práctica y no en otra mero Proyecto que no dirige a ningún camino. Reconocen y entienden que es difícil legislar, pero cuando se hace con prudencia y esmero, el pueblo es feliz.

Finalmente, es preciso señalar que el P. del s. 1734 fue ajustado a los cambios más recientes en la legislación, a los efectos de ordenar a la Autoridad a colaborar con el Departamento de la Vivienda.

Los fundamentos para aprobar el Proyecto del Senado 1734 abundan. Las razones antes mencionadas son sólo algunas que requieren que esta Asamblea Legislativa apruebe las mismas sin mayor dilación.

En vista de lo antes expuesto, la Comisión de Vivienda recomienda la aprobación del P. del S. 1734 con la enmienda recomendada.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Vivienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1622, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Oficina de Asuntos de la Juventud Oficina de la Gobernadora, la cantidad de diez mil dólares (\$10,000), de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 del 16 de agosto de 2002, a utilizarse, según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna Oficina de Asuntos de la Juventud Oficina de la Gobernadora, la cantidad de diez mil dólares (\$10,000), de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 del 16 de agosto de 2002, a utilizarse, según se dispone a continuación:

Oficina de Asuntos de la Juventud

Oficina de la Gobernadora
 P.O. Box. 13723
 San Juan , P.R. 00908-2204

**(Para realizar actividades para la
 juventud del Distrito Senatorial #7)**

10000

Total asignado \$10,000

Sección 2.- Se autoriza a la Oficina de Asuntos de la Juventud a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- La Oficina de Asuntos de la Juventud someterá a la Comisión de Hacienda del Senado a través de la Secretaría un informe final sobre los propósitos establecidos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta. La Secretaría referirá una copia de dicho informe al autor de esta medida.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1622, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 1,
 Página 1, línea 2,

después de “asigna” insertar “a la”.
 eliminar “dólares (\$10,000)” y sustituir por
 “(10,000) dólares”.

Página 1, línea 3,
 Página 1, línea 9,

eliminar “del” y sustituir por “de”.
 tachar “10000” y sustituir por “\$10,000”.

En el Título:

Página 1, línea 2,
 Página 1, línea 3,

eliminar “dólares (\$10,000)” y sustituir por
 “(10,000) dólares”.
 eliminar “del” y sustituir por “de”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 1622, tiene el propósito de asignar a la Oficina Asuntos de la Juventud Oficina de la Gobernadora, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, a utilizarse, según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 1622 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Modesto Luis Agosto Alicea
 Presidente
 Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1628, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Maunabo la cantidad de diez mil setecientos (10,700) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 del 16 de agosto de 2002, a utilizarse, según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Maunabo la cantidad de diez mil setecientos (10,700) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 del 16 de agosto de 2002, a utilizarse, según se dispone a continuación:

DISTRITO SENATORIAL NUM.7 (HUMACAO)

MUNICIPIO DE MAUNABO

Sr. Enrique Rodríguez
 HC-764 Buzón 6976
 Patillas, P.R. 00723

(Para gastos médicos) 1000

Sr. Cesar Lebrón Rodríguez
 Urb. Brisas de la Esmeralda
 Calle Laurel #84
 Patillas, P.R. 00723

(Para la compra de una silla de ruedas) 1000

Sr. José Vélez
 Festival de la Harina
 P.O. Box 69
 Patillas, P.R. 00723

(Para gastos del Festival) 1000

Sr. José A. Tirado Neris
 HC-763-5432 Bo. Jagual,
 Patillas P.R. 00723

(Para gastos operacionales) 500

Sr. Jimmy Rivera Delgado Apoderado, Las Ardillas HC-764 Buzón 7345 Patillas, P. R. 00723 (Para gastos operacionales)	1000
Sra. Verónica Inés Pagán Apoderada Bo. Cacao Bajo Sector Tunel Sabana Apartado 245, Patillas, P.R. 00723 (Para gastos de las pequeñas ligas)	300
Sra. Rose Marie Cruz Ortíz P.O. Box 1299, Patillas Puerto Rico, 00723 (Para la compra de una silla de ruedas)	1000
Sr. Erik Cintón Ying Jow Pai Kung Fu Academy P.O. Box 95 Guayama Puerto Rico, 00784 (Para los gastos del torneo de karate)	500
Sra. Olga Pagán S.S 584-06-1410 Patillas Puerto Rico (Para gastos médicos)	300
Sr. Rafael Santiago Rivera Escuela Cecilio Lebrón Ramos Patillas, P.R. 00723 (Para equipo de educación física)	500
Sr. Alberto Famanía Soto HC-764 Buzón 7085 Patillas, P.R. 00723 (Para gastos de escolares)	500
Srta. Angélica Cordero HC-763 P.O. Bo.3398 Patillas, P.R. 00723 (Para gastos medicos por padecimiento de Espina Bifida)	500
Sra. Margarita Oquendo HC-764 Buzón 8013 Patillas, P.R. 00723 (Para equipo deportivo)	250
Sr. Miguel Cordero P.O. Box. 473 Patillas, P.R. 00723 (Para gastos de estudios)	500
Sr. Ramón Virola Dirigente	

P.O. Box. 434 Patillas, P.R. 00723 (Para equipo deportivo)	500
Sra. Grisela Díaz Rodríguez P.O. Box. 69 Patillas, P.R. 00723 (Para gastos de estudios univesitarios)	300
Sr. Fernando Velázquez HC-763 Bz. 3130 Patillas, P.R. 00723 (Para gastos de estudios)	300
Equipo AA de Patillas P.O. Box. 02 Patillas, P.R. 00723 Sr. Reynaldo Ortíz (Para gastos de franquicia)	1000

Total asignado **\$10700**

Sección 2.- Se autoriza al Municipio de Maunabo a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- El Municipio de Maunabo someterá a la Comisión de Hacienda del Senado a través de la Secretaría un informe final sobre los propósitos establecidos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta. La Secretaría referirá una copia de dicho informe al autor de esta medida.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1628, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 2,	eliminar “del” y sustituir por “de”.
Página 1, línea 9,	eliminar “1000” y sustituir por “\$1,000”.
Página 2, línea 2,	eliminar “1000” y sustituir por “\$1,000”.
Página 2, línea 7,	eliminar “1000” y sustituir por “1,000”.
Página 2, línea 8,	después de “Sr.José” y sustituir por “Sr. José”.
Página 2, línea 16,	eliminar “1000” y sustituir por “1,000”.
Página 3, línea 3,	eliminar “1000” y sustituir por “\$1,000”.
Página 5, línea 4,	eliminar “1000” y sustituir por “\$1,000”.
Página 5, línea 5,	eliminar “ <u>\$10700</u> ” y sustituir por “ <u>\$10,700</u> ”.

En el Título:

Página 1, línea 2,	eliminar “del” y sustituir por “de”.
Página 1, línea 3,	después de “1” insertar “,”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 1628, tiene el propósito de asignar al Municipio de Maunabo la cantidad de diez mil setecientos (10,700) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, a utilizares, según se dispone en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en las Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 1628 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1699, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

"RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Desarrollo Integral de la Región Oeste; y a la de Agricultura, Recursos Naturales y Energía del Senado de Puerto Rico que realicen un estudio dirigido a determinar las razones para el cierre del Matadero Municipal de Cabo Rojo, determinar el impacto económico y social de dicho cierre y la posibilidad de reabrir el mismo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Matadero Municipal de Cabo Rojo era arrendado por el Municipio de Cabo Rojo para dar servicio a un sinnúmero de ganaderos de la Región Occidental de Puerto Rico. Esto viene ocasionándole problemas a los criadores de ganado que hasta hace dos (2) años podían acudir a esas facilidades para la matanza semanal de reses, cabros, cerdos y terneras.

La operación del matadero implicaba la contratación de personal para realizar las labores de matanza y de otro personal distinto para la curación de cuero que también se realizaba en dicho Matadero. Por esta razón, el cierre de estas facilidades tiene como consecuencia inmediata la pérdida de empleos e ingresos para la Región Oeste, además, de las ya mencionadas dificultades para los ganaderos de la región.

Al día de hoy, resultan inciertas las razones para el cierre del Matadero y sus efectos económicos y sociales, por lo que este Senado, en su rol de vigilancia de los mejores intereses y el bienestar del Pueblo de Puerto Rico, tiene el deber de investigar a fondo las razones para dicho

cierre y determinar además, las alternativas existentes que permitan reabrir las facilidades para beneficio de los ganaderos y la economía de la Región.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se ordena a las Comisiones de Desarrollo Integral de la Región Oeste; y a la de Agricultura, Recursos Naturales y Energía del Senado de Puerto Rico que realicen un estudio dirigido a determinar las razones para el cierre del Matadero Municipal de Cabo Rojo, determinar el impacto económico y social de dicho cierre y la posibilidad de reabrir el mismo.

Sección 2. Las Comisiones de Desarrollo Integral de la Región Oeste; y de Agricultura, Recursos Naturales y Energía del Senado de Puerto Rico rendirán un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un término no mayor de 60 días luego de la aprobación de esta Resolución."

Sección 3. Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración de la R. del S.1699, recomienda su aprobación con las enmiendas siguientes:

En el Título:

Línea 1: después de "Oeste" tachar " y a la " y sustituir por "y"

Línea 3: tachar "determinar" al final de la línea

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2: después de "Puerto Rico." adicionar "Sin embargo, el gobierno Municipal la cerró por razones alegadamente administrativa."

Página 1, párrafo 1, línea 4: tachar "esas facilidades" y sustituir por "ese establecimiento municipal"

Página 1, párrafo 2, línea 3: tachar "Matadero." y sustituir por "matadero"; en esa misma línea tachar "estas facilidades" y sustituir por "ese maceo"

Página 2, párrafo 1, línea 1: tachar "Matadero" y sustituir por "matadero"

Página 2, párrafo 1, línea 4: tachar desde "las" hasta "facilidades" y sustituir por "la necesidad y viabilidad de reabrirlo"

Página 2, párrafo 1, línea 5: tachar "beneficio de" y sustituir por

"dar servicio a"; en esa misma línea después de "y" insertar "vendedores de carne y así estimular"

En el Texto:

Página 2, línea 1:

sangrar la línea; después de "Oeste" tachar "(;)"

Página 2, línea 4:

tachar "determinar"

Página 2, línea 6:

sangrar la línea tachar "(;)"

Página 2, línea 8:

después de "recomendaciones" insertar "(,)"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 1699 tiene el propósito de ordenar a las Comisiones de Desarrollo Integral de la Región Oeste y a la de Agricultura, Recursos Naturales y Energía que realicen un estudio en torno al cierre del Matadero Municipal de Cabo Rojo. Alegadamente ese establecimiento se cerró hace aproximadamente dos años y el fin de esta investigación es determinar las causas de ese cierre, su efecto en el sector ganadero de Cabo Rojo y si es necesario y posible reabrirlo.

Se alega que muchos ganaderos de la región usaban ese macelo para sacrificar las reses y vender la carne y para la curación de cuero. También se ha señalado que su cierre ha significado la eliminación de varios empleos, en un área seriamente afectada por el desempleo, afectando la industria agropecuaria en la región.

Es importante investigar estas alegaciones y recomendar las medidas necesarias y viables para atender los problemas que se determine haya generado el cierre de ese matadero. Por lo cual, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 1699 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Velda González de Modestti
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1732, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

"RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Integral de la Región Oeste que realice un estudio dirigido a determinar la viabilidad de construir un Centro Comunal en el Barrio Voladoras, Sector Parcelas de Moca.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comunidad del Bo. Voladoras, Sector Parcelas cuenta en la actualidad con una cancha bajo techo y un parque de pelota.

La comunidad del Bo. Voladoras, Sector Parcelas próximamente contará con un área pasiva para los niños.

Esta es una Comunidad de escasos recursos económicos que comprende alrededor de 500 familias las cuales necesitan un lugar apropiado para celebrar las actividades sociales.

Esta es una Comunidad que tiene una alta matrícula de niños y jóvenes desde Head Start, Escuela elemental, Intermedia y Superior que demandan un lugar apropiado para celebrar graduaciones, seminarios y otras actividades educativas, culturales y cívicas.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Integral de la Región Oeste que realice un estudio dirigido a determinar la viabilidad de construir un Centro Comunal en el Barrio Voladoras, Sector Parcelas de Moca.

Sección 2.- La Comisión de Desarrollo Integral de la Región Oeste del Senado de Puerto Rico deberá rendir un informe con sus conclusiones y recomendaciones en un plazo de noventa (90) días a partir de la aprobación de la presente Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración de la R. del S. 1732, recomienda su aprobación con las enmiendas siguientes:

En el Título:

Línea 1: al final de la línea adicionar "sobre la necesidad y"
Línea 2: tachar "dirigido a determinar la"

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1: tachar "Comunidad" y sustituir por "comunidad" ; en esa misma línea después de "Parcelas" insertar "del Municipio de Moca,"
Página 1, párrafo 3, línea 1: tachar "escazos" y sustituir por "escasos" ; en esa misma línea tachar "que comprende" y sustituir por ", integrada por"
Página 1, párrafo 3, línea 2: después de "familias" insertar "(,)" ; en esa misma línea después de "actividades" insertar "educativas, culturales, recreativas y"
Página 1, párrafo 4, línea 1: tachar "Comunidad" y sustituir por "comunidad"
Página 1, párrafo 4, línea 2: después de "Superior" insertar "(,)"

En el Texto:

Página 2, línea 1:

tachar "Para ordenar" y sustituir por "Ordenar"

Página 2, línea 2:

tachar "dirigido a determinar la" y sustituir por "sobre la necesidad y "

Página 2, línea 4:

tachar "dela" y sustituir por "de la"

Página 2, línea 5:

después de "informe" insertar "(,)" tachar "en un plazo" y sustituir por ", dentro"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 1732 propone ordenar a la Comisión de Desarrollo Integral de la Región Oeste que realice un estudio sobre la viabilidad y necesidad de construir un Centro Comunal en el Barrio Voladoras, Sector Parcelas de Moca.

En el sector antes mencionado residen aproximadamente 500 familias y no tienen un lugar apropiado para celebrar graduaciones, reuniones de la comunidad, actividades educativas, recreativas y culturales.

Es política pública promover el esparcimiento y recreación de nuestra población y dotar a las comunidades, en la medida que los recursos públicos lo permitan, de instalaciones o establecimientos adecuados para ello. Por lo cual la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 1732, con las enmiendas antes consignadas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Velda González de Modestti

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1769, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

"RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura del Senado de Puerto Rico que realice una investigación dirigida a determinar la razón o razones para que unos treinta y un mil (31,000) estudiantes de las escuelas públicas del país hayan reprobado el curso escolar del año 2000-2001 y determinar además qué plan o planes de acción tiene el Departamento de Educación para corregir la situación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con las cifras del Departamento de Educación, el año escolar 2000 – 2001 el número de estudiantes “no promovidos” ascendió a treinta mil novecientos cincuenta y cinco (30,955). Esta cifra resulta alarmante ya que representa el seis por ciento (6%) de la matrícula total del sistema.

El propio Departamento de Educación tiene informalmente sus propias conclusiones sobre los factores que ocasionan esta debacle educativa en nuestro país. Factores socioeconómicos y falta de apoyo de los padres han sido mencionados entre las posibles causas de este grave problema, sin embargo, resulta necesario que se hagan estudios más formales y se consulten expertos y personas con poder decisonal en el campo educativo, de manera que podamos partir de las premisas correctas, que a su vez nos permitan llegar a conclusiones igual de correctas. Sólo así podremos resolver esta problemática educativa que amenaza con afectar negativamente el futuro de nuestros niños.

El Senado de Puerto Rico tiene en este caso particular, el deber ineludible de ser parte de la solución a esta desesperante situación. La Constitución de Puerto Rico, que garantiza y obliga a brindarle educación a nuestros niños, puede convertirse en letra muerta para ese seis por ciento (6%) de nuestra fuerza estudiantil del sector público, por lo que debe darse paso a una investigación exhaustiva y objetiva a esos efectos.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se ordena a la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura del Senado de Puerto Rico que realice una investigación dirigida a determinar la razón o razones para que unos treinta y un mil (31,000) estudiantes de las escuelas públicas del país hayan reprobado el curso escolar del año 2000-2001 y determinar además qué plan o planes de acción tiene el Departamento de Educación para corregir la situación.

Sección 2. La Comisión de Educación, Ciencia y Cultura del Senado de Puerto Rico tendrá un plazo de 30 días para rendir un informe con sus conclusiones y recomendaciones o de conformidad con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución.

Sección 3. Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración de la R. del S. 1769, recomienda su aprobación con las enmiendas siguientes:

En el Título:

Línea 2: tachar "unos" y sustituir por "alrededor de "

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2: antes de "ascendió" insertar "de un grado o nivel escolar a uno superior"

Página 1, párrafo 2, línea 4: tachar ", sin embargo," y sustituir por ". Sin embargo,"

Página 1, párrafo 2, línea 5: tachar desde "con" hasta "educativo," y sustituir por "conocedoras de los procesos pedagógicos y otras disciplinas relacionadas con la formaciones de los estudiantes,"

Página 2, párrafo 1, línea 1:	tachar "este caso" y sustituir por "este problema en" ; en esa misma línea tachar "ser parte de la " y sustituir por "buscar y recomendar la legislación que se precise para atenderlo pronta y adecuadamente."
Página 2, párrafo 1, línea 2:	tachar desde "solución" hasta "situación."
Página 2, párrafo 1, línea 3:	después de "niños" tachar "(,)" y sustituir por "y niñas"
En el Texto:	
Página 2, línea 1:	sangrar la línea
Página 2, línea 2:	tachar "unos" y sustituir por "alrededor de"
Página 2, línea 6:	sangrar la línea
Página 2, línea 7:	tachar "30" y sustituir por "60" e insertar "(,)" y tachar "o de" después de "recomendaciones"
Página 2, línea 8:	tachar todo su contenido
Página 2, línea 9:	sangrar la línea

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 1769 propone que la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura realice una investigación dirigida a determinar las causas por las cuales alrededor de 31,000 estudiantes de escuelas públicas fracasaron en sus estudios en el año escolar 2000-2001. La Comisión deberá auscultar también los programas o planes de acción del Departamento de Educación para corregir esa situación.

Se alega que el total de estudiantes del sistema de educación pública que no pudieron aprobar el curso escolar en el año antes mencionado, representa el 6% de la matrícula total de nuestras escuelas públicas. Esto significa que si no se atiende a tiempo y eficazmente la situación de esos estudiantes, quedarán rezagados y no tendrán las mismas oportunidades en sus vidas que las de sus otros compañeros.

Aunque existen distintas opiniones sobre las causas del fracaso escolar, e incluso el Departamento de Educación tiene sus propias conclusiones sobre el problema, el Senado de Puerto Rico tiene la responsabilidad pública de realizar un estudio profundo al respecto. Así después del mismo, podrá contar con información científica y suficiente para los ajustes de política pública que deben proponerse mediante legislación u otra acción legislativa.

Por lo cual, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 1769 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Velda González de Modestti
Presidenta"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 357, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Integridad Gubernamental; y de Gobierno y Seguridad Pública, con enmiendas.

"LEY

Para adicionar el inciso (j) al Artículo 3.2 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a fin de prohibir a los empleados públicos el uso de emblemas o insignias político partidistas mientras se hallen en funciones de su trabajo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en la Carta de Derechos la prohibición al discrimen por motivos de raza, color, sexo, nacimiento, origen, condición social, e ideas políticas o religiosas. Esta garantía constitucional constituye un valuarte en nuestra sociedad democrática la que debemos defender y asegurar su respeto. El Estado tiene la obligación de procurar que en su gestión pública no sólo se prohíba la discriminación política, sino, también evitar la apariencia de parcialidad político-partidista. Para el Estado resulta pernicioso que sus funcionarios y empleados públicos estén promoviendo sus ideas política-partidista en el lugar de empleo durante horas laborables. La utilización de insignias o emblemas político-partidista en el lugar de empleo es detrimental para la actividad gubernamental. Esto afecta la apariencia de objetividad que debe permear la prestación de servicios en la administración pública. Esta práctica, aunque supuestamente voluntaria, resulta ser un elemento de presión que obliga a los funcionarios a identificarse, para de esa forma lograr beneficios o trato preferente.

La Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Sila María Calderón, recientemente firmó una orden ejecutiva prohibiendo dicha práctica, Orden Ejecutiva OE 2001-02. De igual manera, el Sr. Francisco Agrait, Secretario General del Tribunal Supremo de Puerto Rico firmó las resoluciones EP-97-6 y EP-97-2 prohibiéndole dicha práctica a los empleados del Tribunal General de Puerto Rico. Además, la Comisión Estatal de Elecciones en su Manual de Normas de Conducta prohíbe esta práctica de utilización de emblemas político partidista. Entendemos, por lo tanto, que debemos aplicar esta norma a los empleados de la Rama Ejecutiva de Puerto Rico. A fin de garantizar un servicio público de excelencia, que siempre ha caracterizado a nuestros empleados público, y con el propósito de garantizar el mejor rendimiento posible, libre de discrimen político partidista, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende necesario prohibir el uso de emblemas, distintivos o logos que identifiquen a un partido político mientras los empleados públicos se encuentren en el desempeño de sus funciones. Consideramos que dentro de esta prohibición debemos incluir a los municipios de Puerto Rico y sus ejecutivos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se adiciona el inciso (j) al Artículo 3.2 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.2.-Prohibiciones Eticas de Carácter General

- (a) . . .
- (c)
- (d)

- (e)
- (f)
- (g)
- (h)
- (i)
- (j) Ningún funcionario o empleado público o persona contratada podrá utilizar distintivo, emblema, logo, botones que se relacionen directa o indirectamente con cualquier partido político mientras dicho empleado o funcionario se encuentre en funciones de su trabajo independientemente del lugar donde se estén prestando los servicios. Disponiéndose que si se tratara de una persona que presta servicios por contrato, esta prohibición aplicará mientras la persona se encuentre prestando su servicio en el lugar de la oficina pública.”

Artículo 2.-Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Integridad Gubernamental; y de Gobierno y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 357 (P. de la C. 357), tienen a bien recomendar la aprobación de la medida de referencia con las siguientes enmiendas:

En el Texto Decretativo:

En la página 2 tachar desde la línea 1 hasta la 18 y en la página 3 tachar desde la línea 1 hasta la línea 3; y añadir lo siguiente:

Artículo 1.- Se adiciona el inciso (j) al Artículo 3.2 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.2.- Prohibiciones Éticas de Carácter General

- (a)...
- (b)...
- (c) ...
- (d)...
- (e)...
- (f)...
- (g)...
- (h)...
- (i)...
- (j)

Ningún funcionario o empleado público podrá utilizar cualquier distintivo, emblema, logo, botones, calcomanía, pegatina, rótulo o insignia representativa de un partido político o candidato o que identifique o promueva directa o indirectamente los intereses electorales de cualquier partido político o candidato, mientras dicho empleado o funcionario público se encuentre en

funciones de su trabajo independientemente del lugar donde se estén prestando los servicios.”

Artículo 2.- Se faculta a la Oficina de Ética Gubernamental para que promulgue la reglamentación que estime necesaria para la aplicación de esta ley, conforme a lo establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

Artículo 3.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 357 (P. de la C. 357), tiene el propósito de adicionar un inciso (j) al Artículo 3.2 de la Ley Núm.12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de prohibir a los empleados públicos el uso de emblemas o insignias político partidistas mientras se hallen en funciones de su trabajo.

Como parte de la evaluación del Proyecto de la Cámara 357(P. de la C. 357), la Comisión de Integridad Gubernamental solicitó opiniones y recomendaciones a la Oficina del Contralor, a la Oficina de Ética Gubernamental, al Departamento de Justicia y al Colegio de Abogados de Puerto Rico.

La Comisión celebró una Audiencia Pública sobre la medida de referencia el viernes, 2 de noviembre de 2001, en el Salón de Audiencias Miguel García. En dicha Audiencia, depusieron ante esta Comisión, el Lcdo. Abelardo Casanova, en representación del Contralor de Puerto Rico, Manuel Díaz Saldaña; y el Lcdo. Hiram Morales Lugo, Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental.

El Lcdo. Casanova, de la Oficina del Contralor, expresó lo siguiente sobre la medida bajo estudio: "Estamos de acuerdo con los propósitos de este Proyecto...Es necesario mantener la transparencia en la administración pública y erradicar cualquier conducta entre los servidores públicos que pueda afectar la misma. El uso de insignias o emblemas político partidistas por funcionarios y empleados públicos es precisamente una de esas conductas que afecta la transparencia del desempeño. Tal conducta proyecta un mensaje de discrimen y parcialidad. Además, tiene el efecto de intimidar y cohibir a la ciudadanía cuando se enfrenta a servidores públicos que abiertamente le muestran sus preferencias político partidistas".

El Lcdo. Hiram Morales Lugo, Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental expresó ante esta Comisión en la Audiencia Pública que la prohibición bajo estudio está en total armonía con la esencia y razón de ser de la "Ley de Ética Gubernamental", *supra*, de promover y preservar la integridad de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva; de desalentar que las actuaciones oficiales de los servidores públicos se vean afectadas por intereses personales y político partidistas; y garantizar que la gestión pública esté libre de influencias ajenas al bienestar común.

Además, expresa el Lcdo. Morales que: "el uso de distintivos político partidistas en horas laborables por aquellos que ocupan un puesto en el servicio público constituye una intimidación a los demás empleados que profesan otra ideología política, así como al público que diariamente acude a las oficinas y demás dependencias gubernamentales en busca de servicios. Dicha utilización envía un mensaje subliminal y a veces directo, de que la identificación con un partido político podría resultar en un trato mejor . Indiscutiblemente ese mensaje debe ser erradicado de nuestra administración pública".

En cuanto a la constitucionalidad de la referida prohibición al amparo de la Sección 4, Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sobre la libertad de expresión de todo ciudadano, nuestro Tribunal Supremo se ha expresado en el caso *Velázquez Pagán v. Autoridad Metropolitana de Autobuses*, 131 D.P.R. 569 (1992), sobre la limitación del derecho de los empleados públicos a la libertad de expresión. Nuestro más alto foro ha resuelto que el derecho a la libertad de expresión contenido en nuestra Constitución no es asoluto, por lo que el Estado puede limitar su ejercicio y subordinarlo a otros intereses cuando la necesidad y la conveniencia pública lo requieran.

El Tribunal Supremo ha reiterado que existen dos categorías de expresiones por parte de funcionarios públicos. Una es aquella expresión que hace el empleado sobre un asunto de interés o preocupación pública; y la segunda es aquella que sólo trata de un asunto de interés personal. La Primera Enmienda de la Constitución de Estados Unidos protege el primer tipo de expresión, pero no el segundo.

En el caso *Unión Nacional de Trabajadores de la Salud v. Scio. de Salud*, 133 D.P.R. 153 (1993), el Tribunal Supremo de Puerto Rico hace la distinción entre foro público y foro no público: “El foro público tradicional es el lugar que, por tradición, ha sido dedicado a la reunión pacífica y al debate público, como las calles, aceras y parques. En estos lugares el gobierno no puede de manera absoluta prohibir el ejercicio de la libertad de palabra. Sólo se puede reglamentar el tiempo, lugar y manera de expresión. Los foros públicos por designación son las propiedades públicas que el gobierno ha abierto a la actividad expresiva. Una vez abiertos, se aplican las mismas limitaciones que gobiernan la reglamentación en los foros públicos tradicionales.” Los foros no públicos son propiedades públicas que no son foros públicos tradicionales ni foros públicos por designación. En dichos foros no públicos, la protección constitucional es menor y el gobierno puede limitar la actividad expresiva a aquella compatible con el objetivo para el cual fue creada la propiedad pública en cuestión.

El Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental, señala lo siguiente en cuanto a los foros públicos y los no públicos en referencia a la prohibición bajo estudio: “concluimos que la prohibición a servidores públicos del uso de emblemas o distintivos político-partidistas durante horas laborables no viola sus derechos constitucionales a la libertad de expresión, ya que la exhibición de dichos distintivos en horas laborables no constituye un asunto de preocupación pública, sino un asunto de interés personalísimo; existe un interés legítimo del Estado sobre la prohibición en cuestión, y; las oficinas del gobierno son foros no públicos donde no tiene cabida la expresión político partidista.”

Durante la Audiencia Pública tanto el Lcdo. Casanova, de la Oficina del Contralor; como el Lcdo. Morales de la Oficina de Ética Gubernamental, recomendaron que se elimine de la referida prohibición a las personas que prestan servicios por contratos al gobierno. Esto se debe a que la “Ley de Ética Gubernamental”, *supra*, que se pretende enmendar, reglamenta la conducta de los funcionarios y empleados de la Rama Ejecutiva, incluyendo sus corporaciones públicas, agencias, municipios, corporaciones y consorcios municipales; excluyendo de la jurisdicción de la Oficina de Ética Gubernamental a los contratistas del gobierno.

Además, el Lcdo. Hiram Morales recomendó que se ampliara la propuesta enmienda a la “Ley de Ética Gubernamental”, *supra*, para incluir en la prohibición las calcomanías, pegatinas, rótulos o insignias representativos de algún partido político o candidato. También, recomendó que se incluya en la medida un artículo mediante el cual se faculte a la Oficina de Ética Gubernamental para la promulgación de la reglamentación necesaria para cumplir con la aplicación de esta ley, ello

conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

Esta Asamblea Legislativa debe promulgar legislación dirigida a erradicar todo conflicto de intereses o la apariencia de éstos en la gestión pública. Con la aprobación del Proyecto de la Cámara 357 (P. de la C. 357), se elimina el uso de emblemas o insignias político partidistas por parte de los servidores públicos. De forma que se proteja la objetividad y equidad que debe permear entre los servidores públicos, redundando en una sana administración pública.

CONCLUSION Y RECOMENDACION

Luego del estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 357 (P. de la C. 357), vuestras Comisiones de Integridad Gubernamental; y de Gobierno y Seguridad Pública recomiendan su aprobación con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente
Comisión de Integridad Gubernamental

(Fdo.)
Roberto Prats Palerm
Presidente
Comisión de Gobierno y Seguridad Pública”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 358, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos y de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para adicionar el inciso (b) 15 al Artículo 11.011 del Capítulo XI de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a fin de prohibir el uso de logos, emblemas, o insignias político partidista mientras se encuentren en horario de trabajo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó en 30 de agosto de 1991 la Ley Núm. 81, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” con el propósito de otorgarle, al máximo posible, de autonomía y proveerles a los municipios las herramientas financieras así como los poderes y facultades necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico. Con la aprobación de esta Ley, se otorgaron a los municipios las facultades esenciales para un funcionamiento gubernamental democrático y efectivo.

Dentro de ese esquema, la Ley Núm. 81 en su Capítulo XI reglamenta el Personal Municipal creando un sistema que garantiza una selección, adiestramiento, ascensos en sus empleos en consideración al mérito y su capacidad sin discrimen por razón de color, raza, nacimiento, edad, origen, condición social ni ideas políticas o religiosas. Durante los últimos años se convirtió en uso y costumbre la identificación político partidista de los empleados y funcionarios públicos con la utilización de la “estrella” que los identificaba con el partido que estuvo en el poder.

Ante dicha situación tan lamentable, la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Sila María Calderón, prohibió dicha práctica entre los empleados de la Rama Ejecutiva, Orden Ejecutiva Núm. OE 2001-02. De igual manera, el Sr Francisco Agrait, Secretario General del Tribunal Supremo de Puerto Rico firmó las Resoluciones EP- 97-6 y EP- 92-2 prohibiendo la misma en la Rama Judicial. Por otro lado la Comisión Estatal de Elecciones en su Manual de Normas y Conductas, regula y prohíbe el uso de insignias político partidista en su horario de trabajo.

Nuestro Tribunal Supremo ha dicho que “Derecho a la libre expresión no es absoluto. Este valor superior no supone una restricción absoluta, de forma que no pueda subordinarse a otros intereses cuando la necesidad y conveniencia pública lo requieren”. Velázquez Pagán v. AMA (31 DPR 568).

Entendemos necesario hacer extensivo la misma a los primeros ejecutivos municipales y a sus empleados para que estos puedan continuar desempeñando sus funciones como siempre han estado caracterizados, en beneficio de todos los puertorriqueños.

A fin de garantizar en servicio de excelencia que caracteriza a nuestros servidores públicos y garantizar el mejor rendimiento posible y libre de discrimen político partidista, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende necesario prohibir el uso de emblemas, distintivos o logos utilizados que identifica a cualquier partido político mientras dichos empleados se encuentren en el desempeño de sus funciones.

Se ha excluido expresamente de la definición de “distintiva, emblemas o logos de un partido político” las banderas de Puerto Rico, sus municipios, Estados Unidos, de cualquier país o una combinación de éstas.

La bandera de Puerto Rico pertenece a todos los puertorriqueños. Es símbolo de lo que somos, nuestra cultura, personalidad puertorriqueña. Representa el conjunto de nuestras costumbres, tradiciones y modo de vida. Es símbolo que sintetiza el conjunto étnico al que pertenecemos.

La bandera de los Estados Unidos representa igualmente el conjunto de valores, tradiciones, costumbres y modo de vida y es símbolo de la nación norteamericana. Rodríguez v. C.E.E., 134 D.P.R. (1993).

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se adiciona al inciso (b) 15 al Artículo 11.001 del Capítulo XI de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

“CAPITULO XI Persona Municipal

Artículo 11.011.-. . .

Artículo 11.011-Deberes y Obligaciones de los Empleados.-

Además de los otros que puedan establecerse por ley, ordenanza o reglamentos, todos los funcionarios o empleados municipales, independientemente del servicio a que pertenezcan o del estado legal que ostenten, tendrán los deberes y obligaciones que a continuación se disponen:

- (a) . . .
- (b) Los funcionarios o empleados municipales independientemente del servicio a que pertenezcan o del estado legal que ostenten, estarán sujetos a las prohibiciones establecidas en el Capítulo III de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada y estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:
 - (1) . . .
 No podrán utilizar distintivo, emblema o logo alguno de cualquier partido político mientras dicho empleado o funcionario se halle en funciones o lugar de su trabajo o empleo. Esto incluye aquellos emblemas, logos o distintivos que por decisiones de los Tribunales de Justicia hayan sido declarados como insignia o distintivos de carácter político partidista.
 Disponiéndose que la bandera de Puerto Rico, sus municipios, la bandera de Estados Unidos, de cualquier país, o una combinación de banderas son por ley símbolos oficiales y no símbolos de ningún partido político o de alguna fórmula de “status” político.
 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos y de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. de la C. 358, tienen el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia con las siguientes enmiendas.

En el Título:

- | | |
|----------------------------------|---|
| Página 1, párrafo único, línea 1 | Eliminar “ adicionar el inciso (b) 15” y sustituir por “añadir el apartado 15 al inciso b”. |
| Página 1, párrafo único, línea 3 | Eliminar “ a” y sustituir por “con el”. |
| Página 1, párrafo único, línea 3 | Añadir “a los empleados o funcionarios municipales” después de “ prohibir”. |
| Página 1, párrafo único, línea 4 | Eliminar “ o” después de “ emblemas,”; añadir “o distintivos” después de “insignias”; y eliminar “partidistas mientras se encuentren en horario de trabajo” después de “político” y sustituir por “partidistas durante horas laborables y/o mientras se encuentren en funciones de su trabajo”. |
| Página 1, párrafo único, línea 4 | Añadir “o distintivos partidistas durante horas laborables y/o mientras se encuentren en funciones de su trabajo” después de “ insignias”. |

En la Exposición de Motivos:

- | | |
|------------------------------|---|
| Página 1, párrafo 1, línea 3 | Eliminar “,al máximo posible, de autonomía y proveerles” después de “ otorgarle”. |
|------------------------------|---|

Página 1, párrafo 2, línea 2
 Página 1, párrafo 2, línea 3

Eliminar “sus” y sustituir por “los”.
 Eliminar “su” y sustituir por “la” y añadir “del empleado. De esta forma, se pretende que en el ámbito laboral impere un ambiente” después de “capacidad”.

Página 1, párrafo 2, línea 6

Eliminar “ la utilización de la “estrella” y sustituir por “ el uso de emblemas y logos partidistas”, eliminar “ identificaba” y sustituir por “identificaban”.

Página 2, párrafo 1, línea 7

Eliminar “partidista en su horario de trabajo.” y sustituir por “partidistas durante horas laborables”.

Página 2, párrafo 2, línea 1

Eliminar “dicho” y sustituir por “establecido” y añadir “el” después de “que”.

Página 2, párrafo 3, línea 1

Eliminar “misma” y sustituir por “restricción avalada tanto por la Orden Ejecutiva Núm. OE 2001-02, como por las Resoluciones EP-97-6 y EP-92-2 emitidas por el Secretario General del Tribunal Supremo de Puerto Rico”.

Página 2, párrafo 3, líneas 2 y 3

Eliminar “como siempre han estado caracterizados” y sustituir por “libre de lenguaje alusivo a identificación político-partidista alguna, lo que redundará”.

Página 2, párrafo 4, línea 1
 Página 2, párrafo 4, líneas 1 y 2

Eliminar “en” y sustituir por “un”.
 Eliminar “que caracteriza a nuestros servidores públicos y garantizar el mejor rendimiento posible” y sustituir por “ a la ciudadanía,” y eliminar “y” antes de “libre”.

Página 2, párrafo 4, línea 3
 Página 2, párrafo 4, línea 4

Insertar “insignias” después de “el uso de”.
 Eliminar “identifica” y sustituir por “identifiquen”.

Página 2, párrafo 5, línea 2

Insertar “a” después de “político”; insertar “ las banderas de” después de “Puerto Rico”; insertar “la bandera de” después de “ municipios” e insertar “la bandera” después de “Estados Unidos”.

Página 2, párrafo 6, línea 1

Añadir “Lo anterior, responde al hecho de que” antes de “La” y eliminar “La” y sustituir por “la”.

Página 2, párrafo 6, línea 2

Insertar “de” antes de “ nuestra” e insertar “de nuestra” antes de “personalidad”.

En el Texto:

Página 2 , línea 1
 Página 3, líneas 12

Eliminar “adiciona” y sustituirlo por “añade”.
 Eliminar “No podrán utilizar distintivo, emblema o logo alguno de cualquier partido político mientras dicho empleado o funcionario se halle en funciones o lugar de su trabajo o empleo” y

sustituir por "... (15) Se prohíbe a todo empleado o funcionario municipal el uso de todo tipo de distintivos, insignias, emblemas o logos, tales como la pava, la palma, la estrella, la bandera de cualquier partido político y otros prendedores, botones y afiches que identifiquen al empleado o funcionario municipal con determinado partido político, en su vestimenta o sobre su persona, ni en el lugar de trabajo, ya sea en propiedad mueble o inmueble, de forma visible, mientras este empleado o funcionario municipal se encuentre en funciones de su empleo y/o durante horas laborables."

Página 3, línea 14

Eliminar "Esto incluye" y sustituir por "Esta prohibición a su vez incluye a todos".

Página 3, línea 18

Eliminar "Disponiéndose" y sustituir por "Se dispone".

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es añadir el inciso (b) 15 al Artículo 11.011 del Capítulo XI de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", con el fin de prohibirle a los empleados públicos el uso de logos, emblemas, distintivos o insignias político partidistas mientras se encuentren en horas de trabajo y/o en funciones del mismo. La Ley de Municipios Autónomos en su Capítulo XI reglamenta el Personal Municipal, creando un sistema que garantiza una selección de personal, su adiestramiento y consecuente ascenso, guiándose por criterios de mérito, sin discriminar por razón de color, raza, nacimiento, edad, origen, condición social o ideas políticas y religiosas. No obstante, en estos últimos años, se convirtió en una práctica usual, la identificación político-partidista, ya que empleados públicos, al igual que funcionarios de la rama ejecutiva y judicial, comenzaron la práctica de utilizar emblemas, insignias, logos y distintivos que los identificaban con el partido que estuvo en el poder. Ante éste cuadro, esta medida tiene como fin que en el campo laboral impere un ambiente libre de discrimen político, con tal de asegurarse un servicio de excelencia e imparcialidad al pueblo puertorriqueño.

II. HALLAZGOS Y CONCLUSIONES

Con el fin de analizar esta medida, se realizó una vista pública el 30 de enero de 2002. Asistieron a la misma la Federación de Alcaldes, la Asociación de Alcaldes, la Oficina de Asuntos Municipales, la Oficina de Ética Gubernamental y el Departamento del Trabajo. El Departamento de Justicia no se excusó de no comparecer a la vista, así como tampoco envió ponencia escrita.

Tomando en cuenta los argumentos esbozados por los deponentes antes mencionados, así como la realización de una investigación jurídica exhaustiva sobre esta medida, decidimos avalar este proyecto. Veamos por qué.

La Asociación de Alcaldes manifestó que la Exposición de Motivos de esta medida es por demás elocuente en lo referente a la descripción del ambiente en muchas agencias del gobierno

durante los últimos años, respecto al uso de emblemas, insignias y logos de índole político-partidista por parte de empleados públicos. La Asociación, condenó esta práctica por cuanto se aparta de la imagen de imparcialidad y de objetividad que debe caracterizar el servicio del gobierno hacia la ciudadanía. Indicó que debido a la incrementación de esta práctica en instrumentalidades públicas, la Honorable Gobernadora de Puerto Rico, así como también nuestro Tribunal Supremo y la Comisión de Elecciones, han actuado sabiamente al emitir directrices prohibiendo el uso de insignias, emblemas y distintivos de índole partidista en los puestos que comprenden estas tres ramas señaladas. Ante este cuadro, la Asociación de Alcaldes no presentó objeción en incorporar una disposición prohibitiva sobre este particular, ya que entiende que se trata de una cuestión de principios que va a impactar positivamente en el servicio público. Recomendó que la misma se extienda a todas las demás ramas gubernamentales de forma tal que se evite la fragmentación de la aplicación de la norma. Indagamos acerca de la viabilidad de esta propuesta de la Asociación, pero entendemos que la misma puede resultar académica, puesto que existe otro proyecto de la Cámara, el P. de la C. 357 que encierra las mismas restricciones en las demás instrumentalidades gubernamentales. En fin, que la Asociación de Alcaldes avaló este proyecto por considerarla apropiada y prudente.

Por su parte, la Federación de Alcaldes alegó que tras la realización de un estudio profundo del proyecto, condicionó su apoyo al mismo no sin antes se contestaran unos planteamientos en torno al concepto de la palabra distintivo. Retóricamente preguntó lo siguiente: ¿Qué ocurre si un empleado acostumbra asistir a su lugar de empleo vistiendo los colores oficiales de un partido político? ¿Qué ocurre si un empleado utiliza un emblema, logo o distintivo que no hayan sido declarados insignia político-partidista mediante una decisión del tribunal?. Así también entiende que no es clara la definición que se le da en la medida a los términos de “logos partidistas” o “emblemas”. Entendemos las preocupaciones de hermenéutica y de posibles problemas de vaguedad en el lenguaje que podría enfrentar esta medida. Por ello, nos dimos a la tarea de realizar una serie de enmiendas al lenguaje de la misma. Sin embargo, debemos subrayar el hecho de que el propio Tribunal Supremo de Puerto Rico fue pionero en rechazar el uso de emblemas y distintivos político-partidistas en la rama judicial al aprobar las Resoluciones EP-97-6 y la EP-92-2. Tomando como base la Resolución EP-97-6 esbozada por nuestro Más Alto Foro, tal y como señaláramos con anterioridad, realizamos una serie de enmiendas al lenguaje de la medida con tal de que el mismo no resulte vago e impreciso, para así evitar ataques constitucionales sobre ese particular.

En cuanto al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, éste atisbó que a todo funcionario público se le exige el cumplimiento de una ética laboral dentro del marco de su gestión administrativa. De esta manera, al juramentar como funcionario o empleado público, se compromete a anteponer los intereses públicos sobre los suyos. Aseguró el Departamento del Trabajo, que dentro de ese marco administrativo, el empleado público debe comportarse respetuosa y cortésmente con todo ciudadano, sin importar su ideología política. Aseveró que todo funcionario público debe actuar con un máximo de discreción, que le permita promover una sana y eficiente administración pública que promueva la paz y la tranquilidad laboral.

A su vez, argumentó el Departamento del Trabajo que los principios antes señalados son los que caracterizan la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al igual que la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico. Aseveró que el inciso (2), Sección 6 de la Ley Núm. 5 prohíbe utilizar la posición oficial para fines de índole político partidista. Indicó que aún cuando la Ley Núm. 5 no aplica a todo el sector público gubernamental, existen actos que de por sí solos son considerados moralmente incorrectos. Ello implica que aún cuando dichos actos no están expresamente prohibidos por ley, por el bien de la sociedad, no son permitidos ni aceptados

por ser contrarios a la paz, a la tranquilidad y al orden público; y a la sana, eficiente y productividad laboral. Aseguró el Departamento del Trabajo que es por ello que cuando determinadas acciones individuales se anteponen a los intereses colectivos predominantes, por razones de orden público, el Estado está obligado a establecer sus reglas, en especial en el campo administrativo gubernamental. Prosiguió su exposición aduciendo que en el ámbito gubernamental, los ciudadanos deben sentirse en confianza. Esto, porque es obligación de todo servidor público garantizar que, al prestar sus servicios, los mismos serán tratados, ponderados y atendidos fuera de toda consideración de tipo político partidista. Indicó el hecho de que muchos funcionarios públicos que hacen uso de símbolos político-partidistas en el trabajo se amparan que están protegidos por el derecho a la libertad de expresión que les cobija aún dentro de su gestión pública. Sobre este particular, el Departamento del Trabajo planteó que tanto el Tribunal Supremo de Puerto Rico como el de Estados Unidos, reconocieron que debe existir un balance entre el derecho del ciudadano a la libertad de expresión y el interés del Estado, como patrono, en promover la eficiencia y la productividad de los servidores públicos. Hizo referencia al caso civil Velázquez Pagán v. AMA, 131 DPR 568, en el cual el Tribunal Supremo de Puerto Rico concluyó que existen dos categorías de expresiones: la primera, aquéllas que el empleado expresa sobre un asunto de preocupación pública; la segunda, es aquélla que sólo trata de interés personal. La protección constitucional de la libertad de expresión comprende la primera, no así la segunda. Aseguró el Departamento del Trabajo que el uso de símbolos político partidistas dentro del área de trabajo responde a un interés personal de llevar un mensaje sugestivo para beneficio de un partido político en particular. Por ello, entiende que este acto no debe estar protegido por nuestra Constitución.

Por otra parte, el Departamento del Trabajo formuló una serie de recomendaciones, entre las cuales destaca: que se incluya el término “símbolo partidista “ y que en la medida se defina dicho concepto. Alegó que el mismo puede incluir logos, emblemas, insignias de índole político partidista o que esté identificada con determinada ideología político partidista, que sea utilizada o expuesta en el área de trabajo durante horas laborables o mientras el empleado está prestando servicios remunerados con fondos públicos. Tomamos en cuenta dichas recomendaciones y por ello reestructuramos gramatical y semánticamente el lenguaje de esta medida. Otras de las recomendaciones fueron: que el Título fuera corregido para que exprese que se está añadiendo el apartado (16) al inciso (b) del Artículo 11.011 de la Ley Núm. 81; (esta recomendación no la acatamos puesto que tras revisar el apartado a incluirse en la Ley de Municipios Autónomos, resulta claro que el inciso a incluirse sería el número 15); que en la Parte Dispositiva en la página 3, línea 12, se añada al comienzo de la disposición el número (16). Todas estas recomendaciones señaladas fueron debidamente ponderadas y se acataron las que consideramos pertinentes. Debemos señalar que el Departamento de Trabajo y Recursos Humanos aseguró que toda vez se realizaran las enmiendas propuestas, avala la presente medida.

Por último, la Oficina de Etica Gubernamental argumentó que había analizado con anterioridad el P.de la C. 357. Este proyecto tiene como objetivo prohibir el uso de emblemas o insignias políticas a todos los funcionarios o empleados públicos de la Rama Ejecutiva mientras se encuentren desempeñando sus funciones, mediante una enmienda al Artículo 3.2 de la Ley de Etica Gubernamental. Alegó en torno a esta medida, que la prohibición sobre el uso de emblemas o insignias político-partidistas mientras los funcionarios o empleados públicos se encuentren en funciones de su trabajo está en armonía con el propósito de promover y preservar la integridad de éstos, consignado en el Código de Etica establecido en el Capítulo III de la Ley de Etica Gubernamental, garantizando que la gestión del Gobierno esté libre de influencias ajenas al bienestar común. Aseguró que la prohibición del uso de emblemas o distintivos político-partidistas a los

servidores públicos no viola sus derechos constitucionales a la libertad de expresión. Esto por el hecho de que la exhibición de dichos emblemas no constituye un asunto de interés público, sino una temática de índole personal, por lo cual no está protegido por el derecho a la libertad de expresión. Alegó además la Oficina de Etica que existe un interés legítimo del Estado sobre la prohibición como tal, sobre todo cuando hay que considerar que las oficinas del gobierno no son foros públicos tradicionales, ni foros públicos por designación, sino que son foros no públicos en los cuales no tiene cabida la expresión político-partidista.

No obstante, aseveró que esta medida pretende establecer la misma prohibición sobre el uso o insignias políticas a los funcionarios y empleados municipales mediante una enmienda a la Ley de Municipios Autónomos. A tales efectos, señaló que los funcionarios y empleados municipales están obligados al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Etica Gubernamental. Amparándose en dicha visión de que esta medida podría resultar repetitiva, decidió no avalar este proyecto. Si bien entendemos esta preocupación por parte de la Oficina de Etica, consideramos que la aprobación de esta medida no redundaría en problemas de academicidad o repetición de proyectos legislativos. Ello, porque entendemos la intención legislativa de que esta prohibición sea expresa en la Ley de Municipios Autónomos en la parte de la misma referente a los “Deberes y Obligaciones de los Empleados”, con el fin primordial de destacar aquella conducta que no se puede permitir bajo ningún concepto, de una manera clara y taxativa. Así también, entendemos, que los cambios de sintaxis y gramaticales de la cual fue objeto la prohibición, particularmente en la parte decretativa, hacen del lenguaje de esta medida uno más claro y específico que el lenguaje habido en el P.de la C. 357. Ello, debido en gran medida al hecho de que atemperamos el mismo al lenguaje utilizado por nuestro Más Alto Foro en la Resolución EP-97-6, cuyo fin es a su vez la prohibición del uso de emblemas y logos político partidistas en la esfera judicial.

Teniendo en cuenta las posiciones de las agencias anteriormente citadas, expondremos un breve pero conciso análisis de índole constitucional sobre esta medida. Ello, porque ante la carencia de la ponencia tan vital del Departamento de Justicia en un proyecto que encierra matices constitucionales, entendemos que es nuestra responsabilidad indagar sobre la constitucionalidad del mismo.

Nos causó cierta curiosidad el hecho de que las ponencias sometidas analizaran esta medida exclusivamente dentro del ámbito del derecho a la libre expresión en el ámbito público, tomando a su vez en consideración la temática del tipo de foro (no público) que encierra esta medida. No obstante, ninguna agencia antes mencionada hizo alusión al tipo de expresión específica que encierra esta medida, claro está bajo nuestro análisis: **la expresión simbólica.**

La sección cuarta del Artículo II de nuestra Constitución, consagra el derecho de toda persona a la libre expresión. El Tribunal Supremo ha establecido que este derecho fue concebido, entre otras razones, **“para facilitar el desarrollo pleno del individuo y estimular el libre intercambio y la diversidad de ideas, elementos vitales del proceso democrático.”** Véase Velázquez Pagán v. A.M.A. 131 D.P.R. 568. Así también, nuestro Más Alto Foro ha reiterado que fuera de los foros tradicionales, el Estado tiene amplias facultades para restringir la libertad de expresión; sin embargo, aún en dichos foros poco tradicionales **no puede prohibirse absolutamente el ejercicio de este derecho tan fundamental.** Véase U.N.T.S v. Srio. De Salud, 133 D.P.R. 153. Dentro de este derecho a la libertad de expresión, se encuentra otro tipo de expresión: la simbólica, la cual se vale de un lenguaje no oral para la transmisión de una idea.

Entendemos que este proyecto podría enfrentar limitaciones al tipo de expresión simbólica, expresión que viene a ser parte del derecho a la libre expresión. El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha establecido que la expresión simbólica se puede restringir:

1. **Si existe un interés apremiante del Estado.**
2. **Si no se suprime la libertad de expresión.**
3. **Si se restringe, que sea mínimamente.**

A la luz de los anteriores requisitos, consideramos que esta medida no tiene visos de inconstitucionalidad, ya que: en primer lugar, existe un interés apremiante del Estado en limitar la expresión simbólica, puesto que tiene como norte asegurar que todo ciudadano no empece a su preferencia política, reciba un trato imparcial dentro de un ambiente libre de alusiones de tipo político-partidista. Ello, porque como muy bien predica nuestra Constitución en su Artículo II, Secc. 1 (Carta de Derechos Humanos), está prohibido todo tipo de discrimen por razón de color, raza, nacimiento, edad, origen, condición social ni ideas políticas o religiosas. En segundo lugar, no se suprime la libertad de expresión de una manera total, ya que el empleado o funcionario público puede hacer uso de los emblemas o insignias político-partidistas fuera de su lugar de trabajo, siempre y cuando no se encuentre en funciones del mismo. Y, en tercer lugar, la restricción es mínima, pues se circunscribe a las circunstancias y funciones como empleado público.

De otra parte, debemos a su vez remitirnos al caso Rodríguez v. Srio. De Instrucción, 109 D.P.R. 251 en el cual nuestro Más Alto Foro determinó que el derecho a la libre expresión no es absoluto. Se debe **“sopesar el alcance de la restricción, a la luz de la amenaza que la conducta impedida representa para tal interés del Estado”**. Véase Mari Brás v. Casañas, 96 D.P.R. 15, 21. Sobre todo, debemos destacar lo establecido por el Supremo en cuanto a que

“..Cuando la conveniencia y necesidad pública lo requiera, han de subordinarse a otros intereses...” (refiriéndose a los derechos constitucionalmente protegidos). Tomando esta prédica como norte en esta medida, podemos reiterar nuestra posición de que la misma no adolece de ribetes de inconstitucionalidad. Es nuestro propósito que como cuerpo legislativo quede claro que avalamos la máxima que reza: **“Dentro de la Constitución todo, fuera de la Constitución, nada”**.

En mérito de todo lo anterior, vuestras Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos y de lo Jurídico, recomiendan la aprobación del P. de la C. 358, con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Sixto Hernández Serrano
 Presidente
 Comisión de Gobierno Municipal
 Corporaciones Públicas y Asuntos
 Urbanos

(Fdo.)
 Eudaldo Báez Galib
 Presidente
 Comisión de lo Jurídico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2071, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Internacionales y Federales, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)”, a los fines de que el Procurador del Ciudadano

(Ombudsman) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sea partícipe y miembro activo en las diferentes organizaciones de los Estados Unidos de América, foros y congresos internacionales como la Federación Iberoamericana de Ombudsman, la United States Ombudsman Association (USOA) o cualquier otra organización afín y reenumerar el Artículo 28 como Artículo 29.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 134 de 30 de enero de 1977, que crea la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman), tiene como objetivo primordial proteger los intereses legítimos que, intencionalmente o no, puedan ser ignorados o perjudicados y encontrar medios eficaces para usar óptimamente la energía y el tiempo de las agencias gubernamentales, al igual que lograr un aumento de confianza del pueblo en su gobierno.

La Federación Iberoamericana de Ombudsman es una organización internacional que reúne exclusivamente a los organismos respectivos de los países iberoamericanos de ámbito nacional, estatal, regional-autonómico o provincial. Su objetivo primordial es ser un foro para la cooperación, el intercambio de experiencias y la promoción, difusión y fortalecimiento de la institución del Ombudsman en las regiones geográficas de su jurisdicción, independientemente del nombre específico que reciban. Además, entre sus objetivos primordiales se encuentra el estrechar los lazos de cooperación entre los Ombudsman de los distintos estados de los Estados Unidos, Latinoamérica, España y Portugal.

También, tiene el propósito de fomentar, ampliar y fortalecer la cultura de los Derechos Humanos en los países iberoamericanos, establecer y mantener relaciones de colaboración con instituciones y organismos internacionales, intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, que persigan el respeto, defensa y promoción de los Derechos Humanos; denunciar ante la opinión pública internacional las violaciones de los Derechos Humanos que, por su gravedad, así lo ameriten.

La United States Ombudsman Association (USOA) es una organización que aglutina a los ombudsman profesionales del sector público. El propósito de dicha organización es asistir a los ombudsman que existen en los Estados Unidos y sus territorios a mejorar sus operaciones. Además, la USOA se dedica a promover y estimular el establecimiento de oficinas de ombudsman en el ámbito nacional, internacional, local y estatal.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa estima pertinente que el Procurador del Ciudadano (Ombudsman) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tenga como deber ministerial pertenecer y representar a Puerto Rico ante la Federación Iberoamericana de Ombudsman, la United States Ombudsman Association (USOA) o cualquier otra organización afín.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un nuevo Artículo 28 a la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)”.

Artículo 28.-Organizaciones Internacionales:

El Procurador del Ciudadano (Ombudsman) del Estado Libre Asociado podrá pertenecer y representar a Puerto Rico en las diferentes organizaciones de los Estados Unidos de América o internacionales como la Federación Iberoamericana de

Ombudsman. Dicha participación deberá ser cónsona con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se informará al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2.-Se reenumera el Artículo 28 para que lea como sigue:

“Artículo 29.-Vigencia

...”

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de la fecha de su aprobación.”

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales y Federales, previo estudio y consideración de la P. de la C. 2071, tiene el honor de rendir su informe final recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DEL ESTUDIO

El Proyecto de la Cámara 2071 tiene el propósito de enmendar la Ley Número 134 del 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)”, a los fines de que el Procurador del Ciudadano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sea partícipe y miembro activo en las diferentes organizaciones de los Estados Unidos, foros y congresos internacionales como la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO), la United States Ombudsman Association (USOA) o cualquier otra organización afin y reenumerar el Artículo 28 como Artículo 29.

TRASFONDO

En el año 1977, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, decidió establecer la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman), con la firma de la Ley Núm. 134, supra, según enmendada. Esta legislación garantiza la eficiencia de los organismos públicos y el trato justo que el Gobierno debe darle a la ciudadanía; delineando la organización y funcionamiento de la Oficina del Ombudsman y asignándole los fondos para llevar a cabo su misión.

En Puerto Rico, la historia nos transporta al año 1516, cuando el Padre Bartolomé de las Casas fue nombrado por el Consejo Real al cargo de Protector General de los Indios. Se convierte, entonces, Fray Bartolomé en el primer funcionario designado para proteger el pueblo de los desmanes del Gobierno, con funciones inherentes a lo que actualmente se conoce como Ombudsman.

La institución del Ombudsman ha sido la respuesta de los países democráticos a los problemas complejos que surgen en las sociedades democráticas, cuya solución es mandatoria para facilitar los servicios públicos que demanda el ciudadano y así poder lograr el aumento de confianza del pueblo en su gobierno. El Ombudsman emerge como un medio efectivo para agilizar los procesos burocráticos que obstruye la prestación de esos servicios.

En América del Norte, la primera Oficina del Ombudsman se estableció en el año 1917, en Alberta, Canadá, mientras que en los Estados Unidos se creó el cargo a finales de la década del 60, ante el rápido crecimiento de las agencias gubernamentales. El Procurador del Ciudadano se

estableció en España en el 1983, mientras que el cargo se instituyó en América Latina tras la desaparición de las dictaduras. Para el 1994, ya se había instituido en Argentina, Colombia, Paraguay, Costa Rica, Guatemala, El Salvador, Honduras y México. Ya en el 1996, cerca de 80 países contaban con una “Oficina para el Pueblo”.

La Federación Iberoamericana de Ombudsman es una organización internacional que reúne exclusivamente a los organismos respectivos de los países iberoamericanos de ámbito nacional, estatal, regional-autonómico o provincial. Su objetivo primordial es ser un foro para la cooperación, el intercambio de experiencias y la promoción, difusión y fortalecimiento de la institución del defensor del Pueblo en las regiones geográficas de su jurisdicción, independientemente del nombre específico que reciban. De igual manera, estrecha lazos de cooperación entre los Ombudsman de los distintos estados de los Estados Unidos, Latinoamérica, España y Portugal.

Asimismo, la United States Ombudsman Association (USOA), una organización que aglutina los Ombudsman profesionales del sector público, asiste a éstos a mejorar sus operaciones y promueve y estimula el establecimiento de las oficinas en el ámbito internacional, nacional, local y estatal.

PONENCIAS ANTE LA COMISION

Aunque la Comisión de Asuntos Federales Internacionales del Senado, no celebró vistas públicas en torno a esta medida, por entender que las ponencias de la Cámara son lo suficientemente abarcadoras, hacemos acopio de las mismas y sometemos un informe a base de lo expuesto por los deponentes que fueron citados en el cuerpo hermano.

Según lo expuesto por el Honorable Carlos J. López Nieves, Procurador del Ciudadano, como resultado de la importancia que ha cobrado esta institución y su acelerada expansión, múltiples organizaciones internacionales se han organizado para agrupar a los “Defensores del Pueblo”. Entre éstas se destacan el Instituto Latinoamericano del Ombudsman (ILO), el International Ombudsman Institute (IOI), la United States Ombudsman Association (USOA) y la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO), lo cual evidencia la valiosa función que ejerce esta institución en la sociedad globalizada de hoy.

La figura del Ombudsman o del defensor del pueblo tiene que cumplir con una serie de características. Estas son las siguientes:

- 1) Ser creado por la Constitución o por una ley de un país.
- 2) Estar autorizado por dicha ley a recibir reclamaciones contra agencias del gobierno.
- 3) Estar capacitado para investigar las reclamaciones de forma imparcial y libre de prejuicios sobre los méritos de éstas.
- 4) Tener autoridad para realizar investigaciones por iniciativa propia
- 5) Tener todos los poderes en ley para requerir sin restricciones información personal y escrita relacionada con sus investigaciones.
- 6) Tener autoridad legal para proteger la confidencialidad de sus fuentes de información.
- 7) Tener autoridad para proponer acciones remediativas sobre actos administrativos impropios de las agencias y autoridad para criticar dichos actos indebidos públicamente.
- 8) Tener autoridad para publicar los informes de sus hallazgos.

- 9) Tener inmunidad sobre cualquier acción legal contra sus actuaciones en el ejercicio de sus funciones.
- 10) Tener un término de nombramiento definido y sólo poder ser removido de su cargo por justa causa por decisión de la Asamblea Legislativa.
- 11) Tener la autoridad para reclutar y remover su personal, y para delegarle sus responsabilidades administrativas y poderes investigativos.
- 12) No tener limitaciones fiscales para ejercer sus prerrogativas.
- 13) No estar adscrito a la rama ejecutiva y mucho menos dentro del esquema organizacional de una agencia.
- 14) Su término debe ser más allá de los procesos electorarios.

Según el Procurador, la figura del Ombudsman, establecida en Puerto Rico mediante la Ley Número 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, cumple con todas características antes mencionadas. Añade el Procurador que el objetivo primordial de la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO) es ser un foro para la cooperación, el intercambio de experiencias y la promoción, difusión y fortalecimiento de la institución del Ombudsman en las regiones geográficas de su jurisdicción, independientemente del nombre específico que reciba.

Entre los objetivos y ventajas que persigue la FIO se encuentran estrechar los lazos de cooperación entre los Ombudsman de Latinoamérica, España, Portugal y Andorra; apoyar la gestión de los miembros de la Federación; fomentar, ampliar y fortalecer la cultura de los Derechos Humanos en los países cuyos Ombudsman formen parte de la FIO; establecer y mantener relaciones de colaboración con instituciones y organismos internacionales, intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales que procuren el respeto, defensa y promoción de los Derechos Humanos; denuncia ante la opinión pública internacional las violaciones a los Derechos Humanos que, por su gravedad, así lo ameriten; apoyar la promoción del Ombudsman en los países de la región que no cuenten con esta institución y promover su fortalecimiento donde ya existe; realizar programas conjuntos de trabajo destinados a la modernización de las instituciones miembros de la Federación; promover estudios e investigaciones sobre aspectos de su competencia, con la finalidad de apoyar el fortalecimiento del Estado de Derecho, el régimen democrático y la convivencia pacífica de los pueblos; y aunar esfuerzos para apoyar el fortalecimiento de las instituciones del Ombudsman, entre otros.

Añade el licenciado López Nieves que Puerto Rico ha recibido beneficios directos al formar parte de la FIO, tales como haber adquirido exposición y reconocimiento internacional en el ámbito de los derechos humanos, mediante la celebración del VI Congreso de la FIO en nuestro suelo borincano en diciembre de 2001. Señaló que durante el mismo se discutió ampliamente el tema de las prácticas militares en la isla de Vieques.

El Procurador apunta que nuestra Ley Núm. 134, supra, establece que nuestro ámbito jurisdiccional comprende los actos administrativos del Estado. El Ombudsman goza de varias facultades a fin de salvaguardar los derechos humanos de los ciudadanos en Puerto Rico. Todos los derechos humanos son igualmente importantes. La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948, reconoció dos categorías fundamentales de derechos, los civiles y políticos, y los económicos, sociales y culturales. Estos han dado base a la teoría de las tres generaciones. Nuestros esfuerzos van dirigidos en la defensa día a día de los derechos humanos de primera, segunda y tercera generación, tales como asegurar la libertad y seguridad de las personas, la libertad de propiedad y la igualdad ante la ley. Además buscamos garantizar a los ciudadanos el derecho a una adecuada calidad de vida, a condiciones de trabajo justas y favorables, a participar de

la vida cultural, el derecho a la educación y entretenimiento, a la información y el derecho a un ambiente ecológico balanceado.

Resalta que, en el caso de la isla de Vieques el Ombudsman tiene facultad en ley para intervenir en situaciones de privación de libertad de ciudadanos y en todos los casos de derechos humanos violentados por el estado mediante la ejecución u omisión de “actos administrativos”. La FIO avaló el justo reclamo de la comunidad viequense en su Declaración de San Juan aprobada en esta ciudad el 8 de diciembre de 2001, de esta forma el Presidente de la FIO y el Ombudsman de Puerto Rico realizarán las gestiones al más alto nivel posible, ante las autoridades pertinentes, para exhortar a las autoridades de los Estados Unidos de América a finalizar las prácticas de tiro en la Isla Municipio de Vieques, con el propósito de restaurar y devolver los terrenos y áreas marinas contaminadas por las referidas prácticas.

Enfatizó que es de suma preocupación para el Procurador que la Asamblea Legislativa proponga que la participación en los diferentes foros y congresos internacionales mencionados se coordinen a través del Departamento de Estado. Ese procedimiento desnaturaliza y desestima el sentido propio de la independencia de la representación del Ombudsman tanto en sus actos y determinaciones como en sus relaciones internacionales. Argumentó que, la institución del Ombudsman es un organismo autónomo e independiente de otros órganos del Estado.

Concluyó indicando que, habiendo otorgado esta asamblea la función de salvaguardar los derechos de los ciudadanos frente a los actos administrativos de las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, resultaría impropio por demás que el Departamento de Estado, agencia bajo nuestra jurisdicción, controle y limite las gestiones internacionales que realice dicha Oficina como miembro de las organizaciones a las que pertenece. Señaló además que no tiene reparos en notificar a dicha agencia de los foros y congresos internacionales en los cuales participe.

Por su parte, el Honorable Ferdinand Mercado, Secretario de Estado, expuso en su ponencia que la Oficina del Ombudsman le ha servido bien a Puerto Rico y que el alcance de su servicio ha beneficiado a miles de ciudadanos puertorriqueños frente a la creciente burocracia gubernamental que en ocasiones mina la confianza del pueblo. Asimismo, para lograr esa eficacia y servir bien al pueblo de Puerto Rico, el Ombudsman tiene que estar capacitado para atender los reclamos de servicios y la complejidad burocrática de un gobierno creciente.

Expuso que el pertenecer y participar activamente en organizaciones estatales e internacionales que agrupen al Ombudsman, le provee al Ombudsman un caudal de conocimiento y experiencias que puedan ponerse a la disposición del servicio público de Puerto Rico.

El Secretario del Departamento de Estado recomendó que este proyecto sea ampliado para facultar al Ombudsman a pertenecer y representar a Puerto Rico, y de forma discrecional, ante cualquier organización que agrupe a los Ombudsman a nivel de los Estados Unidos o internacionalmente, cuando éste entienda que sea de beneficio de los mejores intereses de Puerto Rico. Recalca que, la participación del Ombudsman en estas organizaciones debe ser discreción de éste funcionario y no como un deber ministerial a pertenecer a uno de estos organismos tal como se dispone en el Proyecto de Ley.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La enmienda propuesta por este proyecto de ley atempera adecuadamente la gestión del Procurador del Ciudadano a nuestra realidad jurídica. Las enmiendas sugeridas por el Procurador del Ciudadano y aprobadas por la Cámara de Representantes son las siguientes:

Artículo 28.- Organizaciones Internacionales:

~~Será deber ministerial del~~ El Procurador del Ciudadano (Ombudsman) del Estado Libre Asociado podrá pertenecer y representar a Puerto Rico en ~~los las~~ diferentes ~~foros y congresos~~ organizaciones de los Estados Unidos de América o internacionales de como la Federación Iberoamericana de Ombudsman. Dicha participación deberá ~~coordinarse a través del~~ informarse al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2.- Se reenumera el Artículo 28 para que lea como sigue:

Artículo 29.- Vigencia.

La Comisión de Asuntos Internacionales y Federales, luego de un estudio del alcance de este Proyecto de Ley, de las ponencias presentadas por los deponentes y por no haber oposición de ambos, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José A. Ortiz-Dalíot

Presidente

Comisión de Asuntos Internacionales y Federales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2851, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Integridad Gubernamental, sin enmiendas.

"LEY

Para añadir un nuevo inciso 6 al Artículo 12 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, a los fines de establecer que el Fiscal Especial Independiente tendrá que contar con la aprobación del Panel sobre el Fiscal Especial para poder aceptar u ofrecer alguna alegación preacordada; y reenumerar los incisos 6 y 7 existentes, como 7 y 8, respectivamente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Regla 72 de las de Procedimiento Criminal de Puerto Rico regula el mecanismo de las alegaciones preacordadas. Dicha Regla establece que un acusado puede hacer alegación de culpabilidad por el delito imputado o por otro delito inferior incluido. La alegación preacordada es un acuerdo entre el acusado y el Ministerio Público, pero requiere la aprobación final del tribunal. Mientras no se cuenta con la misma, el fiscal o la defensa pueden retirar su oferta. Véase, Malavet-Vega, P., *El Procedimiento Penal en el Derecho de Puerto Rico*, Ediciones Lorena, Ponce, Puerto Rico, 2000, pág. 309. Esta Regla también aplica a los procedimientos instados por el Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

El sistema del Fiscal Especial Independiente, bajo la supervisión de un Panel nombrado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y compuesto por exmiembros de la rama judicial, garantiza la absoluta objetividad de investigaciones contra altos funcionarios del gobierno. Véase, Exposición de Motivos, Ley Núm. 2, *supra*. Dicho Panel tiene entre sus deberes ejercer “la debida supervisión sobre el Fiscal Especial a los fines de que la labor investigativa se realice con la diligencia, premura y agilidad requerida para que se cumpla a cabalidad el propósito de esta Ley y

con cualquier requisito o término que le sea aplicable al Fiscal Especial.” Artículo 11(5) de la Ley Núm. 2 *supra*.

Actualmente, los procedimientos penales instados por el Panel no cuentan con un sistema que regule la decisión de aceptar u ofrecer una alegación preacordada por parte del Fiscal Especial. La reglamentación al respecto estriba en el discernimiento de las partes litigantes, y en la gran mayoría de los casos tal decisión es tomada por el Fiscal Especial en sala sin contar con la aprobación de un superior o de algún organismo colegiado. Lo anterior obvia el propósito de la Ley Núm. 2, *supra*, que fue proveer un foro neutral e independiente para dilucidar ante el pueblo alegados actos indebidos atribuidos a funcionarios públicos. Dicho foro neutral lo constituye el Panel quien es el que nombra el Fiscal Especial, supervisa sus actos y delimita la encomienda y jurisdicción de éste. Véase, Artículo 11 (2) (5), *supra*.

El interés que hay en los procesos criminales de funcionarios públicos no puede ser uno liviano. Esta Asamblea Legislativa entiende que, debido al alto interés público y a la política pública del Estado Libre Asociado en cuanto a la erradicación de la corrupción gubernamental, cualquier decisión a tomarse por un Fiscal Especial Independiente en cuanto a una alegación preacordada deberá contar con la mayoría del Panel de exjueces que preside el mismo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un inciso 6 al Artículo 12 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, y se reenumeran los actuales Artículos 6 y 7 como 7 y 8, respectivamente:

“Artículo 12.-Disposiciones sobre el Fiscal Especial

- (1) ...
- (2) ...
- (3) En el ejercicio de la autoridad que le confiere esta Ley, todo Fiscal Especial tendrá, respecto a los asuntos dentro de su encomienda y jurisdicción, todos los poderes y facultades que tienen el Departamento de Justicia, el Director del Negociado de Investigaciones Especiales y cualquier otro funcionario al cual la ley le confiera autoridad para investigar y procesar violaciones a la ley penal.
- (4) ...
- (5) ...
- (6) Independientemente de lo establecido en el inciso 3 de este Artículo, el Fiscal Especial tendrá que contar con la aprobación del Panel para poder aceptar u ofrecer alguna alegación preacordada. El Fiscal Especial solicitará al Panel su aprobación mediante un escrito que expresará los alcances y efectos de la alegación preacordada propuesta. El Panel tendrá cinco (5) días calendario para contestar la solicitud. De no contestarla dentro del término requerido la solicitud se entenderá como denegada.
- (7) El nombramiento de un Fiscal Especial tendrá el efecto de privar completamente de jurisdicción al Secretario sobre la investigación.
- (8) El Fiscal Especial será considerado a todos los fines de ley como un funcionario público en cuanto respecta a sus actuaciones en el cumplimiento de sus funciones, obligaciones y prerrogativas al amparo de esta Ley.”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Integridad Gubernamental, luego de evaluar y ponderar el Proyecto de la Cámara 2851, según fuera aprobado y todas las ponencias que sobre dicho proyecto fueron entregadas para nuestra consideración, somete al escrutinio del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico su Informe Final Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2851 (en adelante, P. de la C. 2851) se presenta con el propósito de añadir un nuevo inciso 6 al artículo 12 de la Ley Número 2 del 23 de febrero de 1988, a los fines de establecer que el Fiscal Especial Independiente tendrá que contar con la aprobación del Panel sobre el Fiscal Especial para poder aceptar u ofrecer alguna alegación preacordada; y reenumerar los incisos 6 y 7 existentes, como 7 y 8 respectivamente.

Apoyamos la aprobación de esta medida, por entender que su aplicación práctica al igual que su concepción teórica redundará en beneficio para todos los puertorriqueños que se han visto afectados por la corrupción gubernamental. Luego de estudiar el contenido del proyecto, las ponencias y comentarios presentados ante nuestra consideración, recomendamos la aprobación por el Senado de Puerto Rico del P. de la C. 2851.

El interés que hay en los procesos criminales de funcionarios públicos no puede permitir sentencias livianas. La política pública de esta administración es la erradicación de la corrupción gubernamental, es por esto, que es necesario garantizar los mecanismos de Ley para que el pueblo se sienta seguro que en caso de mal usos de fondos públicos los responsables se han penalizado de acuerdo al delito cometido.

Es necesario destacar que después de analizar la reacción negativa de la opinión pública ante los acuerdos a los que han llegado los Fiscales Especiales en casos resueltos, sin considerar la inclusión de este inciso, entendemos que es meritorio asignarle la autoridad al panel de Jueces del Fiscal Especial para que revise y apruebe los referidos acuerdos, antes de ser sometidos y aceptados por un Tribunal.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, vuestra Comisión de Integridad Gubernamental, recomienda a este Alto Cuerpo legislativo apruebe el P. de la C. 2851.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente
Comisión De Integridad Gubernamental”

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se declare un receso de 30 minutos, por lo menos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado recesa por 30 minutos.

***RECESO ***

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Prats.

SR. PRATS PALERM: Para que se descarguen las siguientes Resoluciones Conjuntas del Senado.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. PRATS PALERM: La 1651, 1652, 1653, 1654, 1655, 1656, 1657, 1658, 1659, 1660, 1661, 1662, 1663, 1676, 1677, 1679, 1680, 1681, 1682, 1683, 1684, 1685 y 1686.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Prats.

SR. PRATS PALERM: Para que se considere el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Atiéndase el Calendario.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1089, titulado:

"Para enmendar el inciso (a) (1) del Artículo 1301 de la Ley Núm. 3 de 9 de enero de 1956, según enmendada, a los fines de aumentar a un millón quinientos mil (1,500,000) dólares el volumen máximo de negocio para un año contributivo en particular que requiere la ley para que opere la excepción a la regla general que dispone que toda corporación, creada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, radicará anualmente un informe acompañado de estados financieros auditados."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Prats.

SR. PRATS PALERM: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado el Proyecto según ha sido enmendado.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título del Proyecto.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título contenidas en el informe.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1090, titulado:

"Para enmendar los incisos (c) (1) y (d) (1) de la Sección 1054 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como, "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de aumentar a un millón quinientos mil (1,500,000) dólares el volumen máximo de negocio para un año contributivo en particular que requiere la ley para que opere la excepción a la regla general que dispone que toda sociedad especial, corporación especial propiedad de trabajadores o corporación de individuos rendirán un informe acompañado de estados financieros auditados."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Prats.

SR. PRATS PALERM: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado el Proyecto según ha sido enmendado.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título contenidas en el informe.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1091, titulado:

"Para enmendar el inciso (a) (1) (ii) de la Sección 10 de la Ley Núm. 113 de 10 de junio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales", a los fines de aumentar a un millón quinientos mil (1,500,000) dólares el volumen máximo de negocio para un año contributivo en particular que requiere la ley para que opere la excepción a la regla general que dispone que toda persona sujeta al pago de la patente impuesta estará obligada a rendir una declaración acompañada de un estado de situación y uno de ganancias y pérdidas certificado por un contador público autorizado."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Prats.

SR. PRATS PALERM: Para que se deje la consideración de este Proyecto para un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1681, titulado:

"Para enmendar la Sección 10 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales a los fines de conformar las disposiciones sobre procedimientos apelativos de la referida Ley con las disposiciones del Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial de 28 de julio de 1994, según enmendado, conocido como la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Prats.

SR. PRATS PALERM: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1682, titulado:

"Para enmendar la Sección 12 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales a los fines de conformar las disposiciones sobre procedimientos apelativos de la referida Ley con las disposiciones del Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial de 28 de julio de 1994, según enmendado, conocido como la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Prats.

SR. PRATS PALERM: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción?

SR. MARTIN GARCIA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Fernando Martín.

SR. MARTIN GARCIA: Para hacer constar para el récord que mi endoso a estas medidas como la que está en este momento ante la consideración del Senado que enmienda la Ley de Procedimientos Sumarios de Reclamaciones Laborales, lo hacemos en el entendido de que aquí no hay menoscabo alguno de los derechos de los participantes en el procedimiento sumario y que el único objetivo de esta legislación es enmendar la Ley para conformarlo a lo que es ya nuestra realidad jurisprudencial. En ese entendido es que estamos votando y estaremos votando a favor de estas medidas.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1683, titulado:

"Para enmendar la Sección 13 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales a los fines de conformar las disposiciones sobre procedimientos apelativos de la referida Ley con las disposiciones del Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial de 28 de julio de 1994, según enmendado, conocido como la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Prats.

SR. PRATS PALERM: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la misma según ha sido enmendada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1688, titulado:

"Para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales a los fines de conformar las disposiciones sobre la competencia de las Salas Municipales y Superiores del Tribunal de Primera Instancia de la referida Ley con las disposiciones del Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial de 28 de julio de 1994, según enmendado, conocido como la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Prats.

SR. PRATS PALERM: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1689, titulado:

"Para enmendar la Sección 4 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales a los fines de conformar las disposiciones sobre procedimientos apelativos de la referida Ley con las disposiciones del Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial de 28 de julio de 1994, según enmendado, conocido como la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Prats.

SR. PRATS PALERM: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ésta ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1690, titulado:

"Para enmendar la Sección 6 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales a los fines de conformar las disposiciones sobre procedimientos apelativos de la referida Ley con las disposiciones del Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial de 28 de julio de 1994, según enmendado, conocido como la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Prats.

SR. PRATS PALERM: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1734, titulado:

"Para autorizar a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, en coordinación y colaboración con el Departamento de la Vivienda, a adoptar un plan para reemplazar el asbesto de las viviendas financiadas por el Banco para el Financiamiento de la Vivienda, ahora la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda y que fueron construidas en asbesto-cemento; para

reducir en algunos casos del balance hipotecario el valor del reemplazo; transferir el balance de la deuda hipotecaria en otros casos a la vivienda rehabilitada."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Prats.

SR. PRATS PALERM: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, nuestra Delegación va a votar a favor de esta medida tal como lo hemos hecho en las dos ocasiones anteriores en que ha sido aprobada y vetada por la señora Gobernadora, y nuestra única recomendación sería que si la medida fuera atendida y aprobada por el Cuerpo hermano en el transcurso de esta Sesión Legislativa, que se evite que el Proyecto llegue a la Gobernadora antes de que se inicie la próxima Sesión Ordinaria, de manera que en lo sucesivo de vetarse nuevamente tenga que ser mediante Veto Expreso, de manera que podamos conocer las razones por la cual se veta la medida y que de querer los que votemos a favor de la medida de hoy, ir por encima del Veto, así podamos hacerlo. Estamos a favor de la medida.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1622, titulada:

"Para asignar a la Oficina de Asuntos de la Juventud Oficina de la Gobernadora, la cantidad de diez mil dólares (\$10,000), de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 del 16 de agosto de 2002, a utilizarse, según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Prats.

SR. PRATS PALERM: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título contenidas en el informe.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1628, titulada:

"Para asignar al Municipio de Maunabo la cantidad de diez mil setecientos (10,700) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 del 16 de agosto de 2002, a utilizarse, según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Prats.

SR. PRATS PALERM: Para que esta medida sea considerada en un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se atenderá en un turno posterior.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1699, titulada:

"Para ordenar a las Comisiones de Desarrollo Integral de la Región Oeste; y a la de Agricultura, Recursos Naturales y Energía del Senado de Puerto Rico que realicen un estudio dirigido a determinar las razones para el cierre del Matadero Municipal de Cabo Rojo, determinar el impacto económico y social de dicho cierre y la posibilidad de reabrir el mismo."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Prats.

SR. PRATS PALERM: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título contenidas en el informe.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1732, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Integral de la Región Oeste que realice un estudio dirigido a determinar la viabilidad de construir un Centro Comunal en el Barrio Voladoras, Sector Parcelas de Moca."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Prats.

SR. PRATS PALERM: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe? No habiendo objeción, aprobadas las mismas.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas enmiendas al título contenidas en el informe.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1769, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura del Senado de Puerto Rico que realice una investigación dirigida a determinar la razón o razones para que unos treinta y un mil (31,000) estudiantes de las escuelas públicas del país hayan reprobado el curso escolar del año 2000-2001 y determinar además qué plan o planes de acción tiene el Departamento de Educación para corregir la situación."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Prats.

SR. PRATS PALERM: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título contenidas en el informe.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 357, titulada:

"Para adicionar el inciso (j) al Artículo 3.2 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a fin de prohibir a los empleados públicos el uso de emblemas o insignias político partidistas mientras se hallen en funciones de su trabajo."

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Para que se deje la consideración de esta medida para un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se deja el Proyecto de la Cámara 357 para un turno posterior.

Es llamado a Presidir y ocupa la Presidencia el señor Juan Cancel Alegría, Presidente Accidental.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 358, titulado:

"Para adicionar el inciso (b) 15 al Artículo 11.011 del Capítulo XI de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", a fin de prohibir el uso de logos, emblemas, o insignias político partidista mientras se encuentren en horario de trabajo."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de las enmiendas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de la medida, según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA):: A la aprobación de las enmiendas al título ¿hay alguna objeción? No hay objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2071, titulado:

"Para enmendar la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)", a los fines de que el Procurador del Ciudadano (Ombudsman) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sea partícipe y miembro activo en las diferentes organizaciones de los Estados Unidos de América, foros y congresos internacionales

como la Federación Iberoamericana de Ombudsman, la United States Ombudsman Association (USOA) o cualquier otra organización afin y reenumerar el Artículo 28 como Artículo 29."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2851, titulado:

"Para añadir un nuevo inciso 6 al Artículo 12 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, a los fines de establecer que el Fiscal Especial Independiente tendrá que contar con la aprobación del Panel sobre el Fiscal Especial para poder aceptar u ofrecer alguna alegación precordada; y reenumerar los incisos 6 y 7 existentes, como 7 y 8, respectivamente."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Para que se deje la consideración de esta medida para un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Así se acuerda.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Para que se descarguen las siguientes medidas: las Resoluciones del Senado 1504; 1664; 1665; 1666; 1667; 1669; 1668; 1670; 1671; 1673; 1674 y Resolución Conjunta del Senado 1675; y para que se incluya también, con su respectivo informe, la Resolución Conjunta de la Cámara 2163, Resolución Conjunta de la Cámara 2180, con su informe, y la Resolución Conjunta de la Cámara 2176, con su informe. También para que se descarguen las Resoluciones del Senado 2328; 2332; 2333; el Proyecto de la Cámara 1432, con su informe; el Sustitutivo a los Proyectos de la Cámara 2046 y 2049, con su informe; el Proyecto de la Cámara 1552, con su informe, el Proyecto del Senado 1583, con su informe y el Proyecto del Senado 1792, con su informe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Así se acuerda.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se le dé lectura a las medidas que han sido incluidas en el Calendario y descargadas.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Adelante con la lectura.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, para desistir en la petición de descargue de la consideración de las siguientes medidas: la Resolución Conjunta del Senado 1664; la Resolución Conjunta del Senado 1665; la Resolución Conjunta del Senado 1666; la Resolución Conjunta del Senado 1667; la Resolución Conjunta del Senado 1668, la Resolución Conjunta del Senado 1669; la Resolución Conjunta del Senado 1670; la Resolución Conjunta del Senado 1671 y la Resolución Conjunta del Senado 1673.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): No habiendo objeción, así se procede.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Para que se forme un Calendario de Lectura de las medidas que han sido incluidas en el Calendario.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1651, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Lajas, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para la construcción de aceras en la calle Santa Rosa frente a la Escuela Superior Leonides Morales Rodríguez de dicho Municipio en el Distrito Senatorial de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Escuela Superior Leonides Morales Rodríguez del Municipio de Lajas se caracteriza por los grandes triunfos obtenidos en las disciplinas de atletismo, voléibol y baloncesto. Esta escuela está ubicada en la calle Santa Rosa en el centro urbano del Municipio.

El deterioro de las aceras hace que los estudiantes caminen por la calle, afectando el tránsito y poniendo en riesgo sus vidas. La construcción de esta acera que dará acceso a la escuela, evitará esta situación de alto riesgo personal y mejorará el tránsito vehicular que transita por esta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Lajas, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para la construcción de aceras en la calle Santa Rosa frente a la Escuela Superior Leonides Morales Rodríguez de dicho Municipio en el Distrito Senatorial de Ponce.

Sección 2.- Se faculta al Municipio de Lajas, entrar en convenios y contratos con otras agencias, corporaciones públicas, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Municipio de Lajas, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 4.- Se autoriza al Municipio de Lajas, el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1652, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Lajas, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para la construcción de un salón para Educación Física en la Escuela Superior Leonides Morales Rodríguez de dicho Municipio en el Distrito Senatorial de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Escuela Superior Leonides Morales Rodríguez del Municipio de Lajas se caracteriza por los grandes triunfos obtenidos en las disciplinas de atletismo, voléibol y baloncesto. Sin embargo, cuentan con facilidades poco adecuadas para ofrecer la enseñanza de técnicas de las disciplinas mencionadas.

El salón de educación física se está utilizado en la actualidad como almacén, por lo que es poco el espacio para el aprendizaje de los distintos deportes. La construcción de un nuevo salón permitirá mejorar las condiciones de los estudiantes, así como del profesor de educación física y redundará en un mayor desarrollo físico de los estudiantes de dicho plantel escolar.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Lajas, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para la construcción de un salón para Educación Física en la Escuela Superior Leonides Morales Rodríguez de dicho Municipio en el Distrito Senatorial de Ponce.

Sección 2.- Se faculta al Municipio de Lajas, entrar en convenios y contratos con otras agencias, corporaciones públicas, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Municipio de Lajas, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 4.- Se autoriza al Municipio de Lajas, el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1653, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Lajas, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para la construcción de tarima y verja alrededor de la cancha bajo techo de la Escuela Superior Leonides Morales Rodríguez de dicho Municipio en el Distrito Senatorial de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Escuela Superior Leonides Morales Rodríguez del Municipio de Lajas se caracteriza por los grandes triunfos obtenidos en las disciplinas de atletismo, voléibol y baloncesto. Sin embargo, cuentan con facilidades de cancha de baloncesto para ofrecer la enseñanza de técnicas de las disciplinas mencionadas.

La construcción de una tarima y verja alrededor de la cancha permitirá convertir el lugar en un centro de actividades de competencias deportivas, asamblea, graduaciones, obras de teatro y fiestas. Esta construcción permitirá una mayor protección, ayudando así, a mejorar la calidad vida de los estudiantes que utilizan estas facilidades.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Lajas, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para la construcción de tarima y verja alrededor de la cancha bajo techo de la Escuela Superior Leonides Morales Rodríguez de dicho Municipio en el Distrito Senatorial de Ponce.

Sección 2.- Se faculta al Municipio de Lajas, entrar en convenios y contratos con otras agencias, corporaciones públicas, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Municipio de Lajas, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 4.- Se autoriza al Municipio de Lajas, el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1654, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de San Germán la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 375 de 21 de septiembre de 2001, para los gastos de reconstrucción y mano de obra de hogares de personas de edad avanzada en dicho municipio del Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dentro del programa de mejoras, el Municipio de San Germán cuenta con un presupuesto para la compra de materiales para la reconstrucción de hogares de personas de edad avanzada con escasos recursos económicos. Sin embargo, necesita contratar empleados para los gastos de mano de obra que conlleva la reconstrucción y mejoras de los hogares de las personas ha beneficiarse. La Oficina del Ayuda al Ciudadano del Municipio, ha sido designada para este proyecto de acuerdo a las peticiones y necesidades de los ciudadanos que han solicitado.

La Asamblea Legislativa en su compromiso con las Comunidades Especiales entiende la necesidad de ayudar a los ciudadanos de San Germán para que puedan tener una mejor calidad de vida.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de San Germán la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 375 de 21 de septiembre de 2001, para los gastos de reconstrucción y mano de obra de hogares de personas de edad avanzada en dicho municipio del Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla.

Sección 2.- Se autoriza al Municipio de San Germán a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza al Municipio de San Germán a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1655, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de ochenta y cinco mil (85,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 326 de 28 de abril de 2002, para los gastos de restauración y mano de obra del edificio que albergará la oficina y el museo del Comité Pro Salud y Ambiente, Inc., en el Municipio de Cabo Rojo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las Salinas de Cabo Rojo es el lugar más importante de encuentro para los chorlos migratorios de todo Puerto Rico y las Islas Vírgenes. Más de 40,000 aves de Norte y Sur América dependen de las salinas durante su ciclo migratorio sobre el Caribe. Más de 118 especies de aves han sido vistas en el área. Seis de las especies de aves, un reptil y cuatro de las plantas que se encuentran en las salinas están designadas como amenazadas o en peligro de extinción. El área se considera única e irremplazable dentro de la Nación o la ecoregión. A pesar de ésto, el Municipio de Cabo Rojo no cuenta con un centro interpretativo que oriente a los miles de visitantes que acuden a esta área anualmente.

Este Centro contará con un Museo de las Salinas, las cuales vienen produciendo sal desde antes del año 1525 aproximadamente. También tendrá un área para ofrecer orientaciones sobre el valor ecológico, arqueológico, cultural e histórico de las salinas, y una pequeña concesión que sustentará dicho Centro.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de ochenta y cinco mil (85,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 326 de 28 de abril de 2002, para los gastos de restauración y mano de obra del edificio que albergará la oficina y el museo del Comité Pro Salud y Ambiente, Inc.

Sección 2.- La Administración de Servicios Generales someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 3.- Se autoriza a la Administración de Servicios Generales a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1656, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cuarenta y ocho mil (48,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 326 de 28 de abril de 2002, a ser transferidos a la Escuela de la Comunidad La Esperanza de Puerto Nuevo, para la compra e instalación de acondicionadores de aire para 20 salones de clase en el Municipio de San Juan del Distrito Senatorial de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Escuela de la Comunidad La Esperanza de Puerto Nuevo ofrece servicios de educación especial a una población de 257 estudiantes. Entre los impedimentos, están retardo mental adiestrable y severo e impedimentos múltiples. La mayoría de los estudiantes provienen de hogares de escasos recursos económicos.

Entre los servicios que ofrece la escuela está el desarrollo de destrezas básicas por medio de sus vivencias diarias con los compañeros y la comunidad, ésto se realiza para el beneficio de un desarrollo global en el funcionamiento educativo.

Debido a la condición de estos estudiantes, resulta indispensable que los salones tengan las facilidades adecuadas para el mejor funcionamiento y lograr el éxito que estos niños necesitan. La mayoría de estos estudiantes por su condición necesitan unidades de acondicionadores de aire, ya que sufren de calor.

Esta Asamblea Legislativa estima pertinente mejorar las condiciones física de las escuelas especializadas en educación especial.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cuarenta y ocho mil (48,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 326 de 28 de abril de 2002, a ser transferidos a la Escuela de la Comunidad La Esperanza de Puerto Nuevo para la compra e instalación de acondicionadores de aire para 20 salones de clase en el Municipio de San Juan del Distrito Senatorial de San Juan.

Sección 2.- La Administración de Servicios Generales, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 3.- Se autoriza a la Administración de Servicios Generales, el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1657, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Lares la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Publicas, para la repavimentación del camino Los Mameyes del Barrio Espino de dicho municipio en el Distrito Senatorial de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante los pasados años, el Municipio de Lares ha confrontado serios problemas con la repavimentación de las carreteras. Esto ha ocasionado que la mayoría de las calles no se han pavimentado y están deterioradas y tienen hoyos.

El Barrio Espino necesita urgentemente que estas calles sean pavimentada por el peligro que confrontan los conductores que a diario transitan por éstas esquivando las grietas que existen.

El Municipio de Lares no cuenta con los fondos necesarios para repavimentar las calles y caminos, por lo cual esta Asamblea Legislativa está firmemente comprometida con los Municipios mejorando la calidad de vida de los ciudadanos y el desarrollo turístico vital para la zona montañosa de Puerto Rico.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Lares la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Publicas, para la repavimentación del camino Los Mameyes del Barrio Espino de dicho municipio en el Distrito Senatorial de Ponce.

Sección 2.- Se faculta al Municipio de Lares, entrar en convenios y contratos con otras agencias, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Municipio de Lares, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 4.- Se autoriza al Municipio de Lares, el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1658, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Lares la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, con cargo al Fondos de Mejoras Publicas, para la repavimentación del camino Héctor Cruz del Barrio Callejones de dicho municipio en el Distrito Senatorial de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante los pasados años, el Municipio de Lares ha confrontado serios problemas con la repavimentación de las carreteras. Esto ha ocasionado que la mayoría de las calles no se han pavimentado, actualmente están deterioradas y tienen hoyos.

El Barrio Callejones necesita urgentemente que estas calles sea pavimentada por el peligro que confrontan los conductores que a diario transitan por estas calles esquivando las grietas que existen en la actualidad.

El Municipio de Lares no cuenta con los fondos necesarios para repavimentar las calles y caminos, por lo cual esta Asamblea Legislativa está firmemente comprometida con los Municipios mejorando la calidad de vida de los ciudadanos y el desarrollo turístico vital para la zona montañosa de Puerto Rico.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Lares la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Publicas, para la repavimentación del camino Héctor Cruz del Barrio Callejones de dicho municipio en el Distrito Senatorial de Ponce.

Sección 2.- Se faculta al Municipio de Lares, entrar en convenios y contratos con otras agencias, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Municipio de Lares, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 4.- Se autoriza al Municipio de Lares, el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1659, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Lares la cantidad de treinta y seis mil (36,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Publicas, para la repavimentación del camino La Cuesta del Barrio Bartolo de dicho municipio en el Distrito Senatorial de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante los pasados años, el Municipio de Lares ha confrontado serios problemas con la repavimentación de las carreteras. Esto ha ocasionado que la mayoría de las calles no se han pavimentado, actualmente están deterioradas y tienen hoyos.

El Barrio Bartolo necesita urgentemente que estas calles sean pavimentadas por el peligro que confrontan los conductores que a diario transitan por éstas esquivando las grietas que existen en la actualidad.

El Municipio de Lares no cuenta con los fondos necesarios para repavimentar las calles y caminos, por lo cual esta Asamblea Legislativa está firmemente comprometida con los Municipios mejorando la calidad de vida de los ciudadanos y el desarrollo turístico vital para la zona montañosa de Puerto Rico.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de al Municipio de Lares la cantidad de treinta y seis mil (36,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Publicas, para la repavimentación del camino La Cuesta del Barrio Bartolo de dicho municipio en el Distrito Senatorial de Ponce.

Sección 2.- Se faculta al Municipio de Lares, entrar en convenios y contratos con otras agencias, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Municipio de Lares, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 4.- Se autoriza al Municipio de Lares, el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1660, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para al Municipio de Lares la cantidad de doscientos cincuenta y tres mil (253,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de Vivero para la Germinación y Venta de Semillas para la producción de Café, Cítricos y Ornamentales, ubicado en la Carretera Núm 129, del Barrio Piletas de dicho municipio en el Distrito Senatorial de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La construcción de este Vivero consiste en la germinación de semillas para la producción de café, cítrico y ornamentales. El propósito es fomentar un programa de creación de empleo para los residentes en las comunidades especiales de Bajadero, Peligro San Felipe, Barriada Viera y el Poblado Castañer.

Este Vivero será ubicado en 2.6 cuerdas de terreno, propiedad del Municipio, en la carretera Núm. 129, en el Barrio Piletas. Las semillas que se estarán germinando se desarrollarán en el vivero hasta su tiempo de distribución y transplante a diferentes agricultores del área.

El Departamento de Agricultura proveerá las semillas y una vez producidas aportará el 80% del costo de venta y el agricultor pagará el 20% del costo. La producción está estimada en 209,400 semillas fluctuando su costo desde los .35 centavos hasta los 6.00 dólares, estimándose un ingreso aproximado de \$350,000 al año. La Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario se comprometió a comprar la producción de semillas al Municipio de Lares una vez comience el proyecto.

Este proyecto creará 12 empleos permanentes y 10 temporeros para un total de 22 empleos nuevos para la administración y mantenimiento del mismo, el cual será sufragado con los fondos que genere dicho proyecto.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Lares la cantidad de doscientos cincuenta y tres mil (253,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de Vivero para la Germinación y Venta de Semillas para la producción de Café, Cítricos y Ornamentales, ubicado en la Carretera Núm 129, del Barrio Piletas de dicho municipio en el Distrito Senatorial de Ponce.

Sección 2.- Se faculta al Municipio de Lares, entrar en convenios y contratos con otras agencias, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Municipio de Lares, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 4.- Se autoriza al Municipio de Lares, el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1661, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Lares la cantidad de catorce mil (14,000) dólares, de fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 294 de 19 de abril de 2002, para la repavimentación del camino El Boquerón del Barrio Mirasol de dicho municipio en el Distrito Senatorial de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante los pasados años, el Municipio de Lares ha confrontado serios problemas con la repavimentación de las carreteras. Esto ha ocasionado que la mayoría de las calles no se han pavimentado, actualmente están deterioradas y tienen hoyos.

En la actualidad, el Barrio Mirasol necesita urgentemente que estas calles sean pavimentadas por el peligro que confrontan los conductores que a diario transitan por éstas esquivando las grietas que existen.

El Municipio de Lares no cuenta con los fondos necesarios para repavimentar las calles y caminos, por lo cual esta Asamblea Legislativa está firmemente comprometida con los Municipios mejorando la calidad de vida de los ciudadanos y el desarrollo turístico vital para la zona montañosa de Puerto Rico.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Lares la cantidad de catorce mil (14,000) dólares, de fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 294 de 19 de abril de 2002, para la repavimentación del camino El Boquerón del Barrio Mirasol de dicho municipio en el Distrito Senatorial de Ponce.

Sección 2.- Se faculta al Municipio de Lares, entrar en convenios y contratos con otras agencias, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Municipio de Lares, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 4.- Se autoriza al Municipio de Lares, el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1662, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Rincón la cantidad de ochenta y cinco mil (85,000) dólares, de los fondos originalmente asignados al Departamento de la Familia, mediante la Resolución Conjunta Número 590 de 31 de agosto de 2000, para ser utilizados en la compra de una ambulancia tipo III, para las nuevas facilidades del Centro de Salud de dicho Municipio en el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pueblo de Rincón ha sufrido por los pasados años la falta de un Centro de Salud para las familias de dicho Municipio. Este nuevo centro se construyó hace varios años, el cual no ha sido habilitado para su funcionamiento.

Luego de varias gestiones con el Departamento de Salud, este Centro comenzará a operar con servicio de emergencia las 24 horas para brindarle a los Rincoeños un servicio de excelencia. El Centro no cuenta con ambulancia adecuada para el traslado de pacientes en caso de buscar y referir a otra institución hospitalaria. Esta ambulancia constará con el equipo necesario para cubrir las emergencias que surjan.

El Municipio no cuenta con los fondos necesarios para la compra de esta ambulancia, por lo cual esta Asamblea Legislativa está firmemente comprometida con los municipios mejorando los servicios médicos necesarios para la zona oeste.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Rincón la cantidad de ochenta y cinco mil (85,000) dólares, de los fondos originalmente asignados al Departamento de la Familia, mediante la Resolución Conjunta Número 590 de 31 de agosto de 2000, para ser utilizados en la compra de una ambulancia tipo III, para las nuevas facilidades del Centro de Salud de dicho Municipio en el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla.

Sección 2.- El Municipio de Rincón, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos reasignados.

Sección 3.- Se autoriza al Municipio de Rincón, el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1663, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Familia la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 326 de 28 de abril de 2002, para gastos de funcionamiento de CREATTE, Inc.; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

CREATTE, Inc., es una institución sin fines de lucro, cuya misión es la de ayudar a niños y jóvenes a alcanzar su realización plena fomentando la formación de carácter y valores a través de la expresión artística. Dirige sus esfuerzos a promover el desarrollo óptimo de los niños y jóvenes de comunidades de alta incidencia mediante tres programas básicos: Créate, Crea Tú Arte y Recréate.

CREATTE, Inc., pretende ser esa nueva alternativa para la formación de carácter y valores y desarrollar el uso adecuado del tiempo libre que promueve entre los jóvenes actividades encaminadas a enriquecer el desarrollo de su persona, utilizando como marco conceptual el modelo psicosocial preventivo basado en investigaciones del Search Institute. Muchos de estos jóvenes no cuentan con actividades positivas que les ofrezcan una alternativa para invertir su tiempo libre adecuadamente y las actividades existentes carecen de contenido valioso o no se adaptan a la realidad del joven de hoy.

Es necesario crear conciencia de la necesidad que existe de encaminar esfuerzos dirigidos a desarrollar nuevos modelos de intervención que sean efectivos en la prevención, a la vez que sean una alternativa eficaz para atraer al joven de hoy.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de la Familia la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 326 de 28 de abril de 2002, para gastos de funcionamiento de CREATTE, Inc.

Sección 2.- El Departamento de la Familia someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 3.- Se autoriza al Departamento de la Familia al pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1676, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Corporación para el Desarrollo del Cine en Puerto Rico la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para gastos de funcionamiento de la Asociación de Productores Cinematográficos y Audiovisuales de Puerto Rico, Inc. y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante décadas la industria del cine en Puerto Rico ha sido una con muchas limitaciones. A pesar del poco apoyo económico que tiene dicha industria, muchos productores locales han salido adelante produciendo largometrajes de muy buena calidad.

En el afán por trabajar en el desarrollo de una industria de cine en nuestro país la Asociación de Productores Cinematográficos y Audiovisuales de Puerto Rico (APCA), está organizando el "Foro y conversatorio sobre distribución de cine". Este evento se está planificando para que se lleve a cabo durante la celebración del San Juan Cinemafest 2002. Como parte de esta actividad está contactar a varias personas con vasta experiencia en el campo de la distribución internacional de cine y posicionar a Puerto Rico como un valuarte de la industria cinematográfica a escala mundial.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Corporación para el Desarrollo del Cine en Puerto Rico la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para gastos de funcionamiento de la Asociación de Productores Cinematográficos y Audiovisuales de Puerto Rico.

Sección 2.- La Corporación para el Desarrollo del Cine en Puerto Rico someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 3.- Se autoriza a la Corporación para el Desarrollo del Cine en Puerto Rico a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1677, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de San Germán la cantidad de seis mil (6,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para ser transferidos al Centro Cultural Francisco Mariano Quiñones, Inc., para los gastos de funcionamiento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Centro Cultural Francisco Mariano Quiñones, Inc., es una organización sin fines de lucro, la cual ofrece sus servicios a la comunidad sangermeña y pueblos limítrofes. Dicho centro tiene dentro de su programación la difusión de nuestros valores para que las generaciones presentes las reafirmen y las futuras las conozcan.

En el afán por expandir nuestra cultura el Centro publicará una obra de la historia del municipio de San Germán desde el 1506 hasta el 2000, donde contiene su evolución histórica y

datos relacionados con pueblos como Guánica, Hormigueros, Lajas, Sabana Grande, Yauco y Mayagüez.

El compromiso de la Asamblea Legislativa es seguir apoyando la publicación de obras que enriquezcan y contribuyan a nuestro patrimonio cultural.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de San Germán la cantidad de seis mil (6,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para ser transferidos al Centro Cultural Francisco Mariano Quiñones, Inc., para los gastos de funcionamiento.

Sección 2.- El Municipio de San Germán someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el uso de los fondos asignados.

Sección 3.- Se autoriza al Municipio de San Germán a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1679, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de setenta mil (70,000.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para los gastos de funcionamiento del Taller de Fotoperiodismo, Inc.; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde sus comienzos, en el 1992, un grupo de fotógrafos y camarógrafos de la Asociación de Fotoperiodistas de Puerto Rico concibió la idea de desarrollar un proyecto educativo y de función social, dirigido a concienciar a niños y jóvenes sobre la importancia de desarrollar su sensibilidad, liderazgo, talentos y habilidades, así como mejorar sus relaciones personales e interpersonales. Para lograr esos objetivos utilizan recursos tecnológicos, tales como la fotografía, el video, diseño gráfico, internet y programas computadorizados.

El objetivo del Taller de Fotoperiodismo, Inc., es educar y concienciar a los jóvenes, entre las edades de 9 a 17 años, provenientes de escuelas públicas y privadas, así como de comunidades marginadas, de la importancia histórica e informativa de la imagen, además de llevarlos de la mano hacia su conocimiento de los últimos adelantos disponibles en el mercado.

El propósito del Taller no es crear profesionales del fotoperiodismo, sino brindar una nueva herramienta para adiestrar a los jóvenes en el uso de la más sofisticada tecnología, aplicable, no sólo en el campo de la fotografía, sino a las exigencias de nuestra sociedad.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Educación la cantidad de setenta mil (70,000.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para los gastos de funcionamiento del Taller de Fotoperiodismo, Inc.

Sección 2.- El Departamento de Educación someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 3.- Se autoriza a la Departamento de Educación a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1680, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de diez mil (10,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para ser transferidos a la Escuela de la Comunidad Joaquín Ferrán para los gastos del proyecto Español Cultura Musical; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La música y la poesía le da expresión y sentido a nuestro idioma al resaltar belleza y sentimiento que es nuestra razón de ser. La Escuela de la Comunidad Joaquín Ferrán del municipio de Ponce ha decidido llevar a cabo el proyecto Español Cultura Musical. El mismo pretende fomentar valores éticos, estéticos, culturales y obtener un mejor dominio de nuestro idioma vernáculo. Es una integración de la música tradicional y los diferentes estilos poéticos y literarios con la tecnología en el currículo de español en los grados elementales.

El compromiso de este proyecto es llevar una educación de excelencia para que el egresado de dicha escuela se pueda integrar en una sociedad dinámica y cambiante. Se pretende fomentar el amor por la cultura, símbolos patrios y el respeto y deseo de conocer otras culturas y reafirmar un mejor dominio de nuestro idioma.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Ponce la cantidad de diez mil (10,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002 para ser transferidos a la Escuela de la Comunidad Joaquín Ferrán para los gastos del proyecto Español Cultura Musical.

Sección 2.- El Municipio de Ponce someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el uso de los fondos asignados.

Sección 3.- Se autoriza al Municipio de Ponce a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1681, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para los gastos de funcionamiento de la organización Dale la Mano al Desamparado Barrio Cubuy, Inc.; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La población puertorriqueña siempre se ha caracterizado por su generosidad y bondad hacia los necesitados. En un sinnúmero de organizaciones sin fines de lucro brindan servicios a las personas menos afortunadas. Entre estas se encuentra la organización Dale la Mano al Desamparado Barrio Cubuy, Inc., que realiza actividades educativas, de salud, recreativas, culturales y de bienestar social completamente gratis en distintos municipios de Puerto Rico.

Es de suma importancia contar con este tipo de organizaciones en la Isla, porque le brindan a la sociedad alternativas en donde buscar ayuda. La Asamblea Legislativa reitera su compromiso en seguir ayudando a estas organizaciones, las cuales a pesar de ser entidades sin fines de lucro, siempre tienen el compromiso de ayudar incondicionalmente a todas esas personas que lo necesitan, y ayudan a construir una sociedad donde impere los valores.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para los gastos de funcionamiento de la organización Dale la Mano al Desamparado Barrio Cubuy, Inc.

Sección 2.- La Administración de Servicios Generales someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 3.- Se autoriza a la Administración de Servicios Generales a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1682, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Maunabo la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para la restauración del Faro Punta Tuna, en dicho municipio del Distrito Senatorial de Humacao; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Faro Punta Tuna del Municipio de Maunabo fue construido en 1893. Está localizado en un lugar estratégico sobre una punta orientada al mar en el suroeste de la Isla. Esta antigua estructura se integraba al sistema de faros de la parte oriental de Puerto Rico. La estructura es de planta rectangular y estilo neoclásico de gran y elegante tamaño, fue construido en mampostería y ladrillo de unos 27.7 metros de largo, 12.4 metros de ancho y 5.5 metros de altura. Su entrada principal, que se proyecta como un volumen de la planta rectangular del edificio hacia un eje central orientada hacia el este, a unos pasos y escondida detrás de la verja del perímetro se encuentra la cisterna abovedada.

Debido al deterioro de este faro, el Municipio ha preparado una propuesta para su rehabilitación y convertirlo en un lugar turístico por su hermosa vista a las Islas de Vieques y Culebra. Esta Asamblea Legislativa está firmemente comprometida con la conservación de nuestros recursos históricos y reservas naturales para el desarrollo turístico vital para la zona este y de Puerto Rico.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Maunabo la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para la restauración del Faro Punta Tuna, en dicho municipio del Distrito Senatorial de Humacao.

Sección 2.- Se faculta al Municipio de Maunabo, entrar en convenios y contratos con otras agencias, corporaciones públicas, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Municipio de Maunabo, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 4.- Se autoriza al Municipio de Maunabo, el pareo de los fondos asignados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1683, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar al Departamento de Recreación y Deportes a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de diecinueve millones (19,000,000) de dólares, según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida en virtud de esta Resolución; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de diecinueve millones (19,000,000) de dólares, según se desglosa a continuación:

Municipio de Naranjito, construcción coliseo Municipal	\$ 9,500,000
Municipio de Guayama, construcción coliseo Municipal	<u>\$ 9,500,000</u>
Total	\$18,000,000

Sección 2.- La obligación contraída se honrará mediante asignaciones anuales provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, conforme a la cantidad que fije el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, tomando en consideración cada año el balance del principal y los intereses adeudados.

Sección 3.- Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes el pareo de los fondos asignados con aportaciones estatales, municipales o federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1684, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Vieques la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la restauración de la Antigua Escuela Superior ubicada en la calle Le Brum esquina Benítez Guzmán de dicho municipio en el Distrito Senatorial de Carolina; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Antigua Escuela Superior, (Vieques High School) era llamada como la residencia Luisa Clark ubicada en la calle Le Brum esquina Benítez Guzmán al lado de la Alcaldía en el centro urbano. Esta estructura fue construída entre el 1890-1910, de estilo Neoclásico y mixto.

Esta estructura es rectangular de 108 pies de largo por 53 pies de ancho, de dos niveles de altura, aproximadamente 11,448 pies cuadrados y ocupa prácticamente toda la parcela. El estilo es un neoclásico colonial intervenido con rasgos del federado norteamericano encontrado en las escuelas contruídas por el gobierno de Estados Unidos en la isla luego de su ocupación. Su construcción consistía en paredes originales de ladrillo y argamasa con empañetado de cal y canto.

El techo del primer nivel tiene una elevación de 15 pies de altura, en vigas de madera y el piso del segundo nivel consistía en tabloncillo de madera.

Debido al deterioro de esta estructura declarada Monumento Histórico, el Municipio de Vieques en coordinación con la Oficina de Preservación Histórica realizarán la restauración de la escuela a un costo de \$4,800,000. Una vez terminada será un atractivo turístico para los que visitan la Isla Nena.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Vieques la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la restauración de la Antigua Escuela Superior ubicada en la calle Le Brum esquina Benítez Guzmán de dicho municipio en el Distrito Senatorial de Carolina.

Sección 2.- Se faculta al Municipio de Vieques, entrar en convenios y contratos con otras agencias, corporaciones públicas, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Municipio de Vieques, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 4.- Se autoriza al Municipio de Vieques, el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1685, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Lares la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Publicas, para la repavimentación del camino William Madera del Barrio Lares de dicho municipio en el Distrito Senatorial de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante los pasados años, el Municipio de Lares ha confrontado serios problemas con la repavimentación de las carreteras. Esto ha ocasionado que la mayoría de las calles no se han pavimentado, actualmente están deterioradas y tienen hoyos.

El camino William Madera del Barrio Lares necesita urgentemente que sea pavimentada por el peligro que confrontan los conductores que a diario transitan por ésta esquivando las grietas que existen en la actualidad.

El Municipio de Lares no cuenta con los fondos necesarios para repavimentar las calles y caminos, por lo cual esta Asamblea Legislativa está firmemente comprometida con los Municipios

mejorando la calidad de vida de los ciudadanos y el desarrollo turístico vital para la zona montañosa de Puerto Rico.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de al Municipio de Lares la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Publicas, para la repavimentación del camino William Madera del Barrio Lares de dicho municipio en el Distrito Senatorial de Ponce.

Sección 2.- Se faculta al Municipio de Lares, entrar en convenios y contratos con otras agencias, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Municipio de Lares, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 4.- Se autoriza al Municipio de Lares, el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1686, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de doscientos veinticinco mil (225,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la reconstrucción y mejoras al campo de golf en Punta Borinquen en la Base Ramey del Municipio de Aguadilla en el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Punta Borinquen Golf Club se construyó en el 1940 por el diseñador de campos de golf Ferdinand Carband, para aficionados de golf de la fuerza aérea Americana que estaban estacionados en la Antigua Base Aérea Ramey. Este campo de golf de 18 hoyos es un campo semi-llano que trata a sus visitantes con vistas impresionantes del mar. No hay ningún lago debido a la alta elevación, pero hay abundancia de trampas de arena y un fuerte viento hacia el oeste que proporciona un constante desafío. Este campo era uno de los favoritos del general Dwight D. Eisenhower.

A principio de la década del 1970, la Base Aérea Ramey estaba cerrada y la mayoría de sus facilidades fueron transferidas al gobierno de Puerto Rico. Al presente el campo de golf de Ramey es el único campo de golf de 18 hoyos, propiedad del gobierno de Puerto Rico. A finales de los años 70, el campo de golf estaba deteriorado después de haber cambiado de una agencia de gobierno a otra y cuyo interés principal era obtener ganancias. El campo de golf es propiedad del Departamento de Recreación y Deportes y es administrado por Punta Borinquen Golf Club, una organización sin fines de lucro debidamente certificada por el Departamento de Estado y compuesta por una Junta de Directores. El acuerdo entre el Departamento de Recreación y Deportes y la Organización Punta Borinquen Golf Club, es un contrato renovable cada cinco años, el cual describe y especifica al

campo de golf como uno público, sin fines lucrativos que ofrecerá servicios a bajo costo a todos los jugadores.

La organización cuenta con un programa de golf para los niños y el mismo lleva 25 años celebrándose todos los veranos. Todos los veranos celebran las clínicas y asisten aproximadamente 100 jóvenes entre las edades de 7 a 17 años de edad. Siempre se les proporciona bolas y palos de golf, ya que no cuentan con los recursos económicos para comprar su propio equipo.

Actualmente, hay 18 campos de golf a lo largo de la isla y Punta Borinquen Golf Club es el único campo de golf de 18 hoyos en la costa oeste de Puerto Rico. Con una tradición de servicio hacia la comunidad y proporcionando la oportunidad de jugar golf a todas las personas de cualquier edad. El Punta Borinquen Golf Club también es el campo de golf más barato en Puerto Rico y probablemente en Estados Unidos.

Entre las mejoras a realizarse están la instalación de tuberías de 4 pulgadas para regadío de agua, sistema eléctrico soterrado de control de regadío de agua, 180 "sprinklers" automáticos de agua, 7 controles eléctricos automáticos para "sprinklers", tuberías de 1 pulgada y otras mejoras.

Esta Asamblea Legislativa está firmemente comprometida con el desarrollo turístico vital para la zona oeste y en particular con el Municipio de Aguadilla que cuenta con las mejores playas del área oeste y el aeropuerto más grande de Puerto Rico.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de doscientos veinticinco mil (225,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la reconstrucción y mejoras al campo de golf en Punta Borinquen en la Base Ramey del Municipio de Aguadilla en el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla.

Sección 2.- Se faculta al Departamento de Recreación y Deportes, entrar en convenios y contratos con otras agencias, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Departamento de Recreación y Deportes, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 4.- Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes, el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1504, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el apartado 4, sub-inciso **D. DEPARTAMENTO DE VIVIENDA**, de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 594 de 13 diciembre de 2001, a los fines de modificar los propósitos establecidos en la misma.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el apartado 4, sub-inciso **D. DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA**, de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 594 de 13 diciembre de 2001, para que lea como sigue:

“D. DEPARTAMENTO DE VIVIENDA

- 4. “Community Housing Development” (28,907-SF) \$10,000
 C.H.D.O. –1
 P.M.B. 1845, 243 C/ París
 San Juan, Puerto Rico 00917
 Tel. 763-2496

Este donativo será utilizado para la construcción y obras permanentes en la Fase I y/o II del Desarrollo de Vivienda del proyecto Villas del Paraíso. Este proyecto reubicara a más de 200 familias que viven en extrema pobreza dentro y a la orilla del Caño Juan Méndez, San Juan.

- 5.”

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1674, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los Municipios de Bayamón, Guaynabo, Cataño y a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil (450,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 2, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna a los Municipios de Bayamón, Guaynabo, Cataño y a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil (450,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 2, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

A. MUNICIPIO DE BAYAMÓN:

- 1. Sector “La Morenita”, Barrio Guaraguao
 Construcción de 1,000 metros encintados
 Costo estimado es de cuarenta mil (40,000) dólares.

Cantidad Asignada **\$40,000**

- 2. Instalación pluvial y construcción
 de tres (3) pocetos
 en el Barrio Guaraguao
 Cuyo costo total estimado es de cuarenta
 y ocho mil (48,000) dólares.

Cantidad asignada **\$48,000**

3. Instalación de tubería agua potable Comunidad “La Cambija” en el Barrio Pueblo Cuyo costo estimado es de veinticinco mil (25,000) dólares.	25,000
Cantidad Asignada	
MEJORAS LA ILUMINACIÓN PÚBLICA	
Comunidad “La Cambija” En el Barrio Pueblo Cuyo costo estimado es de catorce mil (14,000)	14,000
Cantidad Asignada	
4. Construcción de Muro en el Camino los Goveos Barrio Cerro Gordo Cuyo costo total aproximado es de quince mil (15,000) dólares.	15,000
Cantidad asignada	
5. Asociación de Residentes El Pedregal aportación para construir un control de acceso para los residentes de El Pedregal en el Barrio Cerro Gordo cuyo costo total aproximado es de treinta y tres mil con docientos cinco (33,205) dólares.	10,000
Cantidad Asignada	
6. Aportación para obras y mejoras en el Colegio de Arbitros de Puerto Rico Inc., localizados en el Barrio Buena Vista cuyo costo total aproximado es de cincuenta mil (50,000) dólares.	5,000
Cantidad asignada	
7. Aportación para obras y mejoras Condominio Parque San Francisco de Jardines de Caparra Cuyo costo estimado total aproximado es de treinta mil (30,000) dólares.	5,000
Cantidad asignada	
8. Aportación para la construcción o adquisición de un “vagón” para un salón contenido, en la escuela Josefita Monserrate de Selles localizada en la urbanización Lomas Verdes cuyo costo aproximado es de treinta mil (30,000) dólares.	10,000
Cantidad asignada	
9. Aportación para mejoras a facilidades de la Legión Americana de Bayamón localizados en el Barrio Juan Sánchez	

cuyo costo estimado es de cuarenta mil (40,000) dólares.		
Cantidad asignada		10,000
10. María Eugenia Vázquez		
aportación para construcción de		
muro de contención en la calle		
24 A J 14 Urb. Santa Juanita		
cuyo costo estimado es de trece mil (13,000) dólares.		
Cantidad asignada		<u>4,000</u>
11. Aportación para la instalación de		
tubos plásticos de desagüe		
en el Sector Sánchez del Barrio Cerro Gordo		
Carr. 830 Km. 2.2 Camino Las Guavas		
cuyo costo estimado es de treinta mil (30,000) dólares.		
Cantidad asignada		5,000
12. José R. Ortiz Vargas		
aportación para mejoras a la vivienda		
localizada en la calle 20 B-4 #34		
en la Urbanización Miraflores		
cuyo costo estimado es aproximadamente		
cinco mil dólares (5,000)		
Cantidad asignada		2,500
13. Melissa Mulero Nieves		
Aportación para compra de materiales		
para finalizar construcción de su vivienda		
localizada en la Carretera 829		
Sector Los Muleros		
Barrio Santa Olaya,		
Cuyo costo estimado aproximadamente		
es de tres mil (3,000) dólares.		
Cantidad asignada		1,500
14. Comunidad Cypress Park,		
Carretera 840 Km. 2.6,		
Barrio Cerro Gordo		
Para construcción de verja de 100 metros		
para la seguridad de los residentes		
Cuyo costo estimado es de cuatro mil (4,000) dólares.		
Cantidad asignada		2,000
	Sub-total	197,000
B. MUNICIPIO DE GUAYNABO		
1. Para la construcción de un Complejo Deportivo		
en el Barrio Río, costo estimado es de cuatro		
millones (4,000,000)		
Cantidad asignada		100,000
2. Pablo Rivera, para la construcción de		
un muro de contención		
Carretera 837 KM 2.4, en el Barrio		

<p>Santa Rosa I cuyo costo estimado es de diez y ocho mil (18,000) dólares.</p> <p>Cantidad asignada</p>	5,000
<p>C. MUNICIPIO DE CATAÑO</p>	
<p>1. Rotulación de todas las calles de las urbanizaciones barrios y del pueblo del Municipio cuyo costo estimado es de sesenta mil (60,000) dólares.</p> <p>Cantidad asignada</p>	60,000
<p>2. Escuela de la Comunidad Puente Blanco localizada en el Barrio Puente Blanco para mejoras al plantel cuyo costo estimado aproximadamente es de ochenta mil (80,000) dólares.</p> <p>Cantidad asignada</p>	10,000
<p>CH. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES</p>	
<p>1. María Ramos Santiago ayuda para la compra de materiales para la reparación de la vivienda localizada en la Calle 13 Parcela 118, Barrio San José, Municipio de Toa Baja cuyo costo estimado es de aproximadamente cinco mil dólares.</p> <p>Cantidad asignada</p>	2,000
<p>2. Nidia Terraza Adorno ayuda para la compra de materiales para poder finalizar su casa localizada en el Barrio Sabana Seca Municipio de Toa Baja cuyo costo estimado es aproximadamente diez mil (10,000) dólares.</p> <p>Cantidad aproximadamente</p>	5,000
<p>3. Yolanda González, ayuda para mejoras al hogar Calle El Monte Parcela 194-A Barrio Campanilla, Municipio de Toa Baja cuyo costo estimado es de diez y ocho (18,000) dólares.</p> <p>Cantidad asignada</p>	3,000
<p>4. Marisol Serrano ayuda para compra de materiales para mejoras a la vivienda localizada en la Calle El Monte Parcela 189-C</p>	

Barrio Campanilla, Municipio de Toa Baja	
cuyo costo estimado es de mil quinientos (1,500) dólares.	
Cantidad Asignada	1,000
5. Olga Cartagena Ortiz	
ayuda para mejoras en su hogar la Calle Azucena P/1108, Villa Marisol Barrio Sabana Seca, Municipio de Toa Baja	
cuyo costo estimado es de tres mil (3,000) dólares.	
Cantidad asignada	1,000
6. Dania Ortiz Trinidad	
ayuda para mejoras en su hogar Calle Rosa Francia, Parcela 580 Sector Obra Candelaria Arena Municipio de Toa Baja	
cuyo estimado aproximadamente es de cuatro mil (4,000) dólares.	
Cantidad asignada	2,000
7. Marisila López Santos	
ayuda para mejoras al techo de su residencia Calle Dr. Padilla, C-20, Levitown Municipio de Toa Baja,	
cuyo costo estimado es aproximadamente cinco mil (5,000) dólares.	
Cantidad asignada	2,000
8. Eugenia López Santos,	
ayuda para mejoras a su hogar Calle Las Flores #954 Villa Marisol, Barrio Sabana Seca Municipio de Toa Baja	
cuyo costo aproximadamente es cuatro mil (4,000) dólares.	
Cantidad asignada	2,000
9. Keyla Kuilán Bruno	
ayuda de materiales para mejoras al hogar calle Aleli, Parcela 18 (c) de Barrio Ingenio Municipio de Toa Baja	
cuyo costo estimado es de cuatro mil (4,000) dólares.	
Cantidad asignada	2,000
10. Elba I. Rivera Rodríguez	
ayuda para mejoras al hogar	

Calle José María Monge FE-5, Levitown Municipio de Toa Baja cuyo costo aproximadamente es de tres mil (3,000) dólares.	1,000
Cantidad asignada	
11. Edwin Perez Caraballo ayuda para la construcción de un muro de contención Calle Lago Guataca Quinta A, Levitown Municipio de Toa Baja cuyo costo aproximadamente es de quince mil (15,000) dólares.	5,000
Cantidad asignada	
12. Esc. José Nevárez Landrón aportación para mejoras a la estructura del plantel carretera 854 en el mismo pueblo de Toa Baja cuyo costo aproximadamente es de veinte mil (20,000) dólares.	7,000
Cantidad asignada	
13. Esc. Franscisca Dávila Semprit mejoras Salón de Programa English Discovery localizada en la Carretera 865, Ave. Principal, Barrio Sabana Seca, Municipio de Toa Baja cuyo costo aproximadamente es de diez mil (10,000) dólares	7,000
Cantidad Asignada	
14. Esc. Antonia Sáez Irizarry mejoras al comedor escolar Carr. 863 Km. 0 en Barrio Ingenio, Municipio de Toa Baja cuyo costo aproximadamente es de diez mil (10,000) dólares.	7,000
Cantidad asignada	
15. Esc. Ernesto Juan Fonfrias mejoras y habilitar Salón de Ciencia Carr. 3, Barrio San José, Municipio de Toa Baja, cuyo costo aproximado es de diez mil (10,000) dólares.	7,000
Cantidad asignada	
16. Esc. Adolfinia Irizarry de Puig, mejoras para habilitar salón de Periodismo calle Principal final, casco Pueblo de Toa Baja cuyo costo aproximadamente es de cinco (5,000) dólares.	5,000
Cantidad asignada	
17. Esc. Adolfinia Irizarry de Puig, mejoras salón música y equipar con equipo necesario	

Calle Principal Final, casco Pueblo de Toa Baja, cuyo costo aproximadamente es de cinco mil (5,000) dólares.		
Cantidad asignada		5,000
18. Asociación Residentes Recreativas Camino del Mar, Carr. 165, Km. 26.5, Municipio de Toa Baja, mejoras a la cancha de tenis y la pista de caminar, cuyo costo aproximadamente es de veinte mil (20,000) dólares.		
Cantidad asignada		6,500
19. Casa Ismael, mejoras a la planta física localizado en el Barrio Candelaria Arena Carretera 865 Km. 3.3, Municipio de Cataño, cuyo costo aproximadamente es veinte mil (20,000) dólares.		
Cantidad asignada		2,500
20. Asociación Residentes de Paseo Río Hondo, Mejoras a la estructura, Ave. Boulevard 1000, adm, Levitown, Municipio de Toa Baja cuyo costo aproximadamente es de diez mil (10,000) dólares.		
Cantidad asignada		5,000
	Sub-total	78,000
	Total	450,000

Sección 2. - Los fondos asignados a través de esta Resolución Conjunta parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 2 - Los Municipios de Bayamón, Guaynabo, Cataño y la Administración de Servicios Generales, someterán un informe individual de liquidación al legislador, suscribiente, a la Secretaria del Senado y a la Comisión del Senado, al finalizar la obra que se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1675, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los Municipios de Bayamón, Guaynabo, Cataño y a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ciento noventa y nueve mil quinientos (199,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de materiales y equipos, según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a los Municipios de Bayamón, Guaynabo, Cataño y a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ciento noventa y nueve mil quinientos (199,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para el desarrollo de actividades de interés social, cultural y para la compra de materiales y equipos, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

DISTRITO SENATORIAL NÚM. 2 (BAYAMÓN)

A. PABLO LAFONTAINE RODRIGUEZ

A. MUNICIPIO DE CATAÑO

- | | | |
|---|---|----------------|
| <p>1. Amadis Cruz Pacheco y/o
Ivelisse Pacheco Pérez (madre)
El Coquí II
E-18 Calle 5
Cataño, PR 00962</p> | <p>Para el pago de terapias y tratamientos conductuales
y académicos por la condición de autismo.</p> | <p>\$1,000</p> |
| <p>2. Anthony Marrero Cruz y/o
Lidelisse Cruz Sánchez
Jardines de Cataño
S-6 Calle Níspero
Cataño, PR 00962</p> | <p>Operación reconstructiva del pene por
la condición de hipospadia con “chordee.</p> | <p>1,000</p> |
| <p>3. Centro de Amor El Elión
Rvda. Carmen Romero Caballero – Directora
PO BOX 601
Cataño, PR 00963-0601</p> | <p>Para gastos operacionales</p> | <p>1,500</p> |
| <p>4. Centro de Servicios Comunes
Parquecito de los Niños
Sr. Sabad Guadalupe – Administrador
PO BOX 428
Cataño, PR 00962</p> | <p>Gastos Celebración Día de Acción de Gracias</p> | <p>500</p> |
| <p>5. Equipo de Softball Superior de Cataño
Sr. Jaime A. Rodríguez Berrios – Apoderado
Estancias de Río Hondo II
AG- 2 Calle Río Jajomé
Bayamón, PR 00961</p> | <p>Para la compra de uniformes</p> | <p>1,000</p> |
| <p>6. Esteban López De la Cruz
103 Calle Las Flores
Cataño, PR 00962</p> | <p>Gastos Médicos (tratamiento riñón)</p> | <p>1,000</p> |

- | | |
|--|---------------|
| <p>7. José A. Rivera Pizarro
 Res. Juana Matos III
 Edif. 73 Apt. 28
 Cataño, PR 00962
 Compra de motor de lancha de pescar
 para su sustento económico</p> | <p>1,000</p> |
| <p>8. Oficina de Ayuda al Ciudadano
 Sra. María Isabel López – Directora
 PO BOX 428
 Cataño, PR 00962
 Para el programa de ayuda al ciudadano que incluye,
 gastos médicos, pago de luz, pago de agua, compra de enseres
 para el hogar, espejuelos, ropa, efectos personales
 y otras ayudas a personas de escasos recursos.</p> | <p>10,000</p> |
| <p>9. Centro de Envejecientes
 Municipio de Catano
 PO Box 428
 Catano, PR 00963
 Para gastos actividades de los envejecientes</p> | <p>1,000</p> |
| <p>10. Oficina de Recreación y Deportes
 Municipio de Cataño
 Sr. Jaime Bermúdez – Director
 PO BOX 428
 Cataño, PR 00962
 Para compra equipo y actividades recreativas ,
 deportivas y culturales sociales para
 los ciudadanos del Municipio</p> | <p>10,000</p> |
| <p>11. Oficina de Relaciones Públicas
 Municipio de Cataño
 Sra. Waleska Torres – Directora
 PO BOX 428
 Cataño, PR 00963
 Actividad de Navidad “La casita de Santa Claus”
 (tarima, música, dulces, obsequios, sonido, moderador,
 sistema de luces, baños portátiles, camerino, etc.)</p> | <p>5,000</p> |
| <p>12. Susana Navedo Olivieri
 42 Calle Callejón Sol
 Cataño, PR 00962
 Compra de computadora</p> | <p>500</p> |
| <p>13. Equipo Cataño Old Timers 2
 Valeriano Román
 Secretario
 Calle Las Flores 82-c
 Cataño, PR 00962
 Gastos operacionales del equipo</p> | <p>1,000</p> |
| <p>14. Esc. Francisco Oller</p> | |

Calle 26 FF-5 Urb. Las Vegas Cataño Gastos de Graduación Cuarto Año	1,000
15. Organización de "Baseball" Jueyeros de Cataño, Inc. Antonio Vallescorbo Calle Villa Jacana F-4 El Plantio, Toa Baja, 00946 Gastos operacionales	1,000
16. Centro Agropecuario de Cataño Inc. Registro 36,843 Juan Cortina Serrano Calle Ladi X-9 4ta sección, Levitown Toa Baja, 00949 Compra de motores para botes de pescadores	1,000
17. Rosa Maria León Molina Seguro Social 581-31-8351 Residencial Juana Matos Edificio 29, apto. 277 Cataño, 00962 Gastos de funeral de su hijo Miguel Santiago	500
Sub-total	\$37,500

B. ADMINISTRACION SERVICIOS GENERALES

1. Lisbeth Bernabe Santiago Urb. Levitown N-5 calle Román Toa Baja, PR 00949 Gastos de estudios Adm. de Empresas	1,000
2. Equipo Llaneras Superior y Avolis Menores Urb. La Mansión HNA- 16 calle Plaza 2 Toa Baja, PR 00949 Gastos de funcionamiento	2,000
3. Arelis V. Aguayo Virella y/o Carmen Virella Díaz (madre) Urb. El Plantío B-11 Calle Cupey Toa Baja, PR 00949 Pago de estudios universitarios	500
4. Maratón Abraham Rosa P. O. Box 2400 Toa Baja PR 00951-2400 José Ortiz Vásquez	

Presidente	
Gastos Operacionales	1,000
5. Esc. María T. Piñero	
Calle Los Marquez	
Final Sabana Seca Toa Baja	
Gastos de Graduación de cuarto año	1,000
6. Christine Narváez Lugo y/o	
Jesús Narváez Rodríguez (padre)	
Urb. Levittville	
SB-26 Calle Minerva	
Toa Baja, PR 00949	
Gastos de tratamiento médico por la	
condición de fallo renal.	1,000
7. Club de Baloncesto Femenino Llaneras, Inc.	
Sr. Aguedo Rodríguez Pagán – Presidente	
Calle Violeta I-10 Urb. Valencia	
Bayamón, PR 00959	
Gastos Operacionales	1,000
8. Daisy L. Ríos Pérez	
Urb. Lagos de Plata	
H-40 Calle 6	
Toa Baja, PR 00949	
Pago de estudios universitarios	500
9. Equipo Rangers 11-12	
Sr. Edwin Reyes Ortiz – Dirigente	
Villa Calma	
Parcela 629 Calle 3	
Toa Baja, PR 00951	
Compra de uniformes	1,400
10. Equipo de Softball Superior	
Llaneros de Toa Baja	
Sr. Roberto Moreno – Apoderado	
Urb. Lagos de Plata	
L-46 Calle 11	
Toa Baja, PR 00949	
Compra de equipo deportivo y/o uniformes	1,000
11. Salón de la Fama del Deporte	
Toa Baja, Registro 28925	
PR-2 Box 5948	
Río Lajas, Toa Alta, PR 00953-9610	
Gastos de funcionamiento	500
12. Esc. Adolfinia Irizarry de Puig	
Anill Méndez Cintrón	
PO Box 2019	
Toa Baja, PR 00951	

	Gastos para unidad de aire para laboratorio de Contabilidad Computarizada	1,800
13.	Yasmín Torres Díaz Seguro Social 582-67-9353 Sabana Seca 6646 Calle 129 Toa Baja 00952	
	Gastos de Estudios universitarios	500
14.	Hogar Católico Divino Niño Jesús, Inc. Julio Pacheco Vázquez, Director Ejecutivo PO Box 2464 Toa Baja, PR 00951-2662	
	Gastos administrativos y de servicios	1,000
15.	Club Sabana Seca Clase A, Inc. Holvin Avilés Carmona, Apoderado 5463 Ave. Principal Sabana Seca, Toa Baja 00952	
	Gastos de funcionamiento	1,000
16.	Irma González Cruz Seguro Social 582-21-6495 FP-31 Calle Mariano Brau 6ta. Sección Levittown Toa Baja PR 00949	
	Gastos de estudios de sus tres hijos	500
17.	Equipo Superior Softball Masculino Los Llaneros de Toa Baja Lagos de Plata L-46 calle 11 Toa Baja, PR 00949	
	Gastos de funcionamiento	1,000
18.	Robert Rodríguez Viera Seguro Social 596-20-9316 CL-26 calle Dr. Padilla Levittown, Toa Baja, PR 00952	
	Pago de estudios universitarios	500
19.	Irmalyn Falcón Cepeda 583-75-2845 Urb. Levittown Lakes JM-5 calle Antonio Otero Toa Baja, PR 00949-3881	
	Gastos de estudios universitarios en el extranjero	500
20.	Policía de Puerto Rico Precinto 271 Levittown Tnte. Víctor Bernabe Díaz 4ta Sección Levittown Calle Luisa Toa Baja, PR 00949	

	Aire acondicionado para área de retén	1,000
21.	Genoveva Cardona Vázquez 583-98-0957 PO Box 113 Toa Baja, 00949	
	Gastos de operación de trasplante de hígado	1,000
22.	Mariela Figueroa Rivera Seguro Social 583-51-9078 4ta Sección de Levittown Calle Virgilio Dávila Toa Baja, 00949	
	Para gastos de medicinas y atención médica de su hija Alondra Milagros Vega Figueroa, condición daños Neurológicos y gastronomía	1,500
23.	Esc. Adolfina Irrizarry de Puig PO Box 2019 Toa Baja, PR 00951- 2019	
	Gastos de graduación de cuarto año	1,000
24.	Esc. Pedro Albizu Campos PO Box 51901 Levitown, Toa Baja PR 00950-1901	
	Gastos de graduación de cuarto año	1,000
25.	Lisbeth Cruz Molina Calle Begonia num. 40 Barrio Ingenio, Toa Baja Ayuda para mobiliario luego de un Incendio en su hogar	1,500
	Sub-total	\$23,700
C.	MUNICIPIO DE GUAYNABO	
1.	Angel Calderas Mercado y/o Angel Calderas Ríos (padre) Bo. Vietnam #2 Calle H Guaynabo, PR 00962	
	Gastos médicos , compra de pañales y comidas especiales por condición de Síndrome de Dawn con retardación, dislocación de la cadera derecha, escoliosis, hipotiroidismo e incontinencia urinaria.	500
2.	Policía de Puerto Rico Precinto 132- Guaynabo (C.I.C.) Agente Roberto Fuentes #12404 Centro Gubernamental de Guaynabo #2 Arbolote Guaynabo, PR 00969	
	Compra de equipo de oficina (computadora, impresora, fax	

	batería, silla, etc.)	1,500
3.	Programa de Envejecientes Municipio de Guaynabo Maritza Colón Apartado 7885 Municipio de Guaynabo, 00970 Se le asignarán \$555.00 dólares a los siguientes centros Para gastos de Actividades Centro Amelia, Centro Luis Muñoz Rivera, Centro Camarones, Centro Hato Nuevo, Centro Santa Rosa I, Centro Santa Rosa II, Centro Santa Rosa III, Centro Juan Domingo, Centro Guaraguao	5,000
4.	Felipe García Adorno y/o María Agosto Amador (madre) HC 02 BOX 9820 Guaynabo, PR 00971 Pagos de quimioterapias	1,000
5.	Esc. Margarita Janer Final Camino Alejandrino Guaynabo Pueblo, Guaynabo PR 00969 Gastos de Graduación cuarto año	1,000
6.	Humane Society of Puerto Rico Sra. Belinda Soars PO BOX 2387 Guaynabo, PR 00970-2387 Gastos de funcionamiento	1,000
7.	José Luis Rocafort Silva Ext. Terrazas de Guaynabo A-4 Calle Gladiola Guaynabo, PR 00970 Pago de estudios universitarios	300
8.	Julio E. Trigo Suárez Urb. Apolo PP-10 Calle Artemisa Guaynabo, PR 00969 Pago de estudios universitarios	300
9.	Sergio A. Rocafort Silva Seguro Social 597-14-9387 Urb. Terrazas de Guaynabo A-4 calle Gladiola Guaynabo, PR 00969 Pago de estudios universitarios	500
10.	Luis A. Rodríguez Centeno Terrazas de Guaynabo B-17 Calle Lirio	

Guaynabo, PR 00969	
Pago de estudios universitarios	500
11. Olga Miranda Rivera	
Seguro Social 583-43-5551	
Calle Trujillo Num. 2 Apart. 1	
Juan Domingo, Guaynabo, PR 00966	
Gastos de Operación abdominoplastía	1,000
12. Natanael Ortega Centeno	
Seguro Social 581-91-2820	
HC-02 Box 6595	
Guaynabo, Pr 00971	
Gastos de estudios universitarios	300
13. Sara M. Trigo Suárez	
Urb. Apolo	
PP-10 Calle Artemisa	
Guaynabo, PR 00969	
Pago de estudios universitarios	300
14. Esc. Superior Rosalina Martínez	
P.O. Box 3311	
Amelia Country Estates	
Cataño, Puerto Rico 00963	
Gastos de graduación de cuarto año	1,000
15. Esc. Superior Josefina Barceló	
Carr. 177 K.5 PO Box 3974	
Guaynabo, PR 00970-3974	
Gastos de graduación de cuarto año	1,000
16. Asociación de Jóvenes Pro-Deportistas	
Anthony Ortiz	
Calle Girasol M-15	
Urb. Las Vegas Cataño, 00962	
Gastos de uniformes y equipo	500
17. Boy Scouts of America	
P.O Box 70181	
San Juan, PR	
Harold Hernández	
Gastos de compra para proyectores de imágenes de computadora	800
18. Jeannette Rivera Ortega	
Seguro Social 583-97-3231	
PO Box 1676	
Guaynabo, PR 00970	
Gastos de estudios universitario	300
19. Hogar San José de la Montaña	
Congregación de Madres Desamparadas	
Celia Mariana Coll , Directora	
PO Box 11164	

San Juan , PR 00922-1164 Carr. 19 Nu X-19 Villa Caparra, Guaynabo 00970 Ayuda para compra lavadora de ropa industrial para jóvenes sin hogar	5,000
20. Carmen E. Díaz González Seguro Social 024-48-3308 Apartado 2476 Guaynabo, PR 00970 Ayuda para gastos operación Hijo Nefthali Oliveras	1,000
Sub-total	\$22,100
D. MUNICIPIO DE BAYAMÓN	
1. Hogar del Niño El Ave María Padre Pedro Gorena Administrador BMS 239 PO Box 607061 Bayamón, PR 00960-7061 Gastos operacionales	1,500
2. Vaqueros de Bayamón Voléibol Club Héctor Marcano Apoderado Ana Avilés, Gerente de Mercadeo Ave. Ponce de León 1311 Marcom Tower Building Santurce, PR 00907 Gastos operacionales	1,000
3. Club Voléibol Vaquero Bayamón, Inc. Iván Collazo, Apoderado Plaza I S-A #32 Mansión del Sur, Toa Baja PO Box 6755 Bayamón, PR 00960-6755 Gastos de funcionamiento	1,500
4. Vaqueras de Bayamón Registro 32839 Raymond de Jesús, Apoderado PO Box 668 Bayamón Station, Bay. 00960-668 Gastos compra de uniformes y equipo	1,000
5. Asociación de Espina Bífida e Hidrocefalia de PR Sra. Carmen N. Díaz Cruz – Directora PO BOX 8262 Bayamón, PR 00960-8032 Gastos de funcionamiento	1,000
6. Bills Kitchen, Inc.	

Sandra I. Torres Rivera – Directora Urb. Sierra Bayamón #13 Blq 49 Calle 36 Bayamón, PR 00961		
	Gastos de funcionamiento	1,000
7.	Vaqueros de Bayamón “Football Club” Alberto Santiago, Apoderado Urb. Hermanas Dávila #252 Calle 2, Bayamón, PR 00959	
	Gastos de funcionamiento	4,000
8.	Blas C. Herrero Colón y/o Gladys Y. Colón (madre) Reparto Valencia AD-7 Calle 5 Bayamón, PR 00959	
	Pago de estudios especializados por condición de déficit de atención, hiperactividad e inmadurez severa.	500
9.	Vaqueros de Bayamón Equipo Superior Rene Mirabal PO Box 70171-PMB 238 San Juan, PR 00936-8171	
	Gastos de funcionamiento	7,000
10.	Centro Cristiano de Actividades Múltiples para Envejecientes: Shalom Sra. Iris M. Pérez de Santa Bayamón Gardens Station Apartado 3209 Bayamón, PR 00958-0209	
	Gastos de funcionamiento	1,000
11.	Cámara de Comercio de Bayamón Joe Colón, Presidente PO Box 2007 Bayamón PR 00960	
	Gastos Operacionales	1,000
12.	Christian Laracuente Pérez y/o Danitza Pérez Amill (madre) Santa Catalina M-17 Calle A Bayamón, PR 00957	
	Gastos médicos por cirrosis temprana y hepatitis en la parte periportal del hígado.	1,000
13.	Cuartel División Tránsito Policía de Puerto Rico Teniente Francisco Ríos Ramos Industrial Luchetty, carr. 28 final	

Compra de computadora y fax	1,300
14. Bayamón Blue Devills	
Registro 9040	
William Villalobo- Head Coach	
Res. Magnolia Gardens	
Apto. 36, Edif. 5	
Bayamón, PR 00956	
Gastos operacionales	2,000
15. Club Baloncesto de Bella Vista	
Liga Infantil Bayamón “Cowboys”Inc.	
Urb. Santa Juanita	
AB-2 Calle Guayama	
Bayamón, PR 00958	
Gastos de Funcionamiento	500
16. Jessica Serrano Osirio	
Seguro Social 583-75-5500	
Calle 4 L- 18	
Alturas de Flamboyán, Bayamón	
Gastos de estudios Universitarios	500
17. Luis Miranda Hernández	
Seguro Social 581-77-6946	
Urb. Lomas Verdes	
C-1 Calle Amarata	
Bayamón PR 00956	
Gastos de estudios universitarios	600
18. Diómedes Vélez Acosta y/o	
Doris Acosta Frías (tia)	
Seguro Social 583-25-8108	
Villa España	
M-30 Calle Pontevedra	
Bayamón, PR 00961	
Gastos médicos por condición de hepatitis crónica y por trasplante de hígado.	1,000
19. Elizabeth Pérez Ortiz	
Seguro Social 582-25-2956	
Urb Lomas Verdes	
A-26 Calle Abeto	
Bayamón, PR 00956-3132	
Gastos médicos por operación que consiste en cirugía bariátrica y un “by-pass”gástrico.	2,000
20. Salsa Boxing	
Registro 37343	
Urb, Santa Rosa	
24 Bloque 26 calle 15	
Bayamón, PR 00959	

	500
Gastos para actividades	
21. Josefina García y/o Héctor Robles (hijo) Seguro Social 583-42-3183 Magnolia Gardens Calle 8 F-32 Bayamón, PR 00926	
Gastos de estudios y compra instrumento musical	
22. Casa Familiar Virgilio Dávila Sister Ana María Adrovet PO BOX 607061 Bayamón, PR 00960-7061	500
Gastos de funcionamiento	
23. PR Special Cadet's Inc Edwin Nieves RR-4 Box 4-1237 Santa Olaya, Bayamón PR 00956	500
Gastos de uniformes y equipos	
24. Escuela Bernardo Huyke Grupo Musical 'Ta chévere Sra. Sussette Fuentes Rivera Urb. Van Scoy CC-78 Calle Colón Final Bayamón, PR 00957	1,000
Pago de técnicos y músicos del estudio de grabación`	
25. Unidad Ciclista Agencia Municipal de Manejo de Emergencias Municipio de Bayamón Rafael Cabrera, Director	2,500
Aportacion para compra de bicicletas	
26. Andres Institución Niños Juan Goveo, Director PO Box 6467 Bayamon, PR 00960	500
Gastos Operacionales	
27. Escuela Josefita Monserrate de Sellés Dstrito Escolar II PO Box 425 Lomas Verdes, Bayamón Helen Rodríguez, Maestra Salón de Educación Especial	1,000
Acondicionador de aire para salón de Educación Especial	
28. Migdalia Correa Ayala Seguro Social 584-28-1908	1,200

RR-8 Box 1908 Bayamón, PR 00956 Gastos de ayuda económica luego de la pérdida de su esposo	500
29. Elizabeth Morales Barbosa y/o Jorge A, Colón Morales (hijo) Seguro Social 584-53-6360 Urb, Santa Juanita AK 64 Calle Hildalgo Bayamón, PR 00957 Gastos de estudios de Medicina	3,000
30. Programa de Servicios Comunitarios Municipio de Bayamon Raquel Casado, Directora PO Box 1588 Bayamon, PR 00960 Para compra de fotocopidora	1,000
31. Oficina Relaciones Públicas Municipio de Bayamon Ines Barnes, Directora Aportación para comprar juguetes para distribuir a niños de escasos recursos económicos el Día de Navidad	7,000
	5,000
33. Asoc. Recreativa Pequeñas Ligas de Bella Vista, Inc. Wilfredo Vázquez, Presidente Calle Santo Domingo de Guzmán C-49 Urb. Los Dominicos, Bayamón, PR 00957 Gastos de arbitrajes	800
34. Pequeñas Ligas de Rexville, Inc. José M. Berríos PO Box 3390 Bayamón Gardens Station Bayamón, PR Gastos de arbitrajes	500
35. Escuela Luis Pales Matos Urb. Santa Rosa 100, calle 11 Bayamón, PR 00959 Gastos de graduación de cuarto año	1,000
36. Esc. Miguel Cervantes Saavedra P.O Box 2778 Bayamón, PR 009960-2728 Gastos de graduación de cuatro año	1,000

- | | | |
|--|--|--------------|
| <p>37. José Lugo Torres y/o
 María T. Rosado Maldonado
 Urb. Bayamón Gardens
 M-15 Calle 14
 Bayamón, PR 00957</p> | <p>Gastos médicos por procedimiento quirúrgico conocido como “gamma knife” para tratar el padecimiento de neuralgia del trigemino.</p> | <p>500</p> |
| <p>38. Julio M. Marcano López
 Urb. Teresita
 U-10 Calle 20
 Bayamón, PR 00961</p> | <p>Pago de estudios post-graduados</p> | <p>500</p> |
| <p>39. Esc. Vocacional
 Tomás Ongay
 Apartado 254
 Bayamón, PR 00956</p> | <p>Gastos de graduación de cuarto año</p> | <p>1,000</p> |
| <p>40. La Ley, La Paz y La Cultura, Inc.
 Adalberto Alvarado Alvarado
 Ext. Villa Rica
 AI-35 Calle 7
 Bayamón, PR 00959</p> | <p>Celebración Festival Cultural Día de la Raza</p> | <p>500</p> |
| <p>41. Esc. Pedro Casablanca
 P.O Box 60357
 Bayamón PR 00960</p> | <p>Gastos de graduación de cuarto año</p> | <p>1,000</p> |
| <p>42. Luis A. López Rivera
 Seguro Social 597-09-1729
 Urb. Campo Alegre
 G-31 Calle Cereza
 Bayamón, PR 00956-4448</p> | <p>Pago de estudios universitarios (Medicina)</p> | <p>2,000</p> |
| <p>43. Esc. Agustín Sthal
 Distrito Escolar Bayamón II
 P.O Box 425
 Bayamón, PR 00960</p> | <p>Gastos de graduación de cuarto año</p> | <p>1,000</p> |
| <p>44. María del C. Mélenz García y/o
 María García Maldonado (madre)
 Urb. Miraflores
 #6 Blq. 46 Calle 56
 Bayamón, PR 00957</p> | <p>Gastos médicos por tratamiento post- operatorio de condición de retinitis pigmentaria.</p> | <p>1,000</p> |

- | | |
|---|--------------|
| <p>45. Esc. Superior de Rexville
 P.O. Box 8220
 Bayamón, PR 00960-8220
 Gastos de graduación de cuarto año</p> | <p>1,000</p> |
| <p>46. Marimar Alicea Torres
 Seguro Social 581-99-1950
 Bo. Juan Sánchez
 Buzón 1620 Calle 8
 Bayamón, PR 00959
 Pago de estudios universitarios</p> | <p>500</p> |
| <p>47. Oficina de Servicios Comunes
 Sr. José E. García – Director
 PO BOX 1588
 Bayamón, PR 00960
 Proyecto Prevención para gastos ayudas económicas
 para personas de bajos recursos, impedidas y envejecientes
 y vales de alimentos</p> | <p>7,000</p> |
| <p>48. Organización Deportiva de Bayamón, Inc.
 Sr. Einar Muñoz Cortés – Presidente
 Santa Rosa Station
 BOX 6488
 Bayamón, PR 00960
 Gastos de arbitrajes</p> | <p>500</p> |
| <p>49. Asoc. Res. Villas San Souci
 Ernesto Rodríguez
 Presidente de la Junta
 PO Box 4032
 Bayamón Gardens Station
 Bayamón PR 00958-1032
 Gastos Operacionales</p> | <p>500</p> |
| <p>50. Esc. Miguel Meléndez Muñoz
 PO Box 3169
 Bayamón, PR 00960-3169
 Gastos de graduación de cuarto año</p> | <p>1,000</p> |
| <p>51. Nélide Agosto Meléndez
 Seguro Social 584-61-6561
 Ext. La Milagrosa
 D-4 calle 2
 Bayamón PR 00956
 Gastos para la reconstrucción
 silla de rueda de su hijo</p> | <p>500</p> |
| <p>52. Pura Alicea
 Seguro Social
 Urb. Bayamón Gardens
 U9-A Calle Cristina
 Bayamón, PR 00957</p> | |

	Compra de medicamentos por condición de diberticulitis, úlcera duodenal, osteoporosis, hemorroides externas e insuficiencia vascular periférica.	3,000
53.	Esc. Papa Juan XXIII Calle Isla Nena A-O Urbanización Villa Rica Bayamón, PR 00959 Gastos de graduación de cuarto año	1,000
54.	Riverview Boy's Baseball Sr. David Febo – Presidente PO BOX 9008 Bayamón, PR 00960 Gastos de Arbitraje	500
55.	Esc. Cacique Agueybana BMS 598 PO Box 607061 Bayamón, PR 00960-7061 Gastos de graduación de cuarto año	1,000
56.	Esc. Francisco Gatzambide Vega RR-5 Box 7943 Apartado 1 Bayamón PR 00956-9718 Gastos de graduación de cuarto año	1,000
57.	Vaqueras de Bayamón Volleyball Club Sr. Martín Rosado – Apoderado PO BOX 9036 Bayamón, PR 00960 Gastos de funcionamiento	1,000
58.	Ivelisse Maldonado Morales Seguro Social 597-16-5594 Urb. Río Hondo I K-6 Calle Río Blanco Bayamón PR 00961 Gastos de estudios post-graduados	500
59.	Efraín Nieves Agosto Seguro Social 584-17-5563 RR-4 Box 1147-C Bayamón PR 00956 Gastos de tratamiento de Leucemia	1,000
60.	Miguel Arroyo Martínez Seguro Social 582-61-7805 Urb. Lomas Verdes H-12 calle Azucena Bayamón PR 00956 Gastos de estudios post-graduados	600
61.	Yocellyn Latalladi Laboy Seguro Social 583-91-4265 María Isabel Latallady Laboy	

Seguro Social 598-34-0661 Urb. Santa Elena F-26 Calle 9 Bayamón, PR 00957 Gastos médicos por condición de retinitis pigmentaria.	1,000
62. Enilda Román Cruz Seguro Social 581-19-5224 Urb. Lomas Verdes 4f-2 calle Playera Bayamón PR 00956 Gastos de estudios de sus hijos	500
63. Yashira M. Lebrón Seguro Social 583-89-0596 Urb. Lomas Verdes 4Q-15 calle Petunia Bayamón PR 00956 Gastos de estudios universitarios	500
64. Alejandrina Santana Báez Seguro Social 582-27-5169 Res. Magnolia Gardens Edif- 1 Apto, A-1 Bayamón PR 00956 Ayuda para poder comprar mobiliario debido a incendio en su apartamento	500
65. Esc. María Veléz de Fajardo Distrito Escolar de Bayamón Urb. Caná Calle 11, Bayamón Aportación para aire acondicionado para Salón de Primer Grado	1,000
66. Noelia Torres Ramos Seguro Social 582-97-0852 RR-8 Box 9182 Bayamón PR 00956 Gastos de operación de su hijo por la condición de "Coast Disease"	1,000
67 María Ortiz de la Rosa Seguro Social 583-19-6016 Urb. Royal Town Calle 9 L- 14 Bayamón PR 00956 Ayudarle para pago de renta atrasadas debido a enfermedad	1,000
68 Club Maratonistas de Bayamón Jose A. Cotto, Director PO Box 9544	

Bayamón PR 00956	
Aportación para la compra de un reloj Cronómetro	1,000
69 Puerto Rico Llaneras EOR Corp.	
Elias Otero, Apoderado	
Seguro Social 583-13-6411	
Calle Río Guamany 368	
Monte Casino Hight	
Toa Alta PR 00953	
Compra de Uniformes y equipo	500
70. Departamento de Recreación y Deportes	
Sra. Lourdes Colón, Directora	
PO Box 1588	
Bayamón PR 00960	
Gastos para la compra de equipos, materiales y efectos deportivos	8,000
71. Oficina de Ayuda al Ciudadano	
Sra. Irma Díaz, Directora	
Municipio de Bayamón	
PO Box 1588	
Bayamón PR 00960	
Gastos para ayuda económicas para personas de bajos recursos, impedidas y envejecientes	5,000
72. Gloremyl Hernández	
Seguro Social 597-01-9657	
Urb. Reparto Flamingo	
N-5 calle Ciudad del Turabo	
Bayamón PR 00969	
Gastos para cama ortopédica para niña impedida	4.500
73. Georgina Rivera Santos y/o	
Damary González Rivera	
Seguro Social 583-96-5475	
Seguro Social 581-49-1011	
Barriada Santa Barbara	
Sector Cambija #8	
Bayamón PR 00961	
Gastos de Operación de Transplante de Hígado	1,000
74. Natividad Ramos Maldonado	
Seguro Social 596-09-8707	
Urb. River View	
Calle 27 JJ-22	
Bayamón PR 00961-3831	
Gastos de tratamiento de su Hijo Gabriel Aponte por su condición de Hepatitis C	1,000

75. Nancy Vázquez Rivera Seguro Social 582-31-4554 RR- 8 Buzón 1625 Buena Vista, Bayamón Puerto Rico 00956 Gastos operación y tratamiento de su hija Estefania Martínez quien es paciente del corazón	1,000
76. Mario C. Fernández Rondón Urb. Bella Vista Calle 6 F-21 Bayamón PR 00956 Gastos para compra de un audífono	1,300
77. San Vicente de Paul, Inc. Registro 31003 Ivette Carmona Collazo, Directora Urb. Santa Juanita Ave. Santa Juanita BM-22 Bayamón PR, 00957 Gastos de Funcionamiento	1,000
78. Escuela de la Comunidad Dr. Hiram González Distrito Escolar Bayamón I Ayuda para la compra de un Aire Acondicionado para salón recurso	500
Sub-total	\$117,200
TOTAL ASIGNADO	\$199,500

Sección 2. – Los fondos asignados a través de esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- Los Municipios de Bayamón, Guaynabo, Cataño y la Administración de Servicios Generales, someterán al legislador suscribiente, a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Sixto Hernández Serrano, Presidente
Accidental.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2163, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Vega Alta, la cantidad de seis mil ochocientos cincuenta (6,850) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Vega Alta, la cantidad de seis mil ochocientos cincuenta (6,850) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

- | | | |
|----|--|---------|
| A. | Para transferirse a las personas que se detallan a continuación: | |
| 1. | Wanda Vázquez Concepción
Urbanización La Rosaleda
Calle 1 A-2
Vega Alta, Puerto Rico 00692
S. S. 581-77-4155
Tel. 787-883-2666
Para materiales de construcción para reparar vivienda | \$700 |
| 2. | Manuel Santana Pérez
P. O. Box 735
Vega Alta, Puerto Rico 00692
S. S. 584-39-0998
Tel. 787-883-6392
Para materiales de construcción para reparar vivienda | 900 |
| 3. | Carmen I. Molina Otero
P. O. Box 2123
Bayamón, Puerto Rico 00960
S. S. 584-67-0855
Tel. 787-270-2815
Para materiales de construcción para reparar vivienda | 900 |
| 4. | José A. Cabrera Mercado
P. O. Box 3626
Vega Alta, Puerto Rico 00692
S. S. 582-21-5041
Tel. 787-323-9590
Para materiales de construcción para reparar vivienda | 850 |
| 5. | Ivette M. Martínez Martínez
HC-33 Box 5190
Vega Alta, Puerto Rico 00692
S. S. 583-69-7794
Tel. 787-796-0336
Para materiales de construcción para reparar vivienda | \$1,500 |
| 6. | María Oquendo Santiago
HC-91 Box 9434
Vega Alta, Puerto Rico 00692
S. S. 582-76-9567 | |

	Tel. 787-270-4429	
	Para materiales de construcción para reparar vivienda	650
7.	María Avilés P. O. Box 100 Vega Alta, Puerto Rico 00692 S. S. 583-21-3720 Tel. 787-883-4067	
	Para materiales de construcción para reparar vivienda	400
8.	Lisbel Avilés Adorno P. O. Box 100 Vega Alta, Puerto Rico 00692 S. S. 583-21-3710 Tel. 787-234-0835	
	Para materiales de construcción para reparar vivienda	400
9.	Catherine M. Burgos P. O. Box 1026 Vega Alta, Puerto Rico 00692 S. S. 581-37-4116 Tel. 787-883-6801	
	Para materiales de construcción para reparar vivienda	<u>\$550</u>
	TOTAL	<u>\$6,850</u>

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2163, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 3,

después de "2002," insertar "del Distrito representativo Núm. 11,".

En el Título:

Página 1, línea 2,

después de "2002," insertar "del Distrito representativo Núm. 11,".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2163, tiene el propósito de asignar al Municipio de Vega Alta, la cantidad de seis mil ochocientos cincuenta (6850) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, del Distrito Representativo Núm. 11, para que sean utilizados según se

detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2180, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de quinientos (500) dólares, originalmente asignados al equipo Rangers mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000; para ser transferidos al estudiante Eduardo Rosado Figueroa, Núm. de Seguro Social 596-26-1502, para gastos de viaje estudiantil; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guaynabo, la cantidad de quinientos (500) dólares, originalmente asignados al equipo Rangers mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000; para ser transferidos al estudiante Eduardo Rosado Figueroa, Núm. de Seguro Social 596-26-1502, para gastos de viaje estudiantil.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales, y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2180, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del C. 2180, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de quinientos (500) dólares, originalmente asignados al equipo Rangers mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000; para ser transferidos al estudiante Eduardo Rosado Figueroa, Núm. de Seguro Social 596-26-1502, para gastos de viaje estudiantil; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2176, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, para ser transferidos a los estudiantes María Pomales (SS 597-24-8753), Leonor Figueroa (SS 599-14-0294), Jahny Figueroa (SS 599-36-5953) y Kristia Trinidad (SS 598-30-8425) para viaje Disney Magic Days "Ballet Herencia" los cuales fueron originalmente asignados para la Aportación Equipo Palomino; autorizar la transferencia y el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guaynabo, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, para ser transferidos a los estudiantes María Pomales (SS 597-24-8753), Leonor Figueroa (SS 599-14-0294), Jahny Figueroa (SS 599-36-5953) y Kristia Trinidad (SS 598-30-8425) para viaje Disney Magic Days "Ballet Herencia" los cuales fueron originalmente asignados para la Aportación Equipo Palomino.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales, y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2176, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Título:

Página 1, línea 7,

después de “;” insertar “y para” y en la misma línea, eliminar “la transferencia y” y en la misma línea, antes de “fondos” insertar “los” y en la misma línea, después de “fondos” insertar “reasignados”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2176, tiene el propósito de reasignados al Municipio de Guaynabo , la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, para ser transferidos a los estudiantes María Pomales (SS 597-24-8753), Leonor Figueroa (SS 599-14-0294), Jahny Figueroa (SS 599-36-5953) y Kristia Trinidad (SS 598-30-8425) para viaje Disney Magic Days “Ballet Herencia” los cuales fueron originalmente asignados para la Aportación Equipo Palomino; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2328, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para extender la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la Lcda. María Isabel Roque Espina, por su valiosa aportación durante 33 años en el desempeño de su profesión y por su colaboración en el desarrollo y crecimiento del Colegio de Tecnólogos Médicos de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nació en San Juan, Puerto Rico, el 19 de mayo de 1942, en el hogar de Don Arturo Roque Pérez y Doña Isabel Espina Orsini; ubicado en el Jardín Botánico de Río Piedras. Su padre fue fundador del Jardín Botánico y ahora Maricel al retirarse, luego de sus años de labor, comienza una nueva etapa de su vida sirviendo como voluntaria en el mismo lugar en que de niña correteaba y jugaba haciendo travesuras, viviendo una niñez feliz.

Como estudiante de escuela superior se le recuerda presidiendo a las jóvenes latinas en Saint Joseph Academy en Brentwood, New York donde le decían "Dynamite in a Small Package" por su usual dinamismo y energía. Al graduarse regresa a Puerto Rico obteniendo un Bachillerato en Ciencias con concentración en Biología, de la Universidad de Puerto Rico (UPR) y en 1966 obtiene el Certificado en Tecnología Médica en la Escuela de Medicina de la UPR.

Comienza trabajando en la Sección de Química y Hematología en el Laboratorio del Centro Médico y luego pasa a trabajar en el Laboratorio del Hospital Rodríguez (U.S. Army) en las secciones de Química y Bacteriología. Regresa al Centro Médico de Río Piedras a trabajar con el Dr. Norman Maldonado en Hematología y luego pasó a trabajar con el Dr. Román Franco en Patología.

Esta incansable trabajadora pasó a ser la Supervisora del Laboratorio de Inmunología en el Centro de Cáncer del Recinto de Ciencias Médicas y después hizo trabajo de investigación en la Sección de Hematología del Departamento de Medicina del MD Anderson Hospital en Houston, Texas.

Desde 1982 trabajó como Supervisora de los Tecnólogos Médicos y Administradora del Laboratorio Toxicológico Industrial. Recientemente, luego de haber prestado servicios en la UPR durante 33 años, se jubiló.

De su exitosa carrera profesional tenemos como legado varios artículos científicos publicados en libros y las enseñanzas impartidas a través de innumerables seminarios y talleres científicos. Entre otras organizaciones profesionales a las que ha pertenecido formó parte de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos de 1990-1996 y formó parte de los directivos de la Sociedad de Tecnólogos Médicos de Puerto Rico, organización precursora de nuestro Colegio, siendo su mayor aportación presidir el Trigésimo Tercer Año de la sociedad, durante el cual se impulsó el nacimiento del Colegio con el requisito de colegiación para poder ejercer la Tecnología Médica.

Una huella imperecedera fue dejada por Maricel en el Colegio de Tecnólogos Médicos de Puerto Rico, que trascendió en el tiempo y marcó por siempre el nacimiento de nuestra organización. Entrega total a la visión de lo que hoy día es nuestro Colegio, Institución que nos enorgullece y que representa a nuestros colegiados en la defensa de nuestra profesión, comprometida con el fortalecimiento de los conocimientos científicos que han promovido la excelencia en los servicios profesionales. En la historia del Colegio su recuerdo es inmortal.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para felicitar y reconocer por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la Lcda. María Isabel Roque Espina, por su valiosa aportación durante 33 años en el desempeño de su profesión y por su colaboración en el desarrollo y crecimiento del Colegio de Tecnólogos Médicos de Puerto Rico.

Sección 2.-Copia de esta resolución será entregada en forma de pergamino a la licenciada Roque durante la Trigésima Asamblea y convención Anual que se celebra durante los días 8 al 10 de noviembre de 2002 en Dorado, Puerto Rico.

Sección 3.-Copia de esta resolución será entregada a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 4.-Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2332, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar la más cálida felicitación y el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a todos los peritos electricistas de la Isla con motivo de la celebración de la Semana del Perito Electricista.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La electricidad comenzó a desarrollarse en Puerto Rico para el 1923. Como consecuencia de esto se creó la Ley Núm. 13 de 1923, la cual creó una Junta Examinadora que agrupaba cinco personas, siendo dos de ellos, peritos electricistas. Para el 1928, un grupo de electricistas soñadores, que proyectaban algunos conocimientos y práctica en la construcción de edificios y residencias, plazas públicas, centrales azucareras y en el alumbrado de los pueblos, vieron con buenos ojos que otros profesionales, se distinguían como clase profesional y social, y que sus salarios estaban por encima de todos los demás, porque legalizaban su profesión. Los electricistas de oficio de la década del 30 se reunieron detrás de los muros de la Fortaleza en San Juan, fundaron una agrupación que se llamó la Hermandad de Electricistas de Puerto Rico. Estos pioneros fueron los que sentaron las bases de tener una casa capitular y el reconocimiento legal para la profesión y la colegiación de la clase. Durante el 1932, la Junta aprobó una resolución que reconocía la capacidad profesional de todos los electricistas prácticos, que antes de aprobarse la ley, se dedicaban a ejercer como electricistas de oficio. Les extendieron un diploma y un número de licencia que les autorizaba a ejercer su profesión de perito electricista por derechos adquiridos. Al año siguiente, la Junta empezó a dar exámenes a los aspirantes al ejercicio del oficio profesional de perito electricista. Después de algún tiempo cambiaron el nombre de Hermandad, y crearon el Sindicato de Electricistas de Puerto Rico. Este sindicato duró solamente dos años, porque la inquietud de mejorar los anhelos de progreso, los lleva a cambiar el nombre por el de Asociación de Peritos Electricistas de Puerto Rico.

Al terminar la Segunda Guerra Mundial, empezó en Puerto Rico la industrialización, por lo que hubo que cambiar todo el sistema de electricidad en la Isla. Se modificaron todos los códigos y los currículos de enseñanza, nuevas técnicas en el desarrollo industrial, comercial, urbano y residencial. Diez años estuvieron los compañeros de la Asociación luchando con las nuevas técnicas que se iban introduciendo en las industrias, urbanizaciones y comercios. En todos esos años, la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, en su progreso y extensión, construía plantas eléctricas, nuevas líneas de transmisión, seccionadores y subestaciones para la distribución y consumo de la electricidad, tanto industrial, comercial y residencial, a lo largo y ancho de Puerto Rico. En el 1960 se consiguieron unos cursos vocacionales para enseñar todas las materias relacionadas con la electricidad industrial, comercial y residencial, para construir los residenciales, caseríos urbanos y condominios. Luego de un largo proceso, el 9 de noviembre de 1969 quedó instituido el Colegio de Peritos Electricistas cuya misión es garantizar a la ciudadanía la seguridad en las instalaciones eléctricas. Los peritos electricistas son, sin lugar a dudas, uno de los grupos profesionales que más aportan a nuestra sociedad. Al proveer las conexiones y el mantenimiento necesarios, facilitan un sinnúmero de tareas vitales para que todo el conjunto gubernamental y privado del país continúe ofreciendo los servicios acostumbrados. Su trabajo es uno de alto riesgo. Cada vez que nos azota un fenómeno atmosférico, ellos están presentes, arriesgando sus vidas y en ocasiones perdiéndolas. Por esta razón es un gran honor para el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico felicitarlos y honrarlos en su semana.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1- Expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a todos los peritos electricistas de la Isla con motivo de la celebración de la Semana del Perito Electricista.

Sección 2- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada según disponga el Presidente de este Alto Cuerpo.

Sección 3- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2333, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para extender una cordial felicitación del Senado de Puerto Rico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de forma especial la Sra. Carmen Rosa Delgado de O'Neill, por sus logros como artista gráfica, en motivo del merecido homenaje como distinguida y destacada ciudadana cidreña, que le ofrecerá el municipio de Cidra en su exposición artística "Sueño de Primavera".

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sra. Carmen Rosa Delgado de O'Neill, nacida y criada en Cidra, Puerto Rico, desde temprana edad comienza sus primeras experiencias en las artes comenzando con la porcela, bajo la tutela de la reconocida maestra brasileña Terezhina Goloback. Muy pronto empezó a experimentar

con pintura de aceite en canvas demostrando habilidad y talento. Desde entonces se ha dedicado a la pintura de aceite y base de acrílico.

En sus treinta años de carrera como artista, las obras de la señora Delgado de O'Neill han sido expuestas en numerosas galerías y en prestigiosas exhibiciones como: National Conference of Puerto Rican Woman, Latin American Artists' Showcase, IV Congreso Continental de la Mujer Americana, International Art Festival '98, Martín Luther King Library, Hispanic Heritage Art Exposition, Office of the Government of Puerto Rico in Florida y Art Expo New York, entre otros.

Su carrera y sus obras han sido motivo de artículos en los periódicos Diario de Las Américas, San Juan Star y Miami Herald, y ha recibido varios premios como El Showcase of the Art Awards, el City of Miami Art Show Award y el Colours of the Earth Art Show Award, la mayoría de ellos en el estado de la Florida donde reside actualmente.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Extender una cordial felicitación del Senado de Puerto Rico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de forma especial la Sra. Carmen Rosa Delgado de O'Neill, por sus logros como artista gráfica, en motivo del merecido homenaje como distinguida y destacada ciudadana cidreña, que le ofrecerá el municipio de Cidra en su exposición artística "Sueño de Primavera".

Sección 2. - Copia de esta Resolución será entregada en forma de pergamino a la Sra. Carmen Rosa Delgado de O'Neill.

Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1432, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, con enmiendas.

"LEY

Para añadir un inciso (l) al Artículo 10.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", para autorizar a los municipios a comprar o adquirir artículos y obras de artes de carácter personalísimos cuando el valor de éste recaiga sobre características muy particulares y específicas de la obra, o en el reconocimiento y fama del artista puertorriqueño que la creó.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La adquisición de artículos u obras de arte de artistas nativos que han decidido capturar estéticamente rasgos de nuestra cultura, se ha hecho cada vez más notable, indistintamente por sectores privados o gubernamentales. Son muchos los puertorriqueños que han adquirido gran reconocimiento en las artes y que han hecho de sus obras una inconfundible huella de nuestra cultura y de nuestra historia. Estos puertorriqueños se han convertido en íconos del quehacer cultural puertorriqueño. Figuras que han marcado y descifrado magistralmente la esencia cultural de nuestra tierra.

Nombres de artistas como Rodón, Cajigas, Martorell, entre muchos otros, se han convertido en prueba fiel del genuino rico contenido cultural en cada una de sus obras. De igual forma, existen también muchas otras obras de artistas, quizás menos reconocidos, pero que también han logrado

capturar en detalle el resultado de todos aquellos elementos históricos y culturales que nos hacen ser quienes hoy somos.

Al momento de comprar un artículo u obra de arte nativo, existen consideraciones más allá de las que utilizaríamos para comprar una canasta de frutas, un arreglo floral o unan computadora. Existen elementos que van más allá de nosotros y que sobrevivirán al tiempo y a la historia.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Enmendar el Artículo 10.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10.002.- Compras Excluidas de Subasta Pública

No será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en los siguientes casos:

(a) Cualquier compra que se haga a otro municipio, al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o al Gobierno Federal.

(b) Compras anuales hasta la cantidad máxima de diez mil (10,000) dólares por materiales, equipo, comestibles, medicinas y otros suministros de igual o similar naturaleza, uso o características. Previo a la adjudicación de la compra, se deberán obtener por lo menos tres (3) cotizaciones de suplidores acreditados debidamente registrados como negocios bonafides bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(c) Compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de emergencia en que se requiera la entrega de los suministros, materiales o la prestación de los servicios inmediatamente. En estos casos se deberá dejar constancia escrita de los hechos o circunstancias de urgencia o emergencia por los que no se celebra la subasta.

A los fines de este inciso, el término "emergencia" significará cualquier suceso o combinación ocasional de circunstancias que exija acción inmediata.

(d) Cuando los precios no estén sujetos a competencia porque no existe nada más que una sola fuente de abasto.

(e) La compra de materiales o equipo que no pueda adquirirse en Puerto Rico porque no están físicamente disponibles localmente o porque no existe un representante o agente autorizado de la empresa que los provea. En estos casos se obtendrán cotizaciones de no menos de dos (2) suplidores o traficantes acreditados y la compra se efectuará en

vista de tales precios, de igual modo que si se hiciese por subasta.

(f) Cuando no concurren licitadores y exista el peligro de perderse cualquier oportunidad para adquirir los bienes, suministros, equipo o servicios que se interesan, previa justificación escrita que explique el peligro y necesidad que obliga a proceder con la compra o contratación.

(g) Las alteraciones o adiciones que conllevan un aumento en el costo de hasta un máximo del veinticinco (25) por ciento del total del proyecto original en cualquier construcción o mejora de obra pública realizada por contrato. Tales alteraciones o adiciones deberán cumplir con las disposiciones vigentes al respecto. Cuando existan más de una alteración o adición a un contrato, tales alteraciones o adiciones tomadas en conjunto no podrán exceder el máximo del veinticinco (25) por ciento del total costo del proyecto original y tendrán que ser aprobadas por la Junta de Subasta. La Junta de Subasta deberá aprobar la alteración o adición de que se trate con el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes del total de miembros que la componga.

(h) Toda construcción de obra o mejora pública a realizarse por la administración municipal. De requerirse la compra de los materiales y suministros para realizar la obra, la misma se hará a tenor con la ley y la reglamentación vigente.

(i) Todo contrato para la construcción, reparación, reconstrucción de obra o mejora pública que no exceda de cuarenta mil (40,000) dólares, previa consideración de por lo menos tres (3) cotizaciones en la selección de la más beneficiosa para los intereses del municipio.

(j) Adquisición de equipo pesado nuevo o usado fuera de Puerto Rico, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 10.003 de esta Ley.

(k) La adquisición de bienes usados a través de procesos de subasta en y fuera de Puerto Rico, previa autorización de la Asamblea.

(l) Compra o adquisición de artículos u obras de arte de carácter personalísimos cuyo precio no exceda de diez mil (10,000) dólares cuando el valor de éste/a recaiga sobre características muy particulares y específicas de la obra, o en el reconocimiento y fama del artista que la creó. En estos casos se deberá dejar constancia escrita de las características que hacen la obra una muy particular o del reconocimiento y fama, dentro de la comunidad artística, del autor de la obra, y que hace de esta obra una de un carácter muy particular. Dadas las circunstancias antes descritas, el requisito de cotizaciones tampoco aplica a este tipo de artículos u obras de arte.

Se prohíbe la práctica consistente en el fraccionamiento de las compras u obras a uno (1) o más suplidores con el propósito de evitar exceder los límites fijados por Ley, y así evadir el procedimiento de subasta pública.”

Sección 2.-Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, previo estudio y consideración del P. de la C. 1432, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia con las siguientes enmiendas.

En el Título:

Página 1, párrafo único, línea 1	Después de “Para añadir,” eliminar “un” y sustituir por “el”.
Página 1, párrafo único, línea 3	Después de “comprar o adquirir artículos”, eliminar “y”, y sustituir por “u”.
Página 1, párrafo único, línea 4	Después de “cuando el valor de”, eliminar “éste”, y sustituir por “éstos”; y eliminar “muy”.
Página 1, párrafo único, línea 5	Eliminar “particulares y”; después de ”fama del artista”, eliminar “puertorriqueño”.
Página 1, párrafo único, línea 6	Después de “que la creó”, eliminar punto final (.) y sustituir por “; se considerarán a los artistas puertorriqueños en primera opción al momento de efectuar una compra o adquisición de artículos u obras de artes.”.

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1

Después de “artículos u obras de artes”, eliminar “de” y sustituir por “elaboradas por”; después de “artistas nativos”, insertar coma “(,)”; después de “que”, eliminar “han decidido capturar”, y sustituir por “capturan”.

Página 1, párrafo 1, línea 2

Después de “cada vez más notable,”, eliminar “indistintamente por” y sustituir por “tanto en los”.

Página 1, párrafo 1, línea 3

Después de “sectores privados”, eliminar “o” y sustituir por “como en los”; y eliminar “Son” y sustituir por “Han sido”.

Página 1, párrafo 1, línea 5

Después de “cultura”, eliminar “y de nuestra” y sustituir por “e”.

Página 1, párrafo 1, línea 6

Después de “cultural puertorriqueño”, eliminar punto final “(.) Figuras” y sustituir por “punto y coma (;) figuras”.

Página 1, párrafo 2, línea 2

Después de “genuino”, eliminar “rico”.

Página 1, párrafo 2, línea 3

Eliminar “también”.

Página 1, párrafo 2, líneas 4 y 5

Después de “culturales que nos”, eliminar “hacen ser quienes hoy somos.” y sustituir por “distinguen como sociedad puertorriqueña.”

Página 2, párrafo 1, línea 2

Después de “arreglo floral o”, eliminar “unan” y sustituir por “una”.

Página 2, párrafo 1, línea 3

Después de “Existen elementos”, eliminar “que van más allá de nosotros y que sobrevivirán al tiempo y a la historia.” y sustituir por “que distinguen a cada pieza de arte como única en su clase, esto debido a los rasgos especiales que utiliza el artista para plasmar su sentir en la obra. Tomando en consideración estas particularidades, entendemos que es necesario legislar para que los municipios puedan promover el arte puertorriqueño.”

En el Decrétase

Página 2, línea 1

Después de “Sección 1.-”, eliminar “Enmendar el” y sustituir por “Añadir el inciso (l) al”.

Página 3, línea 18

Después de “un máximo del veinticinco”, eliminar “(25) por ciento” y sustituir por “por ciento (25%)”.

Página 3, línea 23

Después de “el máximo del veinticinco”, eliminar “(25)” y sustituir por “por ciento (25%)”.

Página 4, línea 1

Eliminar “por ciento”.

Página 5, línea 3	Después de “cuando el valor de”, eliminar “éste/a recaiga” y sustituir por “éstos recaigan”.
Página 5, líneas 3 y 4	Después de “sobre características”, eliminar “muy particulares y”.
Página 5, línea 5	Después de “la creó.”; añadir “Se considerarán a los artistas puertorriqueños en primera opción al momento de efectuar una compra o adquisición de artículos u obras de arte.”
Página 5, línea 6	Después de “hacen la obra una”, eliminar “muy”; después de “particular o”, eliminar “del” y sustituir por “en”.
Página 5, línea 7	Después de “reconocimiento y fama,”, eliminar “dentro de la comunidad artística,”.
Página 5, línea 8	Después de “la obra,” eliminar “ y que hace de esta obra una de un carácter muy particular.”, sustituir por “dentro de la comunidad artística.”.
Página 5, línea 10	Después de “tipo de artículos u obras de arte.”, añadir “A los fines de este inciso se define artículo u obra de arte como: cualquier trabajo de arte visual, incluyendo, sin que se entienda una limitación, pinturas, murales, esculturas, dibujos, mosaicos, fotografías, caligrafía, monumentos, trabajos de arte gráfico tales como litografías y grabados, artesanías, fuentes o cualquier otro despliegue u ornamentación análoga que complemente la calidad y el efecto artístico de una instalación o edificio público en que estén contenidas o conectadas como parte de un diseño arquitectónico total.”

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El objetivo primordial de esta medida es añadir el Inciso (I) al Artículo 10.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, con el fin de facultar a los municipios a comprar artículos y obras de arte de carácter personalísimo o conforme al reconocimiento y fama del artista puertorriqueño que la creó.

II. HALLAZGOS Y CONCLUSIONES

Con el propósito de evaluar esta medida, se celebró una vista pública a la cual comparecieron: la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y el Departamento de Justicia. Al amparo de las posiciones vertidas por los organismos anteriormente citados, y de las ponencias escritas por la Oficina del Contralor y la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, decidimos avalar este proyecto de ley. Veamos por qué.

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico inició su exposición arguyendo que la intención legislativa de esta medida es acertada ya que intenta promover el arte y la cultura puertorriqueña. No obstante, debido a las diversas necesidades que deben atender los municipios, sus presupuestos son limitados, por lo cual, la compra de obras de arte no pueden ser una prioridad para éstos. Entiende la Asociación que la adquisición directa de obras de arte por parte de los municipios no constituye parte de sus funciones.

Por otro lado, indicó que la excepción a la celebración de subasta que promueve el proyecto de ley no es de aplicación a este tipo de adquisición o compra. Conforme a la Ley de Municipios Autónomos, la excepción al procedimiento de subastas se limita a atender aquellos aspectos que inciden directamente con la actividad municipal, por lo cual, el mecanismo de solicitudes de precio o subastas formales debe continuar siendo la regla general, de manera que las excepciones se limiten a circunstancias especiales en el curso de las operaciones corrientes de los Municipios. Es decir, según la Asociación, los casos de adquisición de artículos de arte, que tienen valores de carácter personalísimo no inciden con la actividad municipal cotidiana. Además, expresó que este tipo de compra es costosa para el municipio. Por último, cuestionó por qué este tipo de medida legislativa no se le aplica a otras entidades gubernamentales. Debido a los planteamientos esbozados, la Asociación no endosa este proyecto de ley.

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico expresó que este tipo de medida es beneficiosa para la clase artística puertorriqueña, así como para los municipios. Señaló, que conforme a la actual Ley de Municipios Autónomos, los procedimientos que rigen las compras dificultan la adquisición de artículos u obras de arte. Por otro lado, sostuvo que el monto máximo de \$10,000.00, que propone el proyecto es cónsono con el resto de las disposiciones que establecen el mismo monto cuando se exime de los procedimientos de subastas. Señaló que el inciso (d) del Artículo 10.002 de la Ley de Municipios Autónomos, el cual exime del procedimiento de subasta a las compras en que existe un sólo suplidor, y como consecuencia el precio no está sujeto a competencia, no se invocó para las compras de obras de arte. De esta forma, se reconoce que si el precio de la compra de una obra de arte, fuese costoso, se podría procurar obtener obras producidas por otros artistas. En vista de lo anteriormente expresado, la Federación entiende que no es necesario proponer nuevas salvaguardas para la compra de arte como, por ejemplo, podría ser la obtención de una recomendación de un perito previo a la adquisición porque podría representar un costo significativo, o hasta mayor, en comparación con el límite propuesto para el costo de la obra de arte a ser adquirida bajo las disposiciones de este nuevo inciso. Por todo lo anteriormente expuesto, la Federación apoya la medida legislativa propuesta.

De otra parte, el Departamento de Justicia reconoce también como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la apreciación y promoción del arte puertorriqueño. Expresó que luego del análisis pertinente hay ciertas circunstancias que se quedan fuera de la aplicación de la ley. En primer lugar, recomienda que se disponga que se considerará a los artistas puertorriqueños en primera instancia al momento de realizar una compra y adquisición de obras de arte. En segundo lugar, indicó que se debe definir lo que constituye un “ artículo u obra de arte”, esto es necesario para que el término sea preciso y no dar lugar a confusiones. En específico sugirió que se utilice como modelo la definición de obra de arte contenida en el Artículo 3, inciso (i), de la Ley Núm. 107 de 16 de agosto de 2001, conocida como la Ley de Arte Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este inciso dispone lo siguiente:

“Obra de Arte- es cualquier trabajo de arte visual, incluyendo, sin que se entienda una limitación, pinturas, murales, esculturas, dibujos, mosaicos, fotografías, caligrafía, monumentos, trabajos de arte gráficos tales como

litografías y grabados, artesanías, fuentes o cualquier otro despliegue u ornamentación análoga que complemente la calidad y el efecto artístico de una instalación o edificio público en que estén contenidas o conectadas como parte de un diseño arquitectónico total.”

En tercer lugar, dispuso que es indispensable añadir en este inciso la aplicación del mismo a los contratos de servicios profesionales que se formalicen entre el municipio y el artista, para de esta forma cumplir con la política pública de estimular el arte puertorriqueño mediante la contratación de los servicios profesionales de artistas del país. En síntesis, el Departamento apoya el proyecto de ley, sujeto a las recomendaciones anteriormente expuestas.

De otro lado, la Oficina del Contralor expresó que apoya el proyecto porque la adquisición de artículos u obras de artes no debe estar sujeta a los procedimientos formales de subasta. Esto a su vez, obedece a que los miembros de la Junta de Subasta de cada municipio tenga conocimiento especializado sobre la materia de adjudicar las obras artísticas ante su consideración. Además, recomiendan que los municipios deben establecer controles adecuados en cuanto a la adquisición de dichas obras para evitar que se incurran en gastos excesivos e innecesarios.

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) argumentó que recomienda la medida sujeto a varias sugerencias. Primero, que se extienda la exención en los casos en que los municipios contraten los servicios de un artista para hacer una obra. Segundo, incluir en la medida la previa autorización de la Legislatura Municipal, antes de efectuar la compra o adquisición y establecer un tope basado en los fondos disponibles, prohibiendo que la compra excediera de dicho tope. La OCAM aseveró que el límite propuesto de \$10,000.00 dólares en el proyecto de ley, debe eliminarse, porque permitiría la compra de obras de artes sin límite en el valor de éstas. Por lo anteriormente expuesto, OCAM endosa el proyecto sujeto a que el límite de los diez mil (10,000.00) dólares sea eliminado.

Una vez analizadas las ponencias anteriormente mencionadas, es menester la aprobación de esta pieza legislativa. Es de conocimiento general el auge en promover y conservar a través del arte, la cultura puertorriqueña. Esto queda evidenciado porque todos los deponentes incidieron en que la medida que se pretende aprobar provee un objetivo legítimo para auspiciar el desarrollo y la adquisición de artículos y obras de arte por parte de los municipios. De manera, que endosamos el presente proyecto de ley conforme a las enmiendas que desglosaremos a continuación. Es necesario en primer lugar, que se defina el término “artículo u obra de arte” conforme a la definición plasmada en la Ley Núm. 107, *supra*, de esta forma evitaremos que se adquieran indiscriminadamente artículos u obras que carecen de valor artístico. En segundo lugar, siendo la intención legislativa de este proyecto promover el arte puertorriqueño, acogemos el planteamiento del Departamento de Justicia de establecer una preferencia a los artistas puertorriqueños en primera instancia. En último lugar, se debe añadir los contratos de servicios profesionales para que este nuevo inciso le sea de aplicación.

En mérito de todo lo anterior, vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos recomienda la aprobación del P. del S. 1432, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Sixto Hernández Serrano

Presidente

Comisión de Gobierno Municipal

Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo a los Proyectos de la Cámara 2046 y 2049, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", para autorizar a los municipios a aumentar las multas administrativas, así como actualizar el texto para que refleje el Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de julio de 1994, según enmendado, conocido como "Ley de la Judicatura de 1994", y la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito".

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 30 de agosto de 1991, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 81 conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", a fin de otorgarle a los municipios de la Isla los mecanismos, poderes y facultades legales, fiscales y administrativos necesarios para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo social, económico y urbano. La aprobación de la Ley Núm. 81, *supra*, le concedió a los municipios los poderes y facultades esenciales para funcionamiento gubernamental democrático efectivo y autónomo para descargar sus funciones y servir a la comunidad inmediata que los elogió.

Conforme a la Ley Núm. 81, *supra*, los municipios tienen la facultad de ampliar el marco de acción del municipio en áreas que estaban vedadas o limitadas, en armonía con la implantación de la política pública que rige la operación y la administración de los servicios comunitarios. El Capítulo II de la Ley le otorga poderes y facultades al Gobierno Municipal. Específicamente, al Artículo 2.003 le faculta a aprobar y poner en vigor ordenanzas con sanciones penales y multas administrativas.

Aún cuando dicho Artículo es necesario para poner en vigor las ordenanzas, la misma contiene un límite que resulta necesario ser actualizado. En esta ocasión, la Asamblea Legislativa, estima necesario autorizar a los municipios a aumentar las multas a unas entidades que resulten ser cónsonas con nuestra realidad actual.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1999, según enmendada, para que lea como sigue:

“(a) Legislación penal municipal.

El Municipio tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de multa no mayor de mil (1,000) dólares o penas de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses, a discreción del Tribunal. Toda sanción deberá tomar en consideración los principios generales de las penas establecidas de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según

enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

El Tribunal de Primera Instancia tendrá jurisdicción para conocer y resolver sobre cualquier violación a las ordenanzas penales de los municipios. No obstante lo anteriormente dispuesto, las infracciones a las ordenanzas municipales que reglamentan la circulación, estacionamiento y tránsito de vehículos de motor, se penalizarán de conformidad al procedimiento de multa administrativa establecido en la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

Disponiéndose, sin embargo, que en cuanto a las ordenanzas municipales relacionadas con las violaciones al estacionamiento en áreas gobernadas por estacionómetros, tales violaciones podrán ser sancionadas de conformidad con lo que disponga la ordenanza municipal. Se autoriza a los municipios de Puerto Rico a establecer mediante reglamento el sistema para hacer cumplir el estacionamiento en áreas gobernadas por estacionómetros, así como poder designar las entidades públicas o privadas que servirán de agentes para hacer cumplir las ordenanzas y emitir boletos de infracciones administrativas. El reglamento establecerá el procedimiento para solicitar la revisión de infracciones administrativas impuestas a tenor con las ordenanzas relativas a los estacionamientos gobernados por estacionómetros. El Reglamento cumplirá con las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniformes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Las ordenanzas que impongan sanciones penales comenzarán a regir diez (10) días después de su publicación en uno (1) o más periódicos de circulación general y de circulación regional, siempre y cuando el municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico. La publicación deberá expresar la siguiente información:

- (1) Número de ordenanza y serie a que corresponde;
- (2) Fecha de su aprobación por el Alcalde;
- (3) Fecha de vigencia;
- (4) El título o una breve exposición de su contenido y propósito; y
- (5) Advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de la ordenanza en la Oficina del Secretario de la Asamblea Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes.

(b) Legislación con multas administrativas.-

En el ejercicio de sus facultades para reglamentar, investigar, emitir decisiones, certificados, permisos, endosos y concesiones, el municipio podrá imponer y cobrar multas administrativas de hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares por infracciones a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos de aplicación general, conforme se establezca por ley u ordenanza.

El municipio deberá adoptar mediante ordenanza un procedimiento uniforme para la imposición de multas administrativas que contenga las garantías del debido procedimiento de ley, similar al establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

El Tribunal de Primera Instancia entenderá en toda solicitud de revisión judicial de cualquier persona adversamente afectada por una orden o resolución municipal imponiendo una multa administrativa.”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

II. AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos previo estudio y consideración del Sustitutivo al P.de la C. 2046 y al P.de la C. 2049, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia con las enmiendas que más adelante se desglosarán.

En el Título:

Página 1, párrafo único, línea 2

Después de “conocida como” insertar “la”.

Página 1, párrafo único, línea 5

Después de “conocido como”, insertar “la”.

Página 1, párrafo único, línea 6

Después de “conocida como”, insertar “la”.

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, líneas 1 y 2

Eliminar “ El 30 de agosto de 1991, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 81 conocida como “Ley de Municipios Autónomos del estado Libre Asociado de puerto Rico de 1991”” y sustituir por “La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” fue aprobada por la Asamblea Legislativa”.

Página 1, párrafo 1, línea 3

Después de “los mecanismos,” eliminar “poderes”.

Página 1, párrafo 1, líneas 5 y 6

Después de “a los municipios”, eliminar “los poderes y” y añadir “las”; después de “facultades esenciales para”, añadir “un”; después de “democrático”, insertar “coma (,)”.

Página 1, párrafo 1, línea 7

Después de “autónomo”, eliminar “para descargar sus funciones y” y sustituir por “de manera que pueda”; después de “servir a”, eliminar “la”, y sustituir por “su”; después de “comunidad”, eliminar “ inmediata que los elogió.”, y sustituir por “cabalmente.”.

Página 1, párrafo 2, línea 1

Después de “facultad de ampliar”, eliminar “el”, y sustituir por “su”.

Página 1, párrafo 2, líneas 2-4

Después de “acción”, eliminar “del municipio”; después de “vedadas o limitadas,”, eliminar “en

Página 1, párrafo 2, líneas 5 y 6	<p>armonía con la implantación de la política pública que rige la operación y la administración de los servicios comunitarios. El Capítulo II de la Ley le otorga poderes y facultades al Gobierno Municipal.” y sustituir por “por el gobierno central.”; después de “Específicamente,”, eliminar “al” y sustituir por “el”; después de “Artículo 2.003”, eliminar “le”; después de “faculta”, añadir “a éstos”.</p> <p>Después de “ordenanzas”, eliminar “con sanciones” y sustituir por “que impongan multas”; después de “penales y”, eliminar “multas”.</p>
Página 2, párrafo 1, línea 1	<p>Eliminar “Aún cuando dicho”, y sustituir por “Aunque este”; después de “Artículo”, eliminar “es necesario para poner en vigor las ordenanzas, la misma”.</p>
Página 2, párrafo 1, línea 2	<p>Después de “un límite”, eliminar “que” y sustituir por “de cuantía para imponer multas”; después de “necesario”, eliminar “que” y sustituir por “que el mismo sea”.</p>
Página 2, párrafo 1, línea 3	<p>Después de “aumentar las multas”, eliminar “a unas entidades” y sustituir por “para”.</p>
Página 2, párrafo 1, línea 4	<p>Después de “actual.” insertar “No obstante, las mismas deben ser proporcionales con la severidad de la violación cometida, para evitar castigos exagerados”.</p>
En el Decrétase: Página 2, línea 1	<p>Después de “30 de agosto de”, eliminar “1999”, y sustituir por “1991”.</p>
Página 2, línea 9	<p>Después de “conocida como”, insertar “el”.</p>
Página 2, línea 10	<p>Después de “Puerto Rico”, insertar “Cada municipio, al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o reglamentación deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse.”.</p>
Página 2, línea 17	<p>Después de “conocida como”, insertar “la”.</p>
Página 3, línea 11	<p>Después de “conocida como”, insertar “la”.</p>
Página 4, línea 8	<p>Después de “ley u ordenanza”, insertar “Cada municipio, al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o reglamentación deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse.”.</p>
Página 4, línea 12	<p>Después de “conocida como”, insertar “la”.</p>

III. ALCANCE DE LA MEDIDA

El Sustitutivo al P. de la C. 2046 tiene como propósito enmendar el primer párrafo del inciso (b) del Artículo 2.003 de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a fin de autorizar a los municipios a aumentar las multas administrativas hasta un máximo de cinco mil dólares (\$5,000).

Por su parte, el Sustitutivo al P. de la C. 2049, tiene el objetivo de enmendar los dos primeros párrafos del inciso (a) del Artículo 2.003 de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, con el propósito de facultar a los municipios a imponer penas de multas de hasta mil dólares (\$1,000) por violaciones a las ordenanzas penales municipales.

II. HALLAZGOS Y CONCLUSIONES

Con el fin de evaluar y analizar esta medida, se celebró vista pública a la cual comparecieron: el Departamento de Transportación y Obras Públicas; la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales. La Federación de Alcaldes de Puerto Rico remitió ponencia escrita. Teniendo en cuenta las posiciones vertidas por los organismos antes citados, decidimos avalar esta medida. Veamos por qué.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) expuso que la Ley de Municipios Autónomos le otorgó a los municipios la capacidad fiscal necesaria para continuar desempeñando sus tareas, además, de utilizar su propia iniciativa para poder atender cabalmente sus responsabilidades. Indicó que esta medida tiene la intención de modernizar la Ley Núm. 81, *supra*, conforme lo establecido en el procedimiento de multas administrativas de la Ley Núm. 22 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”. De manera, que DTOP apoya la aprobación de esta medida legislativa.

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, de ahora en adelante OCAM, consideró justas las disposiciones de ambas medidas. Indicó que en la actualidad, la Ley Núm. 81, *supra*, autoriza a los municipios a imponer multas penales hasta de quinientos dólares (\$500.00) y multas administrativas hasta un máximo de mil dólares (\$1,000.00). Argumentó la OCAM que las multas que imponen los municipios, deben estar conforme los principios generales de las penas que encierra el Código Penal de Puerto Rico. El mismo, en la actualidad establece que los delitos menos graves tendrán pena de multa que no exceda de cinco mil dólares (\$5,000). Ante esta realidad, la OCAM se mostró conforme en que estas medidas se atemperen al principio general que establece el Código Penal de Puerto Rico. La OCAM apoya este aumento, por que se le da a cada municipio la flexibilidad para determinar la cantidad de cada multa a imponerse. No obstante, indicó que es importante que cada municipio evalúe la ordenanza, resolución o reglamentación infringida y la severidad del daño ocasionado al momento de determinar la cantidad de cada multa a imponerse, pues debe haber proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a ser impuesta.

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, de ahora en adelante Asociación, expresó que le parece razonable la necesidad de ajustar a las realidades del presente, el máximo del pago por concepto de las multas en los municipios. Ello, porque indicó, que resulta imprescindible dotar a los mismos de las herramientas necesarias que maximicen la calidad de sus servicios. Además, expresó

que se debe apoyar este tipo de medida debido al actual incremento que presentan las violaciones a las leyes u ordenanzas vigentes, las cuales se han adoptado para proteger el orden y la calidad de vida de nuestros conciudadanos. Por lo anteriormente expuesto, la Asociación endosa favorablemente la aprobación de esta medida.

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico, de ahora en adelante Federación, expresó que la autonomía de los municipios está basada en el principio de que éstos son los que tienen el conocimiento directo sobre las necesidades que aquejan a sus ciudadanos. Según indicó, esto ha ocasionado los municipios hayan tenido que aprobar códigos de ordenanzas con sanciones penales para así garantizar el orden y la seguridad pública. Por lo anteriormente expuesto, la Federación apoya la aprobación de este proyecto, aunque entiende que el máximo impuesto de cinco mil dólares (\$5,000.00), debe ser aplicado en casos que conlleven agravantes, para así evitar el uso indiscriminado de dicha sanción por violaciones menores a ordenanzas, resoluciones, reglamentos y otros que sean aprobados.

De esta forma, observamos cómo la medida ante nuestra consideración, cuenta con el apoyo de los organismos antes citados. La Ley de Municipios Autónomos le da la potestad a los municipios para cobrar por este tipo de multas. En fin, esta medida lo que busca es fortalecer el aspecto socioeconómico imperante en los municipios para poder poner en vigor las facultades delegadas a éstos por ley. Ante las recomendaciones de las entidades que participaron en la vista pública, enmendará la medida a los efectos de añadir una parte que indique que cada municipio deberá ponderar o evaluar el tipo de violación cometida versus la multa a imponerse, al momento de aprobar las ordenanzas, resoluciones o reglamentación que imponga una multa como sanción.

En mérito de todo lo anterior, vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos recomienda la aprobación del Sustitutivo al P.de la C. 2046, y 2049, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Sixto Hernández Serrano
 Presidente
 Comisión de Gobierno Municipal,
 Corporaciones Públicas y
 Asuntos Urbanos"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1552, y se da cuenta de un informe negativo de la Comisión de de lo Jurídico.

"LEY

Para enmendar la Regla 136 de Procedimiento Criminal, a los fines de proveer igual número de informes al jurado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La forma y modo de los procedimientos judiciales, civil o penal, tienen como fin y están enmarcados dentro del derecho a un proceso justo e imparcial.

En el ámbito del derecho penal rige el derecho a la presunción de inocencia, corresponde al Estado rebatir tal presunción probando de forma suficiente en derecho todo lo alegado en el pliego acusatorio y la culpabilidad del acusado más allá de duda razonable.

En el ámbito del derecho civil, las alegaciones se establecen mediante preponderancia de prueba, se permite una demanda y una contestación; una reconvencción y una réplica a la misma; una demanda contra coparte y una contestación a la misma; una demanda contra tercero y una contestación de dicho tercero si éste hubiere sido emplazado. No se permite ninguna otra alegación, a menos que el tribunal exija que se presente una réplica a una contestación o a una contestación de tercero.

Por otra parte, el orden y modo de interrogatorio de testigos y presentación de la evidencia, como regla general, se lleva de acuerdo a las siguientes etapas: interrogatorio directo, contrainterrogatorio, interrogatorio re-directo y re-contrainterrogatorio.

En ambos procesos las partes envueltas tienen por igual, la oportunidad de alegar o acusar, replicar o contradecir la prueba presentada en su contra, corresponde al tribunal o juzgador de hechos evaluar la evidencia presentada, a los fines de determinar cuáles hechos han quedado establecidos o demostrados y en consecuencia emitir su determinación.

A tenor con lo antes expuesto, entendemos que la Regla 136 de Procedimiento Criminal crea un desbalance y una ventaja injustificada a favor del Estado al concederle al fiscal un turno adicional para cerrar el debate en los informes al jurado.

Este tipo de ventaja injustificada se ha corregido anteriormente, mediante la Ley Núm. 60 de 27 de mayo de 1980, se enmendó la Regla 123 de Procedimiento Criminal con el propósito de establecer igual número de recusaciones perentorias tanto para el fiscal como para el acusado. El efecto fue reducir las quince recusaciones perentorias a que tenía derecho el acusado y aumentar de ocho, a que tenía derecho el fiscal, a diez recusaciones perentorias para cada uno, en casos de delito que aparejan pena de reclusión perpetua. En todos los demás casos se estableció el derecho a cinco recusaciones perentorias para el acusado y el fiscal, cada uno, en sustitución de seis para el acusado y tres para el fiscal.

Señala la exposición de motivos de Ley Núm. 60 de mayo de 1980, que “dicho número debe ser igual tanto para el Fiscal como para la defensa pues, la autorización de un número menor para el fiscal, podría resultar en un jurado parcializado en la causa de la defensa ya que las oportunidades del fiscal para recusar y obtener un jurado imparcial se restringen resultando de esta manera en una ventaja injustificada para la defensa”.

En esta ocasión señalamos que, el número de informes al jurado debe ser igual tanto para la defensa como para la Fiscal pues, la autorización de un número mayor para el fiscal, podría resultar en un jurado inclinado en la causa del fiscal ya que las oportunidades de la defensa para informar se restringen resultando de esta manera en una ventaja injustificada para el fiscal.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Regla 136 de las de Procedimiento Criminal de 1963, para que lea como sigue:

“Regla 136. Juicio; Informes al Jurado.

Terminada la prueba, las partes harán sus informes comenzando con el del fiscal, prosiguiendo la defensa. El tribunal podrá en el ejercicio de su sana discreción

limitar la duración de los informes y conceder un turno de rectificación de informes, a cada parte por igual.”

Artículo 2.-Esta Ley empezará a regir treinta (30) días después de su aprobación.”

"INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado, previo estudio y consideración del P. de la C. 1552, tiene a bien recomendar a este Honorable Cuerpo la no aprobación de esta medida.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1552 propone enmendar la Regla 136 de Procedimiento Criminal, a los fines de proveer igual número de informes al jurado.

II. ANALISIS DE LA MEDIDA

La presente pieza legislativa propone enmendar las Reglas de Procedimiento Criminal para que la defensa y la fiscalía tengan a su disposición igual número de oportunidades para dirigirse al juzgador durante sus informes finales. En la Exposición de Motivos de la medida se señala que la presente redacción de la Regla 136 crea una ventaja injustificada a favor del Estado, al concederle al Ministerio Público un turno adicional para cerrar el debate en los informes finales presentados al juzgador.

En la actualidad, la Regla 136 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, dispone lo siguiente:

"Terminada la prueba, las partes harán sus informes comenzando con el del fiscal, quien podrá además cerrar brevemente el debate, limitándose a rectificar el informe del acusado. El tribunal podrá, en el ejercicio de su sana discreción, limitar la duración y el número de los informes."

El derecho de un acusado a efectuar un informe oral al concluir la prueba surge como colorario del derecho a asistencia de abogado garantizado por la sexta enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, el cual es aplicable a los estados en virtud de la decimocuarta enmienda de la Constitución federal. Véase, *Herring v. New York*, 422 U.S. 853 (1975); *Pueblo v. Meléndez Maldonado*, 109 D.P.R. 109 (1979); Chiesa Aponte, *Derecho Procesal Penal de Puerto Rico*, Ed. Forum, 1992, Sec. 15.6, Vol. II, pág. 326. Tal derecho es de aplicación tanto a juicios celebrados ante jurado como ante tribunal de derecho.

En la actualidad terminada la presentación de la prueba, las partes harán sus informes comenzando con el del fiscal, quien podrá además cerrar brevemente el debate, limitándose a rectificar el informe del acusado. El juez tiene amplia discreción para dirigir la etapa de los informes finales de las partes ante el jurado. Por consiguiente, podrá limitar la duración del número de los informes.

El propósito de los informes finales al jurado del Ministerio Fiscal y de la defensa es precisamente comentar la prueba presentada por las partes con las diferencias, deducciones y conclusiones que se derivan de ella, aún cuando los argumentos sean improbables, ilógicos, erróneos o absurdos. Véase *Pueblo v. Fournier*, 80 D.P.R. 390, 407 (1958). En los correspondientes informes

finales al jurado presentados por el Ministerio Fiscal y la defensa, el único requisito es que el comentario tenga base en la prueba. Véase, *Pueblo v. González Colón*, 110 D.P.R. 812 (1981).

En la actualidad, terminado el desfile de la prueba, el Ministerio Público tiene el primer turno con el propósito de ofrecer su informe final al juzgador, ya sea a un Jurado en casos ventilados ante dicho cuerpo o ante un Juez en casos tramitados ante Tribunal de Derecho. En dicho turno, la representación legal del Estado tiene la oportunidad de presentar sus argumentos con respecto a la culpabilidad del acusado.

Una vez concluido el informe final del Ministerio Público, corresponde a la defensa la oportunidad de dirigirse al juzgador. Sin embargo, en su informe final la representación legal de la parte acusada no sólo tiene la oportunidad de exponer ante el juzgador aquellos argumentos que estime pertinentes en favor de su cliente sino que, además, tiene la oportunidad de refutar aquellos argumentos esbozados por el Estado en su informe final, el cual ha tenido oportunidad de escuchar previamente.

Terminada la exposición de la defensa, la Regla 136 de las Reglas de Procedimiento Criminal permite que el Ministerio Público se dirija nuevamente al juzgador, "limitándose a rectificar el informe del acusado". La obligatoriedad de dicha norma, también contenida en la Regla 29.1 de las Reglas de Procedimiento Criminal federales, ha sido reiterada en la jurisdicción federal bajo el fundamento de que permitir lo contrario dejaría al acusado en estado de indefensión al no poder refutar los nuevos argumentos traídos por el Ministerio Público en su turno de rectificación. Véase, *U.S. v. Sarmiento*, 744 F. 2d. 755 (1984); *U.S. v. Taylor*, 728 F. 2d 930 (1984).

En nuestro sistema de gobierno, en vista de la seriedad de las consecuencias de una convicción, el fiscal tiene la obligación de probar más allá de duda razonable todos los hechos necesarios para establecer la culpabilidad del acusado. Se ha dicho que el orden de presentar el informe final al jurado está dictado por este principio. Es menester señalar que la presunción de inocencia es uno de los derechos fundamentales que le asiste a todo acusado de delito. Este derecho está consagrado en el Artículo II, Sección 11 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el cual dispone que en todos los procesos criminales el acusado disfrutará de la "presunción de inocencia", viniendo en la obligación el Estado de probar su culpabilidad más allá de duda razonable." Véase, *Pueblo v. Pérez Velázquez*, 99 T.S.P.R. 25; *Pueblo v. Irizarry*, 2002 T.S.P.R. 62. Como consecuencia jurídica del mencionado mandato constitucional, es al Estado a quien le corresponde la obligación de presentar evidencia y cumplir con el peso de la prueba para establecer la culpabilidad del acusado. Véase, *Pueblo v. Rosaly Soto*, 128 D.P.R. 729 (1991).

En ponencia suscrita por el Departamento de Justicia el 31 de julio de 2002 ante la Comisión de lo Jurídico indica que, debido a que la presunción de inocencia cobija al acusado en cuanto a todo elemento esencial del delito, el peso de la prueba permanece, durante todas las etapas del proceso a nivel de instancia, sobre el Estado. Véase, *Pueblo v. Túa*, 84 D.P.R. 39 (1961). Dicho de otro modo, el acusado no tiene obligación alguna de aportar prueba para defenderse; más bien puede descansar plenamente en la presunción de inocencia que le asiste, la cual sólo puede derrotarse con prueba que establezca su culpabilidad más allá de toda duda razonable. Argumenta que, aunque se ha señalado que resulta injusto permitir que el fiscal tenga el primer y último argumento en el caso, esto no es así si se considera el hecho de que el fiscal carga con el peso de probar la culpabilidad más allá de duda razonable. Estatutos que prescriben este orden de informes finales han sido sostenidos frente a alegaciones de que el orden vigente de presentación de informes viola el debido proceso de ley y el derecho a estar asistido de abogado. Véase, *United States ex rel. Parsons v. Adams*, 336 F. Supp. 340 (D. C. Conn., 1971). En el referido caso se estableció que el procedimiento que permite que el

fiscal abra y cierre los argumentos al jurado no ofende el debido proceso de ley, pues el acusado tiene amplia oportunidad de presentar su argumento oral al jurado.

La Administración de los Tribunales, en ponencia sometida el 3 de julio de 2002 considera que, lejos de establecer una ventaja indebida a favor del Ministerio Público, el turno de rectificación que éste tiene a su disposición una vez concluido el informe final de la defensa viene precisamente a evitar que se configure una ventaja indebida a favor del acusado, quien en su turno tuvo oportunidad de refutar los argumentos expuestos por el Estado. Constituye parte de la labor del Juez a cargo del caso evitar que la representación legal del Estado utilice su turno de rectificación para traer a la atención del juzgador materia nueva que no fue expuesta por el Ministerio Público en su informe final ni en aquel presentado por la defensa. En tal sentido, es preciso señalar que el Juez a cargo del caso tiene amplia discreción para dirigir los procedimientos judiciales en la etapa de presentación de informes finales al juzgador. *Pueblo v. Dones*, 106 D.P.R. 303 (1977).

III. CONCLUSION

Luego del análisis de la medida y los comentarios recibidos de funcionarios de las agencias e instituciones anteriormente mencionadas, no recomendamos la aprobación del P. de al C. 1552.

Respetuosamente sometido.
(Fdo.)
Hon. Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1583, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 30 de la Ley Núm. 86 de 17 de agosto de 1994, según enmendada, a los fines de flexibilizar el uso de los remedios dispuestos para el cobro de deudas alimentarias y de eliminar el requisito que prohíbe el uso de estos remedios si existe otro remedio disponible.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la Ley Núm. 86 de 17 de agosto de 1994, según enmendada, se expuso como la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico procurar que los padres o las personas legalmente responsables contribuyan, en la medida en que sus recursos lo permitan, a la manutención y bienestar de sus hijos o dependientes mediante el fortalecimiento de los sistemas y la agilización de los procedimientos administrativos y judiciales para la determinación, recaudación y distribución de las pensiones alimentarias. Las disposiciones de este capítulo se interpretarán liberalmente a favor de los mejores intereses del menor o alimentista que necesita alimentos.

La obligación de alimentar a los menores se fundamenta en el derecho a la vida, configurado como un derecho inherente a la persona. Proveer para alimentos de menores está revestido del más alto interés público. Esta obligación está consagrada en el Código Civil de Puerto Rico. El padre y la

madre tienen, respecto a sus hijos no emancipados, el deber de alimentarlos, acompañarlos, educarlos y representarlos en todas las acciones que redunden en su beneficio.

El incumplimiento de las obligaciones morales y legales por parte de uno o ambos padres para con sus hijos constituye uno de los problemas más apremiantes en nuestra sociedad. Causas de este problema lo son el deterioro de los valores sociales, la desintegración de la unidad familiar, el aumento en el número de niños nacidos fuera del matrimonio, el alto número de divorcios y el desempleo.

Ante el grave problema del incumplimiento de la obligación alimentaria hacia los hijos es necesario poner en vigor una política pública de paternidad responsable. Además, es posible hacerlo porque, en la mayoría de los casos, el padre incumplidor tiene la capacidad económica para satisfacer su obligación. De ahí nace la necesidad de flexibilizar el uso de los remedios dispuestos para el cobro de deudas alimentarias y de eliminar el requisito que prohíbe el uso de estos remedios si existe otro remedio disponible.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 30 de la Ley Núm. 86 de 17 de agosto de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 30.- Medidas Adicionales:

1. Será condición para obtener o mantener una licencia, permiso, endoso o privilegio ocupacional, profesional o de otro tipo, tales como la licencia de conducir vehículos de motor, licencia ocupacional o profesional, licencia del tiro al blanco, licencia para la venta de artículos, licencia de portar armas, contratación y empleo con el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades públicas, municipios o el Gobierno Federal, que la persona obligada a satisfacer una pensión alimentaria esté al día o ejecute y satisfaga un plan de pagos al efecto, y que no haya incumplido con las órdenes, citaciones, requerimientos, resoluciones o sentencias de un tribunal o el Administrador en virtud de este capítulo. Las agencias gubernamentales, municipales o federales encargadas de otorgar endosos, permisos o licencias, o con la facultad de contratar en cualquier forma con personas naturales, tendrán treinta (30) días a partir de aprobada esta Ley para incorporar esta disposición en los reglamentos aplicables bajo su jurisdicción y establecer como sanción al incumplimiento de la misma la negación o suspensión de cualquier licencia, permiso, endoso o privilegio ocupacional o profesional o de otro tipo.

2. **[En adición a]** Además de las medidas autorizadas en esta Ley, en aquellas en que lo establezca el Reglamento de la Administración, para hacer que el alimentante deudor cumpla con su obligación de prestar alimento, el Administrador **[podrá]** deberá notificar al alimentante deudor **[sobre su intención de solicitar]** la presentación de una solicitud ante la agencia administrativa pertinente de la suspensión de cualquier permiso, licencia, endoso o privilegio ocupacional, profesional o de otro tipo, tales como la licencia de conducir vehículos de motor, licencia ocupacional o profesional, licencia de tiro al blanco, licencia para la venta de artículos, licencia de portar armas, contratación y empleo con el Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico, y otros similares, por el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos. Además, el Administrador podrá solicitar la cancelación de derechos similares al Gobierno Federal y sus instrumentalidades y en el caso de que la cuantía de la deuda por concepto de pensiones alimentarias sea mayor de cinco mil dólares (\$5,000.00), o la cantidad que el Gobierno Federal establezca en el futuro, la cancelación de su Pasaporte por el Departamento de Estado Federal, de conformidad con

los procedimientos y en formulario promulgado por el Secretario del Departamento de Salud y Recursos Humanos de Estados Unidos.

Se apercibirá al alimentante *en la notificación de la presentación de la solicitud de suspensión de permiso, licencia, endoso o privilegio ocupacional, profesional o de otro tipo* sobre su derecho a objetar la solicitud de suspensión *dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la notificación*, sobre su derecho a objetar la suspensión, pero las únicas defensas admisibles serán las de errores de hecho: que no existe deuda o que las cantidades correspondientes a la deuda o a la pensión señaladas están equivocadas o que no es el alimentante deudor. *La solicitud quedará sin efecto sólo si el alimentante acredita que satisfizo la deuda o que solicitó y cumple a cabalidad con un plan de pagos.*

[El alimentante deudor tendrá diez (10) días para objetar la intención de ordenar la suspensión. Si el deudor satisface la deuda totalmente o ejecuta y satisface un plan de pagos dentro de ese período, el Administrador estará impedido de solicitar al organismo regulador la suspensión de las licencias, permisos o privilegios que se enumeran en esta sección, o iniciar la revocación de los privilegios de pasaporte.]

[Si el deudor no satisface la deuda totalmente o si no ejecuta y satisface] *Si transcurrido el término de diez (10) días el alimentante no ha pagado la deuda alimentaria, ni ha hecho y cumplido con un plan de pagos*, el Administrador hará determinaciones de hechos y conclusiones de derecho y notificará las mismas al alimentante y a la agencia reguladora, correspondiente, que procederá con la suspensión de la licencia dentro de un término no mayor de treinta (30) días, o referirá el caso al gobierno federal para la revocación del pasaporte.

3. El Administrador notificará al alimentante deudor la orden para la publicación de fotografías e información sobre el alimentante deudor, incluyendo la deuda acumulada, características físicas y cualquier otra información que permita su identificación, en periódicos de circulación general en Puerto Rico, así como en otros medios de difusión pública, apercibiéndole de su derecho a objetar, *dentro del término de los diez (10) días siguientes al recibo de la notificación*; pero las únicas defensas admisibles para efectos de que el Administrador considere la objeción son las de errores de hecho: que no existe deuda o las cantidades correspondientes a la deuda o a la pensión señaladas están equivocadas o que no es el alimentante deudor.

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. del S. 1583 recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en este informe.

En el Título:

Página 1, línea 1

Después de "Núm" eliminar "86 de 17 de agosto de 1994" y sustituir por "5 de 30 de diciembre de 1986"

Página 1, línea 3

Después de “alimentarias” eliminar “y de eliminar el requisito que prohíbe el uso de estos remedios si existe otro remedio disponible”

En la Exposición de Motivos:

Primera línea

Eliminar “86 de 17 de agosto de 1994” y sustituir por “5 de 30 de diciembre de 1986”

Página 2, línea 7

Después de “alimentarias” eliminar “y de eliminar el requisito que prohíbe el uso de estos remedios si existe otro remedio disponible.”

En el Texto:

Página 2, línea 1

Después de “Núm.” eliminar “86 de 17 de agosto de 1994” y sustituir por “5 de 30 de diciembre de 1986”

Página 3, línea 5

Sustituir “alimento” por “alimentos”.

Página 3, línea 19

Después de “alimentante” añadir la palabra “deudor”.

Página 3, línea 21

Después de “la” sustituir “solicitus” por “solicitud”.

Página 3, línea 22

Después de “notificación,” eliminar “sobre su derecho a objetar la suspensión,”

Página 4, línea 2

Después de “solicitud” sustituir “quedará” por “quedará”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el Artículo 30 de la Ley Núm. 86 de 17 de agosto de 1994, según enmendada, a los fines de flexibilizar el uso de los remedios dispuestos para el cobro de pensiones alimentarias y de eliminar el requisito que prohíbe el uso de estos remedios si existe otro remedio disponible.

La Comisión De Lo Jurídico celebró Vistas Públicas para la consideración del Proyecto objeto de discusión, conjuntamente con el P. del S. 1581, 1582 y 1547. Las mismas se llevaron a cabo el 2 de julio de 2002. El Departamento de Justicia sometió memorial explicativo sobre esta medida.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

La ponencia sometida destaca la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de fomentar la paternidad responsable y velar por que los obligados a proveer alimentos contribuyan a la manutención de sus hijos mediante el fortalecimiento de los sistemas y la agilización de los procedimientos administrativos y judiciales para la determinación, recaudación y distribución de las pensiones alimentarias. Resaltan el poder de parens patrie que faculta al Gobierno a exigir el cumplimiento del deber de alimentar y el interés público que reviste el derecho de alimentos el cual tiene su génesis en el derecho natural y como fuente estatutaria el Código Civil de Puerto Rico.

Previo al análisis en los méritos de la medida, el Departamento de Justicia, llama la atención sobre un dato importante con relación a la Ley que se pretende enmendar. En primer término señala

que el artículo 30, objeto de esta enmienda, corresponde a la Ley Núm. 5 de 18 de diciembre de 1986¹ y no al Artículo 30 de la Ley Núm. 86, supra, que trata sobre un asunto que en nada se relaciona al texto de la medida. En segundo lugar, expresa que la medida contiene dos asuntos distinguibles² dentro de su título en violación a lo dispuesto en el Artículo III, Sección 17 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.³

El Departamento de Justicia se opone a la aprobación de la medida por los fundamentos que a continuación citamos:

“En ningún lugar del texto dispositivo de la medida se hace referencia alguna a la intención de eliminar el requisito que prohíbe el uso de medidas adicionales contenidas en el Artículo 30 de la Ley Núm. 5, supra hasta agotarse todos los mecanismos para hacer efectivas las pensiones alimentarias. Los mecanismos a los que se refiere el Artículo 30 para hacer efectiva las pensiones alimentarias son aquellos establecidos en los Artículos 24,25,26,27,28 y 29 de la Ley Núm. 5, supra. A falta de mandato expreso en el texto dispositivo de eliminar el requisito de agotar los mecanismos antes de utilizar las medidas contenidas en Artículo 30, no procede la enmienda propuesta del presente proyecto de ley. El texto declarativo no coincide con el título que enuncia la medida.”

Finalmente, la agencia llama nuestra atención a errores de redacción en la medida y a palabras que han sido suprimidas en la misma, así como también a repeticiones innecesarias en el contenido y recomienda que se realicen las correcciones pertinentes para que la medida sea precisa y coherente.

En el caso de esta medida se trata de “flexibilizar el uso de los remedios dispuestos para el cobro de deudas alimentarias y de eliminar el requisito que prohíbe el uso de estos remedios si existe otro remedio disponible”. Luego de atendidas las enmiendas antes discutidas con relación al título y texto de la medida y de separar los dos asuntos contenidos en el Proyecto, sugerimos su aprobación a la luz de los fundamentos que exponemos.

Tal y como lo expresa la Exposición de Motivos del Proyecto, “el incumplimiento de las obligaciones morales y legales por parte de uno o ambos padres constituye uno de los problemas más apremiantes de nuestra sociedad. Causas de este problema lo son el deterioro de los valores sociales, la desintegración de la unidad familiar, el aumento en el número de niños nacido fuera del matrimonio, el alto número de divorcios y el desempleo.”

El Departamento de Justicia en su memorial expresa: “Hemos sido enfáticos en nuestra posición de respaldar cualquier medida que adelante el mejor bienestar de nuestros menores. Debe ser el compromiso de todos velar por nuestros menores ya que éstos serán los próximos llamados a llevar las riendas de nuestro país.”

La medida objeto de discusión provee flexibilizar el uso de los remedios disponibles en la Ley Núm. 86, supra, para el cobro de pensiones y eliminar el requisito que prohíbe el uso de esos remedios si existe otro remedio disponible. Estos dos asuntos contenidos en el Proyecto deben ser separados y atendidos de forma independiente, además de hacer referencia al título correcto de la Ley que pretenden enmendar. No obstante, sus propósitos son legítimos.

¹ 8 LPRA sección 852a.

² El primer asunto es flexibilizar el uso de remedios para cobros de deudas; el segundo, eliminar el requisito que prohíbe el uso de las medidas adicionales del Artículo si existen otros remedios disponibles.

³ “No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contengan más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y todo aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula.”

En **López v. Rodríguez**, 121 DPR 23 el Tribunal Supremo se refirió a la gran cantidad de alimentantes que incumplen con la obligación de pensión alimentaria y cómo muchos de éstos ocultan sus ingresos, salen de la jurisdicción y desaparecen sin dejar huella. Este dato, unido a la política pública de paternidad responsable, requiere flexibilizar el uso de remedios para el cobro de pensiones alimentarias en beneficio de los menores.

Entre los mecanismos utilizados para el recobro de las sumas adeudadas está el controlar el otorgamiento de permisos, licencias, endosos y privilegios, así como la contratación y empleo de posibles deudores con el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y otros derechos similares con el Gobierno Federal. Es cónsono con la política pública de la Ley Núm. 86, supra, el flexibilizar esos remedios, siempre garantizándole al alimentante el debido proceso de ley y la oportunidad de ser oído, y sin que esto resulte en una carga onerosa para éste considerando el alto interés público que reviste la obligación de alimentar a los hijos menores de edad.

III. CONCLUSION

Por las razones antes expresadas la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. del S. 1583 con las enmiendas sugeridas en este Informe.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Eudaldo Báez Galib

Presidente

Comisión de lo Jurídico"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1792, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, con enmiendas.

"LEY

Para adicionar el inciso (bb) al Artículo 5 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos", para imponer a la Administración de Reglamentos y Permisos la obligación de verificar la existencia de restricciones o servidumbres inscritas en el Registro de la Propiedad que limiten el uso de fincas o lotes residenciales, y otorgar o denegar los permisos de uso o construcción de conformidad a las restricciones impuestas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo urbano de Puerto Rico es, sin lugar a dudas, elemento esencial de la política pública de nuestro gobierno. La Constitución del Estado Libre Asociado, en su Artículo 19, establece que será política pública "la más eficaz conservación de sus recursos naturales". Toda nación moderna experimenta crecimiento en sus centros urbanos. El Gobierno de Puerto Rico tiene la obligación de asegurarse que el crecimiento urbano de la isla afecte lo menos posible nuestros recursos naturales. Al igual que otras naciones en crecimiento es necesario incluir como uno de sus

más valiosos recursos, el limitado espacio territorial con el cuenta Puerto Rico para albergar su ciudadanía.

Para cumplir con este mandato constitucional se crearon agencias administrativas como el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Junta de Planificación, y la Administración de Reglamentos y Permisos, entre otras. Estas entidades gubernamentales poseen el peritaje y los conocimientos necesarios para promover un desarrollo urbano cónsono con el crecimiento económico y poblacional de nuestra isla.

De acuerdo al Censo de 2000, en Puerto Rico una cuarta parte de la población vive en centros urbanos. Entre los problemas que afectan a estos ciudadanos se encuentran la expansión comercial en áreas destinadas para uso residencial, tráfico pesado y limitado espacio para uso residencial, entre otros. El deseo de escapar de estos problemas ha obligado a muchas personas a buscar refugio en urbanizaciones o complejos de vivienda cerrados o con control de acceso. Estas urbanizaciones crean pequeñas comunidades residenciales separadas del centro urbano. Como mecanismo para garantizar esta separación, los desarrolladores constituyen sobre la finca matriz, restricciones o servidumbres con el fin de limitar el uso o desarrollo de fincas o estructuras dentro de la urbanización o complejo, garantizando así la protección de la calidad de vida de los residentes de la urbanización.

Nuestro ordenamiento jurídico le ha reconocido validez legal a estas restricciones, bajo la figura de la servidumbre en equidad, definiéndolas como “cláusulas restrictivas a beneficio de los presentes y futuros adquirentes que imponen cargas o gravámenes reales, como parte de un plan general de mejoras para el desarrollo de una urbanización residencial en una finca”. Por su condición de gravamen real, la servidumbre en equidad crea para los residentes de la urbanización derechos reales inscribibles en el Registro de la Propiedad, oponibles contra terceros y futuros adquirentes.

El Tribunal Supremo ha expresado que para reconocerle validez a estas restricciones se necesita que “se hayan establecido por el desarrollador original y dueños de los predios gravados con el fin de limitar el uso de las propiedades o fincas a uno residencial, que tales restricciones consten de forma específica en el título, y que estén inscritas en el Registro de la Propiedad”. Esto no puede entenderse como un relevo para las agencias administrativas por parte del Poder Judicial a los efectos de que la validez de las restricciones se reconocerá solamente por los tribunales. Es obligación de las agencias pertinentes concederle toda su fuerza legal a aquellas restricciones o servidumbres que han sido debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad. Solo mediante mandato judicial al respecto o la renuncia expresa de los beneficiados por las restricciones quedan estas sin efecto.

La función principal de nuestro Registro de la Propiedad es hacer público el estado jurídico de los bienes y derechos reales inscritos. Dada su naturaleza de derecho real inscribible, el conocimiento de las restricciones impuestas por las servidumbres en equidad se le imputa a todo adquirente, presente y futuro, de la propiedad gravada. Por consiguiente, no puede permitírsele a una persona que adquiere una propiedad gravada con una servidumbre en equidad a llevar a cabo actos contrarios a las restricciones impuestas por esta.

Con el fin de promover y coordinar un adecuado desarrollo urbano en nuestra isla, entendemos prudente enmendar la Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos, para incluir entre sus obligaciones el verificar la existencia de restricciones o servidumbres en una urbanización o comunidad que limiten su uso residencial, y otorgar permisos de acuerdo a lo dispuesto por dichas restricciones.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona el inciso (bb) al Artículo 5 de la Ley Núm. 76 del 24 de junio de 1975, según enmendada, para que lea como sigue:

“(bb) Verificar que la finca para la cual se solicita permiso de uso o construcción comercial no este sujeta a restricciones o servidumbres de cualquier índole, debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad, que limiten su uso o desarrollo. De existir restricciones o servidumbres, el Administrador(a) otorgara o denegara el permiso solicitado de conformidad a las restricciones impuestas.”

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, previo estudio y consideración del P. del S. 1792, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia con enmiendas.

En el Título:

Página 1, párrafo único, línea 6

Después de “construcción de conformidad a las restricciones impuestas.” insertar “El solicitante deberá presentar ante la Administración de Reglamentos y Permisos una certificación sobre la no existencia de restricciones en el Registro de la Propiedad.”

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 5

Después de “crecimiento urbano de la” eliminar “isla” y sustituir por “Isla”.

Página 1, párrafo 1, línea 6

Después de “ Al igual que en otras ocasiones en crecimiento” añadir coma “,”.

En el Decrétase:

Página 3, línea 5

Después de “ que limiten el desarrollo.” insertar “El solicitante deberá presentar ante la Administración de Reglamentos y Permisos una certificación sobre la no existencia de restricciones en el Registro de la Propiedad.”

Página 3, línea 6

Después de “ el Administrador(a)” eliminar “otorgara” y sustituir por “otorgará”; después de “o” eliminar “denegara” y sustituir por “denegará.”

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El objetivo de esta medida es añadir el inciso (bb) al Artículo 5 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos” con el fin de imponer a la Administración de Reglamentos y Permisos la obligación de verificar la existencia de restricciones o servidumbres inscritas en el Registro de la Propiedad que limiten el uso de fincas o lotes residenciales y otorgar o denegar los permisos de uso o de construcción, de conformidad a las restricciones impuestas.

II. HALLAZGOS Y CONCLUSIONES

Con el fin de analizar esta medida, se celebró una vista pública el 22 de octubre de 2002. A la misma asistieron la Asociación de Residentes del Area Metropolitana, la Asociación de Residentes de la Urb. Huyke, la Administración de Reglamentos y Permisos y la Junta de Planificación. El Colegio de Abogados de Puerto Rico no asistió a la vista pública, no obstante envió ponencia por escrito. Al amparo de las opiniones vertidas por los cuerpos antes mencionados, decidimos avalar esta medida. Veamos por qué.

ASOCIACION DE RESIDENTES DEL AREA METROPOLITANA

La Asociación de Residentes del Area Metropolitana expresó que favorece la aprobación de esta medida ya que entiende que una de las razones que causa que los residentes de distintas comunidades no den a valer sus derechos como propietarios es lo oneroso que resulta acudir al tribunal. Expresó que anualmente, existe una lucha incesante de las asociaciones de residentes con las agencias del gobierno para hacer valer las respectivas cláusulas restrictivas y otros derechos de los residentes. Mencionó que un ejemplo de lo anterior es el caso de la Urbanización Huyke, en el cual el Tribunal Supremo de Puerto Rico falló a favor de la comunidad de residentes al reconocer la existencia de unas cláusulas restrictivas en la comunidad. Argumentó la Asociación que esta lucha conllevó una serie de gastos por honorarios de abogado que ascendieron a \$25,000.00. Alegó que lo anterior se pudo haber evitado si la ARPE hubiera reconocido la existencia de estas restricciones en la propiedad. De esta manera, entiende la Asociación de Residentes que aprueban esta medida por cuanto las Asociaciones de Residentes en la mayoría de las comunidades en la Isla, cuentan con limitados recursos económicos para acudir a los foros judiciales a resolver las distintas controversias.

ASOCIACION DE RESIDENTES DE LA URBANIZACION HUYKE

La Asociación de Residentes de la urbanización Huyke expuso que es vivo ejemplo de los gastos exorbitantes que tienen que incurrir los residentes de una comunidad en particular para hacer valer su posición en los tribunales. Por ello, aseguró que apoya esta medida, ya que provee economía procesal y pecuniaria. Por último, indicó que en el caso que incoara en el tribunal en contra del Banco Santander para hacer valer las servidumbres en equidad existentes en su comunidad, gastó alrededor de 25,000.00. En fin, que a la Asociación de Residentes de urbanización Huyke le parece necesario que se le dé la potestad a la Administración de Reglamentos y Permisos de otorgar o denegar permisos de uso o de construcción cuando medien existan servidumbres en equidad en la comunidad de la que se trate.

ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS

La Administración de Reglamentos y Permisos inició su ponencia definiendo el concepto de servidumbres en equidad, refiriéndose a éstas como **aquellas cláusulas restrictivas en beneficio de presentes y futuros adquirentes de una propiedad, las cuales imponen cargas o gravámenes especiales como parte de un plan general de mejoras para el desarrollo de una urbanización residencial de una finca en particular. Indicó a su vez, que las mismas crean derechos reales, inscribibles en el Registro de la Propiedad y una vez inscritas, constituyen derechos oponibles a terceros.**

Por otra parte, la Administración de Reglamentos y Permisos expresó que es una agencia creada por la Ley Núm. 76, supra, cuya función principal es llevar a cabo la fase operacional ejercida previamente por la Junta de Planificación. Aseguró que el deber de ARPE era aplicar los reglamentos de planificación adoptados por la Junta que regulan el desarrollo y los usos de terrenos, al igual que el uso y construcción de edificios. A su vez, aseguró ARPE que como agencia exige el cumplimiento de toda ley estatal, ordenanza o reglamentación de cualquier otro organismo que regule la construcción en la Isla.

Expuso la ARPE, que recomienda la aprobación de esta medida por entender que es el mecanismo adecuado para promover un desarrollo urbano organizado en áreas residenciales que garantice la protección de la calidad de vida de los residentes. Recomendó, que con tal de no imponerle a los empleados de dicha agencia la obligación de acudir al Registro de la Propiedad para hacer estudios de título, se le requiera al dueño de la propiedad correspondiente presentar una certificación sobre la no existencia de restricciones en el Registro.

COLEGIO DE ABOGADOS

El Colegio de Abogados de Puerto Rico expresó que recientemente el Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió el caso Rodríguez Pérez v. Gómez, 2002 TSPR 28 en el cual se hizo alusión a las características principales de las servidumbres en equidad. Nuestro Más Alto Foro estableció que en Puerto Rico, las propiedades se presumen libres de cargas y de gravámenes, así como se permite que se pacten límites y condiciones al derecho de dominio. Aseguró el Colegio de Abogados que siendo la Administración de Reglamentos y Permisos la agencia encargada de conceder o denegar los permisos de uso, favorece la aprobación de esta medida por cuanto aseveró **constituye una medida razonable y proactiva para atender la problemática de la concesión de permisos, de forma tal que, antes de la expedición o denegatoria del mismo, se atienda lo dispuesto en el Registro de la Propiedad, de manera que se respeten los derechos reales que pudieran existir.**

Definitivamente, nuestro Estado de derecho debe atemperarse a las realidades sociales prevalecientes. Uno de los problemas constantes que enfrentan las comunidades que cuentan con cláusulas restrictivas, viene a ser que las mismas son transgredidas constantemente por personas que intentan variar el uso de éstas. Estamos conscientes que esta figura de las servidumbres en equidad o cláusulas restrictivas no es de carácter absoluto, y que las mismas pueden ser eliminadas ya bien por unanimidad de todos los residentes de la comunidad de que se trate, o por cambios físicos y sociales significativos que ocurran en la misma. No obstante, compartimos la visión presentada por el Colegio de Abogados de Puerto Rico a los efectos de que la existencia de estas cláusulas restrictivas en el Registro de la Propiedad hace que la mismas estén cobijadas por el principio de la fe pública registral. Por ende, una persona que va a adquirir una propiedad en una comunidad gravada con este tipo de cláusula, debe saber la existencia de las mismas, y respetar el uso de las mismas. De otra parte, compartimos la preocupación presentada por las diferentes Asociaciones de Residentes que acudieron a la audiencia pública en el sentido del alto costo pecuniario que tienen asumir dichas asociaciones para hacer valer las correspondientes servidumbres en el tribunal. Además, como aseverara el Tribunal

Supremo respecto a esta figura de servidumbre en equidad “... **Aun cuando la decisión del organismo administrativo recibirá la debida deferencia, en el balance de intereses y factores involucrados para la determinación de cuál reglamentación debe prevalecer, entiéndase la del Estado o la privada, tiene gran peso si el propietario que pretende utilizar su predio para fines vedados por la restricción privada, tenía o no conocimiento de tales limitaciones, bajo tales condiciones le está vedado el solicitar, y de que se le conceda, un alivio administrativo vía variaciones o excepciones...Ello es así por cuanto se supone que, al comprar la propiedad, éste adquirió conocimiento de las limitaciones a las que estaba sujeta la misma; luego no debe premiársele permitiendo la utilice para fines que den al traste con las mismas. La persona que así actúe ciertamente se coloca voluntariamente en tal posición, “autoinfligiéndose” el perjuicio que le cause el no poder utilizar su propiedad para los fines pretendidos.” Asociación Pro Bienes Vecinos Urbanización Juan B. Huyke Inc. v. Banco Santander de Puerto Rico. 2002 TSPR 97.**

En mérito de todo lo anterior, vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos recomienda la aprobación del P.del S. 1792, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sixto Hernández Serrano
Presidente
Comisión de Gobierno Municipal
Corporaciones Públicas y Asuntos
Urbanos"

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Sixto Hernández Serrano, Presidente Accidental.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente.
PRES. ACC.(HERNANDEZ SERRANO): Señor senador Angel Rodríguez.
SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, para un receso de tres minutos.
PRES. ACC.(HERNANDEZ SERRANO): A la solicitud del senador Angel Rodríguez, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se recesa por tres minutos.

*** R E C E S O ***

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Antonio J. Fas Alzamora.

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.
SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Compañero senador Angel Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Sí, señor Presidente, para solicitar se deje sin efecto la solicitud de descargue del Proyecto de la Cámara 1552.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Angel Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ OTERO : Sí, para que se continúe con el Calendario de Ordenes del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1651, titulada:

"Para asignar al Municipio de Lajas, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para la construcción de aceras en la calle Santa Rosa frente a la Escuela Superior Leonides Morales Rodríguez de dicho Municipio en el Distrito Senatorial de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados. "

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Angel Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1652, titulada:

"Para asignar al Municipio de Lajas, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para la construcción de un salón para Educación Física en la Escuela Superior Leonides Morales Rodríguez de dicho Municipio en el Distrito Senatorial de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Angel Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Para enmiendas a la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ OTERO: En la Exposición de Motivos, en el segundo párrafo la primera línea: tachar "utilizado" y sustituir por "utilizando". Son todas las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la enmienda.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Para que se apruebe la medida según enmendada, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1653, titulada:

"Para asignar al Municipio de Lajas, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para la construcción de tarima y verja alrededor de la cancha bajo techo de la Escuela Superior Leonides Morales Rodríguez de dicho Municipio en el Distrito Senatorial de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, para enmiendas a la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ OTERO: En la Exposición de Motivos, en el primer párrafo, en la tercera línea, después de "embargo", añadir "no". Son todas las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a la enmienda? No habiendo objeción, aprobada la enmienda.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1654, titulada:

"Para asignar al Municipio de San Germán la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 375 de 21 de septiembre de 2001, para los gastos de reconstrucción y mano de obra de hogares de personas de edad avanzada en dicho municipio del Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, para enmiendas a la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ OTERO: En la Exposición de Motivos, en el primer párrafo, en la quinta línea, después de "Oficina" tachar "del" y sustituir por "de". En la misma línea, después de "para" incluir "tramitar". Son todas las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, aprobada las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1655, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de ochenta y cinco mil (85,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 326 de 28 de abril de 2002, para los gastos de restauración y mano de obra del edificio que albergará la oficina y el museo del Comité Pro Salud y Ambiente, Inc., en el Municipio de Cabo Rojo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, para enmiendas a la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ OTERO: En la Exposición de Motivos, en el primer párrafo, en la línea 6, tachar "Nación" y sustituir por "Isla". Son todas las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción a las enmiendas, aprobadas las mismas.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1656, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cuarenta y ocho mil (48,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 326 de 28 de abril de 2002, a ser transferidos a la Escuela de la Comunidad La Esperanza de Puerto Nuevo, para la compra e instalación de acondicionadores de aire para 20 salones de clase en el Municipio de San Juan del Distrito Senatorial de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1657, titulada:

"Para asignar al Municipio de Lares la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Publicas, para la repavimentación del camino Los Mameyes del Barrio Espino de dicho municipio en el Distrito Senatorial de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, para enmiendas a la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ OTERO: En la Exposición de Motivos, en el segundo párrafo 2, segunda línea tachar “estas” por “estar”. En el tercer párrafo, en la segunda línea, tachar “está firmemente”. En la cuarta línea, después de “Municipios”, insertar “para”; sustituir “mejorando” y sustituir por “mejorar”; y después de “ Puerto Rico” añadir “provee los recursos necesarios para mejorar la pavimentación de las calles”. Son todas las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas que ha propuesto el compañero? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Angel Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Sí, para una enmienda adicional. En la Exposición de Motivos, en el tercer párrafo, después de "Asamblea Legislativa" insertar una ",",

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a esa enmienda adicional? No habiendo objeción, aprobada.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida, según ha sido enmendada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1658, titulada:

"Para asignar al Municipio de Lares la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, con cargo al Fondos de Mejoras Publicas, para la repavimentación del camino Héctor Cruz del Barrio Callejones de dicho municipio en el Distrito Senatorial de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, para enmiendas a la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ OTERO: En la Exposición de Motivos, en el primer párrafo, en la línea 3, después de “pavimentado” añadir “:;”. En el segundo párrafo, en la primera línea, sustituir “sea” por “sean. Ahí mismo, añadirle a la palabra “pavimentada”, “pavimentadas”. En el tercer párrafo, después de “Legislativa” insertar “;”. Ahí mismo sustituir todo su contenido hasta “ Puerto Rico” e incluir “les provee los recursos para mejorar esta situación”. Son todas las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Esas son todas las enmiendas, compañero?

SR. RODRIGUEZ OTERO: Son todas las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas propuestas por el compañero Angel Rodríguez, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida, según ha sido enmendada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1659, titulada:

"Para asignar al Municipio de Lares la cantidad de treinta y seis mil (36,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la repavimentación del camino La Cuesta del Barrio Bartolo de dicho municipio en el Distrito Senatorial de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente, para enmiendas a la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

SR. RAMOS OLIVERA: Para enmienda a la Exposición de Motivos, línea 3: después de "pavimento" insertar ";" y en el párrafo último, después de "Asamblea Legislativa" eliminar todo lo que está de ahí adelante hasta "Puerto Rico" y se sustituya por "proveer los recursos asignados en esta Resolución para mejorar esta situación". Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, aprobadas las mismas.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente, para que se apruebe según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida, según ha sido enmendada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1660, titulada:

"Para al Municipio de Lares la cantidad de doscientos cincuenta y tres mil (253,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de Vivero para la Germinación y Venta de Semillas para la producción de Café, Cítricos y Ornamentales, ubicado en la Carretera Núm 129, del Barrio Piletas de dicho municipio en el Distrito Senatorial de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Para enmienda al título, línea 1: después de "Para" insertar "asignar". Son todas las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, aprobada la enmienda al título hecha por el compañero Bruno Ramos.

Adelante con otro asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1661, titulada:

"Para asignar al Municipio de Lares la cantidad de catorce mil (14,000) dólares, de fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 294 de 19 de abril de 2002, para la repavimentación del camino El Boquerón del Barrio Mirasol de dicho municipio en el Distrito Senatorial de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Para enmienda a la Exposición de Motivos, línea 3, después de "pavimentado" insertar ";". En la línea 5, después de "diario", "los", y eliminar "éstas" por "estar". Y en el último párrafo, eliminar desde "está firmemente" hasta "Puerto Rico" y se sustituya por "proveer los recursos que se asignan en esta Resolución para mejorar esta situación".

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas propuestas por el compañero Bruno Ramos? No habiendo objeción, aprobadas las mismas.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida, según ha sido enmendada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1662, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Rincón la cantidad de ochenta y cinco mil (85,000) dólares, de los fondos originalmente asignados al Departamento de la Familia, mediante la Resolución Conjunta Número 590 de 31 de agosto de 2000, para ser utilizados en la compra de una ambulancia tipo III, para las nuevas facilidades del Centro de Salud de dicho Municipio en el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: En la Exposición de Motivos eliminar "este nuevo centro ", sustituir la letra "s" por letra mayúscula "Se". Después de "construyó" insertar "un nuevo centro". En la línea 5, eliminar "un", sustituir por "el", eliminar "de excelencia" y sustituir por "que merecen". En la línea 7, eliminar "Esta" y sustituir por "Hace falta la adquisición de una". Eliminar "constará con" y sustituir por "que tenga". Y al final del último párrafo, eliminar "estar firmemente hasta zona oeste" y sustituir por "proveer a través de esta Resolución de recursos necesarios para adquirir las mismas". Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas propuestas por el compañero Bruno Ramos Olivera? No habiendo objeción, aprobadas las mismas.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se llame de nuevo la medida, el Proyecto del Senado 1091, que estaba para un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, llámese la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1091, titulado:

"Para enmendar el inciso (a) (1) (ii) de la Sección 10 de la Ley Núm. 113 de 10 de junio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales", a los fines de aumentar a un millón quinientos mil (1,500,000) dólares el volumen máximo de negocio para un año contributivo en particular que requiere la ley para que opere la excepción a la regla general que dispone que toda persona sujeta al pago de la patente impuesta estará obligada a rendir una declaración acompañada de un estado de situación y uno de ganancias y pérdidas certificado por un contador público autorizado."

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se aprueben las enmiendas del informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas contenidas en el informe.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente, que se aprueben según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente, que se aprueben las enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente, para que se continúe con el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la solicitud del compañero. Continúese con el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1663, titulada:

"Para asignar al Departamento de la Familia la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 326 de 28 de abril de 2002, para gastos de funcionamiento de CREATTE, Inc.; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1676, titulada:

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo del Cine en Puerto Rico la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para gastos de funcionamiento de la Asociación de Productores Cinematográficos y Audiovisuales de Puerto Rico, Inc. y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1677, titulada:

"Para asignar al Municipio de San Germán la cantidad de seis mil (6,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para ser transferidos al Centro Cultural Francisco Mariano Quiñones, Inc., para los gastos de funcionamiento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la misma.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1679, titulada:

"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de setenta mil (70,000.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para los gastos de funcionamiento del Taller de Fotoperiodismo, Inc.; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la misma.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1680, titulada:

"Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de diez mil (10,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para ser transferidos a la Escuela de la Comunidad Joaquín Ferrán para los gastos del proyecto Español Cultura Musical; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la misma.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1681, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para los gastos de funcionamiento de la organización Dale la Mano al Desamparado Barrio Cubuy, Inc.; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: En la Exposición de Motivos, línea 2, tachar "en un" y sustituir por "Un".

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la enmienda.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada según ha sido enmendada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1682, titulada:

"Para asignar al Municipio de Maunabo la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para la restauración del Faro Punta Tuna, en dicho municipio del Distrito Senatorial de Humacao; y para autorizar el pareo de los fondos asignados. "

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Para enmiendas. En la Exposición de Motivos, al final del último párrafo, continuar con la siguiente oración: "razón por la cual provee recursos económicos para la restauración del Faro de Punta Tuna". Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la enmienda.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1683, titulada:

"Para autorizar al Departamento de Recreación y Deportes a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de diecinueve millones (19,000,000) de dólares, según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida en virtud de esta Resolución; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Sustituir por "18,000,000 millones" por "19,000,000 millones" en el "total", "19,000,000 millones". Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Eso sería en la línea 6 de la primera página.

SR. RAMOS OLIVERA: En la línea 6 de la primera página, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Bien, a la enmienda de cambiar 18 por 19,000,000 millones en la línea 6 de la primera página de la Resolución Conjunta del Senado 1683, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la misma.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la misma según ha sido enmendada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1684, titulada:

"Para asignar al Municipio de Vieques la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la restauración de la Antigua Escuela Superior ubicada en la calle Le Brum esquina Benítez Guzmán de dicho municipio en el Distrito Senatorial de Carolina; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la misma.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1685, titulada:

"Para asignar al Municipio de Lares la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Publicas, para la repavimentación del camino William Madera del Barrio Lares de dicho municipio en el Distrito Senatorial de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente, para enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

SR. RAMOS OLIVERA: En la Exposición de Motivos, después de "pavimentado" insertar ";". En el segundo párrafo después de "diario" insertar "lo" y sustituir "ésta por "estar". En la palabra "pavimentada" debe decir "pavimentado". Y en el último párrafo, eliminar "estar firmemente" hasta "Puerto Rico" y sustituir por "les asigna recursos para repavimentar el camino William Madera, del Barrio Lares". Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas hechas por el compañero Bruno Ramos? No habiendo objeción, aprobada las mismas.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1686, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de doscientos veinticinco mil (225,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la reconstrucción y mejoras al campo de golf en Punta Borinquen en la Base Ramey del Municipio de Aguadilla en el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla; y para autorizar el pareo de los fondos asignados. "

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: En el texto, página 2, línea 2, tachar "con cargo al fondo de mejoras públicas" y sustituir por "de los fondos asignados en la Resolución Conjunta Número 294 del 19 de abril del 2002". Esas son todas las enmiendas en el texto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Hay unas enmiendas propuestas por el compañero Bruno Ramos, en la Resolución Conjunta del Senado 1686. ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las mismas.

El compañero McClintock tenía una enmienda adicional.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, señor Presidente, en la página 2, en la Exposición de Motivos, en el tercer párrafo que comienza con la palabra "actualmente", en la última línea de ese párrafo, tachar la palabra "barato" por "económico".

SR. RAMOS OLIVERA: No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, aprobada la enmienda del compañero McClintock.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, al apoyar esta excelente iniciativa suya y del compañero Irizarry Cruz y Ramos Vélez para darle mantenimiento y mejorar este importante campo de golf en el oeste de Puerto Rico, para que siga dando servicio y educando a niños jóvenes de escasos recursos para ver si el próximo Chichí Rodríguez que surge en Puerto Rico, surge en el área oeste que usted tanto quiere, no podemos dejar de recordar que acá en el área metropolitana de San Juan, nuestro Alcalde de San Juan también quiere desarrollar un campo de golf, de manera que tengamos también acá en el área norte, en el área metropolitana, tener la misma oportunidad de que el próximo Chichí Rodríguez surja acá, y pueda competir con algún Chichí Rodríguez que surja allá en ese campo de golf en Aguadilla. Porque creemos que es importante mantener el campo de golf de Aguadilla, y porque creemos que se deben desarrollar campos de golf en otros lugares de Puerto Rico, estaremos votando a favor de esta excelente iniciativa de su Señoría.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Sixto Hernández Serrano, Presidente Accidental.

SR. FAS ALZAMORA: Gracias por sus expresiones con relación a la misma, pero no puedo dejar el récord vacío sin manifestar, que hay una gran diferencia en lo que se trató de decir o de implicar con relación al planteamiento del campo de golf en San Juan, donde era el vertedero, y este campo de golf. Allá nadie ha podido demostrar que ambientalmente sea una facilidad segura para establecer ese tipo de facilidad y por eso ha tenido oposiciones de muchos sectores de la comunidad de la Capital. Este no es el caso de Aguadilla, es un campo de golf que lleva ya décadas, y que simplemente con estos fondos, lo que se pretende es hacerle las mejoras y la correcciones correspondientes, para que sea un campo de golf moderno y que sea competitivo y atractivo, para

que pueda servir de facilidad adicional del atractivo turístico que ofrece el área noroeste de Puerto Rico.

Así que quería dejar esto claro en contestación al reclamo que hace el distinguido Portavoz de la Minoría, porque no es que nos estemos olvidando de los niños ni de los jóvenes de San Juan, siempre han estado presentes y San Juan está muy bien representado por dos Senadores que atienden muy bien las preocupaciones de la ciudadanía de la Capital, en los compañeros José Ortiz-Dalio y Margarita Ostolaza, pero no podía dejar vacío el récord de por qué se asigna estos fondos a este sector de Aguadilla y que en nada implica que haya un compromiso de esta Mayoría Parlamentaria para también con la Capital y con todos los sectores de Puerto Rico.

Muchas gracias, señor Presidente.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, estaremos votando a favor de la Resolución Conjunta del Senado 1686. Además de todas las razones que ha puesto el señor Presidente del Senado, autor de la misma, este campo de golf que por muchos años ha servido a todos los sectores socioeconómicos de Aguadilla, yo puedo dar fe de los campamentos de verano que se hacen donde participan niños, niñas, jóvenes de residenciales públicos del área de Aguadilla, donde que quizás es un deporte que puedan algunas personas decir que ese deporte de ricos y que los pobres no tienen acceso al mismo. Sin embargo, en este campo de golf de Aguadilla se está dando clases, no ahora, sino llevan muchos años las personas que han estado allí, los directivos, dándole servicio a nuestros jóvenes en unos programas bien innovadores. Aquí se habla mucho de combatir la criminalidad, de darle servicio a personas socialmente desventajadas y ya por la Corporación de Punta Borinquen anteriormente, y ahora la junta del campo de golf se ha dado a esa tarea de servir a diferentes comunidades y quizás estos niños, estos jóvenes la única oportunidad que tendrían de acceder a un campo de golf es precisamente a través del campo de golf Punta Borinquen de Aguadilla.

Así que agradecemos, felicitamos los autores de medida, porque si no se le hacen estas mejoras, el único campo de golf de 18 hoyos que hay en el área oeste, ni nos ayudaría al desarrollo turístico del área y estaríamos privando también a los jóvenes menos desventajados de Aguadilla de tener esta experiencia. Allí tenemos personas no solamente como el ex alcalde de Aguada, Yuyo Román, también el ex representante Buenaventura Esteves, que es parte de la junta del campo de golf, siempre han traído la preocupación, no solamente del campo de golf, sino también de la canchas de tenis de Punta Borinquen.

Así que esta es una medida que va a fortalecer un servicio que ya se está haciendo y que si no es por las mejoras y los fondos, pues no podría la comunidad en general estar disfrutando. Así que estaremos votando a favor de la medida.

Gracias, señor Presidente.

Ocupa la Presidencia el señor Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente, para enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas al título.

SR. RAMOS OLIVERA: Sí, señor Presidente, línea 2, tachar "con cargo al Fondo de Mejoras Públicas" y sustituir por "de los fondos asignados en la Resolución Conjunta Número 294 de 19 de abril de 2002". Esas son todas las enmiendas al título, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada las enmiendas al título.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1504, titulada"

"Para enmendar el apartado 4, sub-inciso **D. DEPARTAMENTO DE VIVIENDA**, de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 594 de 13 diciembre de 2001, a los fines de modificar los propósitos establecidos en la misma."

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se deje para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1674, titulada:

"Para asignar a los Municipios de Bayamón, Guaynabo, Cataño y a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil (450,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 2, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se deje para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1675, titulada:

"Para asignar a los Municipios de Bayamón, Guaynabo, Cataño y a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ciento noventa y nueve mil quinientos (199,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de materiales y equipos, según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se deje para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2163, titulada:

"Para asignar al Municipio de Vega Alta, la cantidad de seis mil ochocientos cincuenta (6,850) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se aprueben las enmiendas del informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se aprueben las enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2180, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de quinientos (500) dólares, originalmente asignados al equipo Rangers mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000; para ser transferidos al estudiante Eduardo Rosado Figueroa, Núm. de Seguro

Social 596-26-1502, para gastos de viaje estudiantil; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2176, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, para ser transferidos a los estudiantes María Pomales (SS 597-24-8753), Leonor Figueroa (SS 599-14-0294), Jahny Figueroa (SS 599-36-5953) y Kristia Trinidad (SS 598-30-8425) para viaje Disney Magic Days "Ballet Herencia" los cuales fueron originalmente asignados para la Aportación Equipo Palomino; autorizar la transferencia y el pareo de fondos."

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se apruebe dicha Resolución Conjunta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se aprueben las enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2328, titulada:

"Para extender la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la Lcda. María Isabel Roque Espina, por su valiosa aportación durante 33 años en el desempeño de su profesión y por su colaboración en el desarrollo y crecimiento del Colegio de Tecnólogos Médicos de Puerto Rico."

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2332, titulada:

"Para expresar la más cálida felicitación y el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a todos los peritos electricistas de la Isla con motivo de la celebración de la Semana del Perito Electricista. "

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2333, titulada:

"Para extender una cordial felicitación del Senado de Puerto Rico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de forma especial la Sra. Carmen Rosa Delgado de O'Neill, por sus logros como artista gráfica, en motivo del merecido homenaje como distinguida y destacada ciudadana cidreña, que le ofrecerá el municipio de Cidra en su exposición artística "Sueño de Primavera"."

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1432, titulado:

"Para añadir un inciso (l) al Artículo 10.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", para autorizar a los municipios a comprar o adquirir artículos y obras de artes de carácter personalísimos cuando el valor de éste recaiga sobre características muy particulares y específicas de la obra, o en el reconocimiento y fama del artista puertorriqueño que la creó."

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se aprueben las enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo a los Proyectos de la Cámara 2046 y 2049, titulado:

"Para enmendar el Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", para autorizar a los municipios a aumentar las multas administrativas, así como actualizar el texto para que refleje el Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de julio de 1994, según enmendado, conocido como "Ley de la Judicatura de 1994", y la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito".

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se deje para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Déjese para un turno posterior.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1583, titulado:

"Para enmendar el Artículo 30 de la Ley Núm. 86 de 17 de agosto de 1994, según enmendada, a los fines de flexibilizar el uso de los remedios dispuestos para el cobro de deudas alimentarias y de eliminar el requisito que prohíbe el uso de estos remedios si existe otro remedio disponible."

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se aprueben las enmiendas del informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se aprueben las enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1792, titulado:

"Para adicionar el inciso (bb) al Artículo 5 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos", para imponer a la Administración de Reglamentos y Permisos la obligación de verificar la existencia de restricciones o servidumbres inscritas en el Registro de la Propiedad que limiten el uso de fincas o lotes residenciales, y otorgar o denegar los permisos de uso o construcción de conformidad a las restricciones impuestas."

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se aprueben las enmiendas del informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas en informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se apruebe se ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se aprueben las enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se pida para reconsideración el Proyecto del Senado 1792.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 1792, titulado:

"Para adicionar el inciso (bb) al Artículo 5 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos", para imponer a la Administración de Reglamentos y Permisos la obligación de verificar la existencia de restricciones o servidumbres inscritas en el Registro de la Propiedad que limiten el uso de fincas o lotes residenciales, y otorgar o denegar los permisos de uso o construcción de conformidad a las restricciones impuestas, requiriendo al solicitante la radicación de una certificación registral, en torno a las restricciones o servidumbre o un estudio de título realizado por notario."

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas del informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta, para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta, para enmienda adicional.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas adicionales.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para dejar sin efecto las enmiendas en la página 3, línea 5, del informe y aquí vamos a presentar una enmienda, que diría de la siguiente manera: "Después de "que limiten el desarrollo", insertar "El solicitante deberá presentar ante la Administración de Reglamentos y Permisos una certificación registral sobre la existencia de restricciones en el Registro de la Propiedad o un estudio de título realizado por un notario". Esa es toda la enmienda, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A sustitución de una enmienda por otra, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para una enmienda al título adicional.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta, para dejar sin efecto la enmienda al título contenida en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Dejamos sin efecto la enmienda al título, ¿hay objeción a eso? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RAMOS OLIVERA: Para una enmienda al título adicional.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RAMOS OLIVERA: La enmienda diría así: "después de construcción de conformidad a las restricciones impuestas", insertar "eliminar el ".", escribir ", " y diría lo siguiente: "Requiriendo al solicitante la radicación de una certificación registral en torno a las restricciones o servidumbre o un estudio de título realizado por notario". Esas son todas las enmiendas al título, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda al título hecha en Sala por el Portavoz, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que regresar a la Resolución Conjunta del Senado 1504, que estaba para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, llámese la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1504, titulada:

"Para enmendar el apartado 4, sub-inciso **D. DEPARTAMENTO DE VIVIENDA**, de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 594 de 13 diciembre de 2001, a los fines de modificar los propósitos establecidos en la misma."

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se llame la Resolución Conjunta del Senado 1674, que estaba para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, llámese la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1674, titulada:

"Para asignar a los Municipios de Bayamón, Guaynabo, Cataño y a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil (450,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 2, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Esta medida tiene unas enmiendas en bloque que se le van a entregar a Secretaría para que las lea.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN BLOQUE

En el Texto, página 2, línea 17, después de "(14,000)" insertar "dólares", página 4, línea 5: tachar "10,000" y sustituir por "\$10,000". Página 4, línea 13: tachar "calle" y sustituir por "Calle"

Página 4, línea 16: tachar "4,000" y sustituir por "4,000". Página 5, línea 2: tachar "calle" y sustituir por "Calle". Página 5, línea 6: tachar "2,500" y sustituir por "\$2,500". Página 5, línea 23: tachar "197,000" y sustituir por "\$197,000". Página 6, línea 6: tachar "100,000" y sustituir por "\$100,000". Página 6, línea 11: tachar "diez y ocho" y sustituir por "dieciocho". Página 7, línea 2: tachar "10,000" y sustituir por "\$10,000". Página 7, entre las líneas 2 y 3: insertar "Sub-total \$175,000". Página 7, línea 10: después de "mil" insertar "(5,000)". Página 8, línea 2: tachar "diez" y sustituir por "dieciocho". Página 8, línea 3: tachar "y ocho". Página 8, línea 4: tachar "3,000" y sustituir por "\$3,000". Página 9, línea 5: después de "cuyo" insertar "costo" y después de "estimado" insertar "es". Página 9, línea 6: tachar "es de". Página 9, línea 7: tachar "2,000" y sustituir por "\$2,000". Página 10, línea 3: tachar "calle" y sustituir por "Calle". Página 10, línea 8: tachar "2,000" y sustituir por "\$2,000". Página 11, línea 7: tachar "7,000" y sustituir por "\$7,000". Página 12, línea 3: tachar "7,000" y sustituir por "\$7,000". Página 12, línea 6: tachar "calle" y sustituir por "Calle". Página 12, línea 7: después de "cinco" insertar "mil". Página 13, línea 6: tachar "Cantidad asignada 5,000" y sustituir por "Cantidad asignada 5,000". Página 13, línea 8: tachar "Sub-total 78,000" y sustituir por "Sub-total \$78,000". Página 13, línea 9: tachar "Total 450,000" y sustituir por "Total \$450,000". Página 13, línea 11: después de "Conjunta" insertar "podrán". Página 13, línea 14: tachar ",".

SR. RAMOS OLIVERA: Esas son las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas leídas por Secretaría, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se llame la Resolución Conjunta del Senado 1675, que estaba para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1675, titulada:

"Para asignar a los Municipios de Bayamón, Guaynabo, Cataño y a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ciento noventa y nueve mil quinientos (199,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de materiales y equipos, según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Sí, señora Presidenta, para también pasarle estas enmiendas a Secretaría, ya que son en bloque, para que así sean leídas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

ENMIENDAS EN BLOQUE

En el Texto: Página 1, línea 2: tachar "ciento noventa y nueve mil quinientos" y sustituir por "doscientos mil setecientos noventa y cinco (200,795)". Página 1, línea 3: tachar "(199,500)". Página 1, línea 4: después de "2002," insertar "del Distrito Senatorial Núm. 2,". Página 2, línea 15: tachar "pene" y sustituir por "tracto urinario". Página 4, línea 20: tachar "Catano" y sustituir por "Cataño". Página 6, línea 4: tachar "c" y sustituir por "C". Página 7, línea 12: tachar "\$37,500" y sustituir por "\$38,000". Página 7, línea 18: tachar "calle" y sustituir por "Calle". Página 8, línea 6: tachar "calle" y sustituir por "Calle". Página 9, línea 2: tachar "Marquez" y sustituir por "Marqués". Página 12, línea 13: tachar "calle" y sustituir por "Calle". Página 12, línea 19: tachar "calle" y sustituir por "Calle". Página 16, línea 12: tachar "5,000" y sustituir por "4,995". Página 21, línea 8: tachar "22,100" y sustituir por "\$22,795". Página 26, línea 9: tachar "Universitario" y sustituir por "universitario". Página 27, línea 15: tachar "calle" y sustituir por "Calle". Página 29, línea 11: tachar "Bayamon" y sustituir por "Bayamón". Página 29, línea 16: tachar "Dstrito" y sustituir por "Distrito". Página 30, línea 17: tachar "Bayamon" y sustituir por "Bayamón". Página 31, línea 1: tachar "Bayamon" y sustituir por "Bayamón". Página 32, línea 2: tachar "calle" y sustituir por "Calle". Página 36, línea 16: tachar "calle" y sustituir por "Calle". Página 39, línea 5: tachar "calle" y sustituir por "Calle". Página 40, línea 5: tachar "calle" y sustituir por "Calle". Página 43, línea 5: tachar "4.500" y sustituir por "4,500". Página 45, línea 12: tachar "\$117,200" y sustituir por "\$115,300". Página 45, línea 14: tachar "\$199,500" y sustituir por "\$200,795".

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RAMOS OLIVERA: Página 1, línea 2: tachar “ciento noventa y nueve mil quinientos (199,500)” y sustituir por “doscientos mil setecientos noventa y cinco (200,795)”. Página 1, línea 3: después de “2002,” insertar “del Distrito Senatorial Núm. 2”. Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas leídas en Sala por el Portavoz, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para un receso de un minuto en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, receso de un minuto en Sala.

RECESO

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descargue Proyecto del Senado 1923 y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Descárguese la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descargue la Resolución Conjunta de la Cámara 2045 y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descarguen las siguientes medidas y se incluyan en Calendario de Ordenes Especiales del Día: Proyecto de la Cámara 2897, Resolución Conjunta del Senado 1614, con su informe, y las siguientes Resoluciones, con su informe, señora Presidenta: Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2117; 1738; 2109; 2111; 2055; 2126; 2240; 2093; 2135; 2237; 2182; 2053; 2130; 2151; 2153; 2177; 2181.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, descárguese las medidas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se incluyan en Calendario las siguientes Resoluciones Conjuntas de la Cámara, con su informe: 2128; 2136; 2074; 2066; 2192; 2162; 2173; 2152; 2204; 2097; 2078 y 2019.

Resolución del Senado, con su informe 776; Resolución Conjunta de la Cámara, con su informe, 2095; Resolución del Senado, vía descargue, 2293. Son todas las medidas incluidas y descargadas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, descárguese las medidas leídas por el señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Antes de pedir la lectura de las medidas incluidas y descargadas, quisiera presentar la moción de que se permita considerar en esta Sesión Legislativa las siguientes medidas: Resoluciones Conjuntas del Senado 1699, 1701, 1702, 1703, 1704.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, considérese las medidas también.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se le dé lectura a las medidas incluidas y descargadas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, lectura de las mismas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: No ha empezado la lectura todavía. Quisiera aclarar para el récord de Secretaría, que la Resolución del Senado, que pedí el descargue, es el informe en torno a dicha Resolución.

SRA. VICEPRESIDENTA: Aclarado. ¿Hay alguna objeción a que se incluya ese informe? No habiendo objeción, aprobado.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1923, el cual fue descargado de las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública y de Hacienda.

"LEY

Para enmendar la Ley Núm. 1 de 1ro. de enero de 2000 que creó la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico a los efectos de ampliar la composición de la junta rectora de ese cuerpo corporativo e incorporar a la Junta de Directores de ese organismo a los Alcaldes de Vieques y Culebra, red denominar la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico, como Autoridad de Transporte Marítimo de Vieques y Culebra, crear un fondo recurrente para el mejoramiento de los servicios, y disponer para que la autoridad retenga las operaciones y los activos relacionados con el transporte en embarcaciones; establecer sus deberes, poderes y responsabilidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El crecimiento, desarrollo y las necesidades, responsabilidades y obligaciones de la Transportación Marítima en Puerto Rico, de forma especial la transportación entre Vieques, Culebra, Fajardo y en un futuro cercano Naguabo, amerita cambios que se ajusten a la realidad. Proveer buen servicio de transportación marítima entre los referidos lugares mejorará no sólo la calidad de vida en el área sino que fortalecerá y aumentará el crecimiento económico, el ansiado desarrollo turístico y la creación de empleos.

Siendo Culebra y Vieques los únicos dos municipios en Puerto Rico cuya vida económica depende totalmente de la transportación marítima, es imperativo que se enmiende la Ley de Transporte Marítima para corregir las injusticias que se han cometido contra estas dos Islas Municipios.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta administración gubernamental entiende necesario enmendar la Ley que creó la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico a los efectos de que esta Autoridad retenga las operaciones y servicios de lancha entre los embarcaderos de Vieques, Culebra, Fajardo y Naguabo sin limitaciones de otros destinos afines.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2, añadiendo el inciso (h) que leerá como sigue:

“Artículo 2.- Definiciones.-

Las siguientes palabras y términos tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
 - (1) ...
 - (2) ...
 - (3) ...
 - (4) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...
- (h) *“Junta de Directores” significa el cuerpo rector que gobernará la Autoridad de Transporte Marítimo y que estará compuesto por el Secretario de Transportación y Obras Públicas, los alcaldes de las Islas Municipios de Vieques y Culebra.*
- (i) *Alcalde: Significará los alcaldes de Vieques y Culebra.*
- (j) *“Director Ejecutivo” significará la persona designada para administrar la Autoridad de Transporte Marítimo.*

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 3, para que este lea de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Creación de la Autoridad.-

Se crea un cuerpo corporativo y político en forma de corporación pública e instrumentalidad gubernamental del Gobierno de Puerto Rico, adscrito al Departamento, que se conocerá como la *Autoridad de Transporte Marítimo de Vieques y Culebra sujeta al control de la Junta de Directores y regida por un Director Ejecutivo [del Secretario],*

.....

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 4, para que lea de la siguiente forma:

“Artículo 4.- Deberes, Poderes y Facultades.-

- (a) *Poderes de la Junta de Directores [del Secretario]. Los poderes y deberes de la Autoridad los ejercerá la Junta de Directores [del Secretario] pero [éste] ésta no tendrá derecho a devengar compensación por dichos servicios. La Junta de Directores [El Secretario] podrá llevar a cabo cualquier acto que sea conveniente o necesario para lograr los objetivos de esta Ley incluyendo, pero sin que se entienda como una limitación, los siguientes deberes, poderes y facultades:*

- (1) ...
- (2) ...

- (3) ...
- (4) Nombrar, según determine necesario, a un Director Ejecutivo y establecer sus deberes, poderes y facultades de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, y fijar su compensación.
- (5) ...
- (6) *Deberá crear una ruta diaria con carácter permanente entre Vieques y Culebra [Tendrá autoridad] para y establecer mediante reglamento tarifas especiales, inclusive libre de costo, para usuarios del sistema de transportación ofrecidos por la Autoridad que sean residentes de Vieques y Culebra, y en condiciones meritorias.*
- (7) ...
- (b) *Poderes de la Autoridad. La Autoridad tendrá poder para desarrollar y mejorar, poseer, operar y manejar todo tipo de facilidades de tránsito marítimo y servicios de transportación marítima entre Fajardo, Vieques y Culebra, y cualesquiera otro destino aprobado por la Junta de Directores [cualquiera puntos dentro de la jurisdicción de Puerto Rico, excepto según se dispone en el Artículo 15 de esta Ley]. La Autoridad podrá ejercer todos los poderes necesarios o inherentes para llevar a cabo sus propósitos corporativos, incluyendo, pero sin limitarse a:*
 - (1) ...
 - (2) ...
 - (3) ...
 - (4) ...
 - (5) ...
 - (6) ...
 - (7) ...
 - (8) ...
 - (9) ...
 - (10) ...
 - (11) ...
 - (13) ...
 - (14) ...
 - (15) *Crear un fondo recurrente como consecuencia de la existencia de la carretera marítima número 251 que produzca suficientes fondos para reparaciones y compra de nuevas embarcaciones.*
- [(15)](16) ...
- [(16)](17) ...”

Artículo 4.- Se enmienda el segundo, tercer y cuarto párrafo del Artículo 6, a los efectos de que lea de la siguiente forma:

“...

Este organismo estará integrado por el Secretario, quien será su Presidente *los Alcaldes de los referidos municipios, dos (2) ciudadanos particulares representando a los municipios de Vieques y Culebra, [y Cataño]* que serán nombrados por la Junta de Directores **[el Secretario]**, y un funcionario de la Rama Ejecutiva que representa la política pública del Gobierno para Vieques y Culebra. Los miembros así nombrados deberán gozar de excelente reputación dentro de la comunidad puertorriqueña.

Uno (1) de los miembros nombrados por [el Secretario] la Junta de Directores servirá por un término de dos (2) años, otro servirá por un término de tres (3) años y los otros servirán por un término de cuatro (4) años. Los nombramientos sucesivos se harán por términos de cuatro (4) años cada uno y hasta que sus sucesores sean nombrados por el [Secretario] y tomen posesión del cargo. Los miembros de la Junta que no sean funcionarios públicos tendrán derecho a recibir la dieta mínima establecida por el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa por cada día que asistan a reuniones de la Junta. [Cinco (5)] Tres (3) miembros autorizados constituirán quórum y los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes. La Junta [de Directores] se reunirá, cuantas veces estime necesario en convocatoria ordinaria y en extraordinaria cuando así lo amerite [por lo menos, dos (2) veces al año en reunión ordinaria y podrá reunirse todas las veces que lo estime pertinente, previa convocatoria del Presidente, en reuniones extraordinarias]. La Junta de Directores adoptará y aprobará un reglamento para regular sus asuntos a tono con este Capítulo.

[El Secretario] *La Junta de Directores podrá destituir a cualquier miembro de su cargo por negligencia en el desempeño de sus funciones, conducta inmoral o cualquier otra causa razonable, previa notificación y audiencia.*

Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 7, de manera que lea:

“Artículo 7.- Funciones.-

[La Junta Asesora sobre Transporte Marítimo de Puerto Rico servirá como agente consultor del Secretario en la determinación de la política relacionada con el servicio de transportación marítima. Habrá de servir de instrumento eficaz para mejorar la coordinación entre las diversas agencias estatales y municipales que competen con los fines de esta Autoridad].

Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 10, para que lea como sigue:

“Artículo 10.- Traspaso de Fondos y Propiedades entre la Autoridad y otros Organismos Gubernamentales, Incluyendo Municipios.-

No obstante cualquier disposición de ley en contrario, todos los municipios, subdivisiones políticas, instrumentalidades, agencias, y departamentos de Puerto Rico quedan autorizados para ceder o traspasar a la Autoridad, a solicitud de ésta, de la Junta de Directores [el Secretario] de la Gobernadora [el Gobernador de Puerto Rico] y bajo términos y condiciones razonables, cualquier propiedad o interés sobre la misma, incluyendo bienes ya dedicados al uso público, que la Autoridad crea necesaria o conveniente para realizar sus propios fines. La Autoridad podrá transferir los fondos necesarios a los municipios, subdivisiones políticas, instrumentalidades, agencias, y departamentos del [Gobierno] Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que éstos puedan construir, operar y mantener las facilidades de tránsito marítimo que estén o puedan estar bajo la jurisdicción de la Autoridad, así como para la adquisición de las servidumbres necesarias para estos fines, cuando la Autoridad así lo estime más conveniente para cumplir mejor con los fines de esta Ley.”

Artículo 7.- Se enmienda el Artículo 14, con el fin de que diga lo siguiente:

“Artículo 14.- Transferencia de Fondos y Propiedades de la Autoridad de Puertos de Puerto Rico.-

- (a) *La Autoridad de los Puertos de Puerto Rico traspasará a la Autoridad cualquier propiedad mueble o inmueble, tangible o intangible que, a la fecha de vigencia de esta Ley, puedan estar bajo el control, arrendamiento, poder, administración*

o uso y que sean utilizados en la prestación de los servicios de lancha de la Autoridad de los Puertos entre Fajardo, Vieques, Culebra y otros destinos de la Isla Grande, [Cataño, Hato Rey y San Juan]. Todas las propiedades y activos de cualquier tipo relacionadas con dichos servicios de lancha se convertirán en propiedad de, o serán asumidas por la Autoridad. Los trámites para la transferencia comenzarán inmediatamente después de la aprobación de esta Ley. [El Secretario] La Junta de Directores y la Autoridad de los Puertos ejercerá la diligencia necesaria para completar la misma a la mayor brevedad posible.

(b) ...”

Artículo 8.- Se enmienda al Artículo 15, a efecto que lea como sigue:

“Artículo 15.- Exclusiones.-

Los servicios de transportación por lanchas que preste el Departamento [en el lago Dos Bocas], en San Juan, Hato Rey y Cataño están específicamente excluidos de la jurisdicción de la Autoridad.”

Artículo 9.- Esta Ley comenzará a regir después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2045, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Justicia la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para transferir a Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., para que Servicios Legales de Puerto Rico pueda implantar las medidas necesarias para reducir el impacto que tendrá en nuestra población pobre, el censo del 2000, al verse privada de los servicios gratuitos que se prestan, al igual que aminorar el efecto que tal reducción tendrá en el sistema judicial del país.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., es una corporación sin fines de lucro que por las pasadas casi cuatro décadas ha brindado representación legal a personas y grupos económica y socialmente menos pudientes. Hasta el presente ha operado únicamente con fondos asignados por el gobierno federal.

A raíz del censo del año 2000, la reducción del número de personas bajo el nivel de pobreza, provocará para el año 2003 una merma en la asignación de fondos operacionales de cerca de \$3,000,000. Esto significa una reducción porcentual de alrededor de 16.40% del presupuesto de 1990, fecha del previo censo decenal. Por los costos actuales el impacto es mayor, viéndose forzado a cerrar muchos de sus Centros de Servicio Directo y a despedir abogados, secretarias y probablemente otro personal; limitando el servicio brindado a los pobres de nuestro país.

Al presente Servicios Legales de Puerto Rico cuenta con diecinueve oficinas locales o Centros de Servicio Directo en; Aguadilla, Aibonito, Arecibo, Bayamón, Caguas, Carolina, Fajardo, Guayama, Corozal, Humacao, Manatí, Mayagüez, Ponce, Sabana Grande, Utuado, Vega Baja, Río Piedras, Cayey y San Juan. El área que sirven incluye el municipio en donde ubica cada oficina y a

municipios circundantes. Prestan sus servicios en forma gratuita en las áreas de familia, vivienda, menores, mantenimiento de ingresos, justicia juvenil y en educación especial entre otras áreas del derecho. Además cuentan con proyectos especiales dedicados a atender las necesidades de los envejecientes, asuntos de violencia doméstica, educación especial y migrantes. Involucran a los abogados de la práctica privada de la profesión en la representación legal de sus clientes, utilizando para ello un 12.5% del presupuesto anual con el cual también se sostiene el Programa de PRO-BONO del Colegio de Abogados de Puerto Rico.

Desde su fundación, Servicios Legales de Puerto Rico, ha litigado casos que han sentado jurisprudencia de gran importancia o han propiciado la aprobación de legislación de avanzada en beneficio de nuestro pueblo y de nuestra población pobre en general. El año pasado atendió más de 60,000 casos judiciales y asuntos legales.

Para garantizar que la institución que tiene nuestra gente pobre para hacer valer sus derechos pueda continuar operando, cuando menos, al nivel actual, esta Asamblea Legislativa entiende que se debe asignar el dinero necesario para cumplir con este propósito.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Justicia la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para transferir a Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., para que Servicios Legales de Puerto Rico pueda implantar las medidas necesarias para reducir el impacto que tendrá en nuestra población pobre el censo del 2000, al verse privada de los servicios gratuitos que se prestan al igual que aminorar el efecto que tal reducción tendrá en el sistema judicial del país.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2897, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública.

"LEY

Para enmendar el inciso (v) del Artículo 14 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, a fin de aclarar la intención legislativa sobre la no aplicación del Registro Unico de Licitadores a la Oficina de Ética Gubernamental y a la Universidad de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 85 de 18 de junio de 2002 enmendó la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales" para crear un Registro Unico de Licitadores. Dicha Ley tiene como propósito poner a disposición de todas las agencias una lista de licitadores cualificados para hacer negocios con el Gobierno y centralizar el proceso de cualificación de licitadores, de manera que cada agencia compre a aquellos que previamente hayan sido certificados por la Administración de Servicios Generales.

En la Exposición de los Motivos de la Ley Núm. 85 se dispuso que la utilización del Registro será de carácter mandatorio para todas las agencias ejecutivas, incluyendo aquéllas que han sido exceptuadas de la aplicación de la “Ley de la Administración de Servicios Generales”.

Desde su creación, la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEG) ha contado con amplia independencia administrativa y fiscal. Esta independencia administrativa fue consagrada por la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, la que le encomendó a la OEG la política pública de prevención y fiscalización de aquella conducta que atente contra la Ética pública que guía las actuaciones de los servidores públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Para cumplir con dicho mandato, se le eximió de la aplicación de la Ley de la Administración de Servicios Generales, la “Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico” (Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada) y la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico” (Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada). De hecho, en interés de salvaguardar la autonomía de la OEG, recientemente esta Asamblea Legislativa le eximió de las disposiciones de la Ley Núm. 31 de 21 de mayo de 2001, según enmendada. Es preciso indicar que la OEG cuenta con sus propios reglamentos de administración, compras, contabilidad y personal.

La importancia de la independencia administrativa de la OEG radica en la delicada tarea de fiscalización y adjudicación que se le ha encomendado. Entendemos conveniente clarificar que la Ley Núm. 85, *citada*, nunca se extendió a los procesos de la OEG.

Esta Asamblea Legislativa está comprometida con asegurar la independencia administrativa y fiscal de la OEG. Ello es indispensable para garantizar la efectividad de la política pública que le ha sido delegada a dicha Institución. En consecuencia, se aclara que la Ley Núm. 164 no aplica a los procesos administrativos de la OEG.

En lo respectivo a la Universidad de Puerto Rico, en su carácter de única institución pública facultada por ley para llevar una tarea de formación académica postsecundaria e investigación científica, hay que acentuar que la misma ha sido dotada de una amplia autonomía administrativa por su Ley habilitadora, Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada. Se pretende asegurar que las funciones administrativas puedan ejercerse sin ataduras, de forma que no restrinja el marco de libertad en que se deben desenvolver las labores de la docencia y las actividades de investigación que realiza la Universidad.

En el ejercicio de su autonomía administrativa, los reglamentos de la Universidad propician la agilidad necesaria para adquirir bienes, servicios, materiales y equipo que son indispensables para realizar las funciones de enseñanza e investigación científica que llevan a cabo cada una de las unidades autónomas de la Universidad, así como los servicios a pacientes que provee el Recinto de Ciencias Médicas. Debido a esta naturaleza y organización especial de la Universidad y el volumen de sus operaciones de compra, los reglamentos aplicables autorizan a cada unidad institucional a hacer sus propias compras mediante una variedad de procesos.

La disponibilidad de esos mecanismos es particularmente crítica para investigadores que adquieren equipo o materiales especializados, que usualmente son únicos en su clase, son suplidos por un solo vendedor o se tienen que adquirir en Estados Unidos o el extranjero. A ello se añade que la naturaleza de la investigación científica o las limitaciones de tiempo que imponen las propuestas de subvención externa, con las cuales se financian la mayoría de estos proyectos, no permiten dilaciones en la adquisición. En virtud de ello, muchas compras son efectuadas directamente por los investigadores que reciben la subvención correspondiente para ser usada conforme la propuesta. Aun en casos en que pueda haber más de un suplidor para un renglón, debido a la naturaleza altamente especializada del producto, ya hay una determinación previa de que el producto de determinado suplidor es el que se debe

comprar por ser el que mejor cumple con los criterios especiales que aplican a dicho producto. Por otro lado, para muchos de estos suplidores la Universidad representa un volumen ínfimo de sus ventas y, siendo la Universidad la que necesita de ellos, no tienen incentivos para someterse a los requisitos de un registro de licitadores.

Debido a la naturaleza especial de los procesos de compra el requisito de uso del Registro Unico de Licitadores, derrota el objetivo de la Ley de agilizar los procesos de compra y asegurar que se adquieran los productos y servicios de suplidores idóneos. En consecuencia de lo anterior, se aprueba esta enmienda con el fin de preservar la autonomía de la Universidad de Puerto Rico en esta área de fundamental importancia para su función académica e investigativa.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el segundo párrafo del inciso (v) del Artículo 14 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 14.-El administrador tendrá las siguientes facultades, en adición a las que le sean conferidas por este capítulo, o por otras leyes.

(v) Tendrá a su cargo ...

Toda Agencia Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con excepción de la Oficina de Etica Gubernamental de Puerto Rico, así como también se exceptúa a la Universidad de Puerto Rico, está obligada a utilizar dicho registro como paso previo a la adquisición de bienes y servicios y a suplirle a la Administración información sobre los contratistas o licitadores, que constan en dicho registro y sobre todo asunto referente a probables incumplimientos por parte de dichos contratistas o licitadores. La Administración está obligada a suplir a toda Agencia Ejecutiva o corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico información sobre el historial contractual de cualquier licitador y contratista, cuando así le sea requerido por la Oficina de Adquisiciones de la Administración.

...”

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y tendrá vigencia retroactiva al 18 de junio de 2002.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1614, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Gobierno Municipal de Bayamón, la cantidad de cinco mil (\$5,000.00), consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm.: R.C. 455 de 12 de agosto de 1998, R.C. 508 de 28 de agosto de 1998, R.C. 399 de agosto de 1999 y R.C. 400 de 6 de agosto de 2000, según se desglosa y para los propósitos que se indican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Gobierno Municipal de Bayamón, la cantidad de cinco mil (\$5,000), consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm.: R.C. 455 de 12 de agosto de 1998, R.C.

508 de 28 de agosto de 1998, R.C. 399 de agosto de 1999, R.C. 103 de 8 de marzo de 2000 y R.C. 400 de 6 de agosto de 2000, según se detalla a continuación:

A. PROCEDENCIA DE LOS FONDOS REASIGNADOS		
1.	R.C. 455-98 Inciso 2- María Luz Aponte Pagán	\$300.00
2.	R.C. 508-98 Inciso 42- Compra de Equipo Ortopédico Inciso 47- Equipo Vaqueros de Bayamón	\$700.00 \$1,000.00
3.	R.C. 399-99 Inciso 91- Enfermera Visitante Gregoria Auffant	\$1,000.00
4.	R.C. 400-00 Inciso 28- Esc. Comunidad Luis Palés Matos Inciso 38- Oficina Historia y Cultura – Banda Municipal	\$1,000.00 \$1,000.00
	Total Disponible	<u>\$5,000</u>
B. <u>Fondos reasignados:</u>		
1.	Relaciones Públicas, Oficina de Sra. Inés Barnés – Directora Municipio de Bayamón PO BOX 1588 Bayamón, PR 00960 Compra de Juguetes para niños de escasos recursos económicos.	\$5,000.00
	Total reasignado	<u>\$5,000.00</u>

Sección 2.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Gobierno Municipal de Bayamón someterá un informe al legislador suscribiente, a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1614, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En la Cláusula Resolutiva:

Página 1,

eliminar "EL SENADO" y sustituir por "LA ASAMBLEA LEGISLATIVA".

En el Texto:

Página 1, línea 2,

eliminar "\$5,000," y sustituir por "(5,000) dólares, de los fondos" y en la misma línea, después de "Núm." eliminar ": R.C.".

Página 1, línea 3,	eliminar “, R.C. 399 de agosto de 1999, R.C. 103 de 8 de marzo”.
Página 1, línea 4,	eliminar “de 2000” y en la misma línea, eliminar “R.C.”.
Página 1, línea 6,	eliminar “-98” y sustituir por “de 12 de agosto de 1998”.
Página 1, línea 8,	eliminar “-98” y sustituir por “de 28 de agosto de 1998”.
Página 1, línea 11,	eliminar todo su contenido.
Página 2, línea 1,	eliminar todo su contenido.
Página 2, línea 2,	eliminar “4” y sustituir por “3” y en la misma línea, eliminar “-00” y sustituir por “de 6 de agosto de 2000”.
Página 2, entre las líneas 4 y 5 insertar	“Inciso 64- Asociación Residentes Alturas deFlamboyan 1,000.00”.
Página 2, línea 5,	eliminar “ \$5,000 ” y sustituir por “ \$5,000.00 ”
Página 2, línea 12,	eliminar “escazos” y sustituir por “escasos”.
Página 2, línea 13,	después de “económicos” insertar “para ser repartidos en diferentes actividades de Navidad a través de los diferentes sectores del Municipio de Bayamón”.
En el Título:	
Página 1, línea 1,	eliminar “(\$5,000.00)” y sustituir por “(5,000 dólares”.
Página 1, línea 2,	antes de “consignados” insertar “de los fondos” y en la misma línea, eliminar “: R.C.” y en la misma línea, eliminar “R.C.”.
Página 1, línea 3,	eliminar “, R.C. 399 de agosto de 1999 y R.C.”.
Página 1, línea 4,	eliminar “desglosa y para los propósitos que se indican” y sustituir por “detalla”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 1614, tiene el propósito de reasignar al Gobierno Municipal de Bayamón, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 455 de 12 de agosto de 1998, 508 de 28 de agosto de 1998 y 400 de 6 de agosto de 2000, según se detalla a continuación en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 455 de 12 de agosto de 1998, 508 de 28 de agosto de 1998, 400 de 6 de agosto de 2000 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 1614 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2117, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Carolina, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002; para llevar a cabo la rehabilitación del Centro Urbano de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Carolina, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002; para llevar a cabo la rehabilitación del Centro Urbano de dicho municipio.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2117, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 3,

después de "2002;" insertar "del Distrito Representativo Núm. 40; para ser utilizado".

En el Título:

Página 1, línea 2,

después de "2002;" insertar "del Distrito Representativo Núm. 40; para ser utilizado".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2117, tiene el propósito asignar al Municipio de Carolina, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, del Distrito Representativo Núm. 40; que serán utilizado para llevar a cabo la

rehabilitación del Centro Urbano de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

La Comisión de Hacienda, certifica que la R. C. de la C. 2117, contiene la información requerida según lo establece la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están contemplados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1738, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Gurabo, para que a su vez transfiera a las entidades mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de diecinueve mil doscientos cincuenta (19,250) dólares, que provendrán de la suma de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil (5,555,000) dólares, a ser distribuidos mediante legislación para la compra de material, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 33; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Gurabo, para que a su vez transfiera a las entidades mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de diecinueve mil doscientos cincuenta (19,250) dólares, a ser distribuidos mediante legislación para la compra de material, equipo y/o realizar las siguientes obras y actividades en el Distrito Representativo Núm. 33, según se indica a continuación:

- a) Aportación a la Escuela de la Comunidad Margarita Rivera de Janer para adquisición de equipo y mejoras para habilitar salón para Comité Fiscal Distrital del Departamento de Educación \$3,000
- b) Aportación al Equipo de Beisbol "AA" Halcones de Gurabo \$1,500
- c) Aportación al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio para la adquisición de cuatro (4) trimers industriales o cualquier otro equipo necesario para mantenimiento de las

áreas recreativas.	1,000
d) Aportación al Hogar Fuente de Vida, Inc. para la adquisición de equipo de cocina para comedor del Programa HFV-Casa de Vida ubicado en la Calle Andrés Aries Rivera #5.	2,500
e) Aportación a La Rondalla Nuevas Raíces de Puerto Rico, Inc. para gastos de uniformes, equipo, transportación, alojamiento y alimentación en su intercambio cultural con Mejico y Costa Rica durante los días 5 al 19 de junio de 2002.	500
f) Aportación la niña Génesis Cuevas Medina para tratamiento médico de “Spinal Muscular Athrophic”, Tipo III.	500
g) Aportación al niño Michael Angelo Caraballo Alicea, para tratamiento médico de dermatitis severa.	500
h) Aportación a las Pequeñas Ligas de Gurabo	1,000
i) Aportación a la Liga de Voleibol de Gurabo (LIVOG)	1,000
j) Aportación a la Liga Puertorriqueña de Voleibol de Gurabo	500
k) Aportación a la Banda Municipal de Gurabo	1,000
l) Aportación al Hogar C.R.E.A., Inc.	1,000
m) Aportación al Puerto Rico Baseball Club	2,000
n) Aportación al Equipo Clase A de Gurabo	500
o) Aportación al Equipo Los Chicos Semi-Pro de Gurabo (Organización de Béisbol Aficionado de P.R., Inc.)	\$500
p) Aportación al Centro de Adolescentes, Inc. para gastos de funcionamiento y consejería.	1,000
q) Aportación al señor Edilberto Castro Ríos para gastos de operación de su pierna izquierda.	500
r) Aportación a la Escuela de la Comunidad Margarita Rivera de Janer para la compra de screens de ventanas plásticos y puertas de aluminio con screens plásticos para la Biblioteca.	<u>750</u>
Total	<u>\$19,250</u>

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Dichos fondos provienen de la suma de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil (5,555,000) dólares, consignados en el Departamento de Hacienda para ser distribuidos mediante legislación.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1738, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 1,

tachar “para que a su vez transfiera a las” y sustituir por “la cantidad de diecinueve mil doscientos cincuenta (19,250) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para que a su vez se transfiera a las entidades mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta” eliminar todo su contenido.

Página 1, línea 2 y 3

tachar “compra de material, equipo y/o realizar las siguientes obras y actividades”.

Página 1, línea 4,

tachar “indica” y sustituir por “detalla”.

Página 1, línea 5,

insertar “para gastos de funcionamiento”.

Página 2, entre las líneas 1 y 2

insertar “para gastos de funcionamiento”.

Página 2, entre las líneas 17 y 18

insertar “para gastos de funcionamiento”.

Página 2, entre las líneas 18 y 19

insertar “para gastos de funcionamiento”.

Página 2, entre las líneas 19 y 20

insertar “para gastos de funcionamiento”.

Página 2, entre las líneas 20 y 21

insertar “para gastos de funcionamiento”.

Página 2, entre las líneas 21 y 22

insertar “para gastos de funcionamiento”.

Página 2, entre las líneas 22 y 23

insertar “para gastos de funcionamiento”.

Página 2, entre las líneas 23 y 24

insertar “para gastos de funcionamiento”.

Página 3, entre las líneas 1 y 2

eliminar todo su contenido y reenumerar las Secciones.

Página 3, líneas 12, 13 y 14

En el Título:

Página 1, línea 1,

tachar “para que a su vez transfiera a las entidades mencionadas” y sustituir por “la cantidad de diecinueve mil doscientos cincuenta (19,250) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para que a su vez se transfiera a las entidades mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta”

Página 1, línea 2, 3, 4 y 5

eliminar todo su contenido.

Página 1, línea 6,

tachar “deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida”.

Página 1, línea 7,

tachar “la transferencia y” y en la misma línea, después de “asignados” insertar “.” y en la misma línea, tachar “e indicar su”.

Página 1, línea 8,

eliminar todo su contenido.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1738, tiene el propósito de asignar al Municipio de Gurabo, la cantidad de diecinueve mil doscientos cincuenta (19,250) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para que a su vez se transfiera a las entidades mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 33; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo).
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2109, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de San Germán, la cantidad de dieciocho mil ciento noventa y siete (18,197) dólares provenientes de remanentes de fondos originalmente asignados a dicho municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 80 de 28 de junio de 2001; para ser utilizados en la pavimentación del camino Los Pinos - PR-118, Barrio La Tea del municipio de San Germán; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de San Germán, la cantidad de dieciocho mil ciento noventa y siete (18,197) dólares provenientes de remanentes de fondos originalmente asignados a dicho municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 80 de 28 de junio de 2001; para ser utilizados en la pavimentación del camino Los Pinos - PR-118, Barrio La Tea del municipio de San Germán.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones privadas o cualesquiera otros fondos del gobierno estatal, municipal o federal.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2109, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 4,

después de "2001" insertar ", del Distrito Representativo Núm. 20".

En el Título:

Página 1, línea 3,

después de "2001" insertar ", del Distrito Representativo Núm. 20".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2109, tiene el propósito de reasignar al Municipio de San Germán, la cantidad de dieciocho mil ciento noventa y siete (18,197) dólares, provenientes de remanentes de fondos originalmente asignados a dicho municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 80 de 28 de junio de 2001, del Distrito Representativo Núm. 20; para ser utilizados en la pavimentación del camino Los Pinos- PR-118, Barrio La Tea del municipio de San Germán; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están contemplados en la Resolución Conjunta Núm. 80 de 28 de junio de 2001, y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2111, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de seis mil cuatrocientos cincuenta (6,450) dólares, originalmente asignados al Departamento de la Familia, Región de Humacao, mediante la Resolución Conjunta Núm. 556 de 29 de agosto de 2000, para realizar mejoras al parque, la cancha y la placita de las Parcelas Beltrán del Municipio de Fajardo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de seis mil cuatrocientos cincuenta (6,450) dólares, originalmente asignados al Departamento de la Familia, Región de Humacao, mediante la Resolución Conjunta Núm. 556 de 29 de agosto de 2000, para realizar mejoras al parque, la cancha y la placita de las Parcelas Beltrán del Municipio de Fajardo.

Sección 2.-Los fondos provenientes de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos privados, federales, estatales y municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2111, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 4,

después de "2000," insertar "del Distrito Representativo Núm. 36, que serán utilizados".

En el Título:

Página 1, línea 4,

después de "2000," insertar "del Distrito Representativo Núm. 36, que serán utilizados".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2111, tiene el propósito de reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de seis mil cuatrocientos cincuenta (6,450) dólares, originalmente asignados al Departamento de la Familia, Región de Humacao, mediante la Resolución Conjunta Núm. 556 de 29 de agosto de 2000, del Distrito Representativo Núm. 36, que serán utilizados para realizar mejoras al parque, la cancha y la placita de las parcelas Beltrán del Municipio de Fajardo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

La Comisión de Hacienda, certifica que la R. C. de la C. 2111, contiene la información requerida según lo establece la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 556 de 29 de agosto de 2000, y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2055, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Familia, Región Carolina, la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos a Cynthia González Belén para gastos de estudios; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna Departamento de la Familia, Región Carolina, la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos a Cynthia González Belén, número de seguro social 582-77-4631, dirección Calle Las Croabas #201, Urb. Hyde Park, Río Piedras, Puerto Rico para gastos de estudios.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2055, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Título:

Página 1, línea 3,

después de "Belén" insertar " , número de seguro social 582-77-4631, dirección Calle las Croabas #201, Urb. Hyde Park, Río Piedras, Puerto Rico".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2055, tiene el propósito de asignar al Departamento de la Familia, Región Carolina, la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos a Cynthia González Belén, Número de seguro social 582-77-4631, dirección Calle Las Croabas #201, Urb. Hyde Park, Río Piedras, Puerto Rico para gastos de estudios; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Modesto Luis Agosto Alicea
 Presidente
 Comisión de Hacienda "

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2126, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de San Lorenzo, la cantidad de treinta y un mil quinientos (31,500) dólares que provendrán de la suma de cinco millones quinientos ochenta mil (5,580,000) dólares, a ser distribuidos mediante legislación para la compra de material, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 33; para que a su vez transfiera a las entidades que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de San Lorenzo, la cantidad de treinta y un mil quinientos (31,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos a las entidades que se detallan a continuación:

- p) Aportación a la Escuela de la Comunidad Generoso E. Morales
 Muñoz para la compra de una fotocopiadora y/u otro equipo necesario \$5,000
- q) Aportación al Equipo de Softball Samaritanos Cristianos
 para la compra de un vehículo de motor \$500
- r) Aportación al Equipo de Béisbol Clase A de San Lorenzo
 para sufragar gastos operacionales 1,000
- s) Aportación al niño Feliciano Rodríguez Crespo para operación dental 1,000
- t) Aportación a la Escuela de la Comunidad del Parque para la
 compra de un aire acondicionado para el salón de kindergarten 1,000
- u) Aportación económica para la niña Karina Arroyo Cabrera para la
 instalación de una rampa para impedidos en su vehículo 1,000
- v) Aportación a la Escuela de la Comunidad Manuel Torres Villafañe

para la compra de equipos, materiales y un aire acondicionado para el salón Biblioteca	500
w) Aportación al Equipo “Samaritanos” de la Legión Americana Categoría 17-18	1,000
x) Aportación para gastos de viaje para intercambio deportivo del Equipo Cardenales, Categoría 11-12 de la Liga José “Cheo” Aguilar, Pequeñas Ligas de San Lorenzo, Inc.	900
y) Aportación para la Productora Angeles –del-Fin, Inc. para gastos operacionales	1,000
z) Aportación a la Residencia Hogar Pilar Mangual	3,000
aa) Aportación a la Escuela de Artes Marciales Ferocius Dragon Kwan, para gastos operacionales	500
bb) Aportación al Centro Preescolar de Ciudad Massó en San Lorenzo para funcionamiento y/o compra de equipo	500
n) Aportación al señor Juan Silva Muñoz para la compra de equipo especializado para impedidos	\$1,000
o) Aportación para las Pequeñas Ligas de San Lorenzo, Inc., José “Cheo” Aguilar para gastos operacionales	1,000
p) Aportación al Centro Comunal Hato Grande para el Certamen Miss Verano Infantil 2003	300
q) Aportación al Equipo Samaritano de la Categoría Palomino Juvenil de San Lorenzo	600
r) Aportación al Pabellón de la Fama del Deporte Samaritano	1,000
s) Aportación al Equipo de Baseball “San Lorenzo Old Timers”	200
t) Aportación al Equipo Nacional de Aeróbicos de Puerto Rico para gastos de competencia	1,000
u) Aportación a la Academia de Béisbol Juvenil “Juan B. Fontánez”	500
v) Aportación al Equipo de Béisbol AA Samaritanos	4,000
w) Aportación al Centro Cultural Cayrabón	500
x) Aportación a la Asociación Recreativa del Barrio Cerro Gordo	500
y) Aportación a la Liga Instruccional Samaritana de Volleyball, “LISA-V”	2,000
z) Aportación al Hogar C.R.E.A., Inc.	1,500
aa) Aportación a la Comunidad Sector Los Gómez, Inc., del Barrio Quebrada, como ayuda al pago de deuda de acueducto comunal	500
Total	<u>\$31,500</u>

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2126, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Título:

Página 1, líneas 2 y 3;

después de “dólares” eliminar “que provendrán de la suma de cinco millones quinientos ochenta mil (5,580,000) dólares, a ser distribuidos mediante legislación” y sustituir por “,provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de Septiembre de 2002,”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2126, tiene el propósito de asignar al Municipio de San Lorenzo, la cantidad de treinta y un mil quinientos (31,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Num. 875 de 17 de Septiembre de 2002, para la compra de material, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 33; para que a su vez transfiera a las entidades que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2240, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, los cuales fueron originalmente asignados para Volleyball Pitorre, para ser transferidos al señor Luis E. Vega Ramos (Núm. Seguro Social 598-09-6049) para gastos médicos; autorizar la transferencia y el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guaynabo la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, los cuales fueron originalmente asignados para Volleyball Pitiarre, para ser transferidos al señor Luis E. Vega Ramos (Núm. Seguro Social 598-09-6049) para gastos médicos.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales, y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2240, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 2,

después de " dólares " insertar " , " .

En el Título:

Página 1, línea 1,

después de "dólares " insertar " , " .

Página 1, línea 4,

antes de " autorizar " insertar "y para" .

Página 1, línea 5,

antes de " fondos " insertar " los " y en la misma línea, después de "fondos" insertar "reasignados".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2240, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, los cuales fueron originalmente asignados para Volleyboll Pitiarre , para ser transferidos al señor Luis E. Vega Ramos (Núm. Seguro Social 598-09-6049) para gastos médicos; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2093, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Villalba, la cantidad de siete mil (7,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001; para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Villalba, la cantidad de siete mil (7,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001; para distribuir según se detalla:

- a. Compra de acondicionador de aire, salón de biología,
Escuela Superior \$2,000
- b. Medio Maratón de Puerto Rico en Villalba 5,000

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2093, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 5,

Página 1, entre las líneas 6 y 7

después de "Superior" insertar "Urbana".

insertar "celebrado el pasado 21 de julio de 2002".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2093, tiene el propósito de asignar al Municipio de Villalba, la cantidad de siete mil (7,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001; para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 427 de 15 de octubre de 2001, y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2135, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de veinte mil (20,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002; para transferir al Centro San Francisco, Inc. (Sister Anita Mosley), para llevar a cabo mejoras en sus facilidades; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Ponce la cantidad de veinte mil (20,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, para transferir al Centro San Francisco, Inc. (Sister Anita Mosley), para llevar a cabo mejoras en sus facilidades.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2135, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 1,

Página 1, línea 2,

después de "dólares" insertar ",".

después de "2002" insertar "del Distrito Representativo Núm. 57; para ser utilizado".

En el Título:

Página 1, línea 1,

Página 1, línea 2,

después de “dólares” insertar “;”.

después de “2002” insertar “, del Distrito Representativo Núm. 57; para ser utilizado”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2135, tiene el propósito asignar al Municipio de Ponce la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, del Distrito Representativo Núm. 57; para ser utilizado para transferir al Centro San Francisco, Inc. (Sister Anita Mosley), para llevar a cabo mejoras en sus facilidades; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

La Comisión de Hacienda, certifica que la R. C. de la C. 2135, contiene la información requerida según lo establece la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están contemplados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2237, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de mil (1,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, los cuales fueron originalmente asignados para la Aportación Club de Domino, para ser transferidos a la señora Nancy Guzmán Rosado (Núm. Seguro Social 580-29-6143) pago de mano de obra de construcción para su residencia; autorizar la transferencia y el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guaynabo la cantidad de mil (1,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, los cuales fueron originalmente asignados para la Aportación Club de Domino, para ser transferidos a la señora Nancy Guzmán Rosado (Núm. Seguro Social 580-29-6143) pago de mano de obra de construcción para su residencia.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales, y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2237, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 1,

Página 1, línea 4,

después de "dólares" insertar "," .

antes de "pago" insertar "para" y en la misma línea, después de "obra" eliminar "de" y sustituir por "para la".

Página 1, línea 5,

eliminar "para " y sustituir por "de".

En el Título:

Página 1, línea 1,

Página 1, línea 4,

después de "dólares" insertar ","

antes de " pago " insertar " para " y en la misma línea, después de "obra" eliminar "de" y sustituir por "para la".

Página 1, línea 5,

eliminar "para" y sustituir por "de" y en la misma línea, antes de "autorizar" insertar "y para" y en la misma línea, después de "fondos" insertar "reasignados".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2237, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, los cuales fueron originalmente asignados para la Aportación Club de Domino, para ser transferidos a la señora Nancy Guzmán Rosado (Núm. Seguro Social 580-29-6143) para pago de mano de obra para la construcción de su residencia; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2182, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de ochocientos (800) dólares, originalmente asignados a Christian García Soto mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001; para ser transferidos a la Liga Atlética Policiáca, Sector Pajilla, para cubrir gastos de materiales y equipo; y para autorizar pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guaynabo la cantidad de ochocientos (800) dólares, originalmente asignados a Christian García Soto mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001; para ser transferidos a la Liga Atlética Policiáca, Sector Pajilla, para cubrir gastos de materiales y equipo.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales, y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2182, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Título:

Página 1, línea 4,

después de "autorizar" insertar "eI".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del C. 2182, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de ochocientos (800) dólares, originalmente asignados a Christian García Soto mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001; para ser transferidos a la Liga Atlética Policiaca, Sector Pajillas, para cubrir gastos de materiales y equipo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2053, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Familia, Región Carolina, la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos a la joven Alexandra Marie Morales Rivera para compra de clarinete; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna Departamento de la Familia, Región Carolina, la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos a la joven Alexandra Marie Morales Rivera, número de seguro social 599-42-6710, dirección Urb. Valle Arriba Heighths Calle Nispero AG 15, Carolina, P.R. 00983 para compra de clarinete.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2053, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Título:

Página 1, línea 3,

después de "Rivera" insertar ", número de seguro social 599-42-6710, dirección Urb. Valle Arriba Heights Calle Nispero AG 15, Carolina, P.R. 00983,".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2053, tiene el propósito de asignar al Departamento de la Familia Región de Carolina, la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos a la joven Alexandra Marie Morales Rivera, número de seguro social 599-42-6710, dirección Urb. Valle Arriba Heights Calle Nispero AG 15, Carolina, P. R. 00983 para compra de clarinete; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2130, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el Título y la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 421 de 24 de mayo de 2002.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 421 de 24 de mayo de 2002, se reasignó fondos destinados a gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al

bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos en el Municipio de San Sebastián, para el mejoramiento de los constituyentes en ese Municipio.

Dichos Fondos se enviaron al Municipio de Isabela para que este Municipio fuera el agente fiscal encargado de administrar los mismos.

Durante estos meses surgieron las mismas necesidades del pueblo de San Sebastián, en los pueblos de Isabela y Las Marías que forman parte del Distrito Representativo Núm. 16. La aprobación de esta medida ayudará a atender las necesidades de los constituyentes, y al desarrollo y fortalecimiento del Distrito Representativo Núm. 16.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Título de la Resolución Conjunta Núm. 421 de 24 de mayo de 2002, para que lea como sigue:

“Para reasignar al Municipio de Isabela, a ser utilizado en el Distrito 16, la cantidad de veintidós mil quinientos (22,500) dólares, originalmente asignados al Municipio de San Sebastián, mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, a transferirse para ser utilizados para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos en el Distrito Representativo 16.”

Sección 2.-Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 421 de 24 de mayo de 2002, para que lea como sigue:

“Se reasigna al Municipio de Isabela, a ser utilizado en el Distrito Representativo 16, la cantidad de veintidós mil quinientos (22,500) dólares, originalmente asignados al Municipio de San Sebastián, mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, a transferirse para ser utilizados para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos en el Distrito Representativo 16.”

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2130, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del C. 2130, tiene el propósito de enmendar el Título y la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 421 de 24 de mayo de 2002.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2151, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de San Juan, la cantidad de quince mil (15,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para ser transferidos a la Fundación Folklorico-Cultural Rafael Cepeda, Inc. ubicada en la Calle Rafael Cepeda Atilas #332 del Sector Villa Palmeras de Santurce, para realizar obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de San Juan, la cantidad de quince mil (15,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para ser transferidos a la Fundación Folklorico-Cultural Rafael Cepeda, Inc. ubicada en la Calle Rafael Cepeda Atilas #332 del Sector Villa Palmeras de Santurce, para realizar obras y mejoras permanentes.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2151, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 2,
Página 1, línea 2,

después de "dólares" insertar ",".
después de "2002," insertar "del Distrito Representativo Núm.1,".

En el Título:

Página 1, línea 1,
Página 1, línea 2,

después de "dólares" insertar ",".
después de "2002," insertar "del Distrito Representativo Núm.1,".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2151, tiene el propósito de asignar al Municipio de San Juan, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, del Distrito Representativo Núm.1, para ser transferidos a la Fundación Folklorico-Cultural Rafael Cepeda, Inc. ubicada en la Calle Rafael Cepeda Atilas # 332 del Sector Villa Palmeras de Santurce, para realizar obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están contemplados en la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2153, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de San Juan, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para ser transferidos a la Escuela de la Comunidad Dr. Francisco Hernández y Manuel Gaetán, ubicada en la Avenida Roberto H. Todd de la Parada 18 de Santurce; para la construcción de una Subestación Eléctrica en dicho plantel escolar; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de San Juan, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para ser transferidos a la Escuela de la Comunidad Dr. Francisco Hernández y Manuel Gaetán, ubicada en la Avenida Roberto H. Todd de la Parada 18 de Santurce; para la construcción de una Subestación Eléctrica en dicho plantel escolar.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2153, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 2,

después de "2002," insertar "del Distrito Representativo Núm. 1,".

En el Título:

Página 1, línea 2,

después de "2002," insertar "del Distrito Representativo Núm. 1,".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2153, tiene el propósito de asignar al Municipio de San Juan la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes de la resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, del Distrito Representativo Núm. 1, para ser transferidos a la Escuela de la Comunidad Dr. Francisco Hernández y Manuel Gaetán, ubicada en la Avenida Roberto H. Todd de la Parada 18 de Santurce; para la construcción de una Subestación Eléctrica en dicho plantel escolar; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2177, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, los cuales fueron originalmente asignados para el Refugio de Animales, para ser transferidos a la señora Lydia Albert Estela (Núm. Seguro Social 584-09-8778), para gastos fúnebres de su esposo William López Urbina; autorizar la transferencia y el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guaynabo, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, los cuales fueron originalmente asignados para el Refugio de Animales, para ser transferidos a la señora Lydia Albert Estela (Núm. Seguro Social 584-09-8778), para gastos fúnebres de su esposo William López Urbina.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales, y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2177, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Título:

Página 1, línea 5,

después de "Urbina;" insertar "y para" y en la misma línea, tachar "la transferencia y" y en la misma línea, después de "de" insertar "los" y en la misma línea, después de "fondos" insertar "reasignados".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2177, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, los cuales fueron originalmente asignados para el Refugio de Animales, para ser transferidos a la señora Lydia Albert Estela (Núm. Seguro Social 584-09-8778), para gastos fúnebres de su esposo William López Urbina; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 2177 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2181, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de quinientos (500) dólares, originalmente asignados al Refugio de Animales de Guaynabo mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001; para ser transferidos al estudiante Luis Francisco Santiago Rivera, Núm. de Seguro Social 597-16-9578, para cubrir gastos de estudios; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guaynabo la cantidad de quinientos (500) dólares, originalmente asignados al Refugio de Animales de Guaynabo mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001; para ser transferidos al estudiante Luis Francisco Santiago Rivera, Núm. de Seguro Social 597-16-9578, para cubrir gastos de estudios.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales, y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2181, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del C. 2181, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de quinientos (500) dólares, originalmente asignados al Refugio de Animales de Guaynabo mediante

la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001; para ser transferidos al estudiante Luis Francisco Rivera, Núm. de Seguro Social 597-16-9578, para cubrir gastos de estudios; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2128, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de San Juan, Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de doce mil (12,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para transferir a la Asociación Recreativa de Caparra Terrace, Inc. a los fines de efectuar mejoras según se detalla en la Sección 1 a las facilidades recreativas y deportivas del parque Fernando Rodríguez J.U., Urbanización Caparra Terrace de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de fondos e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de San Juan, Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de doce mil (12,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para transferir a la entidad sin fines de lucro (Registro Número 9009) Asociación Recreativa de Caparra Terrace, Inc. a los fines de efectuar las siguientes mejoras a las facilidades recreativas y deportivas del parque Fernando Rodríguez J.U., Urbanización Caparra Terrace en San Juan: construcción y habilitación de una caja de bateo ("batting cage"); instalación de electricidad, postes y luminarias de alumbrado para la cancha de baloncesto; reparación de verjas y rotulación permanente de las facilidades.

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales o aportaciones de fuentes privadas para lograr sus fines.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2128, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 2,

después de "dólares" insertar ",".

Página 1, línea 3,

después de "2002," insertar "del Distrito Representativo Núm. 4,".

En el Título:

Página 1, línea 2,

después de "dólares" insertar ",".

Página 1, línea 3,

después de "2002," insertar "del Distrito Representativo Núm. 4,".

Página 1, línea 6,

después de "pareo de" insertar "los" y en la misma línea, tachar "e indicar su" y sustituir por "asignados.".

Página 1, línea 7,

eliminar todo su contenido.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2128, tiene el propósito de asignar al Municipio de San Juan, Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de doce mil (12,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, del Distrito Representativo Núm. 4, para transferir a la Asociación Recreativa de Caparra Terrace, Inc. a los fines de efectuar mejoras según se detalla en la Sección 1 a las facilidades recreativas y deportivas del parque Fernando Rodríguez J.U., Urbanización Caparra Terrace de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2136, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de veinte mil (20,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002; para transferir al Centro San Francisco, Inc. (Sister Anita Mosley), para gastos de funcionamiento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Ponce la cantidad de veinte mil (20,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002; para transferir al Centro San Francisco, Inc. (Sister Anita Mosley), para gastos de funcionamiento.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2136, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 1,
Página 1, línea 2,

después de "dólares" insertar ",".
tachar ";" y sustituir por ", del Distrito Representativo Núm. 25,".

En el Título:

Página 1, línea 1,
Página 1, línea 2,

después de "dólares" insertar ",".
tachar ";" y sustituir por ", del Distrito Representativo Núm. 25,".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2136, tiene el propósito de asignar al Municipio de Ponce la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, del Distrito Representativo Núm. 25, para transferir al Centro San Francisco, Inc. (Sister Anita Mosley), para gastos de funcionamiento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados. Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2074, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Educación, Región Carolina, la cantidad de mil seiscientos (1,600) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 para transferir a la Escuela Ramón Mellado Parsons de Carolina para compra e instalación de consola de aire acondicionado; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna Departamento de la Educación, Región Carolina, la cantidad de mil seiscientos (1,600) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 para transferir a la Escuela Ramón Mellado Parsons de Carolina para compra e instalación de consola de aire acondicionado.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2074, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 3,

después de "2002" insertar " , del Distrito Representativo Núm. 39,".

En el Título:

Página 1, línea 3,

después de "2002" insertar ", del Distrito Representativo Núm. 39,".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2074, tiene el propósito de asignar al Departamento de Educación, Región Carolina, la cantidad de mil seiscientos (1,600) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, del Distrito Representativo Núm. 39, para transferir a la Escuela Ramón Mellado Parsons de Carolina para compra e instalación de consola de aire acondicionado.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2001 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2066, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de San Juan, Departamento de Obras Públicas, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002; para la instalación de cuatro reductores de velocidad en el tramo de la Avenida Américo Miranda, entre los locales número 1660 y 1700, al oeste de la Avenida San Patricio, en la urbanización Las Lomas en San Juan; y para autorizar el pareo de fondos e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de San Juan, Departamento de Obras Públicas, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para la instalación de cuatro reductores de velocidad en el tramo de la Avenida Américo Miranda, entre los locales número 1660 y 1700, al oeste de la Avenida San Patricio, en la urbanización Las Lomas en San Juan.

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales o de fuentes privadas para lograr sus fines.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2066, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 2,

después de “dólares” insertar “;”.

Página 1, línea 3,

después de “2002,” insertar “”del Distrito Representativo Núm. 4,”.

Página 1, línea 9,

tachar “tras” y sustituir por “después de”.

En el Título:

Página 1, línea 2,

después de “dólares” insertar “;”.

Página 1, línea 3,

tachar “;” y sustituir por “, del Distrito Representativo Núm. 4,”.

Página 1, línea 5,

después de “de” insertar “los”.

Página 1, línea 6,

tachar “e indicar su procedencia” y sustituir por “asignados”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2066, tiene el propósito de asignar al Municipio de San Juan, Departamento de Obras Públicas, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, provenientes de la Resolución conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, del Distrito Representativo Núm. 4, para la instalación de cuatro reductores de velocidad en el tramo de la Avenida Américo Miranda, entre los locales número 1660 y 1700, al oeste de la Avenida San Patricio, en la urbanización Las Lomas en San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2192, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Dorado, la cantidad de once mil ochocientos cincuenta (11,850) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Dorado, la cantidad de once mil ochocientos cincuenta (11,850) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

- A. Para transferirse a las personas que se detallan a continuación:
 - 1. Víctor García Vázquez
 HC-80 Buzón 9373
 Dorado, Puerto Rico 00646
 S. S. 583-32-3631
 Tel. 787-796-4442
 Para materiales de construcción
 para reparar vivienda \$900
 - 2. Elena Pérez Morales
 HC-80 Box 9362
 Dorado, Puerto Rico 00646
 S. S. 580-58-4309
 Tel. 787-870-4473/2141
 Para materiales de construcción
 para reparar vivienda 700
 - 3. María Morales Sánchez
 P. O. Box 825
 Dorado, Puerto Rico 00646
 S. S. 583-07-4860
 Tel. 787-796-6898
 Para materiales de construcción
 para reparar vivienda 350
 - 4. Jesús Martínez Fuentes
 HC-80 Box 8808
 Dorado, Puerto Rico 00646
 S. S. 581-88-3906
 Tel. 787-870-8364
 Para materiales de construcción
 para reparar vivienda 750
 - 5. José R. Vega
 HC-80 Box 8039
 Dorado, Puerto Rico 00646
 S. S. 582-70-0299

	Tel. 787-270-1391	
	Para materiales de construcción	
	para reparar vivienda	\$300
6.	Juan Santana González	
	HC-80 Box 8205	
	Dorado, Puerto Rico 00646	
	S. S. 581-58-6117	
	Tel. 787-270-1391	
	Para materiales de construcción	
	para reparar vivienda	750
7.	Genoveva Maldonado Rodríguez	
	HC-80 Box 8020	
	Dorado, Puerto Rico 00646	
	S. S. 584-12-0401	
	Tel. 787-883-6764	
	Para materiales de construcción	
	para reparar vivienda	300
8.	Grisy Ann Huertas Pérez	
	HC-80 Box 8581	
	Dorado, Puerto Rico 00646	
	S. S. 583-69-3378	
	Tel. 787-634-9335	
	Para materiales de construcción	
	para reparar vivienda	\$350
9.	Carmen Vázquez Ríos	
	Urbanización Doraville	
	Calle 4 Bloque 5, Sección # 6	
	Dorado, Puerto Rico 00646	
	S. S. 580-74-5395	
	Tel. 787-278-1849	
	Para materiales de construcción	
	para reparar vivienda	1,200
10.	Andrés Borges	
	HC-80 Box 8624	
	Dorado, Puerto Rico 00646	
	S. S. 050-50-1812	
	Tel. 787-270-3958	
	Para materiales de construcción	
	para reparar vivienda	750
11.	Luz E. Agosto Caraballo	
	Calle Ricardo Arroyo Laracuante 810	
	Dorado, Puerto Rico 00646	
	S. S. 584-33-5111	
	Tel. 787-278-1058	
	Para materiales de construcción	
	para reparar vivienda	\$400

12.	María E. Agosto P. O. Box 895 Dorado, Puerto Rico 00646 S. S. 584-46-4462 Tel. 787-796-5682 Para materiales de construcción para reparar vivienda	300
13.	Ana D. Vélez Morales P. O. Box 194 Dorado, Puerto Rico 00646 S. S. 583-04-7913 Tel. 787-278-0311 Para materiales de construcción para reparar vivienda	1,200
14.	Gloria Colón Ramos HC-33 Box 5277 Dorado, Puerto Rico 00646 S. S. 030-58-7748 Tel. 787-278-3146 Para materiales de construcción para reparar vivienda	\$900
15.	Dolores Bercedoni Furnier HC-33 Box 4514 Dorado, Puerto Rico 00646 S. S. 583-29-5523 Tel. 787-278-4326 Para materiales de construcción para reparar vivienda	800
16.	Olga Reyes Fontanez P. O. Box 538 Dorado, Puerto Rico 00646 S. S. 095-42-8975 Tel. 787-796-1233 Para materiales de construcción para reparar vivienda	1,200
17.	Luz E. Otero Carrión HC-33 Box 5486 Dorado, Puerto Rico 00646 S. S. 583-94-6181 Tel. 787-796-3568 Para materiales de construcción para reparar vivienda	700
	Total	\$14,800

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2192, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 3,

después de "2002," insertar "del Distrito representativo Núm. 11,".

Página 6, línea 21,

eliminar "\$14,800" y sustituir por "\$11,800".

En el Título:

Página 1, línea 2,

después de "2002," insertar "del Distrito representativo Núm. 11,".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2192, tiene el propósito de asignar al Municipio de Dorado, la cantidad de once mil ochocientos cincuenta (11,850) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, del Distrito representativo Núm. 11, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2162, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el inciso 1 de la Resolución Conjunta Núm. 50 de enero 4 de 2002, para que lea de la siguiente forma: "Aportación para la construcción Parque La Dolores, Comunidad La Dolores en el Municipio de Río Grande; y para autorizar el pareo de los fondos asignados".

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso 1 de la Resolución Conjunta Núm. 50 de enero 4 de 2002, para que lea: "Aportación para la construcción Parque La Dolores, en la Comunidad La Dolores, en el Municipio de Río Grande; y para autorizar el pareo de los fondos asignados".

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2162, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 1,
Página 1, línea 2,
Página 1, línea 3,

tachar "enero 4" y sustituir por "4 de enero".
después de "que" insertar "se".
tachar "; y para autorizar el pareo de los fondos"
y sustituir por ". ".

Página 1, líneas 4, 5, 6

eliminar todo su contenido y reenumerar las secciones.

En el Título:

Página 1, línea 1,

tachar "enero 4" y sustituir por "4 de enero" y en la misma línea después de "que" insertar "se".

Página 1, línea 3,

tachar "; y para autorizar el pareo de los" y sustituir por ". ".

Página 1, línea 4,

eliminar todo su contenido.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2162, tiene el propósito de enmendar el inciso 1 de la Resolución Conjunta Núm. 50 de 4 de enero de 2002, para que se lea de la siguiente forma: "Aportación para la construcción Parque La Dolores, Comunidad La Dolores en el Municipio de Río Grande".

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2173, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de doscientos (200) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a la estudiante Yarley Rodríguez Canales (SS 596-30-2661) para viaje estudiantil, los cuales fueron originalmente asignados para Fiesta Santa Lima; autorizar la transferencia y el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guaynabo, la cantidad de doscientos (200) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a la estudiante Yarley Rodríguez Canales (SS 596-30-2661)) para viaje estudiantil, los cuales fueron originalmente asignados para Fiesta Santa Lima.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales, y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2173, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 4,

tachar “) ”.

En el Título:

Página 1, línea 5,

después de “Lima;” insertar “y para” y en la misma línea, “ tachar “la transferencia y” y en la misma línea, después de “de” insertar “los” .

Página 1, línea 6,

después de “fondos” insertar “reasignados”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2173, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de doscientos (200) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a la estudiante Yarley Rodríguez Canales (SS 596-30-2661) para viaje estudiantil, los cuales fueron originalmente asignados para Fiesta Santa Lima; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 555 de 21 de agosto de 1999 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2152, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de San Juan, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para ser transferidos a la Escuela de la Comunidad Luis Muñoz Rivera, ubicada en la Avenida Fernández Juncos de la Parada 25½ de Santurce, para la construcción de una Subestación Eléctrica en dicho plantel escolar; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de San Juan, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para ser transferidos a la Escuela de la Comunidad Luis Muñoz Rivera, ubicada en la Avenida Fernández Juncos de la Parada 25½ de Santurce, para la construcción de una Subestación Eléctrica en dicho plantel escolar.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2152, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 2,

después de "2002," insertar "del Distrito Representativo Núm.1,".

En el Título:

Página 1, línea 2,

después de "2002," insertar "del Distrito Representativo Núm.1,".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2152, tiene el propósito de asignar al Municipio de San Juan, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, del Distrito Representativo Núm. 1; para ser transferido a la Escuela de la Comunidad Luís Muñoz Rivera, ubicada en la Avenida Fernández Juncos de la Parada 25 de Santurce, para la construcción de una Subestación Eléctrica en dicho plantel escolar; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están contemplados en la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2204, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el Apartado B, incisos 7, 10 y 11 de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para que lea como sigue: “Aportación para la construcción del Parque La Dolores, de la Comunidad La Dolores, en el Municipio de Río Grande”; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Apartado B, incisos 7, 10 y 11 de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para que lea como sigue: “Aportación para la construcción del Parque La Dolores, de la Comunidad La Dolores, en el Municipio de Río Grande”.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones municipales, estatales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2204, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 1,

tachar “enmienda el Apartado B, incisos 7, 10 y 11 de” y sustituir por “reasigna al Municipio de Río Grande, la cantidad de cuarenta y un mil (41,000) dólares, consignados en”.

Página 1, línea 2,

después de “Núm.” tachar “875 de 17 de septiembre” y sustituir por “610 de 9 de agosto” y en la misma línea, tachar “para que lea como sigue:” y sustituir por “en las partidas 7, 10 y 11 del Inciso **B. MUNICIPIO DE RIO GRANDE**, del Distrito Representativo Núm. 37, para que sean utilizados como”.

En el Título:

Página 1, línea 1,

tachar “enmendar el Apartado B, incisos 7, 10 y 11 de” y sustituir por “reasignar al Municipio de Río Grande, la cantidad de cuarenta y un mil (41,000) dólares, consignados en” y en la misma línea, tachar “875 de 17 de” y sustituir por “610 de 9 de agosto de 2002,”.

Página 1, línea 2,

tachar “septiembre de 2002, para que lea como sigue:” y sustituir por “en las partidas 7, 10 y 11 del Inciso **B. MUNICIPIO DE RIO**

Página 1, línea 4,

GRANDE, Distrito Representativo Núm. 37, para que sean utilizados como”.
tachar “asignados” y sustituir por “reasignados”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2204, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Río Grande, la cantidad de cuarenta y un mil (41,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, en las partidas 7, 10 y 11 del Inciso **B. MUNICIPIO DE RIO GRANDE**, del Distrito Representativo Núm. 37, para que sean utilizados como “Aportación para la construcción del Parque La Dolores, de la Comunidad La Dolores, en el Municipio de Río Grande” y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta están consignados en la R. C. Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 y dentro del marco presupuestario del gobierno central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2097, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002; para transferir a la Federación de Motociclismo de Puerto Rico, Inc. como aportación para gastos de competencia latinoamericana de motorcross a celebrarse en el municipio de Carolina; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002; para transferir a la Federación de Motociclismo de Puerto Rico, Inc. como aportación para gastos de competencia latinoamericana de motorcross a celebrarse en el Municipio de Carolina.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2097, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 3,
Página 1, línea 4,

después de "Inc." insertar ",".
después de "gastos" añadir "operacionales relacionados con la" en la misma línea, tachar el primer "de".

En el Título:

Página 1, línea 3,
Página 1, línea 4,

después de "Inc." insertar ",".
después de "gastos" tachar "de" y sustituir por "operacionales relacionados con la".
tachar "municipio" y sustituir por "Municipio".

Página 1, línea 5,

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2097, tiene el honor de asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002; para transferir a la Federación de Motociclismo de Puerto Rico, Inc., como aportación para gastos operacionales relacionados con la competencia latinoamericana de motorcross a celebrarse en el Municipio de Carolina; y para autorizar el pareo de los asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

La Comisión de Hacienda, certifica que la R. C. de la C. 2097, contiene la información requerida según lo establece la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 2097 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2078, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Río Grande, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares originalmente asignados al Departamento de la Familia, Región de Carolina mediante la Resolución Conjunta Núm. 157 de 5 de enero de 2002; para la construcción de cunetones y repavimentación del Camino Los Castro final, Km. 2, Hm. 5 de la Carretera P.R. 966 del Barrio Zarzal, realizar otras mejoras en el Municipio de Río Grande; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Río Grande, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares originalmente asignados al Departamento de la Familia, Región de Carolina mediante la Resolución Conjunta Núm. 157 de 5 de enero de 2002; para la construcción de cunetones y repavimentación del Camino Los Castro final, Km. 2, Hm. 5 de la Carretera P.R. 966 del Barrio Zarzal, realizar otras mejoras en el Municipio de Río Grande.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones municipales, estatales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2078, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 2,
Página 1, línea 3,

después de "dólares" insertar ",".
después de ";" insertar "del Distrito Representativo Núm. 37, para que sean utilizado".

En el Título:

Página 1, línea 1,
Página 1, línea 3,

después de "dólares" insertar ",".
después de ";" insertar "del Distrito Representativo Núm. 37, para que sean utilizados".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2078, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Río Grande, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, originalmente asignados al Departamento de la Familia, Región de Carolina mediante la Resolución Conjunta Núm. 157 de 5 de enero de 2002; del Distrito Representativo Núm. 37, para que sean utilizados para la construcción de cunetones y repavimentación del Camino Los Castro final, Km. 2, Hm. 5 de la Carretera P.R. 966 del Barrio Zarzal, realizar otras mejoras en el Municipio de Río Grande; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

La Comisión de Hacienda, certifica que la R. C de la C. 2078, contiene la información requerida según lo establece la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la Resolución Conjunta Núm. 157 del 5 de enero de 2002, y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2019, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la joven Yeilinet Rosado Cancel, número de Seguro Social 599-07-0405, la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 797 de 26 de febrero de 1996, destinados a la joven Yeilinet Rosado Cancel los cuales fueron originalmente asignados a Aisha Gómez Ocasio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la joven Yeilinet Rosado Cancel, número de Seguro Social 599-07-0405, la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 797 de 26 de febrero de 1996, destinados a la joven Yeilinet Rosado Cancel los cuales fueron originalmente asignados a Aisha Gómez Ocasio.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2019, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 1,	eliminar “a la joven Yeilinet Rosado Cancel, número de Seguro Social” y sustituir por “al Municipio de Guaynabo”.
Página 1, línea 2,	eliminar “599-07-0405” y en la misma línea, eliminar “del Distrito Representativo” y sustituir por “de”.
Página 1, línea 3,	eliminar “Núm. 6, consignados mediante” y en la misma línea eliminar “26 de febrero de 1996” y sustituir por “16 de diciembre de 1995”.
Página 1, línea 4,	eliminar “destinados a la joven Yeilinet Rosado Cancel los cuales fueron”.
Página 1, línea 5,	eliminar “.” y sustituir por “, para viaje estudiantil y que serán transferido a la joven Yeilinet Rosado Cancel, que serán utilizado para viaje estudiantil.”

En el Título:

Página 1, línea 1,	eliminar “a la joven Yeilinet Rosado Cancel, número de Seguro Social 599-07-0405” y sustituir por “al Municipio de Guaynabo”.
Página 1, línea 2,	eliminar “del Distrito Representativo Núm. 6,” y sustituir por “de”.
Página 1, línea 3,	eliminar “consignados mediante” y en la misma línea, eliminar “26 de febrero de 1996” y sustituir por “16 de diciembre de 1995”.
Página 1, línea 4,	eliminar “destinados a la joven Yeilinet Rosado Cancel los cuales fueron”.
Página 1 línea 5,	eliminar “;” y sustituir por “, para viaje estudiantil y que serán transferidos a la joven Yeilinet Rosado Cancel, para que sean utilizado para viaje estudiantil;”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2019, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de quinientos (500) dólares, proveniente de la Resolución Conjunta Núm. 797 de 16 de diciembre de 1995, originalmente asignados a Aisha Gómez Ocasio, para viaje estudiantil y que serán transferidos

a la joven Yeilinet Rosado, que serán utilizado para viaje estudiantil; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están contemplados en la Resolución Conjunta Núm. 797 de 16 de diciembre de 1995 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final sometido por la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, en torno a la Resolución del Senado 776.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2095, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de veinte mil setecientos setenta y nueve (20,779) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001; para transferir a las entidades que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar su transferencia y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Mayagüez, la cantidad de veinte mil setecientos setenta y nueve (20,779) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001; para transferir a las entidades que se detallan:

a.	Centro Gericola Regional de Mayagüez, Inc.	\$5,700
b.	Renacer del Coquí, Inc.	5,000
c.	Y.M.C. A. de Mayagüez, Inc.	5,000
d.	Escuela Rafael Martínez Nadal, para compra de materiales y equipo para la biblioteca	3,579
e.	Carnaval de Reyes, Bo. París, Inc.	<u>1,500</u>
	Total Asignado	\$20,779

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2095, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, entre las líneas 4 y 5

insertar "para gastos de funcionamiento".

Página 1, entre las líneas 5 y 6

insertar "para gastos de funcionamiento".

Página 1, entre las líneas 6 y 7

insertar "para gastos de funcionamiento".

Página 1, entre las líneas 9 y 10

insertar "para gastos de funcionamiento".

En el Título:

Página 1, línea 4,

tachar "su transferencia y".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2095, tiene el propósito de asignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de veinte mil setecientos setenta y nueve (20,779) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001; para transferir a las entidades que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Repetuosamente sometido,

(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2293, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar la más sincera felicitación al cantautor colombiano y mayagüezano por adopción, Carlos Vives por su exitosa trayectoria artística y musical y por haber recibido tres (3) Grammy Latinos en la última premiación de los mismos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Carlos Alberto Vives Restrepo, nace un 7 de Agosto de 1961, en Santa Marta, Colombia. Son sus padres Doña Aracelly Restrepo y Don Luis Aurelio Vives.

Sus grados primarios los cursó en el Colegio Ateneo Moderno de Santa Marta, donde fue monaguillo. Sus estudios secundarios, los realizó en el Colegio Hispanoamericano Conde Anzures. Fue en la Universidad de Jorge Tadeo Lozano de Bogotá, Colombia, donde llevó a cabo su carrera en Publicidad, especializándose en Producción de Televisión.

Los primeros logros del "Rey del Vallenato", como popularmente es conocido, son como actor en un sinnúmero de producciones para la televisión colombiana y puertorriqueña. A tenor con este éxito televisivo se inicia como cantante en 1986, lanza su disco "*Carlos Vives por fuera y por dentro*", mientras actuaba en la novela "Gallito Ramírez". Utiliza como género musical el vallenato con la intención de recuperar la esencia musical de éste estilo musical formado por la rica mezcla de varias culturas especialmente de los campesinos de la Zona de Valledupar. Luego de varios álbumes y de un éxito en crecimiento acompañado con su grupo "*La Provincia*", en el año 1995 produce "*La Tierra del Olvido*" en el cual aparecen por primera vez sus composiciones.

Para el año 1996, crea el sello *Gaira Música Local* con el fin de explorar nuevos ritmos colombianos y apoyar a nuevos talentos. Su siguiente trabajo, "*El amor de mi tierra*" llega llena de ritmos caribeños que cantan el amor por su tierra. En el año 2001, presenta "Déjame entrar": un álbum con música del caribe colombiano y pop tropical el cual contiene una fusión de muchas variantes de la cultura popular latinoamericana, moderna y renovada. Esta producción ganó el codiciado premio de mejor álbum tropical tradicional en los Grammy (americano), el 27 de febrero de 2002, celebrado en Los Angeles, California y además, lo hizo dominar el 18 de septiembre de 2002, al ser el ganador de tres (3) Grammy Latinos en la ciudad de Hollywood, California.

Actualmente, Carlos Vives está casado con la joven mayagüezana Herlinda Gómez con quien ha procreado dos hermosos niños: Carlos Enrique y Lucía.

Recientemente, durante el mes de agosto, en una actividad celebrada en la Sultana del Oeste, Mayagüez, el alcalde Hon. José Guillermo Rodríguez lo proclamó Hijo Predilecto y le hizo entrega de la Llave de la Ciudad.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para expresar la más sincera felicitación al cantautor colombiano y mayagüezano por adopción, Carlos Vives por su exitosa trayectoria artística y musical y por haber recibido tres (3) Grammy Latinos en la última premiación de los mismos.

Sección 2.- Copia fiel y exacta de esta Resolución le será entregada al señor Carlos Vives el sábado, 9 de noviembre de 2002, en la Ciudad de Mayagüez.

Sección 3.- Esta Resolución será efectiva inmediatamente después de su aprobación."

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Julio Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se concurra con las enmiendas de la Cámara al Proyecto del Senado 1300.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: La Cámara de Representantes solicita conferencia al no concurrir con las enmiendas del Proyecto del Senado 305. Solicitamos se nombre Comité de Conferencia y sugerimos al compañero Prats Palerm, Rodríguez Vargas, Dalmau Santiago, Burgos Andujar, Martín García.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día: Resolución Conjunta de la Cámara 1634 en su reconsideración. Vía descargue: Resolución del Senado 2336; vía descargue Resoluciones Conjuntas de la Cámara siguientes: 1518, 2139, 2197; 2198; 2199; 2202; 2207; 2209; 2217; 2239; 2242; 2246; 2247; 2254; 2259; 2263; 2265; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 745; 1355; 2137; 2138; 2178; 2179; 2183; 2184; 2194; 2206; 2241; 2260; 2261; 2262; 2322; 2325; 2327; 2329; 2352; 2409; 2413 y 2280. Son todas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se continúe con la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1923, titulado:

"Para enmendar la Ley Núm. 1 de 1ro. de enero de 2000 que creó la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico a los efectos de ampliar la composición de la junta rectora de ese cuerpo corporativo e incorporar a la Junta de Directores de ese organismo a los Alcaldes de Vieques y Culebra, red denominar la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico, como Autoridad de Transporte Marítimo de Vieques y Culebra, crear un fondo recurrente para el mejoramiento de los servicios, y disponer para que la autoridad retenga las operaciones y los activos relacionados con el transporte en embarcaciones; establecer sus deberes, poderes y responsabilidades."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR.DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas. En la página 2, del "Decrétase de la Asamblea Legislativa", Artículo 1, línea 1, después de donde dice "Artículo 2": eliminar la "," y añadir "de la Ley Número 1 de 1ro. de enero de 2000,". En la página 3, Artículo 2, línea 5, después de 3, eliminar "," y añadir "de la Ley Número 1 de 1ro. de enero de 2000,". En la línea 12, Artículo 3, después de Artículo 4, eliminar "," y añadir de la Ley Número 1 de 1ro. de enero de 2000,". En la página 4, inciso 6, línea 6, después de la palabra "crear", añadir "no menos de". Y en la línea 7, tachar "para". Página 2, línea 1: tachar “,” y sustituir por “de la Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000,”. Página 3, línea 10: tachar “,” y sustituir por “de la Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000,”. Página 3, línea 17: tachar “,” y sustituir por “de la Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000,”. Página 4, línea 14: después de “crear” insertar “no menos de” Página 4, línea 15: tachar “para”. En la página 5, línea 19, Artículo 4, después de donde dice "Artículo 6", eliminar "," y añadir “de la Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000,”. En página 6, línea 4: después de la "y", eliminar "un" y añadir "el". En la línea 5, donde dice "representa", debe decir "represente". Al final, después de "culebra" eliminar el ".", añadir "," y añadir según se dispone por ley u orden ejecutiva.". En la línea 9, después de dos años," añadir "y el", para que lea "y el otro servirá". En la línea 10, después de donde dice "3 años", después de "años" añadir el "." y eliminar el resto de la oración que dice "y los otros servirán por un término de 4 años.". En la línea 16, donde dice "3", debe leer "4" y eliminar el número "3" y añadir el número "4". En la página 7, línea 4: Artículo 5, donde dice "Artículo 7", eliminar "," y añadir "de la Ley Número 1 de 1ro. de 2000,". Igualmente en el Artículo 6, línea 12, de la misma página 7, después de donde dice "Artículo 10", eliminar "," y añadir "de la Ley Número 1 de 1ro. de enero de 2000. En la página 8, Artículo 7, línea 6, donde dice "Artículo 14, eliminar "," y añadir "de la Ley Número 1 de 1ro. de enero de 2000,". En la página 9, línea 1, Artículo 8, donde lee Artículo 15, eliminar "," y añadir "a la Ley Número 1 de 1ro. de enero de 2000, para que se" y eliminar donde dice "a efecto que". Para que ese Artículo lea "se enmienda el Artículo 15 de la Ley Número 1 de 1ro. de enero de 2000, para que se lea como sigue". En página 9, línea 6, Artículo 9, añadir: "Esta Ley comenzará a regir el 1ro. de enero de 2003", y eliminar "después de su aprobación". Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR.DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, sea aprueba.

SR.DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, en la primera línea, donde dice "Para enmendar", añadir "los Artículos 2, 3, 6,7, 10, 14 y 15 de". Esa es la única enmienda.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción a la enmienda? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se continúe con el Calendario.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se continúe con el Calendario.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2045, titulada:

"Para asignar al Departamento de Justicia la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para transferir a Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., para que Servicios Legales de Puerto Rico pueda implantar las medidas necesarias para reducir el impacto que tendrá en nuestra población pobre, el censo del 2000, al verse privada de los servicios gratuitos que se prestan, al igual que aminorar el efecto que tal reducción tendrá en el sistema judicial del país. "

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Adelante con las enmiendas, Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Se va a añadir una Sección 2, entre las líneas 6 y 7, que leerá como sigue: "Sección 2.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta, se utilizarán exclusivamente para la retención de trabajadores que brindan servicios directos a la clientela pobre de este país y para que se mantengan abiertas todas las oficinas que actualmente ofrecen dichos servicios". En la página 2, línea 8: tachar "2" y sustituir por "3", que es la línea 7, donde antes estaba la Sección 2, esa va a ser la Sección 3; y donde dice "entrará en vigor" eliminar "inmediatamente después de su aprobación" y añadir "el 1 de enero de 2003". Esa es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 2045, según ha sido enmendada.

SR. MARTIN GARCIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Martín.

SR. MARTIN GARCIA: Señor Presidente, me alegro mucho que estemos incluyendo esta enmienda en este proyecto, que me parece que le hace justicia, no sólo a las personas que trabajan en el Programa Servicios Legales, sino que también le hace justicia a su clientela. Me gustaría, sin embargo, que recordáramos que el que esta enmienda pueda hacerse realidad, es una batalla que solamente está empezando. Esta enmienda que espero que aprobemos aquí próximamente. Este Proyecto de la Cámara habiendo sido enmendado por el Senado, vuelve a la Cámara, y le estará planteado a la Cámara, si concurre o no concurre con las enmiendas del Senado. Si concurre, el Proyecto entonces irá a la firma de la Gobernadora. Si no concurriera la Cámara con las enmiendas del Senado y pidiera informe o Comité de Conferencia, eso como sabemos muchas veces puede ser el principio del camino del laberinto de la soledad.

Así es que los que como este servidor, que dentro y fuera de este Hemiciclo favorecemos esta enmienda, tenemos ahora la tarea de asegurarnos como próximo paso, que la Cámara de Representantes, lejos de no concurrir y enviarlo a Comité de Conferencia, en efecto concorra con las enmiendas que le estamos introduciendo en la noche de hoy en este Senado.

Así es que expreso mi satisfacción y mi júbilo y felicito a los que han laborado de distintas maneras, para lograr que se haga este acto de justicia, y espero que el próximo capítulo en la Cámara tenga igual conclusión.

Es todo, señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Si yo me dirijo ahora a los compañeros, cerraría el debate y los compañeros quieren hacer unas expresiones, pero como tengo que salir brevemente del Hemiciclo, quisiera hacer una breve expresión si me lo permiten los compañeros y continúen ellos.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, adelante Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, esta Resolución Conjunta viene discutiéndose hace unos días aquí en el Senado de Puerto Rico y el planteamiento que yo he hecho a los compañeros es que si esta Legislatura aprobó el pasado lunes un proyecto para crear el Fideicomiso de las Comunidades Especiales, no podemos cortarles las herramientas que tienen esas comunidades especiales para llevar a cabo su reclamación de derecho ante los foros del país. Es por eso que yo creo que esta medida, en cierta forma, puede ayudar a retener los empleos de muchos trabajadores de Servicios Legales de Puerto Rico y a la misma vez mantener las oficinas que darán servicio a mucha gente de estas comunidades que nosotros el pasado lunes pretendimos beneficiar.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Le pedimos al público que se abstenga de hacer expresiones, según el reglamento.

Compañera Arce.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señor Presidente. Vamos a ser bastante breve. Sabemos que hay trabajadores que han estado no solamente en el día de hoy, sino han estado todos estos días, visitando para que hoy estuviéramos aprobando y yo espero que de forma unánime, las enmiendas a la Resolución Conjunta de la Cámara 2045. Como señaló el Portavoz Dalmau, una de las razones principales, yo creo que todos reconocemos el trabajo que se realiza día a día a clases marginadas, que muchas veces si no es por la ayuda que le da y el servicio dedicado y eso hay que reconocerlo porque va más allá, como uno dice, de los 15 y los 30. Hay que reconocer la calidad del servicio que da todo el personal, no solamente los abogados, todo el personal que labora en estas oficinas.

Yo como residente de Aguadilla, puedo dar fe de la satisfacción de toda la comunidad, de todos los que pasan por ese proceso y obviamente, va de la mano con la aprobación del Proyecto del Senado 1707, el de Comunidades Especiales, porque precisamente la mayor clientela de estas oficinas es precisamente la gente pobre de Puerto Rico. Por eso yo creo que hoy es un día para la historia, porque esta enmienda ha sido trabajada, tanto por la Mayoría como por la Minoría, donde nos hemos unido para viabilizar y respaldar el trabajo. Y de la misma forma esperamos que el Cuerpo hermano concorra con las enmiendas y así podamos garantizar que el Proyecto a la brevedad posible, vaya a la firma de la señora Gobernadora.

Con esto, pues, reiteramos nuestro compromiso de que cuando las ideas son buenas, como fue la idea de haber sometido por los hermanos de la Cámara, el compañero Colberg Toro, esta medida, las ideas no tienen colores, las ideas vienen a resolver situaciones y problemáticas de Puerto Rico y que esta medida quizás, marque ese parámetro que tenemos que pasar por diferencias, pero las diferencias precisamente no pueden nublarlos el entendimiento para probar todo aquello que sea bueno para Puerto Rico, muy especialmente para la gente pobre, la gente humilde y para nuestros trabajadores y trabajadoras.

Gracias, señor Presidente, y estaremos votando a favor de la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Reconocemos a la senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias, señor Presidente. Otra gran satisfacción que podemos indicar para fines de registro de esta Asamblea Legislativa, es que las gestiones para lograr la aprobación unánime de esta enmienda a este importante proyecto de asignación de fondos, es precisamente las gestiones del caucus laboral que integra, compañeras y compañeros legisladores, tanto de Cámara como de Senado. Esto demuestra una vez más la necesidad imperiosa de la Asamblea Legislativa de mantener activo el caucus laboral en Puerto Rico, así como que se le debe dar la consideración que hemos propuesto para la creación de otros caucus, que se necesitan en ambos Cuerpos, como es el caucus de la mujer, que no tenemos. Este caucus laboral ha permitido que esta medida sea discutida y sea hecha una realidad por el compromiso de las compañeras y compañeros que lo integramos, que hemos dado horas discutiendo, cabildeando, haciendo las gestiones pertinentes y escuchando, sobre todo, a quienes están reclamando esta enmienda fuera de estas paredes.

Hemos escuchado a todas las partes, a la gerencia de esta Oficina de Servicios Legislativos, así como a los líderes de los distintos grupos, tanto del grupo sindical de las secretaria y otro personal que los integran, así como el de los abogados y abogadas que también están constituidos y organizados en un gremio. Estas gestiones que venían realizando es con motivo de un anuncio que le hacen de un recorte de presupuesto de fondos federales que es como se nutre este Programa en Puerto Rico y que esas gestiones en un momento dado, hubo unos compromisos de firmar unas estipulaciones, que hubiese sido adecuado que así se hiciera para no demorar la aprobación, como hemos tenido que demorar por varios días, la aprobación de la enmienda a este Proyecto.

Y hay que decir algo importante también, que esta enmienda que hemos aprobado en el día de hoy atiende el planteamiento principal que había sometido la gerencia de esta Corporación sin fines de lucro, Servicios Legales de Puerto Rico, cuando en una misiva nos remitió sobre el asunto, nos indicaba que esta situación sufrirá una reducción, la entidad, en sus fondos, de tres millones de dólares, sabiendo que esto significaba la pérdida de empleo. Coincidimos con la gerencia, que un recorte de fondos implicaba el que ésa era una opción. Pero no siempre puede ser la opción única, el reducir los empleados de determinada oficina, cuando hay recortes presupuestarios, vengan de donde vengan. Siempre hay la tendencia a cortar por lo más finito. Y lo más finito en este caso se ha identificado que son las empleadas y empleados, particularmente ese equipo técnico secretarial que compone esta Oficina, tanto la Central como las oficinas Regionales, ignorando que el trabajo de servicios legales en Puerto Rico para atender a nuestra gente pobre en un servicio de tanta demanda en nuestra sociedad, que todo se dirime bajo reglas de leyes y reglamentos en nuestro sistema jurídico, no pueden hacer su trabajo los abogados o abogadas, si no tienen el componente indispensable de secretarias, secretarios y personal técnico, que se sacrifican más allá de las horas necesarias para hacer su trabajo, que se llevan trabajo a su casa y que trabajan en condiciones incómodas, sin el equipo necesario. Hace falta equipo, hace falta tecnología, pero no siempre puede ser la excusa de que cuando hay reducción en presupuesto, votamos empleados y empleadas a la calle. Este país no aguanta más que suba el nivel de desempleo que tenemos, máxime que tan siquiera se tome en consideración la época en que se está dando. Cómo está la economía, época navideña que significa tanto para la familia puertorriqueña. Así que si bien es cierto que tenemos que también hacer gestiones para apoyar a los abogados y abogadas en sus negociaciones y sus gestiones, no es menos cierto que teníamos que los legisladores y legisladoras, hacer y dar la atención requerida a este cuerpo de empleados indispensables en esa oficina; y más aún el requerir el que se mantengan las oficinas regionales de esta importante corporación de servicio a los pobres en Puerto Rico, porque no es lo mismo para un rico o alguien de clase media, que para un pobre cuando le mueven una oficina de servicios indispensables como es éste que estamos hablando. No es lo

mismo que una persona de Cayey me le cierren la Oficina y tenga que ir a Guayama para obtener el servicio.

Así que es importante que en esta enmienda esté el factor de garantizar exclusivamente que este dinero va a proteger a las trabajadoras y a los trabajadores, como el servicio que se tienen que dar en cada una de las Oficinas Regionales. Y por último, que las compañeras y compañeros no olvidemos que necesitaban un dinero adicional. Que hay manera seguir también explorando, porque hay muchos gastos en toda esta esfera de las tres ramas de Gobierno, que se va el dinero en asuntos que no son tan importantes como el que nos atiende en este momento. De manera tal, que se tome en consideración un aumento y unas asignaciones adicionales a esta importante entidad que está dando un servicio apremiante en la defensa de los derechos de nuestra gente humilde de la gente pobre de Puerto Rico.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Reconocemos la senadora Ostolaza Bey.

SRA. OSTOLAZA BEY: Señor Presidente, nada más que para reiterar lo que ya han expresado los compañeros que me han antecedido. Me parece que se le ha hecho justicia a los empleados de Servicios Legales de Puerto Rico y entiendo que se deben tomar por parte del Estado Libre Asociado todas las medidas pertinentes para nosotros poder, inclusive, parearle los fondos a esta institución, así como para asistencia legal, de manera que los sectores pobres de nuestro país, que son la inmensa mayoría de nuestro pueblo, que según las estadísticas comprenden el 60 por ciento de nuestra población, y que nuestras cárceles, de hecho, están abarrotadas de ese sector de la población, evidentemente por falta de servicios legales, por falta de recursos. Me parece que estas dos entidades necesitan el respaldo del Gobierno de Puerto Rico y nosotros tenemos que dar el ejemplo de que es indispensable que se le dé y se la haga justicia a este sector de la población. Por tanto, es indispensable que se mantengan los mejores profesionales, aquellas personas que le han servido por muchos años a ese sector de la población que se mantengan en sus centros de trabajo. Y debemos aspirar a que en cada pueblo de Puerto Rico se fortalezca cada Oficina de Servicios Legales y para asistencia legal. Entiendo que la alta gerencia de estas entidades deben asumir esto como parte de su enfoque en la administración de dichos servicios y no venir aquí a la Legislatura a tratar de buscar dinero de los fondos públicos, para tener mano libre para despedir a madres y padres de familia, cuando nosotros estamos aprobando aquí al mismo tiempo una política pública consistente con las llamadas "Comunidades Especiales", con ese sector de la población que tanto necesita de la justicia, de la justicia social.

Entiendo, señor Presidente, que de ahora en adelante nosotros buscaremos con todas las fuerzas de nuestro entendimiento la manera de fortalecer estos servicios y bajo ninguna circunstancia prestarle atención a persona alguna que venga aquí a pedir un cheque en blanco para poder despedir profesionales, para poder despedir a servidores de los sectores indigentes de nuestro país.

Así que me alegro mucho que hayamos podido y que vayamos a aprobar por unanimidad esta Resolución Conjunta de la Cámara de Representantes 2045, según enmendada, y que esperamos que la Cámara de Representantes concorra con esta enmienda, y que nuestra Gobernadora firme antes que después esta Resolución para hacerle justicia a estos trabajadores y darle una lección a la alta gerencia de Servicios Legales de Puerto Rico, para que busquen la forma y manera de fortalecer esta institución, en vez de venir acá a pedir mano libre para debilitarla.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Senador Prats Palerm.

SR. PRATS PALERM: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a consumir el último turno de expresiones en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 2045. Siendo el último turno no creo que exista mucho más que uno pueda añadir a lo que ya se ha dicho. Sin embargo, debo mencionar que en este Hemiciclo y en el Hemiciclo de la Cámara de Representantes, durante el curso de los pasados dos años, el asunto de las comunidades especiales y de la pobreza en Puerto Rico ha sido norte y ha guiado mucho de los trabajos y de las leyes que hemos aprobado aquí. Y con las leyes que hemos aprobado, podemos garantizar mejores viviendas, sistemas pluviales, sistemas de alcantarillas, limpieza de las comunidades. Pero si en este proceso de autogestión comunitaria no garantizamos acceso a la justicia, podemos decir que dimos un paso para adelante y otro para atrás.

Es por eso, que la aprobación de esta Resolución es perfectamente cónsona con la política pública previamente establecida a favor de las comunidades especiales. Autogestión tiene que ir acompañado por acceso a la justicia. Y esta medida da esa garantía, que los pobres de este país, los que utilizan estos servicios van a tener una garantía, que de no aprobarse esto, estaría en precario. Por eso mi voto es a favor de la Resolución Conjunta de la Cámara 2045.

Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2897, titulado:

"Para enmendar el inciso (v) del Artículo 14 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, a fin de aclarar la intención legislativa sobre la no aplicación del Registro Unico de Licitadores a la Oficina de Etica Gubernamental y a la Universidad de Puerto Rico."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para enmiendas a la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: En la página 3, línea 7, después de Puerto Rico, tachar "así como también se exceptúa a" y sustituir por "y de". Página 3, línea 9, después de "servicios" tachar "y" y sustituir por "así como". Son todas las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ésta ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, en nuestra Delegación tenemos preocupación con este Proyecto, porque el propósito de tener un registro único de licitadores, no es el de restarle autonomía a ninguna agencia del Gobierno de Puerto Rico, sino el de dentro del derecho que tenga cada agencia, de hacer las compras y adquisiciones de servicio como desee, que si una persona o una entidad cualificó en el registro único de licitador, que esa persona se le respete su derecho a licitar virtualmente en todo el Gobierno.

Nosotros no tenemos objeciones mayores a que la Universidad de Puerto Rico sea excluida en atención a la autonomía universitaria que ha disfrutado la Universidad desde 1966. Pero si empezamos a hacer lo que ustedes en el campo de la salud llaman "card-out" y empezamos a excluir por aquí, a excluir por allá, por las razones más meritorias del mundo, lo que estamos haciendo es

que estamos obligando a comerciantes que quieran licitar en esas agencias, a no tan sólo tener que registrarse en el registro único de licitadores, sino a tener entonces que hacer gestiones adicionales para cualificar para licitar en esas agencias que han sido exceptuadas.

Yo honestamente, no puedo entender en qué consiste la ciencia de venderle resmas de papel a la Oficina de Etica Gubernamental de una forma distinta venderle resma de papel al Consejo de Educación, pero ciertamente no puedo entender y -por lo menos la Oficina Gubernamental, no se ha reunido con nadie en nuestra Delegación para explicarnos- cuál es la necesidad imperiosa, desde el punto de vista práctico, desde el punto de vista pragmático, para que dentro de la autonomía que tiene la Oficina de Etica Gubernamental, de comprar como quiera comprar, de solicitar servicios como quiera solicitar servicios, que los licitadores de esa Oficina no tengan que cumplir con los requisitos del registro único de licitadores. Y que por el contrario pudieran imponérsele requisitos adicionales. Si esa Oficina entiende que para licitar ante esa Oficina, hacen falta requisitos adicionales, que lo comparta con nosotros, porque posiblemente lo que le debemos hacer es imponer esos requisitos adicionales en el registro único de licitadores, si es que hace falta para hacer la licitación más ética o más limpia. Pero si no hay requisitos adicionales, pues entonces cuál es la necesidad de estar duplicando registros en el Gobierno.

Yo creo que nosotros debemos establecer la filosofía y mantener la filosofía, de que aquí hay que hacer la actividad de hacer negocios con el Gobierno lo más simple posible. Que cuando se imponga un requisito adicional, que ese requisito adicional sea porque cumple con un interés apremiante del Estado y que llena una necesidad imperante de nuestra sociedad. Yo honestamente, si la Oficina de Etica Gubernamental entiende que tiene que estar exceptuada, entonces por qué no exceptuamos a la Oficina del Contralor, por qué no exceptuamos al Departamento de Salud, donde se requieren unos conocimientos especiales para licitar, para comprar medicamentos o productos hospitalarios. Por qué no exceptuamos al Departamento de Desarrollo Económico que necesita actuar con mucha agilidad para atender las necesidades de los inversionistas que vienen a invertir en Puerto Rico. Podríamos encontrar veinte mil excusas para exceptuar a decenas de agencias del Gobierno de Puerto Rico.

Y por eso, señor Presidente, yo puedo entender la deseabilidad de exceptuar a la Universidad de Puerto Rico, que es una entidad gubernamental con un presupuesto de cerca de un billón de dólares. Pero honestamente, fuera de crear un sentido falso de autonomía excesiva, no veo la razón para que esto se extienda a la Oficina de Etica Gubernamental.

En mi caso en particular, no habiendo tenido ningún contacto con la Oficina de Etica Gubernamental en torno a una medida que ha estado radicada desde hace más de dos meses en la Asamblea Legislativa, y no habiéndose enmendado el Proyecto para eliminar a la Oficina de Etica Gubernamental del Proyecto y dejar solamente la Universidad de Puerto Rico, en mi caso me tendría que abstener; en el caso de otros compañeros de nuestra Delegación, posiblemente los llevaría a votar en contra de la medida.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora senadora Norma Burgos Andujar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias, señora Presidenta.

El Proyecto que está ante nuestra consideración, el Proyecto de la Cámara de Representantes 2897, es el tipo de proyecto que uno no entiende el origen ni el propósito de radicarlo en la

Asamblea Legislativa. Porque cuando se trata de buscar excepciones, exclusiones, no aplicación, eso de por sí merece un análisis exhaustivo, un análisis que permita escuchar los pro y los contra de lo que se propone.

Esta medida lamentablemente no fue a un proceso de vistas públicas en la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico. Es bien extraño ver una Oficina, como la Oficina de Ética Gubernamental, si de ellos mismos emana esta solicitud. Porque la Universidad de Puerto Rico, por la autonomía que goza desde su origen, uno puede entender que se esté pidiendo este tipo de exclusión, de no aplicación, etcétera. Pero la Oficina de Ética, que para lo mismo que se crea es para salvaguardar la ética en el Gobierno de Puerto Rico, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, difícil de entender.

Yo inicialmente, les digo que votaré en contra de esta medida, a menos que la exposición que haga mi compañero Presidente de la Comisión de Gobierno, que merece toda mi atención a su explicación, provoque un cambio a un voto abstenido. Pero no puedo votar a favor de esta medida, señora Presidenta, porque si una Oficina tiene que dar ejemplo precisamente que le aplique a todas las ramas, particularmente a ésta, la Oficina de Ética que es parte de la Rama Ejecutiva en Puerto Rico, es indispensable que esté ella comprendida en eso mismo. Si ese Registro precisamente se creó en Puerto Rico tomando en consideración la ética empresarial, comercial, la ética de la administración en una compra o un suministro en el Gobierno de Puerto Rico. Y si buscamos precisamente la plataforma y el programa de gobierno del Partido Popular Democrático, en muchas de las partes de este documento, lo que se busca siempre es la transparencia, el cuidado en la adquisición de bienes y servicios, el que se habría de aprobar medidas para garantizar eso y entonces nos encontramos con este tipo de medida que no tiene explicación en términos de su utilidad práctica y legal para que se apruebe.

Es por eso que exponemos en este momento, que de hecho si hubiera una justificación mucho más allá, me tengo que preguntar por qué no a la Oficina del Contralor también de Puerto Rico. ¿O es que esa enmienda viene en la semana próxima el que se incluya esa Oficina? O por qué no un departamento, como es el caso el Departamento de la Familia que está bregando con tantos temas tan imperiosos del componente social, de maltrato, de violación, etcétera, a los derechos de muchos niños, mujeres en Puerto Rico y que necesita series de compra, contratación, etcétera, que amerite un trato preferencial. Pero, ¿la Oficina de Ética? Que es la misma que tiene que dar el ejemplo de aplicación de ética, de lo justo, de lo moral, del cuidado que hay que tener en compra y suministro, no hay manera de explicarlo.

Le agradezco el tiempo, señora Presidenta, y estoy en la mejor disposición de escuchar los planteamientos del compañero.

Muchas gracias.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Quiero consumir un turno que espero arroje luz a lo que ha causado este debate. En este Hemiciclo, el año pasado, aprobamos lo que ya se conoce como la Ley 85, que crea el Registro Único de Licitadores. Eso lo aprobamos aquí. Esa Ley tenía como propósito poner a la disposición de todas de las agencias del Gobierno de Puerto Rico una lista de licitadores cualificados para hacer negocios en el país.

Cuando aprobamos esa Ley se incluyó una disposición que dice que la utilización de este Registro iba a ser de carácter mandatorio a todas las agencias ejecutivas, pero hace una excepción a todas aquellas agencias exceptuadas de la aplicación de la Ley de Administración de Servicios Generales. Esa fue la Ley que se aprobó aquí el año pasado.

Ahora bien, habiendo dicho eso, vamos a ver cuando se crea la Oficina de Etica Gubernamental de las leyes que se le excluyeron de su aplicación: Uno, la Ley de Administración de Servicios Generales; dos, la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico; tres, la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico. Ese es el estado de derecho vigente. Y esa Ley 85 que aprobamos el año pasado estableciendo esas excepciones, el senador McClintock votó a favor y la senadora Burgos votó a favor. Aquí tengo la hoja de votación.

Sin embargo, cada vez que nosotros entramos aquí a estudiar el presupuesto del país hay una agencia que tiene una autonomía presupuestaria, cuya petición de presupuesto no viene a través del Ejecutivo, viene independiente, que es el de la Oficina de Etica Gubernamental. Porque la naturaleza de esa Oficina de ejercer una función de fiscalización y de investigación en las funciones de Gobierno, requieren cierta autonomía fiscal y administrativa de las demás agencias del Gobierno de Puerto Rico. Imagínense que la Oficina de Etica Gubernamental tenga que participar del Registro de Licitadores, mientras simultáneamente puede estar investigando el Registro de Licitadores. Y por eso que esa autonomía fiscal y administrativa es necesaria para proteger la naturaleza autónoma que tiene esa Oficina.

Ahora bien, ya al día de hoy, como ha sido el uso y costumbre de esta Oficina, ya tienen su reglamento de compras, tienen sus procedimientos de compras, tienen su Registro de Licitadores y obligar legislativamente a que una agencia que goza de una autonomía tenga que trabajar interrelacionadamente con este registro único, podría lacerar la autonomía que consagramos nosotros en esa agencia cuando la creamos.

Es por eso que esta medida es una medida de naturaleza aclaratoria, para que se aclare que la intención legislativa, cuando se aprobó el Registro Unico de Licitadores, era que se excluyera, no solamente la Universidad de Puerto Rico, obviamente por su autonomía, sino que también la Oficina de Etica Gubernamental.

Es por eso que se ha presentado este Proyecto de Ley, es por eso que la Comisión de Gobierno recomienda favorablemente su aprobación.

SR. MARTIN GARCIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Martín.

SR. MARTIN GARCIA: Sí, si el senador Prats me permite algunas preguntas.

SR. PRATS PALERM: Adelante.

SR. MARTIN GARCIA: Tengo entendido por su exposición, si la entendí bien, que la ley que crea el Registro Unico, en sus propios términos excluye de la misma a aquellas agencias que a su vez no están bajo la jurisdicción de la Ley de Compras y Suministros y la Ley de Contabilidad.

SR. PRATS PALERM: La contestación a la pregunta del senador Martín es que la exclusión de la Oficina de Etica Gubernamental estaba plasmada en la Exposición de Motivos, del Proyecto del Registro Unico de Licitadores y no en el texto decretativo, aún haciéndose el argumento de que se plasmó en su exposición la intención legislativa, ha surgido duda de en la ausencia del texto decretativo si verdaderamente eso fue lo que nosotros quisimos hacer. Y es por eso que con este Proyecto aclaramos...

SR. MARTIN GARCIA: En el texto decretativo no aparece la exclusión ni siquiera genérica.

SR. PRATS PALERM: Aparece en la Exposición de Motivos, no en el texto decretativo.

SR. MARTIN GARCIA: Ah, muy bien. Estoy satisfecho con su explicación.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, habiendo objeción, los que estén a favor dirán sí, en contra no. Aprobada.

Señora senadora Burgos Andujar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Sí, para una enmienda al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con la enmienda al título.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Para que en la línea 2, después de la palabra "Registro" diga "casi" y continúe "Unico de Licitadores", "Registro casi Unico de Licitadores" a raíz de las exclusiones que se han hecho.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda propuesta por la senadora Burgos Andujar, ¿hay objeción?

SR. PRATS PALERM: Ciertamente hay objeción al espíritu de esa enmienda. Y hay objeción a la enmienda.

SRA VICEPRESIDENTA: Habiendo objeción, los que estén a favor, dirán sí.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, habiéndose aprobado el texto de la medida como se aprobó, entendemos que la enmienda a la compañera Burgos es la continuación lógica porque entonces ya no es el Registro Unico de Licitadores, ya que para poder venderle a unas agencias del Gobierno como la Oficina de Etica Gubernamental, habría que inscribirse en otro registro aparte, así que deja ese Registro Unico. Y si las leyes de Puerto Rico tuvieran que someterse al crisol del Departamento de Asuntos del Consumidor, el DACO tendría que determinar que ese título de la ley o ese nombre que se le da al Registro Unico, sería un anuncio engañoso porque ya no es único, sería casi único. Estamos a favor de la enmienda de la compañera Norma Burgos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock ya el Portavoz indicó que no acepta la enmienda, lo que procede es llevarla a favor. Los que estén a favor dirán sí. En contra, no. Pues derrotada la enmienda.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, se encuentran aquí en la entrada del Hemiciclo del Senado de Puerto Rico, un distinguido grupo de dignatarios, senadores, jueces y fiscales de Colombia que visitan a Puerto Rico y engalanan el Hemiciclo del Senado de Puerto Rico con su presencia y solicitamos que se les autorice a entrar al Hemiciclo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, vamos a pedirle a los compañeros senadores Ortiz-Dalio y Sixto Hernández, que traigan aquí a todos los distinguidos invitados nuestros. Si quieren observar parte de la sesión, adelante. Queremos darle la más cordial bienvenida aquí a la Isla del Encanto, Puerto Rico. Tenemos con nosotros un grupo de jueces, de senadores, 15 senadores de la República de Colombia, jueces fiscales, fiscal general, quienes nos honran con su presencia en el Hemiciclo del Senado. Queremos darle la más cordial bienvenida a Luis Alfredo Ramos, senador Carlos Gaviria Díaz, al senador Mauricio Pimiento Barrera, al senador Uribe Escobar, al senador Héctor Eli Rojas Jiménez, al senador Hernán Francisco Andrade Serrano, al senador Rodrigo Rivera Salazar, al senador José Renán Trujillo García, al senador Carlos Holguín, al senador Ciro Ramírez, al senador Luis Humberto Gómez Gallo, al senador Germán Vargas Lleras, al senador Andrés González Díaz, al senador Carlos Matos Marrero, a Luis Camilo Osorio Isaza, Fiscal General; a Jaime Enrique Granados Peña, a Juan David Riveros Barragán, Mauricio Gonzáles Cuervo, Julio Andrés Sampedro; Mayor Francisco Luis Ríos Quintero, Jorge Octavio Vargas; al Capitán, Oscar Ortiz Rodríguez, a la Fiscal María Domínguez, a Lydia Dallos Reyes; Brian Treacy de Maryland, USA; y a Bruce Abrams de New York, USA.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, queremos a nombre de la Delegación del Partido Nuevo Progresista, darle la bienvenida a los distinguidos visitantes de la

República de Colombia, tanto al señor Fiscal General, como a los miembros del Senado de Colombia, y añadir a la listita de dignatarios que usted mencionó, a otro Fiscal General, Pedro Gerónimo Goyco, nuestro Fiscal General, y al Procurador General de Puerto Rico, al licenciado Roberto Sánchez Ramos y de una vez, pues darle la bienvenida a todos ustedes a este Senado de Puerto Rico.

No tenemos que hablarle mucho de este Cuerpo Legislativo, pero al igual que ustedes allá, pues tienen partido de mayoría y partido de oposición, pues a nosotros en este cuatrienio, pues nos corresponde la función de ser partido de oposición, pero nos unimos a la Mayoría Parlamentaria en darle la bienvenida.

Muchas gracias.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Prats Palerm.

SR. PRATS PALERM: Nosotros ciertamente queremos como parte de la Delegación Mayoritaria de este Parlamento, darle la bienvenida a los dignatarios y a los Senadores y al Fiscal General de la República de Colombia al Senado de Puerto Rico. Sabemos que su visita aquí responde a estudiar nuestra experiencia con las estructuras constitucionales de este país que han mantenido nuestro sistema democrático, uno muy vivo, muy digno de admirar por los últimos 50 años que lleva la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y yo espero que este proceso sea un paso adelante hacia el hermanamiento de experiencias y tradiciones que nos unen como países de habla hispana, países de América latina.

Quiero igualmente reconocer el trabajo de nuestro Fiscal General, el licenciado Pedro Gerónimo Goyco y nuestro Procurador, licenciado Roberto Sánchez. Tienen ahí dos extraordinarios expertos, dos estudiosos del derecho constitucional, y yo estoy seguro que son los mejores portavoces que tiene nuestro país de hablar de nuestras experiencias constitucionales.

Así que bienvenidos a Puerto Rico y espero que su visita aquí sea extraordinaria, que cumplan su propósito y que nosotros podamos visitarlos a ustedes en algún momento y aprender de las cosas buenas que también se hacen en su país.

SRA. VICEPRESIDENTA: Queremos hacer constar que hace dos años tuvimos la grata presencia de ellos aquí, cuando estuvieron creo que por primera vez entonces, ¿verdad?, estudiando el sistema judicial de Puerto Rico y que parece que ya pronto van a aprobar su reforma también. Así que le deseamos el mayor de los éxitos.

Muchas gracias a ustedes.

Vamos a pedirle al compañero Julio Rodríguez que se reintegre, no sin antes también darle la más cordial bienvenida a la Secretaria de Justicia de Puerto Rico, honorable Anabelle Rodríguez, quien nos engalana también con su presencia, y a sus invitados.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Julio Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Señor Presidente, para que se llame la próxima medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1614, titulado:

"Para reasignar al Gobierno Municipal de Bayamón, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 455 de 12 de agosto de 1998, 508 de 28 de agosto de 1998, 400 de 6 de agosto de 2000, según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados."

SR. RAMOS VELEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para dejar sin efecto la enmienda, a la página 1, línea 4.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. RAMOS VELEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se aprueben las enmiendas del informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. RAMOS VELEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para una enmienda adicional.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Adelante, señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: En la página 1, línea 4, tachar "de dos mil". Esa sería la enmienda adicional a la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. RAMOS VELEZ: Señor Presidente, para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. RAMOS VELEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas referidas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2117, titulada:

"Para asignar al Municipio de Carolina, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002; para llevar a cabo la rehabilitación del Centro Urbano de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS VELEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. RAMOS VELEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. RAMOS VELEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1738, titulada:

"Para asignar al Municipio de Gurabo, para que a su vez transfiera a las entidades mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de diecinueve mil doscientos cincuenta (19,250) dólares, que provendrán de la suma de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil (5,555,000) dólares, a ser distribuidos mediante legislación para la compra de material, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 33; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SR. RAMOS VELEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. RAMOS VELEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se aprueben también las enmiendas sugeridas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2109, titulada:

"Para reasignar al Municipio de San Germán, la cantidad de dieciocho mil ciento noventa y siete (18,197) dólares provenientes de remanentes de fondos originalmente asignados a dicho

municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 80 de 28 de junio de 2001; para ser utilizados en la pavimentación del camino Los Pinos - PR-118, Barrio La Tea del municipio de San Germán; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados. "

SR. RAMOS VELEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. RAMOS VELEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. RAMOS VELEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2111, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de seis mil cuatrocientos cincuenta (6,450) dólares, originalmente asignados al Departamento de la Familia, Región de Humacao, mediante la Resolución Conjunta Núm. 556 de 29 de agosto de 2000, para realizar mejoras al parque, la cancha y la placita de las Parcelas Beltrán del Municipio de Fajardo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. RAMOS VELEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. RAMOS VELEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. RAMOS VELEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2055, titulada:

"Para asignar al Departamento de la Familia, Región Carolina, la cantidad de trescientos (300) dólares, que provendrán de la suma de cinco millones quinientos ochenta mil (5,580,000) dólares a ser distribuidos mediante legislación para ser asignados a Cynthia González Belén para gastos de estudios; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS VELEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. RAMOS VELEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas al título sometidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2126, titulada:

"Para asignar al Municipio de San Lorenzo, la cantidad de treinta y un mil quinientos (31,500) dólares que provendrán de la suma de cinco millones quinientos ochenta mil (5,580,000) dólares, a ser distribuidos mediante legislación para la compra de material, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 33; para que a su vez transfiera a las entidades que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS VELEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. RAMOS VELEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2240, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, los cuales fueron originalmente asignados para Volleyball Pitiarre, destinarlos al señor Luis E. Vega Ramos (Núm. Seguro Social 598-09-6049) para gastos médicos; autorizar la transferencia y el pareo de fondos."

SR. RAMOS VELEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. RAMOS VELEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. RAMOS VELEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2093, titulada:

"Para asignar al Municipio de Villalba, la cantidad de siete mil novecientos (7,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001; para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS VELEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. RAMOS VELEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2135, titulada:

"Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de veinte mil (20,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002; para transferir al Centro de Servicios Ferrán, Inc., para llevar a cabo mejoras en sus facilidades; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS VELEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción a la enmienda? No habiendo objeción a la enmienda, así se aprueban.

SR. RAMOS VELEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. RAMOS VELEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2237, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de mil (1,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, los cuales fueron originalmente asignados para la Aportación Club de Domino, y destinarlos a la señora Nancy Guzmán Rosado (Núm. Seguro Social 581-80-4161) pago de mano de obra de construcción para su residencia; autorizar la transferencia y el pareo de fondos."

SR. RAMOS VELEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. RAMOS VELEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. RAMOS VELEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2182, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de ochocientos (800) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 22 de octubre de 2001, los cuáles fueron originalmente asignados para Christian García Soto y destinarlos a la Liga Atlética Policiaca, Sector Pajilla para cubrir gastos de materiales y equipo, autorizar la transferencia y el pareo de fondos."

SR. RAMOS VELEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se aprueben la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. RAMOS VELEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se apruebe la enmienda al título sometida en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2053, titulada:

"Para asignar al Departamento de la Familia, Región Carolina, la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos a la joven Alexandra Marie Morales Rivera, Núm. de Seguro Social 599-42-6710, dirección Urb. Valle Arriba Heights, Calle Níspero AG 15, Carolina, P.R. 00983, para compra de clarinete; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS VELEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se aprueben la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. RAMOS VELEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se aprueben las enmiendas al título sometidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2130, titulada:

"Para enmendar el Título y la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 421 de 24 de mayo de 2002."

SR. RAMOS VELEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2151, titulada:

"Para asignar al Municipio de San Juan, para que a su vez transfiera a la Fundación Folklórico-Cultural Rafael Cepeda, Inc., la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 1 de San Juan."

SR. RAMOS VELEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. RAMOS VELEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. RAMOS VELEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2153, titulada:

"Para asignar al Municipio de San Juan, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para ser transferidos a la

Escuela de la Comunidad Dr. Francisco Hernández y Manuel Gaetán, ubicada en la Avenida Roberto H. Todd de la Parada 18 de Santurce; para la construcción de una Subestación Eléctrica en dicho plantel escolar; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS VELEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. RAMOS VELEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. RAMOS VELEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2177, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, los cuales fueron originalmente asignados para el Refugio de Animales, para ser transferidos a la señora Lydia Albert Estela (Núm. Seguro Social 584-09-8778), para gastos fúnebres de su esposo William López Urbina; autorizar la transferencia y el pareo de fondos."

SR. RAMOS VELEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. RAMOS VELEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2181, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de quinientos (500) dólares, originalmente asignados al Refugio de Animales de Guaynabo mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001; para ser transferidos al estudiante Luis Francisco Santiago Rivera, Núm. de Seguro Social 597-16-9578, para cubrir gastos de estudios; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. RAMOS VELEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2128, titulada:

"Para asignar al Municipio de San Juan, Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de doce mil (12,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para transferir a la Asociación Recreativa de Caparra Terrace, Inc. a los fines de efectuar mejoras según se detalla en la Sección 1 a las facilidades recreativas y deportivas del parque Fernando Rodríguez J.U., Urbanización Caparra Terrace de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de fondos e indicar su procedencia."

SR. RAMOS VELEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. RAMOS VELEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. RAMOS VELEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2136, titulada:

"Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de veinte mil (20,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002; para transferir al Centro

San Francisco, Inc. (Sister Anita Mosley), para gastos de funcionamiento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS VELEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se aprueben las enmiendas del informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. RAMOS VELEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. RAMOS VELEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2074, titulada:

"Para asignar al Departamento de la Educación, Región Carolina, la cantidad de mil seiscientos (1,600) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 para transferir a la Escuela Ramón Mellado Parsons de Carolina para compra e instalación de consola de aire acondicionado; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se aprueben las enmiendas del informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se apruebe según fue enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2066, titulada:

"Para asignar al Municipio de San Juan, Departamento de Obras Públicas, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, del Distrito Representativo Núm. 4, para la instalación de cuatro reductores de velocidad en el tramo de la Avenida Américo Miranda, entre los locales número 1660 y 1700, al oeste de la Avenida San Patricio, en la Urbanización Las Lomas en San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se aprueben las enmiendas del informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se apruebe según fue enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2192, titulada:

"Para asignar al Municipio de Dorado, la cantidad de once mil ochocientos cincuenta (11,850) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se aprueben las enmiendas al informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se aprueben las enmiendas del título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2162, titulada:

"Para enmendar el inciso 1 de la Resolución Conjunta Núm. 50 de 4 de enero de 2002, para que se lea de la siguiente forma: "Aportación para la construcción Parque La Dolores, Comunidad La Dolores en el Municipio de Río Grande"."

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se aprueben según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2173, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de doscientos (200) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a la estudiante Yarley Rodríguez Canales (SS 596-30-2661) para viaje estudiantil, los cuales fueron originalmente asignados para Fiesta Santa Lima; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se aprueben las enmiendas del informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así aprobadas.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se aprueben según fue enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprobadas.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2152, titulada:

"Para asignar al Municipio de San Juan, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, del Distrito Representativo Núm. 1, para ser transferidos a la Escuela de la Comunidad Luis Muñoz Rivera, ubicada en la Avenida Fernández Juncos de la Parada 25½ de Santurce, para la construcción de una Subestación Eléctrica en dicho plantel escolar; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se aprueben las enmiendas del informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se aprueben según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2204, titulada:

"Para enmendar el Apartado B, incisos 7, 10 y 11 de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para que lea como sigue: "Aportación para la construcción del Parque La Dolores, en el Municipio de Río Grande"; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se aprueben las enmiendas del informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se aprueben según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2097, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002; para transferir a la Federación de Motociclismo de Puerto Rico, Inc., como aportación para gastos operacionales relacionados con la competencia latinoamericana de motorcross a celebrarse en el Municipio de Carolina; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se aprueben las enmiendas sometidas del informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se aprueben según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2078, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Río Grande, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, originalmente asignados al Departamento de la Familia, Región de Carolina mediante la Resolución Conjunta Núm. 157 de 5 de enero de 2002; del Distrito Representativo Núm. 37, para que sean utilizados para la construcción de cunetones y repavimentación del Camino Los Castro final, Km. 2, Hm. 5 de la Carretera P.R. 966 del Barrio Zarzal, realizar otras mejoras en el Municipio de Río Grande; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados. "

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se aprueben las enmiendas del informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se aprueben según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2019, titulada:

"Para reasignar a la joven Yeilinet Rosado Cancel, número de Seguro Social 599-07-0405, la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 797 de 26 de febrero de 1996, destinados a la joven Yeilinet Rosado Cancel los cuales fueron originalmente asignados a Aisha Gómez Ocasio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se aprueben según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final en torno a la Resolución del Senado 776, titulada:

"Para ordenar a todas las Comisiones del Senado de Puerto Rico que realicen una auditoría de los informes que por ley vienen obligadas las Ramas Ejecutiva y Judicial remitir a la Rama Legislativa, cada Comisión atendiendo las áreas de su responsabilidad según dispuesto en la Resolución del Senado Núm. 158 de 22 de febrero de 2001, así como determinen el estado de cumplimiento, ordenen el cumplimiento en los casos donde no se hayan radicado dichos informes y evalúen la necesidad y conveniencia de continuar en cada caso específico exigiéndose el informe en cuestión."

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado Número 776, tiene a bien someter ante este Honorable Cuerpo los hallazgos y recomendaciones que se consignan en el presente informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Número 776, tiene el propósito de "ordenar a todas las Comisiones del Senado de Puerto Rico a que realicen una auditoría de los informes que por ley vienen obligadas las Ramas Ejecutivas y Judicial remitir a la Rama Legislativa. Cada Comisión atenderá las áreas de su responsabilidad según se dispone en la Resolución del Senado Núm. [9 del 11 de enero de 2001, según enmendada]⁴, así como determinar el estado de cumplimiento, ordenar el cumplimiento en los casos donde no se hayan radicado dichos informes y evaluar la necesidad y conveniencia de continuar en cada caso específico exigiéndose el informe en cuestión.

En virtud de la Sec. 1 de la Resolución del Senado Núm. 9 del 11 de enero de 2001, según enmendada, se establece la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado de Puerto Rico. Al delimitar el ámbito de su jurisdicción, la misma dispone en términos generales que

⁴ La Resolución del Senado Núm. 158 del 22 de febrero de 2001, enmienda la Resolución del Senado Núm. 9. La R. del S. 9 es la que dispone la jurisdicción de la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales; la R. del S. 158, la enmendó en lo que respecta a la jurisdicción de la Comisión de Nombramientos.

la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, será la responsable de promover y fiscalizar el cumplimiento de la legislación y política pública dirigida a satisfacer las necesidades y proveer aquellos servicios de calidad óptima que históricamente ha necesitado nuestra población de personas en desventaja social. Esto incluye, personas con impedimentos, envejecientes, servicios sociales a la madre, niños y jóvenes, personas indigentes, personas de escasos recursos económicos y las personas en residenciales públicos, todo esto de una forma amplia a los fines de velar por la salud, vida, seguridad y el mejor interés y bienestar de estos. A su vez promoviendo la unión familiar. Estos servicios y necesidades a satisfacer incluyen la asistencia económica y alimentaria, rehabilitación física, emocional, vocacional y académica, servicios especializados como facilidades de ama de llaves, centros de cuidado diurno e instituciones de servicios de rehabilitación y apoyo, entre otros. Además, considerando el ámbito de su jurisdicción y el estado de Derecho prevaleciente, esta Comisión también tiene a su cargo el velar por el mejor interés y bienestar del menor. Como política pública e interés apremiante del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Véase Pérez v. Departamento de la Familia, 99 T.S.P.R. 17.

Considerando el alcance de los términos de la R del S 776, Sec. 1, en síntesis, la misma requiere el ejercicio de nuestra jurisdicción para aclarar, si luego de realizar la auditoria, entiéndase estudio o evaluación oficial de estos informes, puede concluirse que la necesidad y conveniencia de exigir estos informes periódicamente conforme al estado de Derecho, continúan siendo necesarias y convenientes para la función legislativa y desempeño de nuestras agencias e instrumentalidades públicas y judiciales.

Para el presente informe hemos considerado los informes suscritos ante nos por las respectivas agencias e instrumentalidades públicas pertinentes al área de responsabilidad de esta Comisión. Además, nuestra evaluación y análisis, en cuanto a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones por medio de los cuales recomendamos la aprobación del presente informe.

I. SUMARIO DE INFORMES ADMINISTRATIVOS

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, le solicito por escrito el día 5 de agosto del año en curso al Secretario de este honroso cuerpo los informes que por mandato de ley vienen obligadas a someter las agencias e instrumentalidades públicas. A tales efectos, la Comisión de Bienestar Social y Comunidades del Senado de Puerto Rico solicitó los informes del Departamento de la Familia, de la Oficina de la Gobernadora para Asuntos de la Vejez, la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos, y del Procurador del Ciudadano.

Al presente sólo contamos con el beneficio de los informes rendidos ante el Senado de Puerto Rico por el Departamento de la Familia, (el cual contiene los informes de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), de la Administración de Familias y Niños, de la Administración para el Desarrollo Socioeconómico de la Familia y de la Corporación de Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y otras Personas Incapacitadas), y el Informe de Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos, de los cuales exponemos y comentamos brevemente lo siguiente:

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

El Departamento de la Familia, creado en virtud de la Ley Núm. 177 de 1 de enero de 1969, según enmendada y del Plan de Reorganización Núm. 1 de 27 de julio de 1995 del Departamento de la Familia, tiene bajo su administración las siguientes instrumentalidades públicas:

- a) Administración para el sustento de Menores (ASUME)
- b) Administración de Familias y Niños
- c) Administración para el Desarrollo Socioeconómico de la Familia
- d) Corporación de industrias de ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y otras Personas Incapacitadas

Es entre estas agencias administrativas en colaboración con otras instrumentalidades públicas, que se constituye el órgano ejecutivo de velar e implementar la política pública en materia de seguridad, calidad de vida y bienestar general de la unión familiar, con especial cuidado en el mejor interés y bienestar del menor. Véase Pueblo de Puerto Rico en interés de los menores R.P.S., M.P.S. y C.N.S., 134 D.P.R. 123 (1993); Departamento de la Familia v. Soto Ayala, 99 T.S.P.R. 19; Pérez v. Departamento de la Familia, 99 T.S.P.R. 17.

La estructura organizacional del Departamento de la Familia se instrumenta, inicialmente, por medio de un Secretariado del Departamento de la Familia, el cual se compone a nivel central de la Oficina de la Secretaria y Subsecretaria, a la cual tiene adscrito una Junta Adjudicativa y una Junta para la Protección y Fortalecimiento de la Familia; la Secretaria Auxiliar de Administración y la Secretaria Auxiliar de Planificación e Informática; dos oficinas de asesoramiento, apoyo y fiscalización que están comprendidas en una oficina de auditoría interna y otra de asesoramiento legal. Tiene establecido un programa de determinación de incapacidad, y un instituto de educación y adiestramiento.

En el ámbito intermedio el Departamento está organizado en 10 Oficinas Regionales y 110 Centros de Servicios Integrados. Las Oficinas Regionales poseen la siguiente estructura: oficina del director regional, oficina de licenciamiento, asuntos gerenciales, y dirección de servicios. Estas oficinas regionales atienden las necesidades administrativas de los Centros de Servicios Integrados.

Los Centros de Servicios Integrados se componen con personal de recepción, evaluación integral, archivo común, coordinación y seguimiento. Proveyendo, además, un componente de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME); uno de la Administración de Familias y Niños, y de la Administración para el Desarrollo Socioeconómico de la Familia. Estos centros son las facilidades por medio de los cuales se prestan servicios directos al público y clientela en general de las tres administraciones adscritas al Departamento.

ADMINISTRACION PARA EL SUSTENTO DE MENORES

La Administración para el Sustento de Menores creada en virtud de la Ley Núm. 5 del 30 de diciembre de 1986, según enmendada, tiene como objetivo el establecer, implantar y promover una política pública de paternidad responsable mediante la localización de los padres ausentes o personas legalmente responsables del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, sociales, morales y legales para el mejor interés y bienestar del menor.

Esta agencia, adscrita al Departamento de la Familia, para fines de dar cumplimiento a su importante razón social tiene la siguiente estructura programática, consistente en procedimientos para la localización de padres, casos de filiación, fijación de pensión alimentaria, cobro y distribución de pensiones alimentarias y atención de asuntos de alimentos recíprocos en casos interestatales en que el alimentante vive fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ADMINISTRACION DE FAMILIAS Y NIÑOS

La Administración de Familias Y Niños creada en virtud del Plan de Reorganización Núm. 1 de 27 de julio de 1995, según enmendada, del Departamento de la Familia, tiene como objetivo el

promover y apoyar los esfuerzos de individuos, familias, y comunidades para que aporten a su propio desarrollo y al de la sociedad en general; además de facilitar prestación y promoción de servicios sociales, educativos y preventivos propiciando una mayor participación, igualdad y justicia social.

La estructura programática de esta agencia consiste de un programa de emergencia sociales las 24 horas del día, servicios a familias con niños en materias de protección, adopción, preservación y fortalecimiento familiar, programas contra violencia domestica, un Negociado de Facilidades Residenciales, escuela para padres y un sistema de información y seguimiento de menores colocados fuera de su hogar. También incluye programa de servicios al niño y desarrollo comunal que consta de programas *Head Start*, *Community Service Block Grant* y orientadores para jóvenes. Además, tienen un programa de servicios a personas de edad avanzada y adultos con impedimentos y una oficina de licenciamiento para centros o establecimientos públicos y privados de cuidado de niños y personas de edad avanzada.

ADMINISTRACION PARA EL DESARROLLO SOCIOECONOMICO DE LA FAMILIA

La Administración para el Desarrollo Socioeconómico de la Familia creada en virtud del Plan de Reorganización Núm. 1 de 27 de julio de 1995, según enmendado, del Departamento de la Familia, tiene como objetivo el facilitar oportunidades de desarrollo a las personas en desventaja social y económica de manera que las familias de Puerto Rico logren la autosuficiencia y la integración al sistema social de manera productiva, además de la buena convivencia familiar y comunitaria.

Su estructura programática consiste de servicios para toda la familia que incluye el programa de asistencia nutricional, trabajo, ayuda temporal a familias necesitadas, subsidio de energía, distribución de alimentos, e incentivos contributivos. También cuenta con un programa de alimentos para cuidado de niños en el hogar, un programa de distribución de alimentos a deambulantes donados por el Departamento Federal de Agricultura; y un programa de subvención individual y familiar para casos de necesidades a consecuencias de desastres naturales.

CORPORACION DE INDUSTRIAS DE CIEGOS, PERSONAS MENTALMENTE RETARDADAS Y OTRAS PERSONAS INCAPACITADAS

Esta corporación pública es creada en virtud de la Ley Núm. 207 de 14 de mayo de 1948, según enmendada. La misma provee rehabilitación social económica a personas ciegas y con otros impedimentos que no logran culminar su cuarto año de estudio de escuela superior. Luego de un adiestramiento, los trabajadores tienen un empleo seguro en talleres destinados a la producción de mapas caseros, semindustriales e industriales, palos para mapas, escobas y artículos relacionados con el aseo personal.

OFICINA DEL PROCURADOR DE PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

La Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos creada en virtud de la Ley Núm. 2 de septiembre de 1985, según enmendada, tiene a su cargo el garantizar la protección de los derechos de las personas con impedimentos, para que alcancen una integración y participación efectiva en todos los ámbitos de nuestra sociedad.

Actualmente la agencia tiene tres oficinas regionales (Ponce, Aguada y Humacao). Consta de una Oficina de Asuntos Legales, de Oficiales Examinadores, de Administración, Oficina de Planificación y una Oficina de Educación y Relaciones con la Comunidad.

Su estructura programática consta de programas de información, referido y coordinación de servicios, de Protección y Defensa de las Personas con Deficiencias en el Desarrollo, Programa de Asistencia al Cliente de Rehabilitación Vocacional, Programa de Asistencia a los Beneficiarios de Seguro Social y de Protección y Defensa de los derechos de las personas con impedimentos.

II. RESUMEN DE HALLAZGOS

De los informes suscritos ante nos, además de nuestra evaluación y análisis, podemos resumir lo siguiente sobre el cumplimiento, necesidad y conveniencia de continuar exigiéndose estos informes:

- La facultad de investigar, tomar conocimiento e informarse sobre la dinámica de la sociedad y la gestión pública es parte inseparable del poder de legislar. Peña Clós v. Cartagena Ortiz, 114 D.P.R. 516 (1983); Banco Popular v. Corte, 63 D.P.R. 66 (1944); Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Sec. 1 y 17, Art. III. Este poder de legislar, si es ejercido a ciegas y sin conocimiento de cómo funciona la gestión pública y la sociedad, puede resultar en la creación de estatutos irrazonables y absurdos, ajenos a la realidad social y que entorpecen y lesionan los derechos de los ciudadanos y el desempeño esperado del gobierno. Ello significaría que la Asamblea Legislativa establecería legislación vaga e ininteligible o sobre abarcadora que podría resultar en el ejercicio arbitrario y discriminatorio de la ley, y por ende estar fuera de los parámetros del debido proceso de ley. Vélez v. Secretario de Justicia, 115 DPR 573 (1984), Romero Barceló v. Hernández Agosto, 115 DPR 368 (1984). Pero dicho poder de investigar e informarse, aunque amplio, no es absoluto. Debe perseguir un propósito legislativo legítimo y no puede privar a la ciudadanía de sus derechos constitucionales; pero en el caso de investigar la gestión del gobierno, la restricción es menor, sujeta por lo general a que no se afecte el desempeño legítimo y válido del Gobierno, con especial protección de aquella información de carácter confidencial que podría poner en riesgo la vida y seguridad de alguna persona. En tales casos el acceso se limitará a lo necesario y pertinente para satisfacer los intereses y función parlamentaria.
- Tal es el fundamento por medio del cual se justifica la obligación del poder ejecutivo y judicial, y en determinados casos del ciudadano, de informar a la Asamblea Legislativa el desempeño de la gestión tanto pública como privada.
- Considerando lo anterior, debemos señalar que los informes radicados ante este Alto Cuerpo, son muestra de un gran optimismo administrativo en cuanto a los resultados obtenidos. Vemos excelentes iniciativas de establecer programas inter agénciales, los cuales pueden redundar en dar una mayor uniformidad y coordinación de los servicios y funciones que prestan a la comunidad y ciudadanía las respectivas agencias. También surgen varias iniciativas de reorganización interna e incluso como muestra mínima de este logro, surge la creación y nombramiento del puesto de Representante de Ventas en mayo de 2001 para la Corporación de Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y Otras Personas Incapacitadas, corporación pública existente desde el 1948. Ciertamente exponen la voluntad y compromiso genuino de esta administración por corregir y dar cumplimiento a la política pública de forma consiente, creativa y continua.
- Sin embargo, debemos señalar, que en términos generales estos informes suscritos ante nuestra consideración, carecen de una relación de fuentes a base de las cuales justifiquen y validen la gestión realizada e iniciativas para aumentar la efectividad. No se hace

referencia específica ni se cita ni se incluyen como anejos, copias de las respectivas fuentes legales, ya sean reglamentos, resoluciones, cartas circulares, órdenes administrativas o memorandos analíticos o resúmenes de auditoría u opiniones consultivas ínter agénciales o privadas que sirvan de fundamento y motivo a la gestión pública de estas agencias. Tan sólo se limitan a realizar un informe en términos concluyentes, sin incluir los nombres de instituciones, términos o condiciones de dichas fuentes o motivos para tomar acción.

- A manera de ejemplo, en el informe de la Administración de Familias y Niños, surge que se licenciaron las cuatro agencias de adopción existentes en Puerto Rico, pero no consta el nombre o identidad de las mismas, ni su carácter público o privado, como tampoco se incluyen los nombres o identidad de los 2,223 establecimientos para el cuidado de niños certificados o en proceso de certificarse por la Administración. En otros casos se habla de aportaciones municipales, pero no se consigna el nombre de los municipios. También se habla en el caso de la Corporación de Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y Otras Personas Incapacitadas, sobre un borrador de Orden Ejecutiva para la firma de la Gobernadora exhortando a las agencias del gobierno que compren los productos de la corporación, pero no se incluye copia del mismo. No obstante, todo esto tiene una clara explicación.
- El Plan de Reorganización Núm. 1 de 27 de julio de 1995, según enmendado, del Departamento de la Familia, dispone en su Art. IV, inciso (a), sobre la obligación anual del Departamento de presentar un informe sobre el cumplimiento y logros con la política pública que tiene a su cargo el Departamento. Sin embargo, la Ley Orgánica del Departamento, Ley Núm. 177 de 1 de enero de 1969, según enmendada, no dispone sobre la obligación de realizar un informe por parte del Departamento y sí dispone sobre la facultad de hacer recomendaciones para la formulación de política pública. Por lo que debemos entender que no es sino a partir del 1995 que el Departamento tiene la obligación de realizar estos informes; pero la obligación que exige el Plan de Reorganización Núm. 1 del 1995 resulta una orden general, vaga y parca en cuanto a criterios que guían la discreción administrativa a la hora de informar sobre el desempeño de la agencia. Incluso la propia Ley de la Administración para el Sustento de Menores, Ley Núm. 5 del 30 de diciembre de 1986, según enmendada, tampoco crea la obligación de la agencia de radicar informes, sino que en su Sec. IV, Art. 6A, se hace referencia a la obligación del Secretario de la Familia.
- Sin embargo, la Ley Núm. 2 del 27 de septiembre de 1985, según enmendada, la cual crea la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos, dispone en su Artículo 10, inciso (g) varios criterios que guían la labor pública. Específicamente señala que el mismo rendirá un informe completo y detallado sobre las actividades de la Oficina, sus logros, programas, asuntos atendidos, querellas procesadas, los fondos de distintas fuentes asignadas o administrados por la Oficina durante el año del informe, desembolsos efectuados y los fondos sobrantes, si algunos.
- Cabe señalar, que a tenor con esto, la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos ha dado un cumplimiento excelente en cuanto a los criterios que exige cumplimentar su ley orgánica. Por igual tenemos que felicitar el desempeño del Departamento de la Familia, pues su obligación de informar, resulta ser una orden legislativa vaga y carente de guías, por lo cual no puede sancionarse el cumplimiento de éste. Todos han cumplido con la obligación encomendada, pero corresponde a esta

Asamblea Legislativa el ser más exigente en cuanto al contenido y formalidad de los mismos.

- Los estatutos que citamos a continuación, son muestra de varias leyes que contienen disposiciones que ordenan la radicación de informes a razón de una base anual, semestral u otra índole, ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico: la Ley Núm. 42 de 5 de agosto de 1989, conocida como la Ley de Política Preferencial para las Compras del Gobierno de Puerto Rico, dispone en su Artículo 13, que al finalizar cada año fiscal la Junta rendirá un informe al Gobernador y la Asamblea Legislativa sobre los resultados de todas sus gestiones, incluyendo aquellas relativas con el cumplimiento de esta Ley y sus recomendaciones sobre posible acción. La Ley Núm. 17 de 19 de enero de 1951, según enmendada, conocida como la Ley de Armas en su Art. 43A, exige al Secretario de Justicia el rendir un informe anual antes del 30 de enero de cada año con recomendaciones al respecto, incluso sobre acciones tomadas para contrarrestar el tráfico ilegal de armas y municiones. La Ley Núm. 66 del de agosto de 1991, al crear el Fondo de Mantenimiento Extraordinario, dispone en su Art. 16, que el Gobernador, además del informe Presupuestario y el Programa de Mejoras Permanentes, someterá un informe anual a la Asamblea Legislativa detallando todas las necesidades de mantenimiento atendidas por el Fondo, incluyendo el costo final de cada una. Por igual exige la Ley Núm. 27 del 1 de julio de 1997, a la Junta de Fiduciarios del Fideicomiso para la Prevención del Maltrato y Protección a Menores y la Ley Núm. 267 del 11 de septiembre de 1998, que crea el Centro de Coordinación de Excavaciones Demoliciones, la Ley Núm. 223 del 29 de agosto de 2000, sobre los Programa de Producción de Telenovelas, Miniseries o Unitarios en la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública; la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, según enmendada conocida como la Ley Para el Amparo de Menores en el Siglo XXI, dispone en su Art. 13A, que la Secretaria de Familia, el Jefe del Cuerpo de Bomberos y el Superintendente de la Policía ordenarán la realización de un simulacro anual en ciertos edificios públicos; y que dichos funcionarios recopilaran las estadísticas sobre los casos de menores perdidos en edificios públicos y rendirán un informe anual a la Gobernadora y la Asamblea Legislativa sobre la implementación de esta Ley; e incluso la Ley Núm. 198 del 18 de agosto de 2002, la cual crea el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, dispone en su Art. 13 que el informe anual a la Legislatura y al Gobernador, exige, entre varios requisitos, que el estado de situación económica esté certificado por un contador público autorizado, como se exige a muchas otras agencias y juntas reguladoras en Puerto Rico.
- De estas disposiciones nos resulta conveniente resaltar el hecho de que algunos de estos requerimientos son sumamente vagos en cuanto a lo que se ordena informar, carecen de guías y requisitos específicos, limitándose exclusivamente a ordenar la realización del informe sin parámetros sustantivos o formales que guíen la discreción y juicio administrativo. No obstante algunos sí resultan ser estatutos cuyos requerimientos ciertamente resultan mas detallados e ilustrativos para el conocimiento y labor parlamentaria, pues permite una fiscalización legislativa más detallada, redundando en un ejercicio del poder de legislar lógico, razonable e informado y a tono con la realidad social y gubernamental en Puerto Rico.

III. RECOMENDACIONES

En merito de los hallazgos y del gran interés público que motiva esta investigación, consideramos necesario y conveniente recomendar lo siguiente:

- Debe estudiarse la posibilidad de crear un estatuto o Ley de Publicidad y Radicación Uniforme de Informes Administrativos y Judiciales, que exijan como parte del contenido sustantivo y formal, una relación de medidas y reglamentos establecidos para aumentar la efectividad y productividad de las agencias y sus componentes o subdivisiones, organigramas administrativos, incluyendo un análisis de la relación o nexo que tienen los programas y medidas adoptadas con la política pública o funciones que tiene a cargo respectivamente, y como es que esta logra razonablemente instrumentar la política pública, sus facultades y deberes.
- También deberán incluir exposiciones narrativas y estadísticas sobre los resultados de auditorías internas, estudios realizados para cumplir con sus funciones, memorandos explicativos, opiniones consultivas ínter agénciales o privadas y resoluciones adoptadas, pertinentes para ilustrar el informe y/o que constituyen formulación de política pública, y añadir como anejos correspondientes copias certificadas de los documentos que sean pertinentes, sobre todo en casos de la situación económica de la agencia o instrumentalidad.
- El mismo debe incluir análisis y comentarios de los estatutos vigentes a cargo, en cuanto a inconsistencias legales entre estatutos y lagunas estatutarias que deban subsanarse de forma que facilite la interpretación y aplicación de los mismos sin tener que recurrir a estatutos *in pari materia* o supletoriamente a disposiciones de leyes generales o al Código Civil o Penal.
- Además, debe señalar, en casos de auditorías internas, las áreas auditadas y resumen de auditoría certificados por el autor de los mismos, incluso copias de contratos relevantes que han permitido corregir deficiencias o logrando cumplir con la gestión pública para con la ciudadanía; e incluir resumen de auditoría o copias de informes de auditorías federales hechas a la agencia sobre el uso y disposición de fondos federales y pareo estatal, entre otros.
- Deberán ser informes completos y detallados sobre las actividades de la agencia o departamento, sus logros, programas, asuntos atendidos, querellas procesadas, los fondos de distintas fuentes asignadas o administrados por la agencia o departamento durante el año del informe, desembolsos efectuados y los fondos sobrantes, si algunos.
- Todo esto facilitaría la gestión parlamentaria en función de autenticar los resultados de la agencia. Sobre todo si esto pudiese redundar en elevar a rango estatutario programas, comités o divisiones ejecutivas, e incluso designar partidas presupuestarias para estos. También facilitaría el darle perpetuidad a los esfuerzos logrados por la administración que efectivamente deban elevarse a rango de ley por su conveniencia a la necesidad pública.
- Que la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales pueda también evaluar los informes de las siguientes agencias: la Administración de Rehabilitación Vocacional, y la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio Económico y la Autogestión.
- Que se enmienden las leyes orgánicas de la Administración de Rehabilitación Vocacional y la Oficina del Auditor General del Departamento de la Familia para que rindan un informe anual a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

CONCLUSION

El escrutinio público debe disfrutar del derecho a tener acceso a información que es necesaria que fluya y se publique en cumplimiento con los preceptos fundamentales de una sociedad democrática, máxime ante la existencia de un alto interés público en velar por el bienestar del menor; política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicho escrutinio público requiere que se ejerza algún cotejo o verificación de la acción pública. El permitir que se manejen los asuntos públicos bajo *secretividad o a ciegas*, resulta en propiciar la mala administración, arbitrariedad y corrupción. Sólo si se facilita y permite conocer la información, se puede dar al traste con los peligros que engendra ese mal comportamiento y desde luego, exigir las responsabilidades y corregir o derogar. El fundamento principal es que sin el conocimiento de hechos no se puede legislar, juzgar, ejecutar ni votar, como tampoco pueden exigirse remedios a los agravios gubernamentales. Véase Fernández Quiñones, D., *Derecho Administrativo y Ley Uniforme de Procedimientos Administrativos*, Forum, 1ra Ed., (1993), págs. 280-281; Soto v. Secretario de Justicia, 112 D.P.R. 477 (1982); Vocero v. E.L.A., 131 D.P.R. 356 (1992); Dávila v. Superintendente de Elecciones, 82 D.P.R. 264 (1960); Santiago v. Bobb, 117 D.P.R. 153 (1986); Pérez v. Departamento de la Familia, 99 T.S.P.R. 17.

Por otro lado, en los últimos años hemos visto como la incidencia de casos de asesinatos y maltratos de menores, la violencia doméstica, robo y desaparición de menores de edad, la precaria situación económica y el alto nivel de analfabetismo y pobreza en que vive una gran población de Puerto Rico ha provocado un sinnúmero de legislación y programas de gobierno para atender estos fines, también como el gobierno específicamente ha atendido estos reclamos de forma efectiva y directa estableciendo programas de asistencia o interviniendo directamente en los casos de maltrato. Sin embargo, esto ha sido lo mínimo, gran parte ha quedado en mucha publicidad y campaña para fomentar la reevaluación de valores pero no ha sido efectiva la misma para efectos de disuadir la conducta criminal e inmoral que atenta contra nuestros ciudadanos y residentes más necesitados e indefensos de foro al cual recurrir y ejercer presión legítima para que atiendan sus necesidades y reclamos sociales. Mucha de esta gestión ha provocado la radicación e inicio de acciones legales y judiciales contra el propio gobierno en casos en que el cumplimiento de sus facultades y responsabilidades ha sido negligente y ha causado la muerte de personas, específicamente menores, debido a la inacción o ineficiencia del funcionario público a cargo. La gran cantidad de trabajadores y empleados públicos comprometidos a mejorar la calidad de vida se ha visto empañada por la gestión desinteresada, falta de compromiso y profesionalismo de unos pocos, específicamente en lo que respecta a la custodia de menores, procesos de adopción, efectividad y rapidez de los servicios prestados a personas con impedimentos, tanto físicos como mentales. No tenemos que especificar los casos; estos son de conocimiento público y general, y no requieren mayor exposición.

Sin embargo, estamos consientes, que el desempeño de la gestión pública y la solución de problemas para los cuales se faculta a estas agencias no puede exigirse que sea perfecto, sino práctico. La creación de legislación y programas de gobierno perfectos efectivos ante la inminencia constante de daños a la política pública es irreal. La política requiere como tal, soluciones razonables, prácticas y reparadoras, que puedan ser evaluadas posteriormente para determinar su efectividad y necesidad de mejorar y perpetuar como medidas de legislación perfectas para satisfacer el reclamo social. Debemos entender, que la evaluación no puede ser a ciegas, es decir, a ocultas y por unos pocos; tiene que ser dinámica, informada, periódica y que permita una discusión pública de los mismos que fomente la participación y endoso de la ciudadanía y para ello se requiere que los

resultados de la gestión pública se reflejen en informes accesibles no sólo a la ciudadanía, sino también al creador y fiscalizador constitucional de la política pública: la Asamblea Legislativa.

Por tanto, considerados nuestros hallazgos y recomendaciones, la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado de Puerto Rico entiende que la práctica legislativa y requerimiento continuo de estos informes anuales administrativos y judiciales, continua siendo necesaria y conveniente. Debe continuar exigiéndose la misma, pues esto satisface varios objetivos de nuestro ordenamiento político y socioeconómico. El solicitar los mismos en una base periódica anual, permite fiscalizar y obligar a las respectivas agencias e instrumentalidades a dar cumplimiento de sus deberes fiscales y ministeriales ante la ley y política pública, máxime cuando se ejerce la gestión de gobierno a la merced de la amonestación parlamentaria que resulta en crítica constructiva por el creador de la ley y quien en última instancia avala o sanciona los gastos incurridos por las agencias. Si las agencias no realizan su gestión como se espera, y no justifican las mismas ante la consideración legislativa, las justificaciones del ejecutivo al momento de establecer el presupuesto del gobierno, serán inoficiosas o ventajosas, todo depende del estado de cumplimiento que surja de dichos informes administrativos. Todo esto dirigido a mantener una sana administración del gobierno y un adecuado sistema estatal de pesos y contrapesos entre las ramas del poder del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

No obstante, esta Comisión entiende que debe darse paso a una revisión del ordenamiento legal de las Leyes de Puerto Rico, a los fines de promulgar estos informes, establecer criterios que impidan la omisión de datos operacionales, o realización de informes parcos en descripción de logros alcanzados y objetivos a corto y largo plazo, que no se limiten exclusivamente a resúmenes concluyentes, numéricos y porcentuales de la gestión gubernamental, incluyendo anejos razonables de aquellos documentos que justifiquen lo expuesto en el informe, y que se facilite la publicidad y acceso de éstos al público general y personas interesadas atendiendo así los reclamos de la ciudadanía en general para realizar una mejor fiscalización individual y colectiva de la gestión pública.

EN MERITO DE TODO LO ANTERIOR, la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, respetuosamente recomiendan a este Alto Cuerpo, la aprobación del Informe de la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales sobre la R. del S. 776, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones aquí consignadas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Yasmín Mejías Lugo

Presidenta

Comisión de Bienestar Social
y Comunidades Especiales"

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se reciba y se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se recibe y se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2095, titulada:

"Para asignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de veinte mil setecientos setenta y nueve (20,779) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001; para transferir a las entidades que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se aprueben las enmiendas del informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se aprueben según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2293, titulada:

"Para expresar la más sincera felicitación al cantautor colombiano y mayagüezano por adopción, Carlos Vives por su exitosa trayectoria artística y musical y por haber recibido tres (3) Grammy Latinos en la última premiación de los mismos."

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 1634, titulada:

"Para ordenar al Departamento de la Vivienda que ceda y traspase por el precio nominal de un (1) dólar al Municipio de Guánica la parcela de terreno sita en el Barrio Ensenada del Municipio

de Guánica para que dicho municipio pueda ubicar allí una biblioteca pública; para determinar las condiciones en que habrá de concederse dicho solar; y para otros fines."

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se apruebe con las enmiendas introducidas y aprobadas por la Cámara en el texto enrolado.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se descarguen las siguientes medidas: Resolución Conjunta de la Cámara 2024; Resolución Conjunta de la Cámara 2030; Resolución Conjunta de la Cámara 2032; Resolución Conjunta de la Cámara 2050; Resolución Conjunta de la Cámara 2054; Resolución Conjunta de la Cámara 2061; Resolución Conjunta de la Cámara 2063; Resolución Conjunta de la Cámara 2082; Resolución Conjunta de la Cámara 2084; Resolución Conjunta de la Cámara 2113; Resolución Conjunta de la Cámara 2114; Resolución Conjunta de la Cámara 2148, Resolución Conjunta del Senado 1335; Resolución Conjunta del Senado Resolución Conjunta del Senado 1449; Resolución Conjunta del Senado 1510; Resolución Conjunta del Senado 1531; Resolución Conjunta del Senado 1698; Resolución Conjunta del Senado 1700; Resolución Conjunta del Senado 1701 y Resolución Conjunta del Senado 1699.

PRES. ACC. (SR. RODRÍGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se descargue.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se permita considerar las siguientes Resoluciones Conjuntas del Senado en esta Sesión Ordinaria, y son las siguientes, señor Presidente: la 1718, la 1719, 1720, 1721, 1722, 1723, 1724 y 1725. Esas todas las resoluciones.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se considere.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que también se considere en esta Sesión Ordinaria la Resolución Conjunta del Senado 1726.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se considere.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se descargue y se considere en el Calendario Especial del Día la Resolución Conjunta del Senado 1726.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se considere.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se formule un Calendario de Lectura de las medidas descargadas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, que se haga un Calendario de Lectura de las medidas descargadas.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2336, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar la más sincera felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Periódico Primera Hora en ocasión de celebrar su quinto aniversario.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La llegada de la imprenta a Puerto Rico a principios del siglo 19 marcó los primeros esfuerzos por informar y educar al pueblo, así como un interés genuino de perpetuar para las siguientes generaciones los hechos históricos que forjaron el Puerto Rico que vivimos hoy. Desde que comenzó a imprimirse el primer periódico en la Isla, La Gaceta de Puerto Rico, ya sea 1806 como indica en sus escritos el historiador Cayetano Coll y Toste o en 1807 como asegura el doctor Paul G. Miller, el periodismo comenzó a hacerse un espacio importante en la vida de los puertorriqueños.

La libertad de prensa, garantizada por nuestra Constitución, nos ha permitido disfrutar de la presencia de un sinnúmero de periódicos que han recogido los momentos más importantes que nos identifican como pueblo. El 17 de noviembre de este año, el país celebra el quinto aniversario del más joven de los periódicos de circulación diaria, Primera Hora.

Bajo la dirección de Héctor Olave Vallejos, en 1997, un grupo de profesionales en las diferentes ramas del periodismo combinaron la experiencia y la juventud para presentar la primera tirada de 40,000 ejemplares de este rotativo que sentó la pauta en el uso del color convirtiéndose en el primer periódico completamente digital en nuestra historia.

Desde sus inicios, Primera Hora se concentró en presentar una alternativa para los sectores de nuestra población que no leían periódicos. Su dinámica y moderna diagramación y el rico contenido noticioso de sus informaciones captaron rápidamente la atención del joven profesional, tanto para los hombres como para las mujeres.

Siendo un periódico atrevido, moderno, objetivo, vertical, serio, con un contenido editorial irreverente, incisivo en la búsqueda de la verdad, pero respetuoso de la dignidad y la integridad profesional de aquéllos que son figuras públicas en el país, el cuerpo de periodistas y periodistas gráficos, así como el personal gerencial y administrativo de Primera Hora, le han ofrecido al pueblo el balance perfecto y justo al levantar opinión pública, comprometidos exclusivamente con la verdad. Su legado histórico al pueblo le asegura un sitio especial en el quehacer diario de los puertorriqueños y representa un ejemplo para todos los medios informativos.

Reconociendo las libertades del periodismo, el pueblo de Puerto Rico debe sentirse tranquilo de que nuestra realidad jurídica nos garantiza que en nuestro país se puede informar sin temor y no como en otros pueblos donde la verdad es perseguida. Pero más importante aún, debemos sentirnos más tranquilos al saber que contamos con muchos medios informativos, en este caso Primera Hora,

que utilizan esa libertad en beneficio del pueblo, asegurando nuestras tradiciones democráticas, nuestra identidad nacional y nuestros principios y valores.

Al celebrar el quinto aniversario de Primera Hora, todo el personal de este rotativo debe llenarse de orgullo por haber cumplido, hasta ahora, con el deber de informar, de educar, de formar y de entretener, en fin, de crear opinión pública con imparcialidad, con independencia de criterio, con exactitud, con honradez, con responsabilidad y con decencia. Todos ellos deben sentir la satisfacción de haber logrado el balance ideal entre extender una noticia a todos los rincones de esta Isla y vender anuncios; comunicando al país lo que sus principales sectores, políticos, sociales y económicos hacen bien o hacen mal.

Sirva esta pieza legislativa para extender el agradecimiento del pueblo de Puerto Rico a los integrantes del primer equipo de Primera Hora y a los directores actuales, su Director, Jorge Cabezas Villalobos, el Sub-Director Nelson Gabriel Berríos; Claudio Alvarez Dunn, Jefe de Redacción; Nilsa Pietri, Jefa de Información; Nelson del Castillo, Sección "Así"; Benjamín Morales, Deportes; Giuliano De Portu, Fotografía. Los senadores y funcionarios de este Alto Cuerpo Legislativo, aprovechamos esta oportunidad histórica para felicitar a la veterana periodista Irene Garzón por todo el tiempo que ha dedicado a la cobertura noticiosa en la Asamblea Legislativa, labor que reconocemos y que la distinguen por su gran aportación profesional y por su calidad humana.

Es el deseo de los miembros del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de unirse a la celebración del quinto aniversario del periódico Primera Hora y extenderle una felicitación a todo su personal y a las empresas Ferré por la labor rendida en beneficio de todos los puertorriqueños.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se expresa la más sincera felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Periódico Primera Hora en ocasión de celebrar su quinto aniversario.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al Presidente y Editor del Periódico Primera Hora el Señor Antonio Luis Ferré.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será enviada a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución será efectiva inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1518, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Autoridad de Edificios Públicos la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la ampliación de la Escuela Dr. José N. Gándara del Municipio de Aibonito; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Autoridad de Edificios Públicos la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la ampliación de la Escuela Dr. José N. Gándara del Municipio de Aibonito

Sección 2.-Cuando los intereses del servicio así lo requieran, la Gobernadora de Puerto Rico o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a la Directora Ejecutiva de la Autoridad de Edificios Públicos para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, que a su juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a la Directora Ejecutiva de la Autoridad de Edificios Públicos a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza a la Directora Ejecutiva de la Autoridad de Edificios Públicos a parear los fondos asignados aquí con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2139, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de cinco mil seiscientos (5,600) dólares originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 418, Inciso (3) de 6 de agosto de 2000 de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los fondos que se reasignan en esta Resolución Conjunta provienen de la Resolución Conjunta Núm. 418 Inciso 3 de 6 de agosto de 2000 de la partida correspondiente al Distrito Representativo Núm. 24. Esto fondos originalmente fueron asignados en forma de bloque. Sin embargo, para armonizar con las directrices de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, hemos procedido a detallarlos mediante esta medida. Es importante destacar que estos fondos se encuentran depositados y a su vez disponibles en el Municipio Autónomo de Ponce, además hemos sometido la certificación a la Comisión de Hacienda donde así lo indica.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Ponce la cantidad de cinco mil seiscientos (5,600) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 418, Inciso (3) de 6 de

agosto de 2000 de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce, para ser transferidos como se detalla a continuación:

- | | |
|---|-------|
| 1. Wanda Santos Bonet
Callejón Las Flores # 12
Playa de Ponce
Ponce, P.R.
S.S. 090-58-5096 | \$500 |
| 2. Rebecca Moura Borrero
28 Calle Lobina
Parcelas Amalia Marín
Ponce, P.R. 00716
S.S. 581-25-2384 | 500 |
| 3. Andrea Rivera Martínez
Callejón Los López # 22
Bo. Caracoles
Ponce, P.R. 00731
S.S. 581-28-4091 | 500 |
| 4. Sylvia Santiago
Ave. Betances # 39
Ponce, P.R. 00731
S.S. 584-82-6793 | 500 |
| 5. Margarita Vélez Vargas
2419 Calle Eureka
Urb. Constancia
Ponce, P.R. 00731
S.S. 580-84-0613 | 500 |
| 6. Andrea J. Figueroa
5007 Calle Ostra
Bo. Caracoles
Ponce, P.R. 00717
S.S. 584-66-8305 | \$500 |
| 7. Lidia R. Vélez Mercado
Callejón del Río # 216 Int.
Playa de Ponce
Ponce, P.R. 00716
S.S. 584-51-9697 | 500 |
| 8. María Matos Mercado
Callejón del Río # 218 B Int.
Playa de Ponce
Ponce, P.R. 00716
S.S. 582-83-1402 | 600 |
| 9. Pedro L. Velásquez Figueroa
5 Calle Tiburón
Parcelas Amalia Marín
Ponce, P.R. 00716
S.S. 582-79-7613 | 500 |

10. Jaime Zayas Medina 46 Calle Ramón R. Vélez Playa de Ponce Ponce, P.R. 00716 S.S. 582-04-9515	500
11. Pedro Plaza Delgado Puerto Viejo # 38 Playa de Ponce Ponce, P.R. 00717 S.S. 581-72-1914	<u>\$500</u>
Total	<u>\$5,600</u>

Sección 2.-Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2197, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Gobierno Municipal de Ceiba, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos al Equipo Marlin de Ceiba del Béisbol de la COLICEBA; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Gobierno Municipal de Ceiba, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos al Equipo Marlin de Ceiba del Béisbol de la COLICEBA.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos privados, federales, municipales y estatales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2198, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Gobierno Municipal de Ceiba, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser

transferidos al joven Nathaniel Morales Rosado, Núm. Seguro Social 599-03-2160, para sufragar gastos de estudios universitarios; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Gobierno Municipal de Ceiba, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos al joven Nathaniel Morales Rosado, Núm. Seguro Social 599-03-2160, para sufragar gastos de estudios universitarios.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos privados, federales, municipales y estatales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2199, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Gobierno Municipal de Luquillo, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos a Rey Antonio Rosario Bonano, Núm. de Seguro Social 596-03-8273, para sufragar gastos de estudios universitarios; y para autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Gobierno Municipal de Luquillo, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos a Rey Antonio Rosario Bonano, Núm. de Seguro Social 596-03-8273, para sufragar gastos de estudios universitarios.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos privados, federales, municipales y estatales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2202, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Cataño, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para la adquisición de materiales alusivos a la Navidad en relación con el Proyecto municipal "La Casita de Santa Claus" en Cataño; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Cataño, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para la adquisición de materiales alusivos a la Navidad en relación con el Proyecto municipal "La Casita de Santa Claus" en Cataño.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2207, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Gobierno Municipal de Luquillo, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para gastos de la Celebración del Festival de Comida Típica en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Gobierno Municipal de Luquillo, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para gastos de la Celebración del Festival de Platos Típicos en dicho municipio.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta pueden ser pareados con fondos privados, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2209, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Cataño, la cantidad de setecientos (700) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para transferir a la señora

Ramona Pérez Olmedo, Núm. Seguro Social 584-78-6955, residente en la Urb. Vista del Morro, H-12 Calle Brazil, Cataño, P.R. 00962, para el pago de su factura de electricidad; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Cataño, la cantidad de setecientos (700) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para transferir a la señora Ramona Pérez Olmedo, Núm. Seguro Social 584-78-6955, residente en la Urb. Vista del Morro, H-12 Calle Brazil, Cataño, P.R. 00962, para el pago de su factura de electricidad.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2217, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Bayamón la cantidad de diez mil (10,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para ser transferidos a la Asociación de Baloncesto Bayamón Vaqueros, para la realización de terminaciones y mejoras permanentes a la nueva cancha de baloncesto; y para autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Bayamón la cantidad de diez mil (10,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para ser transferidos a la Asociación de Baloncesto Bayamón Vaqueros, para la realización de terminaciones y mejoras permanentes a la nueva cancha de baloncesto.

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Bayamón a parear los fondos asignados con asignaciones estatales, municipales, privadas y del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2239, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de novecientos treinta y cinco (935) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997, los cuales fueron originalmente asignados para el Carnaval Mabo, para ser transferidos a la señora Beatriz Hernández Díaz (Núm. Seguro Social 582-39-2619) para gastos de compra de computadora autorizar la transferencia y el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guaynabo la cantidad de novecientos treinta y cinco (935) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997, los cuales fueron originalmente asignados para el Carnaval Mabo, para ser transferidos a la señora Beatriz Hernández Díaz (Núm. Seguro Social 582-39-2619) para gastos de compra de computadora.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales, y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2242, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Peñuelas la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002 como aportación para la reconstrucción del Teatro de Arte y Cultura ubicado en la Zona Urbana en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Peñuelas la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002 como aportación para la reconstrucción del Teatro de Arte y Cultura ubicado en la Zona Urbana en dicho Municipio.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2246, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes Municipal de Bayamón, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para la construcción de un parque infantil en la Urb. Torrimar Estates de esa municipalidad; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes Municipal de Bayamón, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para la construcción de un parque infantil en la Urb. Torrimar Estates de esa municipalidad.

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Bayamón a parear los fondos asignados con aportaciones estatales, municipales, privadas y del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2247, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, los cuales fueron originalmente asignados para Clase Graduanda Escuela Rosalina C. Martínez, para ser transferidos al estudiante Carlos R. Santiago Guzmán, Núm. de Seguro Social 584-95-3227 para gastos de estudios; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guaynabo, la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, los cuales fueron originalmente asignados para Clase Graduanda Escuela Rosalina C. Martínez, para ser transferidos al estudiante Carlos R. Santiago Guzmán, Núm. de Seguro Social 584-95-3227 para gastos de estudios.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales, y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2254, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, remanentes consignados en la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 septiembre de 2002, para ser transferidos al Grupo Gigantes, Inc., del Baloncesto Superior Nacional Masculino, para cubrir pago de dietas de jugadores y técnicos del equipo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 septiembre de 2002, para ser transferidos al Grupo Gigantes, Inc., del Baloncesto Superior Nacional Masculino para cubrir pago de dietas de jugadores y técnicos del equipo.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2259, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Manatí, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para la culminación de la instalación del alcantarillado sanitario a la Comunidad Polvorín, del Barrio Coto Sur; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Manatí, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para la culminación de la instalación del alcantarillado sanitario a la Comunidad Polvorín, del Barrio Coto Sur.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, federales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2263, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para transferir la totalidad de estos fondos a la paciente de cáncer mamario terminal Brenda Rivera Muñiz, Núm. Seguro Social 584-53-3354, residente en la Calle Ruiz Belvis #44, Barrio Amelia de dicha municipalidad; y autorizar la transferencia de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Asignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta 875 de 17 de septiembre de 2002, para transferir la totalidad de estos fondos a la paciente de cáncer mamario terminal Brenda Rivera Muñiz, Núm. Seguro Social 584-53-3354, residente en la Calle Ruiz Belvis #44, Barrio Amelia de dicha municipalidad.

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Guaynabo a transferir la totalidad de los fondos asignados para los propósitos expuestos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2265, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de mil (1,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, los cuales fueron originalmente asignados para la Aportación Club Domino, para transferir a la Organización Vanguardia de la Niñez para gastos del Primer Congreso de la Familia; y para autorizar la transferencia y el pareo de fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guaynabo la cantidad de mil (1,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, los cuales fueron originalmente asignados para la Aportación Club Domino, para transferir a la Organización Vanguardia de la Niñez para gastos del Primer Congreso de la Familia.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales, y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 745, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Isabela la cantidad de veinte mil (20,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para la realización de mejoras dirigidas a corregir el problema de inundaciones en el barrio Mora-Guerrero de este Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por muchos años los residentes del barrio Mora-Guerrero del Municipio de Isabela, vienen sufriendo de un problema grave de inundaciones. Esta situación les ha ocasionado la pérdida de sus pertenencias en más de una ocasión. Además, cada vez que se acerca la temporada de lluvias sufren la angustia de pensar en tener que pasar nuevamente por las mismas penurias, y sobretodo, ante la posibilidad de que las inundaciones lleguen a cobrar la vida de alguno de los residentes.

Entendemos que debemos actuar a la brevedad posible para asegurarle a las familias residentes de este sector una mejor calidad de vida y evitar tragedias mayores.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Isabela la cantidad de veinte mil (20,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para la realización de mejoras dirigidas a corregir el problema de inundaciones en el barrio Mora-Guerrero de este Municipio.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán se pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1355, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Isabela, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos al Sr. Dionisio "Longo" Vázquez Pérez, Seguro Social Núm. 581-40-8725 y residente en HC-06 Buzón 12255, San Sebastián P.R. 00685; para realizar mejoras en su vivienda; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Isabela, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos al Sr. Dionisio "Longo" Vázquez Pérez, Seguro Social Núm. 581-40-8725 y residente en HC-06 Buzón 12255, San Sebastián P.R. 00685; para realizar mejoras en su vivienda.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones federales, estatales, privadas y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2137, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los municipios indicados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta la cantidad de veinticinco mil quinientos (25,500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para la compra de materiales, gastos de viaje, compra de equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo cultural y mejorar la calidad de vida en las agencias y/o municipio, instituciones y asociaciones que más adelante se indicarán.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna y distribuye de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002 entre las agencias, municipios, instituciones y asociaciones indicados la cantidad de veinticinco mil quinientos (25,500) dólares para la compra de materiales y gastos de viaje, equipo, viajes y/o para realizar actividades que propendan al bienestar social, de salud, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en las agencias, municipios, instituciones y asociaciones, según se indica a continuación:

1. MUNICIPIO DE BARCELONETA
 - a. Aportación para actividades deportivas.
Municipio Barceloneta
Barceloneta Puerto Rico \$2,500
 - b. Aportación para el Equipo Industrial
Barceloneta Puerto Rico
Para gastos en actividades, compra de equipo, otros.2,500
2. MUNICIPIO DE CIALES
 - a. Srta. Zoila Rodríguez Repollet
Miss Ciales Universe
Ciales, Puerto Rico
Aportación para gastos en preparación concurso 2,000
 - b. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
Para el pago Cuenta Número 10513101002
A nombre del Sr. Jesús M. Rivera Báez
Seguro Social 581-15-8505

HC-01 Box 6232	
Ciales Puerto Rico 00638	500
c. Escuela de la Comunidad Jaime Coira	
Ciales, Puerto Rico 00638	
Aportación para gastos actos graduación	300
d. Boys Scout Of America, Tropa 93	
Ciales, Puerto Rico	
Aportación para la compra de equipo	
y/o artículos necesidad	1,200
e. Aportación para el Equipo Liga Puertorriqueña	
Volleyball Municipio de Ciales	
Ciales, Puerto Rico	
Para la compra de equipo, etc.	\$3,000
f. Aportación para Rafaelito Pagán Ginés	
Barrio Cumbre	
Ciales, Puerto Rico	
Para gastos tratamiento médico.	1,500
g. Club Rotarios Ciales	
Ciales, Puerto Rico 00638	
Aportación para gastos en distintas	
actividades que propendan el interés social.	2,000
h. Departamento de Recreación y Deportes	
Municipio de Ciales	
Encargado: Sr. Angel Tirado Martínez	
Aportación para compra de equipo, franquicias,	
Efectos deportivos, actividades etc.	10,000

Sección 2.-Se autoriza la transferencia de estos fondos para las agencias, municipios, asociaciones e instituciones aquí consignadas.

Sección 3.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con otros fondos estatales, municipales, particulares o con aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2138, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los municipios descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta , la cantidad de cuarenta y seis mil ochocientos (46,800) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a los municipios descritos la cantidad de cuarenta y seis mil ochocientos (46,800) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002; para ser distribuidos según se detalla a continuación:

1.	MUNICIPIO DE MANATI	
a.	C.D.T. Municipal Manatí Carr. # 2 K.M. 50 Calle Quiñones #10 Manatí, Puerto Rico 00674	\$5,000
b.	Aurea Oquendo Tapia RR 1 Box 11378 Manatí, Puerto Rico 00674 Seguro Social 583-47-0609 Aportación para mejoras a su residencia.	\$500
d.	Carmen S. Delgado Huertas Urb. Gardenias, Calle Violeta NO. 14 Manatí, Puerto Rico 00674 Seguro Social 581-35-2853 Aportación para mejoras a su residencia.	<u>500</u>
	Subtotal	\$6,000
	MUNICIPIO DE CIALES	
a.	Consejo Comunitario de Seguridad Bo. Pesas Ciales, Puerto Rico 00638 Sr. Israel Miranda C. Tel: 871-3412 Compra e instalación de buzones	5,000
b.	Sr. Francisco Figueroa Bo. Jaguas, Ciales, Puerto Rico Para construcción/mejoras vivienda	4,500
c.	Escuela Cristóbal Vicéns Ciales, Puerto Rico Compra e instalación de dos unidades acondicionadores para dos salones	4,000
d.	Escuela Ernesto Valderas Ciales, Puerto Rico Persona encargada: Sra. Ana M. Santiago Rivera Para la compra de una unidad de acondicionador de aire.	\$600
e.	María López Díaz Calle Betances NO. 29 Ciales, Puerto Rico 00638 Seguro Social 584-92-5106 Aportación para mejoras a su residencia.	500
f.	Rosalina Vega Montes PO Box 1067	

- Ciales, Puerto Rico 00638
 Seguro Social 580-96-8001
 Para la compra de dos (2) tubos corrugados
 para la canalización de aguas pluviales. 900
- g. Vidal Romero Villanueva
 PO Box 1531
 Ciales, Puerto Rico 00638
 Seguro Social 584-85-5696
 Para mejoras a su residencia. 500
- h. María E. González Rodríguez
 HC-02 Box 8321
 Ciales, Puerto Rico 00638
 Seguro Social 583-53-2716
 Para mejoras a su residencia. \$500
- i. Angel Pagán Rivera
 Bo. Frontón
 Ciales, Puerto Rico 00638
 Seguro Social 581-96-4046
 Para mejoras a su residencia. 500
- j. Ramona Sánchez Meléndez
 Apartado 46
 Ciales, Puerto Rico 00638
 Seguro Social 582-84-1485
 Aportación para mejoras a su residencia. 500
- k. Efraín Otero Montes
 HC 03 Box 8692
 Ciales, Puerto Rico 00638
 Seguro Social 581-92-0548
 Aportación para mejoras a su residencia. 500
- l. Eligio Figueroa Rivas
 HC 02 Box 72202
 Ciales, Puerto Rico 00638
 Seguro Social 581-64-8571
 Aportación para mejoras a su residencia. 500
- m. María M. Santos Díaz
 HC 01 Box 6232
 Ciales, Puerto Rico 00638
 Seguro Social 581-15-8505
 Aportación para mejoras a su residencia. \$500
- n. Carmen M. Tirado Córdova
 HC 01 Box 5012
 Ciales, Puerto Rico 00638
 Seguro Social 584-96-6824
 Aportación para mejoras a su residencia. 500
- o. Neida L. Berríos Rivera
 HC 01 Box 6313

	Ciales, Puerto Rico 00638 Seguro Social 584-13-3588 Aportación para mejoras a su residencia.	500
P.	Hipólito Oliveras Martínez Apartado 645 Ciales, Puerto Rico 00638 Seguro Social 584-10-5262 Aportación para mejoras a su residencia.	700
q.	Israel Rodríguez Nieves HC 02 Box 8570 Ciales, Puerto Rico 00638 Seguro Social 584-96-5283 Aportación para mejoras a su residencia.	600
r.	Miguel Pérez Cosme HC 02 Box 7985 Ciales, Puerto Rico 00638 Seguro Social 581-57-5322 Aportación para mejoras a su residencia.	\$1,000
s.	Juan Oliveras Colón HC 02 Box 6302 Ciales, Puerto Rico 00638 Seguro Social 584-52-1741 Aportación para mejoras a su residencia.	1,000
t.	Arelis Soto Rosado HC -02 Box 6302 Ciales, Puerto Rico 00638 Seguro Social 581-67-3479 Aportación para mejoras a su residencia.	500
u.	Glisel Fernández Narváez HC 02 Box 80203 Ciales, Puerto Rico 00638 Seguro Social 583-69-2977 Aportación para mejoras a su residencia.	500
v.	Maribel Sierra Avilés Buzón 8319 Ciales, Puerto Rico 00638 Seguro Social 583-25-4753 Para mejoras a su residencia.	500
w.	José Soto Marrero Bo. Frontón Ciales, Puerto Rico 00638 Seguro Social 584-60-0621 Aportación para la construcción muro de contención.	\$700
x.	Luis Soto Marrero Bo. Frontón Ciales, Puerto Rico 00638	

	Para la compra de 8 tubos corrugados para canalización aguas pluviales en la Co.	3,000
y.	Rubén Marrero Díaz HC 02 Box 7111 Ciales, Puerto Rico 00638 Seguro Social 581-02-2713 Aportación para mejoras a su residencia.	500
	Sofía Rivera Rivera HC 01 Box 6052 Ciales, Puerto Rico 00638 Seguro Social 581-75-3333 Aportación para mejoras a su residencia.	800
aa.	Norberto Vega Rivera HC 01 Box 6231 Ciales, Puerto Rico 00638 Seguro Social 581-06-2859 Aportación para mejoras a su residencia. \$1,500	
bb.	Antonio Chévere Marrero Buzón 4009 Ciales, Puerto Rico 00638 Seguro Social 583-82-5185 Aportación para mejoras a su residencia.	500
cc.	Brenda I. Ortiz Morales Apartado 949 Ciales, Puerto Rico 00638 Seguro Social 584-47-6552 Aportación para mejoras a su residencia.	500
dd.	Carmen A. Vázquez La Lindez PO Box 2162 Ciales, Puerto Rico 00638 Seguro Social 582-25-9119 Aportación para mejoras a su residencia.	500
ee.	Iradia González Santos Calle Obrero No. 14 Ciales, Puerto Rico 00638 Seguro Social 584-68-0088 Aportación para mejoras a su residencia.	600
ff.	Manuel Barreto Rodríguez PO Box 1115 Ciales, Puerto Rico 00638 Seguro Social 582-74-9090 Aportación para mejoras a su residencia.	\$500
gg.	Belkis González PO Box 1617 Ciales, Puerto Rico 00638 Seguro Social 141-66-2920	

	Aportación para mejoras a su residencia.	500
hh.	Sonia M. Villalobos Rivera HC 02 Box 7330 Ciales, Puerto Rico 00638 Seguro Social 584-86-7570	
	Aportación para mejoras a su residencia.	500
ii.	Ivette Núñez Bermúdez HC 01 Box 5340 Ciales, Puerto Rico 00638 Seguro Social 581-45-9530	
	Aportación para mejoras a su residencia.	500
jj.	José R. Rodríguez Rivera HC 02 Box 80209 Ciales, Puerto Rico 00638 Seguro Social 584-52-1979	
	Aportación para mejoras a su residencia.	500
kk.	Blanca I. Maldonado Ocaña HC 02 Box 7832 Ciales, Puerto Rico 00638 Seguro Social 584-29-0514	
	Aportación para mejoras a su residencia \$500	
ll.	Leymar R. Albelo Vega Apartado 235 Ciales, Puerto Rico 00638 Seguro Social 582-65-9730	
	Aportación para mejoras a su residencia.	700
mm.	Nelly I. Vázquez Rivera HC 02 Box 8037 Ciales, Puerto Rico 00638 Seguro Social 584-90-7387	
	Aportación para mejoras a su residencia.	200
nn.	Rita del Río Villalobos HC 02 Box 8538 Ciales, Puerto Rico 00638 Seguro Social 581-68-0433	
	Aportación para mejoras a su residencia.	500
oo.	Víctor A. Coira Coira HC 02 Box 6210 Ciales, Puerto Rico 00638 Seguro Social 597-18-6550	
	Aportación para mejoras a su residencia.	500
pp.	Juan R. Ginés Meléndez Apartado 1623 Manatí, Puerto Rico 00674 Seguro Social 583-73-6344	
	Aportación para mejoras a su residencia.	\$500

qq. Carlos G. Ocasio Colón Bo. Caliche No. 61 Ciales, Puerto Rico 00638 Seguro Social 582-55-7461 Aportación para mejoras a su residencia.	500
rr. Blanca I. Torres Ortiz Box 1222 Ciales, Puerto Rico 00638 Seguro Social 265-84-1617 Aportación para mejoras a su residencia	<u>500</u>
Subtotal \$39,800	
3. MUNICIPIO DE FLORIDA	
a. Luis O. De Jesús Cruz Calle Bienvenido Feliciano No.15 Florida, Puerto Rico 00650 Seguro social 581-91-0974 Aportación para mejoras a su residencia.	<u>500</u>
Subtotal	<u>\$500</u>
4. MUNICIPIO DE BARCELONETA	
a. Nilsa Robles Rivera Urb. Villa Barcelona B-8 Buzón 21 Barceloneta, Puerto Rico 00617 Seguro Social 583-79-7739 Aportación para mejoras a su residencia.	<u>500</u>
Total	<u>\$46,800</u>

Sección 2.-Se autoriza la transferencia de estos fondos para las agencias, municipios, asociaciones e instituciones aquí consignadas.

Sección 3.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con otros fondos estatales, municipales, particulares o con aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2178, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de doscientos (200) dólares, originalmente asignados para la Liga de Beisbol Adulto mediante la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a la estudiante Yarley Rodríguez Canales, Núm. de Seguro Social 596-30-2661, para gastos de viaje estudiantil; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guaynabo, la cantidad de doscientos (200) dólares, originalmente asignados para la Liga de Beisbol Adulto mediante la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a la estudiante Yarley Rodríguez Canales, Núm. de Seguro Social 596-30-2661, para gastos de viaje estudiantil.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales, y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2179, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados a las Fiestas Santa Rosa de Lima, mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000; para ser transferidos al señor Héctor J. García López, Núm. de Seguro Social 583-14-5735, para gastos médicos; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guaynabo, la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados a las Fiesta Santa Rosa de Lima, mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000; para ser transferidos al señor Héctor J. García López, Núm. de Seguro Social 583-14-5735, para gastos médicos.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales, y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2183, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999; para reparaciones, construcción, rehabilitación y mejoras permanentes a viviendas de familias de escasos recursos; y para autorizar la transferencia de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guaynabo, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999; para reparaciones, construcción, rehabilitación y mejoras permanentes a viviendas de familias de escasos recursos.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales, y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2184, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, originalmente asignados al Departamento de la Familia del Municipio de Guaynabo mediante la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998; para ser transferidos a la señora Aida Ortiz Torres, Núm. de Seguro Social 581-34-1829 para gastos médicos; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guaynabo, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, originalmente asignados al Departamento de la Familia del Municipio de Guaynabo mediante la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998; para ser transferidos a la señora Aida Ortiz Torres, Núm. de Seguro Social 581-34-1829 para gastos médicos.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales, y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2194, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001; para transferir a las Pequeñas Ligas de Puerto Rico como aportación para cubrir los gastos del Campeonato Mundial, categoría 11 a 12 años; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001; para transferir a las Pequeñas Ligas de Puerto Rico como aportación para cubrir los gastos del Campeonato Mundial, categoría 11 a 12 años.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2206, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Caguas del Distrito Representativo Núm. 31, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 784 de 28 de agosto de 2002; como aportación para la construcción del Pabellón de la Fama del Deporte de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Caguas del Distrito Representativo Núm. 31, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 784 de 28 de agosto de 2002; como aportación para la construcción del Pabellón de la Fama del Deporte de dicho municipio.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2241, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de setenta mil (70,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, como aportación para completar la compra y la restauración de la Casa Irizarry Pietri en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de setenta mil (70,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, como aportación para completar la compra y la restauración de la Casa Irizarry Pietri en dicho municipio.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2260, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Autoridad de Tierras, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para la compra de un predio de terreno de 2,000m, para la construcción del nuevo Parque de Bombas de Vega Baja; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Autoridad de Tierras, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para la compra de un predio de terreno de 2,000m, para la construcción del nuevo Parque de Bombas de Vega Baja.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, federales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2261, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, para los gastos de celebración del 2do. Congreso de la Mujer Rural a llevarse a cabo el 15 de octubre de 2002 en el Centro de Convenciones de Guayama; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, para los gastos de celebración del 2do. Congreso de la Mujer Rural a llevarse a cabo el 15 de octubre de 2002 en el Centro de Convenciones de Guayama.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, federales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2262, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Corozal, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002; para transferir a la Familia González Andujar c/o Víctor González Díaz, Núm. De Seguro Social 597-12-5333, Calle Onneill #58, Corozal, PR 00783, como aportación para arreglo y/o reconstrucción de residencia consumida por un incendio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Corozal, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002; para transferir a la Familia González Andujar c/o Víctor González Díaz, Núm. De Seguro Social 597-12-5333, Calle Onneill #58, Corozal, PR 00783, como aportación para arreglo y/o reconstrucción de residencia consumida por un incendio.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, federales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2322, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Lares, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para la construcción del Parque de Bombas del Poblado de Castañer en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Dorado, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para la construcción del Parque de Bombas del poblado de Castañer en dicho municipio.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, federales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2325, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Cabo Rojo, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Cabo Rojo, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para ser distribuidos según se detalla a continuación:

- a) Compra de local y construcción del Centro Comunal de la Comunidad Pedernales \$150,000
 - b) Para reparación y construcción de encintados y aceras en la Comunidad Pedernales 50,000
- TOTAL** **\$200,000**

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, federales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2327, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para ser transferidos a la Compañía de Teatro Coribantes, Inc., para rehabilitar y remodelar el edificio donde ubicarán las facilidades del Teatro de la Comunidad, ubicado en la Ave. Ponce de León Esq. Maestro Cordero, Las Monjas de Hato Rey; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Hacienda, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para ser transferidos a la Compañía de Teatro Coribantes, Inc., para rehabilitar y remodelar el edificio donde ubicarán las facilidades del Teatro de la Comunidad, ubicado en la Ave. Ponce de León Esq. Maestro Cordero, Las Monjas de Hato Rey.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, federales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2329, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para ser transferidos al Centro de Cultura "23 de septiembre" del Municipio de Lares, para gastos de construcción y reconstrucción del Anfiteatro del Centro; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para ser transferidos al Centro de Cultura "23 de septiembre" del Municipio de Lares, para gastos de construcción y reconstrucción del Anfiteatro del Centro.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, federales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2352, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Educación, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para ser transferidos a la Escuela La Esperanza de Puerto Nuevo, para mejoras al comedor escolar; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Educación, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para ser transferidos a la Escuela La Esperanza de Puerto Nuevo, para mejoras al comedor escolar.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, federales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2409, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Isabela, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para mejoras a caminos y vías de acceso en la zona urbana y rural de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Isabela, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para mejoras a caminos y vías de acceso en la zona urbana y rural de dicho municipio.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, federales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2413, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos al Consejo Comunitario y de Seguridad Santiago Iglesias Pantín, para compra de materiales y equipo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Hacienda, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos al Consejo Comunitario y de Seguridad Santiago Iglesias Pantín, para compra de materiales y equipo.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, federales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2280, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para ser transferidos al Comité Prorestauración del Templo Histórico Santiago Apóstol de Fajardo, para ser utilizados en la restauración del Templo y reconstrucción de la verja; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para ser transferidos al Comité Prorestauración del Templo Histórico Santiago Apóstol de Fajardo, para ser utilizados en la restauración del Templo y reconstrucción de la verja.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, federales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2024, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001, para transferir a la Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico, para el Programa de Becas a beneficio de los hijos de los oficiales caídos en el cumplimiento del deber; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Hacienda, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001, para transferir a la Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico, para el Programa de Becas a beneficio de los hijos de los oficiales caídos en el cumplimiento del deber.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2030, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina, la cantidad de quinientos setenta (570) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos a Brenda López Santiago, para pagar gastos de estudios; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna Departamento de la Familia, Región de Carolina, la cantidad de quinientos setenta (570) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos a Brenda López Santiago, Núm. Seguro Social 055-58-6402; dirección Calle 206, GV-3 Country Club, Carolina para pagar gastos de estudios.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y/o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2032, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Familia, Región Carolina, la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002; para ser transferidos a Iris E. Colón Rentas para compra de clarinete y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna Departamento de la Familia, Región Carolina, la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002; para ser transferidos a Iris E. Colón Rentas, número de seguro social 582-63-9662, dirección Calle 9 D-26 Urb. Metropolis Carolina, P.R. para compra de clarinete.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2050, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de San Lorenzo, la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos a la Sra. Zorily Gómez para gastos de tratamiento médico de encefalopatía con problemas metabólicos de su hijo Christopher Torres Gómez; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de San Lorenzo, la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos a la Sra. Zorily Gómez para gastos de tratamiento médico de encefalopatía con problemas metabólicos de su hijo Christopher Torres Gómez.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2054, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Familia, Región Carolina, la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos al Equipo Yankees Categoría 5-6 años para gastos de uniforme; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de la Familia, Región Carolina, la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos al Equipo Yankees Categoría 5-6 años para gastos de uniformes.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2061, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Familia, Región Carolina, la cantidad de trescientos (300) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos a la señora María D. Colón Estrella para pagos de gastos médicos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna Departamento de la Familia, Región Carolina, la cantidad de trescientos (300) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos a la señora María D. Colón Estrella, Núm. Seguro Social 580-28-5361, dirección Vía 21, PL 20 Altos Urb. Villa Fontana, Carolina, P.R. 00983 para pagos de gastos médicos.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2063, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Educación, Región Carolina, la cantidad de seiscientos (600) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos a la Escuela Eduardo J. Saldaña de Carolina para compra e instalación de fuente de agua; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna Departamento de la Educación, Región Carolina, la cantidad de seiscientos (600) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos a la Escuela Eduardo J. Saldaña para compra e instalación de fuente de agua.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2082, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de San Lorenzo, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos al equipo campeón del Campeonato Estatal de Béisbol AA, Los Poderosos Samaritanos de San Lorenzo, para la compra de material, equipo y/o realizar actividades; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de San Lorenzo, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos al equipo campeón del Campeonato Estatal de Béisbol AA, Los Poderosos Samaritanos de San Lorenzo, para la compra de material, equipo y/o realizar actividades.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2084, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Familia, Región Carolina, la cantidad de doscientos setenta (270) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos a la joven Carla Lacen Boria, Número de Seguro Social 596-30-6344, dirección Urb. Villa Carolina Calle 92 Blq. 99, #5, Carolina, P.R. 00985 para compra de flauta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna Departamento de la Familia, Región Carolina, la cantidad de doscientos setenta (270) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos a la joven Carla Lacen Boria, Número de Seguro Social 596-30-6344, dirección Urb. Villa Carolina Calle 92 Blq. 99, #5, Carolina, P.R. 00985 para compra de flauta.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2113, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Familia, Región Carolina, la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos al joven Michael Betancourt Rodríguez número de seguro social 597-42-3563, dirección Urb. Villa Fontana Vía 41, 4zz10, Carolina, P.R. 00983 para compra de trombón; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna Departamento de la Familia, Región Carolina, la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos al joven Michael Betancourt Rodríguez, número de seguro social 597-42-3563, dirección Urb. Villa Fontana Vía 41, 4zz10, Carolina, P.R. 00983 para compra de trombón.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2114, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Familia, Región Carolina la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos al Equipo Yankees Bombers Corp. para gastos de uniforme; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna Departamento de la Familia, Región Carolina la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos al Equipo Yankees Bombers, Corp. para gastos de uniformes.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2148, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Familia, Región Carolina, la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos a la joven Aslyn Zayas del Valle, Número de Seguro Social 599-30-4868, dirección Calle 73 Bloq. 116 #22, 3ra. Ext. Villa Carolina, Carolina Puerto Rico 00985, para pagar gastos de gastos de viaje deportivo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna Departamento de la Familia, Región Carolina, la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos a la joven Aslyn Zayas del Valle, Número de Seguro Social 599-30-4868, dirección Calle 73 Bloq-116 #22, 3era. Ext. Villa Carolina, Carolina, Puerto Rico 00985, para pagar gastos de viaje deportivo.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1335, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Utuado, la cantidad de ochocientos (800) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 98 de 7 de julio de 2001, originalmente asignados a la Sra. Carmen Mendoza Rivera para la compra de materiales de construcción para camino, en la partida 12, Inciso K. Municipio de Utuado.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se reasigna al Municipio de Utuado, la cantidad de ochocientos (800) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 98 de 7 de julio de 2001, originalmente asignados en la partida 12, Inciso K. Municipio de Utuado, para ser transferidos a la Sra. Carmen Mendoza Rivera para mejoras al hogar.

Sección 2. - Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales o federales.

Sección 3. - El Municipio de Utuado, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe final de liquidación sobre los propósitos establecidos en al Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. - Esta Resolución Conjunta comenzará regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1449, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de la Vivienda Región Mayagüez, la cantidad de dos mil (2,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 197 de 18 de mayo de 2000, pág. 2 inciso A, originalmente asignados a dicha agencia; según se desglosa y para los propósitos que indican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Departamento de la Vivienda Región Mayagüez la cantidad de dos mil (2,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 197 de 18 de mayo de 2000, para la realización de obras y mejoras permanentes, según se detalla a continuación:

Fondos a ser Reasignados

Departamento de la Vivienda, Región Mayagüez

1.	Milagros Tirado Santiago Barrio Retiro #17 San Germán, PR 00683 s.s. 583-29-9119 Materiales de construcción	400
2.	Ilia Rivera Santiago Barrio Retiro #22 PO Box 811 San Germán, PR 00683 s.s. 583-62-9175 Materiales de construcción	400
3.	Marilyn Rivera Irizarry Apartado 1699 San Germán, PR 00683 s.s. 584-17-7547 Materiales de construcción	400
4.	Miguel A. Vargas Rivera Repto. Pueblo Nuevo Esmeralda #44 San Germán, PR 00683 s.s. 581-98-4296 Materiales de construcción	400
5.	Moises Ruiz Rodríguez Bo. Retiro #9 San Germán, PR 00683 s.s. 580-76-0155 Materiales de construcción	400
	Total a ser reasignado	<u>\$2,000</u>

Procedencia de los Fondos

1.	Departamento de la Vivienda - Región de Mayagüez Resp. Logia Adelpia Núm. 1 Sr. Israel Martínez Cuevas Calle Santiago R. Palmer #64 Mayagüez, P.R.	
	Total reasignado	<u>\$2,000</u>

Sección 2.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- El Departamento de la Vivienda Región de Mayagüez, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico un informe sobre los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1510, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 545 de 25 de agosto de 2000, originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes, Región de Arecibo, para la construcción de un parque pasivo frente a la Avenida La Vega Bo. Junco carr. 129 y carr. 651 de Arecibo; para que sean utilizados para obras y mejoras permanentes en dicho municipio y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se reasigna al Municipio de Arecibo, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 545 de 25 de agosto de 2000, originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes, Región de Arecibo, para la construcción de un parque pasivo frente a la Avenida La Vega Bo. Junco carr. 129 y carr. 651 de Arecibo; para que sean utilizados para obras y mejoras permanentes en dicho municipio.

Sección 2. – Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- El Municipio de Arecibo someterá a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico un informe final sobre el uso y desembolso de los fondos reasignados en esta resolución conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1531, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras a Viviendas (ADEMEVI), Oficina Regional de Caguas, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 624 del 21 de diciembre de 2001, para el desarrollo y mejoras a viviendas en el municipio de Caguas según se dispone en la sección 1 de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna a la Administración de Desarrollo y Mejoras a Viviendas (ADEMEVI), Oficina Regional de Caguas, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 624 del 21 de diciembre de 2001, para la construcción de una residencia a la familia compuesta del señor Julio Antonio Zayas, S.S. 582-53-5104, su esposa y sus tres hijos .

Sección 2.- Se faculta a la Administración de Desarrollo y Mejoras a Viviendas, a entrar en convenios y contratos con otras agencias gubernamentales, entidades privadas o sin fines de lucro, a transferir, en su totalidad o en parte, los fondos necesarios para llevar a cabo la obra señalada en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- La Administración de Desarrollo y Mejoras a Viviendas, Oficina Regional de Caguas, someterá un informe final sobre el desembolso y uso de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta a la Comisión de Hacienda del Senado y al legislador autor de esta medida. Asimismo, deberá rendir informes parciales sobre el desembolso y uso de los fondos asignados cada seis (6) meses a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta hasta tanto se utilice o desembolse la totalidad de la asignación.

Sección 4.- Se autoriza a la Administración de Desarrollo y Mejoras a Viviendas, a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1698, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Centro de Investigación Tecnológicas para la Docencia, los fondos que se detallan en el inciso (d) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Número 220 de 12 de julio de 1995; del Distrito Número 4 (Mayagüez - Aguadilla), según se desglosa y para los propósitos que se indican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Centro Laboratorio de Aprendizaje del Distrito Escolar de Cabo Rojo recibió en el pasado fondos del Barrilito de tocino del Senador por el Distrito de Mayagüez-Aguadilla. Esta asignación fue hecha por el ex-Senador Rafael Rodríguez. La asignación se realizó en el 1995 mediante la Resolución Conjunta 220 de 12 de julio de 1995 por la cantidad de dos mil (2,000) dólares para la instalación de screens plásticos y techo acústico en el salón para computadoras.

Durante el tiempo que duró el trámite de esta asignación de fondos el Centro fue relocalizado a otro edificio que no necesitaba de las mejoras para las cuales se habían solicitado los fondos, desde entonces se conoce como Centro de Investigaciones Tecnológicas de la Docencia (CITD). Los fondos están depositados en una cuenta del Centro y no han sido utilizados. Sin embargo, han solicitado que los mismos puedan ser utilizados para mejorar las facilidades a donde se mudaron y comprar equipo, anaqueles y armarios.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Centro de Investigación Tecnológicas para la Docencia, los fondos que se detallan en el inciso (d) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Número 220 de 12 de julio de 1995, del Distrito Número 4 (Mayagüez – Aguadilla), para que lea como sigue:

“(d) **[Centro de Laboratorio y Aprendizaje de la Escuela Curry
(para la instalación de screens plásticos y techo acústico
en el salón a ser habilitado para computadoras) 2,000]**

Centro de Investigación Tecnológicas para la Docencia,
Distrito Escolar de Cabo Rojo
PO Box 868
Cabo Rojo, PR 00623-0868

(para compra de equipo y anaqueles) 2,000”

Sección 2.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- El Centro de Investigación Tecnológicas para la Docencia, Distrito Escolar de Cabo Rojo deberá someter a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico un informe final de los propósitos que se especifican en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1700, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el Título y la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 651 de 17 de agosto de 2002, a los fines de modificar la información.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se enmienda la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 651 de 17 de agosto de 2002, para que se lea como sigue:

“Sección 1. – Se asigna al Municipio de Guayanilla, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas 2002-2003, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

- | | | |
|----|--|-----------|
| 1. | Para la construcción, reconstrucción del Muelle y facilidades turísticas | \$500,000 |
| 2. | Instalación alumbrado en el parque de Cuesta Blanca en el Bo. Indios | 70,000 |
| 3. | Instalación alumbrado en el parque del Bo. Jagua Tuna | 70,000 |
| 4. | Instalación alumbrado en el parque de | |

del Bo. Sierra Baja	\$ 70,000
Reparación de la Escuela ubicada en el Bo. Macaná, que será convertida en la “Casa del Maestro”	50,000
5. Para la compra de acondicionadores de aires para los salones de la Esc. Superior Asunción Rodríguez	24,000
6. Construcción del “Castillo Infantil” en el Parque Recreativo Julio Rojas	100,000
7. Para techar la cancha de la Escuela Intermedia Arístides Cales Quirós	95,000
8. Reparación de los baños de la Escuela	
9. del Bo. Macaná Santoni	<u>21,000</u>
Total	<u>\$1,000,000”</u>

Artículo 2. - Se enmienda el Título de la Resolución Conjunta Núm. 651 de 17 de agosto de 2002, para que se lea como sigue:

“Para asignar al Municipio de Guayanilla, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas 2002-2003, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, autorizar el desembolso de anticipos provisionales; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

Artículo 3. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1701, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Bayamón la cantidad de mil (\$1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para ser transferidos al señor Andy Domenech, como aportación para la compra de una vivienda en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los fondos legislativos conocidos como Barril y Barrilito tienen como propósito principal ser donados a aquellos ciudadanos que se encuentren en necesidades apremiantes y que carezcan de recursos económicos para suplirlas. Tal es el caso de éste ciudadano de Bayamón, un joven de 35 años de edad, el cual padece de obesidad exógena, diabetes mellitus tipo II, hipertensión arterial severa, depresión mayor recurrente, neuropatía diabética, artritis gotosa, deformidad en sus piernas (“bou-leg deformity”), osteocondritis, bursitis en el hombro izquierdo, apnea del sueño, asma bronquial crónica y fatiga crónica, debido al asma bronquial y a la obesidad exógena. Éste ha sido certificado como total y permanentemente incapacitado para trabajar, ya que su condición es progresiva, degenerativa y generalizada, así como irreversible. Por su condición de obesidad

mórbida se transporta en un sillón de ruedas eléctrico, debido a su enfermedad crónica pulmonar severa y la apnea obstructiva del sueño, certificado por su neumólogo, éste necesita estar en un ambiente libre de contaminación aérea, ya que según el doctor, el ambiente puede agravar su condición.

El joven Andy Domenech, actualmente reside en Sierra Bayamón Apartments, ubicado en Bayamón, su apartamento tipo estudio queda justamente, según el ciudadano, al lado de dos lugares que emiten gases contaminantes, uno a través del monóxido de carbono que producen los camiones que constantemente entran y salen del local, y otros que se emiten de unos ventiladores que posee un almacén aledaño. Debido a su condición de asma crónica ha sido recluso en más de dieciocho ocasiones en un periodo aproximado de dos años. Ha presentado evidencia de sus condiciones a través de cartas de diferentes profesionales de la salud como: su siquiatra, sicóloga, doctor con especialidad en medicina interna, su cirujano ortopeda, su neumólogo, además de un consejero en rehabilitación de la Administración de Rehabilitación Vocacional del Departamento del Trabajo, la coordinadora de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos y un especialista del Movimiento para el Alcance de Vida Independiente, entre otros.

Andy Domenech nos ha solicitado una ayuda económica para separar una vivienda nueva, que se encuentra en el Proyecto Ciudad Interamericana, en el Barrio Cerro Gordo en Bayamón. Ésta se encuentra rodeada por abundante vegetación y entre las facilidades aledañas a la Urbanización está la Universidad Interamericana Recinto de Bayamón, en la cual desea continuar sus estudios para obtener un grado de Bachiller en Artes con Concentración en Música Popular. La Administración de Rehabilitación Vocacional se ha comprometido en costear tanto sus estudios universitarios así también como varios equipos asistivos, entre ellos una “scooter” para poder movilizarse. Según la carta de su consejero, podrá recibir tales ayudas siempre y cuando sus condiciones de vivienda no le restrinjan estudiar a tiempo completo y le permitan además recibir Terapia Ocupacional. Éste explica que el participante no podrá recibir los equipos asistivos, si no está ubicado finalmente en una vivienda adaptada para personas con impedimentos.

El Programa de asistencia, Compradores Prospectivos de Vivienda del Programa Home del Municipio de Bayamón, informa que de acuerdo con el expediente levantado en su Oficina, que la elegibilidad del participante es de unos treinta mil (\$30,000) dólares que podrán ser aportados, en su totalidad, para la compra de su hogar.

Es por todo lo anteriormente expresado y nuestro firme compromiso de ayudar personas con necesidades apremiantes, que sometemos ante vuestra consideración esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Bayamón la cantidad de mil (\$1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para ser transferidos a:

1. Andy Domenech
s.s.583-83-0864
Sierra Bayamón Apartments
Edif. C-1 Apt. 3 Calle 5
Bayamón, PR 00961

Aportación para pago de pronto por compra de una vivienda	1,000
Sub-total	\$1,000
TOTAL ASIGNADO	<u>\$1,000</u>

BALANCE

\$13,450

Sección 2.- Los fondos asignados a través de esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- El Municipio de Bayamón, someterá a la legisladora suscribiente, a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe final de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1699, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los Municipios de Cataño, Guaynabo y Bayamón, y a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de veintiún mil (21,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para el desarrollo de actividades de interés social y cultural, y para la compra de materiales y equipos, según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asignan a los Municipios de Cataño, Guaynabo y Bayamón, y a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de veintiún mil (21,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de materiales y equipos, según se detalla a continuación:

DISTRITO SENATORIAL NÚM. 2 (BAYAMÓN)

A. MIGDALIA PADILLA ALVELO

A. MUNICIPIO DE CATAÑO

1. Asociación Jóvenes Pro – Deporte de Cataño
 Sr. Anthony Ortiz González – Vice – Presidente
 Las Vegas
 M-15 Calle Girasol
 Cataño, PR 00962

Compra de equipo deportivo y uniformes	1,000
Sub-total	\$1,000

B. GUAYNABO

1. Servicios Legales Comunitarios, Inc.
 Lcdo. Jorge Luis Cátala – Administrador
 Carazo 2 Esquina Ave. Las Cumbres
 Guaynabo, PR 00969

Compra de computadoras para dar servicios legales a personas de escasos recursos económicos	5,000
Sub-total	\$5,000
C- BAYAMON	
1. Agencia para el Manejo de Emergencias y Desastres Municipio de Bayamón Sr. Rafael Cabrera Crespo – Director PO BOX 1588 Bayamón, PR 00960-1588 Compra de equipo para la unidad de ciclistas	1,000
2. Club Maratonista de Bayamón, Inc. Sr. José A. Cotto Nieves – Presidente PO BOX 9544 Bayamón, PR 00960 Compra de reloj cronómetro	1,000
3. Club de Voleibol y Baloncesto de Santa Elena, Inc. Urb. Santa Elena Calle 1 Bloque N-58 Bayamón, PR 00957 Compra de equipo deportivo y uniformes	500
4. Complejo Rafael Martínez Nadal Cancha José “Pepín” Cestero Sr. Wilfredo Torres Torres – Administrador PO BOX 1588 Bayamón, PR 00960 Compra de computadora e impresora	1,500
5. Jessica Báez Sánchez y/o Carmen I. Sánchez Fonseca (madre) Urb. Río Hondo III CF-8 Calle Ceibas Bayamón, PR 00961 Pago de estudios universitarios	500
6. Jorge A. Colón Morales y/o Elizabeth Morales Barbosa (madre) Urb. Santa Juanita AK-64 Calle Hidalgo Bayamón, PR 00956 Pago de estudios universitarios	1,000
7. Norma I. Torres Cedeño Bo. Hato Tejas # 59 Ave. Nacional Bayamón, PR 00959 Pago de estudios universitarios	500
8. Oficina de Ayuda al Ciudadano Municipio de Bayamón	

Sra. Irma Díaz Rodríguez – Directora
 PO BOX 1588
 Bayamón, PR 00960-1588

Para el programa de ayuda al ciudadano que incluye:
 gastos médicos, pago de luz, pago de agua, compra de
 enseres para el hogar, espejuelos, medicinas, ropa, efectos
 personales de primera necesidad y otras ayudas para
 personas de escasos recursos económicos.

5,000
\$11,000

Sub-total

D. ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES:

Carrera Internacional Abraham Rosa 10k
 Sr. José A. Ortiz Vázquez – Presidente
 PO BOX 2400
 Suite 271
 Toa Baja, PR 00951-2400

Pago de trabajos impresos para Celebración de la
 Carrera Internacional Abraham Rosa 10k en su
 19na. Edición 2003

1,000

1. Irmalyn Falcón Cepeda y/o
 Irma Cepeda Martínez (madre)
 Urb. Levittown Lakes
 JM-5 Calle Antonio Otero
 Toa Baja, PR 00949-3801

Pago de estudio universitarios

500

2. Jean Carlos Escribano Rodríguez y/o
 Rebeca Rodríguez Quiles (madre)
 Urb. Levittown 7ma Sección
 HM-41 Calle Ramón Morla
 Toa Baja, PR 00949

Compra de sillón de ruedas

1,000

3. Wanda G. Torres Santos y/o
 Dolores Santos de Torres (madre)
 Urb. Levittown Lakes
 DU-10 Calle Lago Icaco
 Toa Baja, PR 00949

Pago de enmarcado de obras de arte para
 exposición en Francia

1,500

Sub-total

\$4,000

TOTAL ASIGNADO

\$21,000

BALANCE

\$14,450

Sección 2. – Los fondos asignados a través de esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3. – Los Municipios de Cataño, Guaynabo y Bayamón y la Administración de Servicios Generales, someterán un informe al legislador suscribiente, a la secretaría del Senado y a

la Comisión de Hacienda del Senado, de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1726, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar al Municipio de Arecibo a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de cuatro millones seiscientos mil (4,600,000) dólares, según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida en virtud de esta Resolución; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se autorizar al Municipio de Arecibo a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de cuatro millones seiscientos mil (4,600,000) dólares, para la construcción del Coliseo Municipal de dicho Municipio.

Sección 2.- La obligación contraída se honrará mediante asignaciones anuales provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, conforme a la cantidad que fije el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, tomando en consideración cada año el balance del principal y los intereses adeudados.

Sección 3.- Se autoriza al Municipio de Arecibo al pareo de los fondos asignados con aportaciones estatales, municipales o federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se descargue y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día la Resolución del Senado 2338.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se descargue.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se lea la medida

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se lea la medida.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2338, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para autorizar al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a que realice los trámites pertinentes para ingresar al Parlamento Latinoamericano (PARLATINO).

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Parlamento Latinoamericano (PARLATINO) es un organismo regional, permanente y unicameral, integrado por los parlamentos nacionales de América Latina, elegidos democráticamente mediante sufragio popular. Es una institución democrática de carácter permanente, representativa de todas las tendencias políticas existentes en nuestros cuerpos legislativos y está encargada de promover, armonizar y canalizar el movimiento hacia la integración regional.

El PARLATINO es un organismo de planteamiento, análisis y recomendación sobre asuntos políticos, económicos, sociales y culturales de interés común, con el fin de lograr una convivencia pacífica dentro de un marco de seguridad y bienestar social que se fundamente en la democracia representativa, en el pluralismo y en el respeto a las legislaciones nacionales y al Derecho Internacional. Además, es también misión del PARLATINO alcanzar el desarrollo sostenible, en una sociedad moderna, justa y solidaria, donde se garantice la paz y el respeto de los derechos humanos.

Esta institución legislativa latinoamericana tiene su origen histórico el 7 de diciembre de 1964, momento en que se aprobó la Declaración de Lima. Mediante el Tratado de Institucionalización aprobado en Lima Perú el 16 de noviembre de 1987 se estableció el Parlamento Latinoamericano en Brasil con la representación de diputados de 22 países.

Integran el organismo parlamentario los congresos y asambleas legislativas de los estados partes, democráticamente constituidos en América Latina, que participan en el mismo representados por delegaciones de carácter permanente y pluralista: Antillas Neerlandesas, Argentina, Aruba, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Uruguay y Venezuela.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha sido invitado a participar en esta distinguida institución parlamentaria latinoamericana por razón de nuestra cultura democrática, hospitalidad, solidaridad humana, nuestro desarrollo económico y social, nivel educativo, adelantos tecnológicos y nuestras raíces jurídicas.

Ante el acelerado desarrollo de la interdependencia entre las naciones del mundo, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene ante sí una excelente oportunidad para integrarse a un organismo legislativo que sirve de modelo para el desarrollo sostenible y humano en el hemisferio americano. Es un honor para este Alto Cuerpo ser partícipe del Parlamento Latinoamericano y estamos convencidos de que el fortalecimiento de la cooperación entre Puerto Rico y los países miembros del mismo contribuirá al desarrollo de la región en todas sus manifestaciones.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se autoriza al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que realice los trámites pertinentes para ingresar al Parlamento Latinoamericano (PARLATINO); Disponiéndose que, en cualquier delegación o representación del Cuerpo ante dicho organismo

podrán estar representados todos los partidos políticos que componen el Senado, que deseen participar.

Sección 2.- Se autoriza al Presidente de Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a suscribir, a nombre y en representación de este Alto Cuerpo, todos aquellos documentos, acuerdos y protocolos que sean necesarios para implantar los propósitos de esta Resolución.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a la Presidenta del Parlamento Latinoamericano, Señora Beatriz Paredes Rangel, como constancia del apoyo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Parlamento Latinoamericano (PARLATINO) y de su interés en ingresar al mismo.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se considere el Calendario.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, que se considere el Calendario de hoy.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2336, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

"Para expresar la más sincera felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al periódico Primera Hora en ocasión de celebrar su quinto aniversario."

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para enmiendas en el texto. Página 2, línea 1, tachar "se expresa" y sustituir por "Expresar". Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1518, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

"Para asignar a la Autoridad de Edificios Públicos la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la ampliación de la Escuela Dr. José N. Gándara del Municipio de Aibonito; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para enmienda a la medida. Página 2, línea 8, después de "asignado" tachar "aquí" e insertar "por esta Resolución Conjunta". Página 2, línea 10, tachar "el

1ro. de julio del 2002" y sustituir por "inmediatamente después de su aprobación". Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se aprueba según enmendada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2139, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de cinco mil seiscientos (5,600) dólares originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 418, Inciso (3) de 6 de agosto de 2000 de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos."

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Enmienda en la Exposición de Motivos, línea 3, tachar "este" y sustituir por "estos". Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe según ha sido enmendada, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2197, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

"Para asignar al Gobierno Municipal de Ceiba, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos al Equipo Marlin de Ceiba del Béisbol de la COLICEBA; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se considere la Resolución del Senado 2338.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, que se considere.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2338, titulada:

"Para autorizar al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a que realice los trámites pertinentes para ingresar al Parlamento Latinoamericano (PARLATINO)."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Tenemos Reglas Especiales de Debate para esta medida, son las siguientes:

“REGLAS ESPECIALES DE DEBATE

1. Las mociones relacionadas con la consideración de esta medida serán resueltas sin debate.
 2. Las enmiendas a esta medida se presentarán en bloque por cada delegación y se votarán sin debate.
 3. El Presidente de la Comisión que presenta la medida lo hará sin sujeción a los límites de tiempo aquí dispuestos.
 4. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que presenta la medida, de éste aceptar las mismas. Las preguntas se formularán a través del Presidente. El tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargará al tiempo de la Delegación del Partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta.
 5. El tiempo para el debate será distribuido entre las distintas delegaciones como sigue:
 - a. El Partido Independentista Puertorriqueño tendrá 5 minutos para exponer su posición.
 - b. El Partido Nuevo Progresista tendrá 10 minutos para exponer su posición.
 - c. El Partido Popular Democrático tendrá 15 minutos para exponer su posición.
 6. Cualquier Delegación podrá renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente a su tiempo.
 7. Los turnos en el debate serán alternados entre las Delegaciones hasta tanto éstas hayan agotado o renunciado tácita o explícitamente a su tiempo.
 8. Cada Portavoz indicará el orden y el tiempo que corresponderá en el debate.
Sometida dichas reglas, señor Presidente.
- PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se aprueban las Reglas de Debate. Los portavoces favor de darnos el orden de los compañeros.
- SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
- PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: El compañero Rafael Rodríguez Vargas consumirá cuatro minutos. El compañero José Ortiz-Dalio consumirá cuatro minutos. El resto del tiempo será distribuido según transcurra el debate.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente, el compañero Pablo Lafontaine consumirá tres minutos; la compañera Miriam Ramírez tres minutos; y este servidor cuatro minutos.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente y compañeros Senadores, basándonos en la Reglas Especiales de Debate para esta Resolución del Senado 2338, como autor de la misma, pues estoy tomando este primer turno breve, para decir los propósitos principales de esta Resolución.

El Parlamento Latinoamericano es un parlamento que agrupa las naciones latinoamericanas, los parlamentos que se dedican a intercambiar legislación y a la misma vez promover y armonizar y canalizar movimientos hacia la integración regional en nuestro entorno geográfico.

Cuando estuve en Quebec, Canada, en la Asamblea de la Confederación Parlamentaria de las Américas el año pasado, dentro de nuestra política de internacionalizar a Puerto Rico, desde el punto de vista parlamentario que es adonde tenemos nosotros la oportunidad de hacerlo, porque la rama ejecutiva, pues tiene otro tipo de requisitos conforme a nuestra relación con los Estados Unidos de América, hice acercamiento con relación a poder integrar a Puerto Rico en organizaciones parlamentarias de Las Américas. Logramos establecer a Puerto Rico por derecho propio en Quebec, Canadá, en la Confederación Parlamentaria de Las Américas. Fuimos aceptados al Parlamento Centroamericano, PARLACEM, como observador permanente e hicimos acercamiento para participar de la organización latinoamericana más grande en términos parlamentarios que es el parlamento latinoamericano, mejor conocido como el PARLATINO. Esto sin abandonar y al contrario, estrechando nuestros lazos con las organizaciones también parlamentarias con los Estados Unidos de América, como lo es el Council of State Government.

En esa ocasión tuvimos la oportunidad de conocer al senador Singer de Uruguay, que nos sirvió de padrino para llevar nuestra intención de ver cómo podíamos participar en esta organización latinoamericana. Luego de eso, oficialmente manifestar nuestro interés. El PARLATINO ha decidido invitarnos para que participemos como observador permanente, sin que conlleve costo alguno por nuestra participación y sin embargo nos da la oportunidad de también estrechar lazos parlamentarios en el intercambio productivo de ideas y de legislación con este organismo de tanta importancia para Latinoamérica, que es parte de nuestro entorno geográfico y de nuestra naturaleza por ser Puerto Rico una nación caribeña y latinoamericana.

Mediante esta Resolución formalizamos la autorización del Senado de Puerto Rico para que este servidor como Presidente de este Cuerpo pueda ya firmar los acuerdos correspondientes, de tal forma que el Senado de Puerto Rico forme a ser parte como observador permanente del Parlamento Latinoamericano.

Así que ésa es la palabra de introducción a esta medida, y de eso en resumen es de lo que se trata, a más de que si los compañeros quieren más detalles, que por falta de tiempo no estoy dando, está contenido todo en la Exposición de Motivos, que no es muy extensa, pero que en forma consolidada explica de qué se trata esta Resolución.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Reconocemos por tres minutos al compañero Lafontaine Rodríguez.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente, muchas gracias.

Todavía los periódicos de este país, los periódicos de mayor circulación, sus páginas están calientes, donde llevan las noticias de los viajes de nuestra Asamblea Legislativa. Todavía hoy se está discutiendo en los periódicos del país, en el de hoy, a 726 días y quizás 5 horas, para el 2 de noviembre del 2004, yo me voy a limitar, no advertir, sino quizás a aconsejar a este augusto Cuerpo al cual yo pertenezco con mucha honra y mucho honor, para que escuchen la voz del pueblo; no me escuchen a mí; escuchen la voz del pueblo que a través de la prensa, a través de los diferentes medios de comunicación, día a día, critican, se quejan de sus legisladores. Y parte de esas quejas es precisamente pertenecer a estas organizaciones que no ha aprobado, ninguna de ella, beneficio para Puerto Rico y pedimos pertenecer a otra.

Como parte de las Antillas Nerlandesas, islas pequeñas, un grupo de islas, Argentina, Aruba, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, el Salvador, Guatemala, Honduras, Méjico o México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Uruguay y Venezuela. Muchos de estos países mencionados, ni tan siquiera sabemos y quizás la mayoría de nosotros nunca lo han visitado estos países. Yo mi consejo es que se posponga, no solamente la participación de estas organizaciones ajenas a nuestro sistema democrático, a nuestro sistema de vida de pueblo, por el bien y la imagen de nuestro Cuerpo, para que el pueblo vaya adquiriendo confianza en la institución, principalmente la que me preocupa que es el Senado de Puerto Rico. Cuál es la prisa de pertenecer a estas organizaciones, yo no lo sé, pero yo creo que hay que repensarlo para unirse a estas organizaciones. Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Reconocemos por cinco minutos al compañero Fernando Martín.

SR. MARTIN GARCIA: Muchísimas gracias, señor Presidente. Yo favorezco esta Resolución. Mi única objeción sería a que nuestra participación se tuviera que limitar a ser observador permanente y no miembro pleno, pero es muy posible que la Carta Constitutiva del PARLATINO nos impida por nuestra condición colonial tener membresía plena en una organización de esta naturaleza, pero eso no debe ser razón para no participar en la medida que nos sea posible para continuar estrechando los lazos de Puerto Rico con el mundo al cual pertenece en términos históricos y culturales, y por lo tanto la participación en organizaciones de esta naturaleza no puede ser nada más que algo que consideremos positivo. Ello no quiere decir, naturalmente porque es un problema separado, el problema de los gastos que esto puede en un momento dado suponer.

En teoría, como ya nos adelantó el señor Presidente del Senado, la membresía no nos cuesta nada. La membresía como observador permanente y el que favorezcamos la membresía en esta organización no dispone del otro problema que es el de asegurarnos que aquellas erogaciones que se hagan en función de esto, se hagan con el buen juicio, con la prudencia y con el sentido de austeridad que corresponde. Así es que veo la membresía en esta organización como algo distinto al problema que en su momento deberá manejarse, que es el de asegurarse que esto no vaya en ningún momento a redundar en gastos que puedan considerarse extravagantes. Pero el principio de participación, aunque sea una participación mediatizada por las limitaciones de nuestra condición colonial, no puedo verlo de otra manera que no sea como un paso positivo. Por lo tanto, votaré a favor de esta Resolución.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Reconocemos al senador Rodríguez Vargas.

SR. VARGAS FIGUEROA: Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero primeramente felicitar al compañero Presidente del Senado, quien pasará a la historia como el máximo defensor de la internacionalización de Puerto Rico.

Sin embargo, no todo es positivo. Desde 1898 básicamente las líneas anexionistas en Puerto Rico han estado opuesto a todo crecimiento de nuestro país. Y lamentablemente, esta noche no es la

excepción. La Minoría del Partido Nuevo Progresista nuevamente en el Senado de Puerto Rico se oponen al crecimiento de Puerto Rico. Se oponen al crecimiento de los puertorriqueños y se oponen a que los puertorriqueños obtengan una nueva visión para adelantar el progreso y adelantar el máximo beneficio de cara a un futuro que se hace vez más difícil. En este momento en que las naciones europeas se unen en bloque para hacerle frente a la globalización, en este momento en que las naciones asiáticas se unen en bloque para hacerle frente a los problemas mundiales, en este momento en que los Estados Unidos también como unión de países, también buscan soluciones a los problemas, el Partido Nuevo Progresista en este Senado se opone nuevamente a que Puerto Rico se inserte en el mundo para buscar ayuda para los problemas de otros, pero para los problemas nuestros también.

La integración de Puerto Rico en los parlamentos latinoamericanos es crucial para el futuro del país. Estamos insertándonos en el PARLACEM y estamos insertándonos en la conferencia de parlamentos americanos. Y en este momento en que Puerto Rico tiene una grave crisis económica, producto de un montón de factores, definitivamente Puerto Rico tiene que abrir los ojos al mundo, para que el mundo pueda recibir a nuestro país.

Hace poco estaba diciendo que Puerto Rico tenía que insertarse mucho más agresivamente a estos procesos en América Latina. Hay una preocupación de pico a pico en América Latina, en América, en todas las Américas, en las tres Américas, sobre la preocupación que representa el ARLCA, el Area de Libre Comercio para América. Y hay una grave preocupación porque Puerto Rico no está insertado en esa filosofía y en esa gran preocupación de América ni está insertado como parte de los Estados Unidos ni está insertado como parte de Latinoamérica. Entiendo que Puerto Rico tiene que insertarse en ambas corrientes. Tenemos la capacidad y tenemos la fuerza para insertarnos en ambos sitios, para ver cuáles van a ser los efectos negativos y poder tomar medidas correctivas a tiempo para superar las graves crisis que pueden venir en el futuro. Insertarnos en la discusión del arte, en el proceso como parte de las relaciones, de las asociaciones que tenemos con los Estados Unidos, es fundamental para prevenir los efectos devastadores que esa política puede tener sobre Puerto Rico. Y buscar en los aliados americanos la ayuda para no caer en entrapamientos que nos puedan costar caros. Igualmente estamos profundamente satisfechos con el recibimiento que tenemos de los países latinoamericanos, para insertarnos juntos a ellos, para luchar por los pueblos oprimidos de América Latina, de los cuales somos parte también.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Reconocemos a la compañera senadora Ramírez; tres minutos.

SRA. RAMIREZ GARCIA: A mí me sorprende que a estas alturas nosotros todavía, pues estemos resoluciones de esta naturaleza. Y es que esto es una verdaderamente traición al Pueblo de Puerto Rico. El pueblo de Puerto Rico nunca le ha dado un mandato al Partido Popular para llevar a Puerto Rico por el camino de comportamiento de una república independiente. Así que esto es una traición a las ocho y media de la noche, un día de semana cuando el Pueblo de Puerto Rico no tiene ni siquiera la capacidad de tener aquí un televisor para ver lo que está ocurriendo aquí. Pero ya no es solamente el Pueblo de Puerto Rico, sino que hace escasamente unos días, que vimos que la Gobernadora de Puerto Rico se expresó diciendo que no tenían que estar haciendo estas cosas, y menos sin consultarla a ella. Así que yo no sé cuál es la jugadita que están llevando a cabo aquí en el Senado al cual pertenece esta servidora y que tenga yo que darle la cara a la calle, diciendo que en el Senado se aprueban estas resoluciones. Porque no es suficiente que estos siete votos le vayan en contra, el problema es que puedan plancharlo aquí porque tienen los votos, y además los llaman del Salón Café y vienen corriendo para acá y le dan los votos. Pero esto es una vergüenza y esto es una traición a este pueblo. Sigam metiéndose en los parlamines y los parlatines y parlachines y lo que

quieran, insertándose en lo que les de la gana, pero la verdad es que cuando llegue el momento de la verdad, empiezan a repartir los millones, aquí lo que reparten son millones verdes que vienen de Washington y el Pueblo de Puerto Rico que también lo recibe de allá. Eso es una vergüenza y es una traición al Pueblo de Puerto Rico.

Si tienen la valentía de querer que Puerto Rico sea una república, vamos a pasar una resolución aquí de estadidad e independencia, salimos de eso. O es que son unos cobardes y lo quieren hacer de noche nada más. Vamos a pasar un plebiscito aquí, votamos, resolvemos el problema y entonces se meten en todos los parlachines que encuentren por ahí. Pero de eso aquí de a las ocho y media de la noche un día de semana, venir con esta "zanganá" y meter una Resolución aquí para pertenecer a...

SR. TIRADO RIVERA: Cuestión de orden, señor Presidente, la forma en que la compañera está dirigiéndose a esta Delegación, eso no puede ser permitido.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Vamos a pedirle a la compañera que modere la forma de dirigirse al Parlamento.

SRA. RAMIREZ GARCIA: Insisto que es una falta de respeto y una traición al Pueblo de Puerto Rico, a las ocho y media de la noche, a espaldas de este pueblo, a espaldas de la prensa, querer aquí pasar resoluciones para que Puerto Rico se inserte en organizaciones internacionales como si fuera un país independiente. Que si hacen ese acto de cobardía, lo que tienen que hacer es de día, a la luz y a la vista del pueblo, pasen una resolución de estadidad e independencia, vamos a votar y se acaba esta cosa que está ocurriendo aquí.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Reconocemos al senador Ortiz-Dalio.

SR. ORTIZ-DALIO: Muchas gracias, señor Presidente.

A mí me da mucha pena oír miembros de la Minoría parlamentaria expresarse de esa manera, sobre gestiones genuinas y gestiones auténticas y que por primera vez está haciendo esta Legislatura de Puerto Rico. Todo lo contrario, deberíamos de sentir orgullo y no vergüenza. Orgullo, inclusive, estamos exhibiendo en la noche de hoy, hoy recibimos en este Senado de Puerto Rico una Delegación de unos diez senadores de Colombia, que venían acompañados del Fiscal General de Colombia y de nuestra Secretaria de Justicia y de nuestro Fiscal General en Puerto Rico; e incluía esa Delegación, miembros de una agencia federal, que inclusive está auspiciando la actividad entre Puerto Rico y Colombia. Así es que me da vergüenza oír a una compañera expresándose de la manera en que se expresa, porque inclusive Estados Unidos está participando de esta actividad. Inclusive, esos colombianos que están aquí que vinieron a ver el sistema judicial puertorriqueño, que es un ejemplo, sistema judicial del mundo y vinieron aquí auspiciados precisamente por el Gobierno de Estados Unidos. Así que orgullo debemos de sentir nosotros en que nosotros podamos participar de este tipo de organizaciones y demostrar cómo es que funciona el sistema democrático puertorriqueño, el sistema democrático puertorriqueño que ha funcionado bien por cincuenta (50) años, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Doña Miriam, usted puede estar segura en que cualquier plebiscito que nosotros vayamos, el Partido Popular, no vamos a ir a defender la independencia porque ésa no es la plataforma nuestra de filosofía de status. Es el mayor grado de autonomismo dentro de una relación política con los Estados Unidos, y doña Miriam está aprobada históricamente que el Partido Popular prevalece en todos los plebiscitos de estatus, en todos los plebiscitos de estatus que ustedes propongan, inclusive aquéllos que están amañados por esta misma Legislatura cuando ustedes eran mayoría parlamentaria. Así que no le tememos a ningún plebiscito de estatus, porque los vamos a ganar, los vamos a continuar ganando, y ésta es una magnífica oportunidad para continuar educando al Pueblo

de Puerto Rico, porque nosotros no nos escondemos. Mañana le vamos a decir a la prensa lo que aprobamos aquí esta noche, como usted dice, la prensa no está aquí, nosotros vamos a ir a la prensa.

Esto es una magnífica oportunidad para continuar educando al Pueblo de Puerto Rico de la importancia de este tipo de relaciones. Relaciones con los países lo que hace es que engrandece a Puerto Rico y no lo enana o no lo pone pequeño como usted está tratando de demostrar aquí esta noche. Así que vamos a demostrar un poquito de orgullo en ser puertorriqueño, y no continuar como usted quiere que continuemos, "enñangotao" detrás del americano.

Así que vamos dentro del respeto de la situación de nuestra relación política con los Estados Unidos, pero vamos a continuar haciendo este tipo de gestión, porque eso lo que hace es que engrandece al pueblo puertorriqueño, no lo empequeñece como usted quiere obviamente demostrarle al resto del país. Y aquí no hay ninguna traición, nosotros hemos sido claros desde el principio, inclusive de nuestra campaña política, que esto estaba y parte de la agenda nuestra, era precisamente hacer unas relaciones de respeto con todos los demás países que pusiéramos dentro de nuestra relación política con los Estados Unidos.

Así es que yo me siento orgulloso de la Resolución del Senado de nuestro Presidente, Tony Fas Alzamora, y le pienso votar a favor a ésta y todas las demás que se presenten en este Senado de Puerto Rico.

Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Reconocemos al senador Orlando Parga, cuatro minutos.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente y compañeros del Senado, Puerto Rico está insertado en el mundo como un territorio de Estados Unidos de América. Un territorio de Estados Unidos de América llamado Estado Libre Asociado, que hace apenas una generación atrás acaba de salir de ser un país subdesarrollado para convertirse en un país que está en proceso de desarrollo. Un país, un pueblo en el que ahora mismo se vive una situación económica en la que hay gente que no tiene más remedio que coger un avión y trasladarse hacia el continente, hacia Estados Unidos Continentales para poder sobrevivir.

Un país donde ahora mismo familias de clase pobre que están atravesando situaciones tan dramáticas, que a ustedes compañeros de la Mayoría los han llevado a un estado tal de sensibilidad que están legislando para atender comunidades especiales. Un país donde la clase media está ahora mismo pensando, día a día, cómo paga el pagaré de la casa, del automóvil, de la educación de los hijos. Cómo se cuadra el presupuesto para poder subsistir. Un país donde hay ancianos que ya yo veo haciendo filas en las farmacias, frente al farmacéutico, pidiendo que le despache un cuarto de receta porque no tienen ya la ayuda de una reforma de salud que les permita adquirir los medicamentos caros que necesitan para conservar la salud y la calidad de vida. Y en medio de esto ustedes hablan de entrar como oyente a otra cosa más, a otra organización más latinoamericana, centroamericana, unas se llaman PARLACEM; ahora PARLATINO. Somos oyentes en el Congreso de Estados Unidos de América, allí en ese banquete de la democracia, cada vez que se va a votar, hay que sentarse a la hora de votar. Y en medio de eso queremos ser oyentes en Centroamérica y oyentes en Suramérica.

Si a mí me hablan de una delegación legislativa, como se me ha hablado, de ir a París, de ir a Madrid y que de ese esfuerzo, de esa inversión de fondos públicos, resulte algún fruto económico de beneficio para el Pueblo de Puerto Rico, yo gustoso estaría aquí votando a favor, de ir a Madrid, de ir a París, de ir adonde sea para que se produzca actividad económica beneficiosa para el país. Pero qué vamos nosotros a ser de oyentes en el PARLATIN y en el PARLACEM. Señores, si esto es para retar a la Gobernadora, hay cosas más edificantes con qué retarla.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Senadora Ostolaza Bey.

SRA. OSTOLAZA BAY: Para felicitar al Presidente de este augusto Cuerpo por esta iniciativa de insertar a Puerto Rico en el globo. Darnos a conocer en todos los puntos del planeta Tierra, y sobre todo representando a este Alto Cuerpo como se merece el Pueblo de Puerto Rico. El hecho de que el Senado del Estado Libre Asociado ingrese al Parlamento Latinoamericano, es motivo de orgullo, es motivo además de honor, y es deber de todos nosotros, no tan solo cuestionar qué nosotros podemos alcanzar con nuestra participación en el Parlantino, sino además qué nosotros podemos aportar para el desarrollo económico, cultural, educativo, y la integración de la América Latina. Entiendo yo que este parlamento tiene que sentirse profundamente satisfecho y orgulloso de las gestiones de internacionalización que se están haciendo por parte de este poder constitucional.

Le digo yo a doña Miriam que no piense tanto en someterse a los dictámenes de la Gobernadora y que respete la separación de poderes y que no la malinterprete. Francamente, cada vez que habla siempre se ampara en la Gobernadora de Puerto Rico. Y nosotros tenemos por nuestra Constitución, que respetar la separación de poderes y la iniciativa de este Cuerpo. Gracias al Presidente por esa iniciativa y habremos de aprobar la Resolución del Senado 2338.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Reconocemos al Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, impuse las Reglas de Debate cortas, porque aunque estemos horas debatiendo, hay compañeros que no van a entender esto. Eso es claro. Hay compañeros que aún, después de dos años no entienden el debate legislativo. Hay compañeros que aún después de dos años de estar aquí en la Legislatura, no entienden lo que es ser un legislador. Y por eso voy a ser bien breve, señor Presidente.

Los Estados Unidos también participan en organismos internacionales. Aquí no se está hablando de traición, pero la realidad es que esta Administración, la de esta Asamblea Legislativa cuando va a hacer un viaje lo anuncia y cuando regresa del viaje también. La pasada Asamblea Legislativa no hacía eso. Y por eso fue que antier se enteró el país de que la pasada Asamblea Legislativa a esta misma fecha nos duplicaba en gastos onerosos y en viajes, viajes a Bélgica, Guatemala, sí a Guatemala. Nos critican, pero fueron a Guatemala. Fueron a China, fueron a Suramérica, fueron al Medio Oriente, fueron a la India. Y hay compañeros que hablan de viajes, pero el 7 de mayo y el 8 de mayo, salió en el Nuevo Día, compañero, una compañera legisladora peleando, porque la bajaron de un viaje a Washington. Porque ella quería ir a Washington, ella quería viajar también. Y yo quisiera saber de los viajes Washington, cuáles son los logros para Puerto Rico o si son obstáculos al crecimiento del desarrollo económico de Puerto Rico. Pueden ser de las dos y se les respeta, como se le tiene que respetar a la Mayoría Parlamentaria de este Senado el compromiso que hizo con el pueblo de internacionalizar el Parlamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. ¿Cuál es el problema? Lo decimos en español. Si quieren le traducimos la Resolución en inglés. Nosotros no nos escondemos como se escondieron para hacer un montón de cosas en contra de los mejores intereses del Pueblo de Puerto Rico. ¿Cuántos viajes se hicieron en el pasado para hacer qué, adelantar qué?

Aquí hay un compañero que acaba de decir, bueno aprobamos leyes para las comunidades especiales, aprobamos leyes para vivienda, aprobamos leyes para salud. ¡Claro! Yo estipulo todo eso y lo doy por cierto. ¿Por qué? Porque la pasada Administración en vez de utilizar el dinero para eso, vendieron los hospitales, se robaron el dinero de Educación; se robaron el dinero del Instituto del SIDA; se robaron el dinero de Los Niños son Primero. Lo cabildaron y lo votaron en el Congreso de los Estados Unidos y no voy a abundar en qué más, para adelantar causas que nunca llegaban, dejando a la gente de aquí sin recursos para la salud, sin recursos para la vivienda y sin recursos para educación.

Eso es traición al Pueblo de Puerto Rico, señor Presidente. Eso es traición, usar los fondos públicos para lucrarse. Usar los fondos públicos para adelantar causas individuales. Y la gente pobre del país, y la gente que va a los hospitales, y la gente que se moría del SIDA. Pero el dinero tenía que ir a las arcas de un partido político, del partido azul. Y eso no es traición. Esa es la traición más grande que se ha cometido en la historia política de nuestro pueblo, señor Presidente.

Yo no voy a hablar del estatus, ya he hablado anteriormente de eso. Pero quiero decir que el ingresar al Parlamento Parlatino, Panamericano, Latinoamericano, al Parlacem, al Parlamento Francés y a cuanto parlamento más tengamos que hacer para internacionalizar a Puerto Rico y darle la oportunidad a los puertorriqueños de participar donde los compañeros cuando estuvieron en mayoría le negaron esa oportunidad. Eso lo vamos a hacer y yo voy a felicitar al señor Presidente por esta Resolución. Y es más, señor Presidente, voy a solicitar unirme como coautor de la Resolución del Senado 2338 en apoyo al compromiso que hicimos con el pueblo de internacionalizar al pueblo puertorriqueño. Le guste al que le guste, pero con honestidad, verticalidad, seriedad y responsabilidad. Y diciéndoselo al pueblo, no a escondidas como en el pasado.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, es una pena que tengamos tan poco tiempo porque hay que atender las demás medidas antes de la nueve, pero yo le quiero decir a los compañeros que han dicho que hacemos las cosas a espaldas del pueblo, yo no creo que puedan hacer esa acusación a nosotros. Nosotros sí podríamos hacerle la acusación que ustedes han estado durante toda su vida, no hoy, durante toda su vida haciendo gestiones a espaldas de la voluntad del pueblo, porque la estadidad aquí nunca ha sido un mandato del pueblo y ustedes con fondos públicos fueron a gestionar la estadidad, que se le han rechazado cada vez que se la plantean. Se la rechazan en Washington y se la rechaza el Pueblo de Puerto Rico. Así que si alguien trabaja a espaldas del pueblo y se dedican y reciben sueldos de los contribuyentes del Pueblo de Puerto Rico para hacer cosas a espaldas del pueblo en términos de status, son ustedes. Porque aquí nunca ha habido un mandato para la estadidad. Siempre se ha rechazado la estadidad y ustedes gastaron y siguen haciendo cuanto esfuerzo hay para impulsar un estatus, que ni allá se lo quieren dar ni aquí los puertorriqueños lo queremos. Sin embargo, yo les voy a decir a los compañeros a las ocho y media, ahora son las ocho y cuarenta y cinco, dónde está el mandato del pueblo para esto, porque no nos escondemos.

En el Proyecto Puertorriqueño para el Siglo 21, en la página 257, que fue lo que el pueblo votó, que fue lo que el pueblo escogió, dice claramente, que se recoge en el desarrollo del ELA, la propuesta aprobada por la Junta de Gobierno y el Consejo General de Desarrollo del ELA de 1998. En esa propuesta, que la tengo aquí, la tengo en español y en inglés, en la página 4, que se le voy a leer en inglés porque parece que la pueden entender mejor porque una la habla en español y no entienden, vamos a ver si inglés entienden. Dice: "The Commonwealth may subscribe agreements and be a member of regional and international organization". Con esto valida lo que el pueblo votó. Pero pa' colmo yo no le voy a decir ni mi opinión, porque la opinión mía es la que el pueblo validó.

Yo le voy a dar la opinión de los que ustedes, inclusive, se le arrodillan. Y dijo la Oficina de Asuntos del Hemisferio Occidental de Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, a través de su portavoz, Charles Barkley: "Hay ciertas actividades y membresías en las que Puerto Rico se puede asociar que son apropiadas." Y dijo más: "El país, Puerto Rico, no tiene que iniciar diálogo con Estados Unidos, justo antes de acercarse a otro país. Eso no es necesariamente lo que esperamos", aseguró. Para los que dicen que estamos aquí traicionando a los Estados Unidos. Ni estamos traicionando a los Estados Unidos, porque el Estado Libre Asociado es una relación

voluntaria con los Estados Unidos, entre la nación puertorriqueña y la nación americana. Ni estamos traicionando a los electores, porque eso fue lo que el electorado votó. Si algún traidor o algunos traidores hay en este Hemiciclo, son aquellos que predicán lo que el pueblo rechaza, y son aquellos que no importa la hora, de día, de tarde o de noche, predicán algo que el pueblo sigue rechazando y que nunca los ha autorizado. A este lado estamos los que respondemos a la voluntad del pueblo. A aquel lado están los traidores ideológicos de Puerto Rico.

Muchas gracias.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para solicitar se permita que todos los compañeros de Mayoría podamos ser coautores de esta Resolución.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? Hay objeción. Aquellos que aprueban la medida que digan que sí; los que se opongan, no. Se aprueba la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, las medidas que están leídas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy, para que queden en Asuntos Pendientes para el Calendario de mañana.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme un Calendario de Votación Final, se constituya el mismo y se incluyan las siguiente medidas: Proyecto del Senado 1089; Proyecto del Senado 1090; Proyecto del Senado 1091; Proyecto del Senado 1681; Proyecto del Senado 1682; Proyecto del Senado 1683; Proyecto del Senado 1688; Proyecto del Senado 1689; Proyecto del Senado 1690; Proyecto del Senado 1734; Resolución Conjunta del Senado 1622, Resolución del Senado 1699; Resolución del Senado 1732; Resolución del Senado 1769; Resolución Conjunta del Senado 1651, Resolución Conjunta del Senado 1652, Resolución Conjunta del Senado 1653, Resolución Conjunta del Senado 1654, Resolución Conjunta del Senado 1655, Resolución Conjunta del Senado 1656, Resolución Conjunta del Senado 1657, Resolución Conjunta del Senado 1658, Resolución Conjunta del Senado 1659, Resolución Conjunta del Senado 1660, Resolución Conjunta del Senado 1661, Resolución Conjunta del Senado 1662, Resolución Conjunta del Senado 1663, Resolución Conjunta del Senado 1676, Resolución Conjunta del Senado 1677, Resolución Conjunta del Senado 1679, Resolución Conjunta del Senado 1680, Resolución Conjunta del Senado 1681, Resolución Conjunta del Senado 1682, Resolución Conjunta del Senado 1683, Resolución Conjunta del Senado 1684, Resolución Conjunta del Senado 1685, Resolución Conjunta del Senado 1686, Resolución Conjunta del Senado 1504, Resolución Conjunta del Senado 1674, Resolución Conjunta del Senado 1675, Resolución del Senado 2328; Resolución del Senado 2332; Resolución del Senado 2333; Proyecto del Senado 1583, Proyecto del Senado 1792, Proyecto del Senado 1923, Resolución Conjunta del Senado 1614, Resolución del Senado 2293, Resolución del Senado 2336, Resolución del Senado 2338 y la concurrencia con las enmiendas de la Cámara al Proyecto del Senado 1300, el

Anejo B del Orden de los Asuntos del día de hoy. Y que la Votación Final sea considerada como el Pase de Lista Final a todos los fines legales correspondientes.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1089

"Para enmendar el inciso (A) (1) del Artículo 15.01 de la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, a los fines de aumentar a un millón quinientos mil (1,500,000) dólares el volumen máximo de negocio para un año contributivo en particular que requiere la ley para que opere la excepción a la regla general que dispone que toda corporación, creada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, radicará anualmente un informe acompañado de estados financieros auditados; y para otros fines."

P. del S. 1090

"Para enmendar los párrafo (1) de los apartados (a), (d) y (e) de la Sección 1054 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como, "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de aumentar la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares adicional al volumen máximo de negocio para un año contributivo en particular que requiere la ley para que opere la excepción a la regla general que dispone que toda sociedad especial, corporación especial propiedad de trabajadores o corporación de individuos rendirán un informe acompañado de estados financieros auditados; y para otros fines."

P. del S. 1091

"Para enmendar la cláusula (ii) y adicionar un nueva cláusula (iii) del inciso (F) del apartado (a) (1) de la Sección 10 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "de Patentes Municipales", a los fines de aumentar a un millón quinientos mil (1,500,000) dólares el volumen máximo de negocio para un año contributivo en particular que requiere la ley para que opere la excepción a la regla general que dispone que toda persona sujeta al pago de la patente impuesta estará obligada a rendir una declaración acompañada de un estado de situación y uno de ganancias y pérdidas certificado por un contador público autorizado; y para otros fines."

P. del S. 1583

"Para enmendar el Artículo 30 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, a los fines de flexibilizar el uso de los remedios dispuestos para el cobro de deudas alimentarias."

P. del S. 1681

Para enmendar la Sección 10 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales a los fines de conformar las disposiciones sobre procedimientos apelativos de la referida Ley con las disposiciones del Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial de 28 de julio de 1994, según enmendado, conocido como la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994."

P. del S. 1682

"Para enmendar la Sección 12 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales a los fines de conformar las disposiciones sobre procedimientos apelativos de la referida Ley con las disposiciones del Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial de 28 de julio de 1994, según enmendado, conocido como la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994."

P. del S. 1683

"Para enmendar la Sección 13 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales, a los fines de conformar las disposiciones sobre procedimientos apelativos de la referida Ley con las disposiciones del Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial de 28 de julio de 1994, según enmendado, conocido como la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994."

P. del S. 1688

"Para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales, a los fines de conformar las disposiciones sobre la competencia de las Salas Municipales y Superiores del Tribunal de Primera Instancia de la referida Ley con las disposiciones del Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial de 28 de julio de 1994, según enmendado, conocido como la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994."

P. del S. 1689

"Para enmendar la Sección 4 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales, a los fines de conformar las disposiciones sobre procedimientos apelativos de la referida Ley con las disposiciones del Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial de 28 de julio de 1994, según enmendado, conocido como la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994".

P. del S. 1690

"Para enmendar la Sección 6 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales, a los fines de conformar las disposiciones sobre procedimientos apelativos de la referida Ley con las disposiciones del Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial de 28 de julio de 1994, según enmendado, conocido como la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994."

P. del S. 1734

Para autorizar a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, en coordinación y colaboración con el Departamento de la Vivienda, a adoptar un plan para reemplazar

el asbesto de las viviendas financiadas por el Banco para el Financiamiento de la Vivienda, ahora la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda y que fueron construidas en asbesto-cemento; para reducir en algunos casos del balance hipotecario el valor del reemplazo; transferir el balance de la deuda hipotecaria en otros casos a la vivienda rehabilitada."

P. del S. 1792

"Para adicionar el inciso (bb) al Artículo 5 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos", para imponer a la Administración de Reglamentos y Permisos la obligación de verificar la existencia de restricciones o servidumbres inscritas en el Registro de la Propiedad que limiten el uso de fincas o lotes residenciales, y otorgar o denegar los permisos de uso o construcción de conformidad a las restricciones impuestas, requiriendo al solicitante la radicación de una certificación registral, en torno a las restricciones o servidumbre o un estudio de título realizado por notario."

P. del S. 1923

"Para enmendar los Artículos 2, 3, 6, 7, 10, 14 y 15 de la Ley Núm. 1 de 1ro. de enero de 2000 que creó la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico a los efectos de ampliar la composición de la junta rectora de ese cuerpo corporativo e incorporar a la Junta de Directores de ese organismo a los Alcaldes de Vieques y Culebra, red denominar la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico, como Autoridad de Transporte Marítimo de Vieques y Culebra, crear un fondo recurrente para el mejoramiento de los servicios, y disponer para que la autoridad retenga las operaciones y los activos relacionados con el transporte en embarcaciones; establecer sus deberes, poderes y responsabilidades".

R. C. del S. 1504

"Para enmendar el apartado 4, sub-inciso **D. DEPARTAMENTO DE VIVIENDA**, de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 594 de 13 diciembre de 2001, a los fines de modificar los propósitos establecidos en la misma."

R. C. del S. 1614

"Para reasignar al Gobierno Municipal de Bayamón, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 455 de 12 de agosto de 1998, 508 de 28 de agosto de 1998, 400 de 6 de agosto de 2000, según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados."

R. C. del S. 1622

"Para asignar a la Oficina de Asuntos de la Juventud Oficina de la Gobernadora, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, a utilizarse, según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta."

R. C. del S. 1651

"Para asignar al Municipio de Lajas, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para la construcción de aceras en la calle Santa Rosa frente a la Escuela Superior Leonides Morales Rodríguez de dicho Municipio en el Distrito Senatorial de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1652

"Para asignar al Municipio de Lajas, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para la construcción de un salón para Educación Física en la Escuela Superior Leonides Morales Rodríguez de dicho Municipio en el Distrito Senatorial de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1653

" Para asignar al Municipio de Lajas, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para la construcción de tarima y verja alrededor de la cancha bajo techo de la Escuela Superior Leonides Morales Rodríguez de dicho Municipio en el Distrito Senatorial de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1654

"Para asignar al Municipio de San Germán la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 375 de 21 de septiembre de 2001, para los gastos de reconstrucción y mano de obra de hogares de personas de edad avanzada en dicho municipio del Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1655

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de ochenta y cinco mil (85,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 326 de 28 de abril de 2002, para los gastos de restauración y mano de obra del edificio que albergará la oficina y el museo del Comité Pro Salud y Ambiente, Inc., en el Municipio de Cabo Rojo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1656

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cuarenta y ocho mil (48,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 326 de 28 de abril de 2002, a ser transferidos a la Escuela de la Comunidad La Esperanza de Puerto Nuevo, para la

compra e instalación de acondicionadores de aire para 20 salones de clase en el Municipio de San Juan del Distrito Senatorial de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1657

"Para asignar al Municipio de Lares la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la repavimentación del camino Los Mameyes del Barrio Espino de dicho municipio en el Distrito Senatorial de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1658

"Para asignar al Municipio de Lares la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, con cargo al Fondos de Mejoras Publicas, para la repavimentación del camino Héctor Cruz del Barrio Callejones de dicho municipio en el Distrito Senatorial de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1659

"Para asignar al Municipio de Lares la cantidad de treinta y seis mil (36,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Publicas, para la repavimentación del camino La Cuesta del Barrio Bartolo de dicho municipio en el Distrito Senatorial de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1660

"Para asignar al Municipio de Lares la cantidad de doscientos cincuenta y tres mil (253,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de Vivero para la Germinación y Venta de Semillas para la producción de Café, Cítricos y Ornamentales, ubicado en la Carretera Núm. 129, del Barrio Piletas de dicho municipio en el Distrito Senatorial de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1661

"Para asignar al Municipio de Lares la cantidad de catorce mil (14,000) dólares, de fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 294 de 19 de abril de 2002, para la repavimentación del camino El Boquerón del Barrio Mirasol de dicho municipio en el Distrito Senatorial de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1662

"Para reasignar al Municipio de Rincón la cantidad de ochenta y cinco mil (85,000) dólares, de los fondos originalmente asignados al Departamento de la Familia, mediante la Resolución Conjunta Número 590 de 31 de agosto de 2000, para ser utilizados en la compra de una ambulancia

tipo III, para las nuevas facilidades del Centro de Salud de dicho Municipio en el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 1663

"Para asignar al Departamento de la Familia la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 326 de 28 de abril de 2002, para gastos de funcionamiento de CREARTE, Inc.; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1674

"Para asignar a los Municipios de Bayamón, Guaynabo, Cataño y a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil (450,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 2, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1675

"Para asignar a los Municipios de Bayamón, Guaynabo, Cataño y a la Administración de Servicios Generales, la cantidad doscientos mil setecientos noventa y cinco (200,795) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 2, para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de materiales y equipos, según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1676

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo del Cine en Puerto Rico la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para gastos de funcionamiento de la Asociación de Productores Cinematográficos y Audiovisuales de Puerto Rico, Inc. y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1677

"Para asignar al Municipio de San Germán la cantidad de seis mil (6,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para ser transferidos al Centro Cultural Francisco Mariano Quiñones, Inc., para los gastos de funcionamiento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1679

"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de setenta mil (70,000.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para los gastos de funcionamiento del Taller de Fotoperiodismo, Inc.; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del. S. 1680

"Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de diez mil (10,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para ser transferidos a la Escuela de la Comunidad Joaquín Ferrán para los gastos del proyecto Español Cultura Musical; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del. S. 1681

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para los gastos de funcionamiento de la organización Dale la Mano al Desamparado Barrio Cubuy, Inc.; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del. S. 1682

"Para asignar al Municipio de Maunabo la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para la restauración del Faro Punta Tuna, en dicho municipio del Distrito Senatorial de Humacao; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del. S. 1683

"Para autorizar al Departamento de Recreación y Deportes a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de diecinueve millones (19,000,000) de dólares, según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida en virtud de esta Resolución; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del. S. 1684

"Para asignar al Municipio de Vieques la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la restauración de la Antigua Escuela Superior ubicada en la calle Le Brum esquina Benítez Guzmán de dicho municipio, en el Distrito Senatorial de Carolina; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del. S. 1685

"Para asignar al Municipio de Lares la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la repavimentación del camino William Madera del Barrio Lares de dicho municipio en el Distrito Senatorial de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del. S. 1686

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de doscientos veinticinco mil (225,000) dólares, de los consignados en la R.C. Núm. 294 de 19 abril de 2002, para la reconstrucción y mejoras al campo de golf en Punta Borinquen en la Base Ramey del Municipio de Aguadilla en el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. del S. 1699

"Para ordenar a las Comisiones de Desarrollo Integral de la Región Oeste; y de Agricultura, Recursos Naturales y Energía del Senado de Puerto Rico que realicen un estudio dirigido a determinar las razones para el cierre del Matadero Municipal de Cabo Rojo, el impacto económico y social de dicho cierre y la posibilidad de reabrir el mismo."

R. del S. 1732

"Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Integral de la Región Oeste que realice un estudio sobre la necesidad y viabilidad de construir un Centro Comunal en el Barrio Voladoras, Sector Parcelas de Moca."

R. del S. 1769

"Para ordenar a la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura del Senado de Puerto Rico que realice una investigación dirigida a determinar la razón o razones para que alrededor treinta y un mil (31,000) estudiantes de las escuelas públicas del país hayan reprobado el curso escolar del año 2000-2001 y determinar además qué plan o planes de acción tiene el Departamento de Educación para corregir la situación."

R. del S. 2293

"Para expresar la más sincera felicitación al cantautor colombiano y mayagüezano por adopción, Carlos Vives, por su exitosa trayectoria artística y musical y por haber recibido tres (3) Grammy Latinos en la última premiación de los mismos."

R. del S. 2325

"Para extender la más cálida felicitación y el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al joven Luis Salvador Herrero Acevedo, con motivo de su ascenso al rango de Aguila de los Niños Escuchas de Puerto Rico."

R. del S. 2325

"Para expresar la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los fundadores de la institución educativa "Christian Private Academy" de Bayamón, con motivo de la conmemoración de su Vigésimo Aniversario del rendimiento de servicios educativos de excelencia a la comunidad."

R. del S. 2328

"Para extender la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la Lcda. María Isabel Roque Espina, por su valiosa aportación durante 33 años en el desempeño de su profesión y por su colaboración en el desarrollo y crecimiento del Colegio de Tecnólogos Médicos de Puerto Rico."

R. del S. 2332

"Para expresar la más cálida felicitación y el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a todos los peritos electricistas de la Isla con motivo de la celebración de la Semana del Perito Electricista."

R. del S. 2333

"Para extender una cordial felicitación del Senado de Puerto Rico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de forma especial la Sra. Carmen Rosa Delgado de O'Neill, por sus logros como artista gráfica, en motivo del merecido homenaje como distinguida y destacada ciudadana cidreña, que le ofrecerá el Municipio de Cidra en su exposición artística "Sueño de Primavera."

R. del S. 2336

"Para expresar la más sincera felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al periódico Primera Hora en ocasión de celebrar su quinto aniversario."

R. del S. 2338

"Para autorizar al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a que realice los trámites pertinentes para ingresar al Parlamento Latinoamericano (PARLATINO)."

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
al P. del S. 1300

VOTACION

Los Proyectos del Senado 1089; 1090; 1091; 1583; 1681; 1682; 1683; 1688; 1689; 1690; 1734; 1792; 1923; las Resoluciones del Senado 1699; 1732; 1769; 2293; 2325; 2327; 2328; 2332; 2333; 2336 y la Concurrencia con las Enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1300, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

TOTAL..... 27

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

TOTAL..... 0

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 1504; 1614; 1622; 1651; 1652; 1653; 1654; 1655; 1656; 1657; 1658; 1659; 1660; 1661; 1662; 1663; 1674; 1675; 1676; 1677; 1680; 1681; 1682; 1683; 1684 y 1685, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

TOTAL..... 26

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

TOTAL..... 1

La Resolución Conjunta del Senado 1686, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modesti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

TOTAL..... 25

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Fernando J. Martín García y Miriam J. Ramírez.

TOTAL..... 2

La Resolución Conjunta del Senado 1679, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modesti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

TOTAL..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Miriam J. Ramírez.

TOTAL..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

TOTAL..... 1

La Resolución del Senado 2338, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

TOTAL..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

TOTAL..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

TOTAL..... 0

- PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Aprobadas todas las medidas.
- SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
- PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz
- SR. DALMAU SANTIAGO: Para regresar al turno de Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones.
- PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Adelante, Portavoz.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Proyecto de Ley y Resoluciones del Senado radicados y referidos a comisiones por el señor Presidente. Se prescinde de la lectura a moción del señor José Luis Dalmau Santiago:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 1922

Por el señor Ortiz-Daliot:

“Para adicionar un nuevo apartado (7) y reenumerar los apartados (7) al (11), respectivamente, como apartados (8) al (12) del inciso (A); y enmendar el apartado (2) y el inciso (E) del Artículo 9 de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”, a fin de disponer la inclusión de un “Programa de Adiestramiento y Oportunidades de Empleo para las Personas Deambulantes que Recolecten Material Reciclable” como parte del Programa para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ENERGIA; Y DE BIENESTAR SOCIAL Y COMUNIDADES ESPECIALES)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2330

Por el señor Tirado Rivera:

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los estudiantes de los recintos de Río Piedras y Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, sus Profesores y compañeros de labores que tan exitosamente representaron no sólo a la Universidad sino a todo el pueblo puertorriqueño en la recién terminada competencia denominada Décalo Solar en la ciudad de Washington, DC.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2331

Por el señor Tirado Rivera:

“Para ordenar a la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales del Senado realizar una investigación sobre la salida del grupo médico MEPRI de la Reforma de Salud en la región central administrada por la aseguradora Humana. La investigación evaluara si los servicios y medicamentos recetados son restringidos por la aseguradora Humana y si la Administración de Seguros de Salud (ASES) ha ejercido su rol fiscalizador como representante del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2332

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar la más cálida felicitación y el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a todos los peritos electricistas de la Isla con motivo de la celebración de la Semana del Perito Electricista.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2333

Por el señor Dalmau Santiago, Rodríguez Otero y Tirado Rivera:

“Para extender una cordial felicitación del Senado de Puerto Rico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de forma especial la Sra. Carmen Rosa Delgado de O’Neill, por sus logros como artista[*sic*] gráfica, en motivo del merecido homenaje como distinguida y destacada ciudadana cidreña, que le ofrecerá el municipio[*sic*] de Cidra en su exposición artística “Sueño de Primavera.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2334

Por el señor Lafontaine Rodríguez:

“Para ordenar al Departamento de la Familia, Policía de Puerto Rico, al Departamento de Salud, la Comisión de Seguridad en el Tránsito y la Oficina de Asuntos de la Juventud, a realizar un estudio sobre el impacto que tiene en las vías públicas de la Isla, el vehículo de motor eléctrico recientemente introducido en el mercado de Puerto Rico conocido como Motora Eléctrica, determinar si el mismo puede transitar por las carreteras del país y realizar una campaña de orientación a los padres y jóvenes sobre el uso seguro del mismo ya que en las promociones de venta de este tipo de vehículo se advierte que el mismo no está diseñado para las vías públicas de Puerto Rico.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2335

Por el señor Rodríguez Vargas:

“Para expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Escuela Superior Juan Ponce de León de Florida y a los maestros de su Departamento de Bellas Artes, el Sr. Axel J. Delgado Portalatín, maestro de música, y al Sr. Luis A. González Martínez, maestro de teatro, por su iniciativa de crear y celebrar en el mes de noviembre la Noche Puertorriqueña.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2336

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Periódico Primera Hora en ocasión de celebrar su quinto aniversario.”
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que han sido recibidas de la Cámara de Representantes y referidas a comisión por el señor Presidente las siguientes Resoluciones Conjuntas:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 2255

Por el señor Rivera Guerra:

“Para reasignar a la Autoridad de Energía Eléctrica Región de Aguadilla la cantidad de doce mil setecientos sesenta con setenta dólares y tres centavos (12,760.73) provenientes de un sobrante en la Resolución Conjunta Núm. 418 en el Inciso “A”, de 6 de agosto de 2000, del Distrito Representativo Núm. 17. Dichos fondos serán utilizados como aportación según se detalla en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2257

Por la señora González Colón:

“Para asignar al Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4, la cantidad de mil doscientos cincuenta (1,250) dólares, proveniente de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002 a los fines de ser transferidos al ciudadano José R. Reyes Álvarez, Núm. Seguro Social 581-13-3974, residente en Villa El Salvador, Calle 2B Núm. 15, San Juan PR 00921, para sufragar gastos de cirugía de implantes dentales; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2267

Por el señor Aponte Hernández:

“Para asignar al Municipio de Las Piedras, Distrito Representativo Núm. 33, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos a la señora Lilliam Medina Velázquez para gastos de operación de Nervio Ciático a efectuarse en el Ochsner Clinic Foundation de New Orleans, Louisiana; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2281

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos al señor Edwin O. García, Núm. de Seguro Social 584-97-1089, residente en la Urb. Montercarlo, D-71, Vega Baja, P.R. 00693, para gastos médicos para su hija Karina María García, Núm. de Seguro Social 597-70-5720, quien padece de hipeldipidemia y desprendimiento de la retina; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2285

Por el señor López Santos:

“Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, los cuales fueron asignados originalmente como aportación al Festival Bomba y Plena, Bo. Amelia; para transferir al señor

Felipe García Agosto, Núm. Seguro Social 581-23-0311, Carr. 833, Km. 8, Bo. Guaraguao, como aportación para gastos médicos; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2291

Por la señora Rodríguez de Corujo:

“Para reasignar al Municipio Autónomo de Caguas, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, originalmente consignados en el inciso 21 de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002; para ser transferidos al Departamento de Desarrollo Cultural de dicho municipio para el desarrollo de actividades culturales; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2294

Por la señora González Colón:

“Para asignar al Consejo Escolar de la Escuela de la Comunidad University Gardens, Distrito Representativo Núm. 4, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para resarcir los costos de participación de los estudiantes de la escuela en la competencia académica “INTEL International Science and Engineering Fair” en el Estado de Kentucky en el año 2002; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2296

Por el señor Marrero Hueca:

“Para asignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para transferir la totalidad de éstos a la joven estudiante de arquitectura, Celina Bocanegra González, Núm. de Seguro Social 596-18-5525, quien cursa el segundo año en la Universidad Politécnica y reside en la Urb. Flamingo Hills 177, Calle 5 de dicha municipalidad; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2297

Por la señora González Colón:

“Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4, la cantidad de treinta y seis mil (36,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para mejoras al Parque Deportivo de la Urb. Altamesa según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2298

Por el señor Rivera Ruiz de Porras:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para ser transferidos a la Fundación Modesto Gotay Pro-Niños Mentalmente Impedidos, Inc.; y que se utilizarán para obras y mejoras permanentes en las áreas de la cocina y el comedor de la Institución.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2299

Por el señor Zayas Seijo:

“Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, originalmente consignados para mejoras permanentes a parques, centros comunales, escuelas, caminos, carreteras y laboratorios de computadoras en el Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, Inciso 2 para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismo.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2303

Por el señor Ortiz Quiñones:

“Para reasignar al Municipio de Las Marías, Distrito Representativo Núm. 16, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, para la reconstrucción y construcción del sistema pluvial, muro de contención y mejoras al parque atlético del Barrio Anones de Las Marías.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2309

Por el señor Rivera Ruiz de Porras:

“Para reasignar al Municipio de Trujillo Alto la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001 asignados al Departamento de la Vivienda, Región de Carolina, para obras y mejoras permanentes en el Distrito Núm. 40; y que ahora se utilizarán para la reconstrucción del Cuartel de la Policía Estatal “Vigilancia Vecinal” para ser convertido en mini Cuartel de la Policía Estatal y para mejoras a la cancha bajo techo de la urbanización Wonderville en Trujillo Alto; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2310

Por el señor Bulerín Ramos:

“Para enmendar la Sección 1, inciso (2) de la Resolución Conjunta Núm. 50 de 3 de enero de 2002, ampliar el alcance de la misma, para que lea de la siguiente forma: aportación para techar gradas del Parque de Pelota en la Urb. Río Grande Estates II en el Municipio de Río Grande, y realizar otras mejoras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2312

Por el señor Aponte Hernández:

“Para asignar al Municipio de Juncos, Distrito Representativo Núm. 33, la cantidad de ochocientos sesenta y ocho (868) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para ser transferidos al señor Juan Ramón Agosto Sánchez, para la compra de materiales y tubería para llevar agua potable a su residencia en el Barrio Valenciano de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2313

Por el señor Valero Ortiz:

“Para asignar a los municipios de Guayama, Salinas y Santa Isabel, Distrito Representativo Núm. 30, la cantidad de ocho mil seiscientos (8,600) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, que se distribuirán según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2314

Por el señor Valero Ortiz:

“Para asignar a los municipios de Guayama, Salinas y Santa Isabel, Distrito Representativo Núm. 30, la cantidad de veintisiete mil cien (27,100) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 20 de septiembre de 2002 que se distribuirán según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2316

Por el señor Rodríguez González:

“Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de ciento setenta y nueve mil con sesenta y siete (179,067) dólares proveniente de un balance de ciento treinta mil (130,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 y de la reasignación de la cantidad de cuarenta y nueve mil con sesenta y siete (49,067) dólares, originalmente asignados para adquirir tubos, postes de alumbrado, asfaltar caminos y realizar mejoras permanentes mediante la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, a los fines de la construcción de Cancha de Baloncesto Techada Multiusos, pista de trotar y estacionamiento en la Escuela Medardo Carazo, ubicada en la Carretera 181 de Trujillo Alto, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; así como para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2319

Por el señor Rodríguez González:

“Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de treinta y nueve mil seiscientos treinta y siete (39,637) dólares, originalmente asignados para realizar obras y mejoras permanentes, compra de materiales de construcción y para rehabilitación de viviendas en el Distrito Núm. 38 de Canóvanas a través de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda, Región de Carolina, mediante la Resolución Conjunta Núm. 26 de 3 de enero de 2002, que enmendó el inciso C del Distrito Representativo Núm. 38 de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para la construcción de Glorieta y “Playground” en la Escuela Anexo Julia de Burgos del Barrio Torrecilla Alta, Sector Sierra Maestra, y la construcción de Cancha de Baloncesto y cunetón para recogido de aguas en Escuela Manuel Agosto Lebrón, sita en el Barrio Lomas, Carretera 186, Km. 4.7, ambas del pueblo de Canóvanas, Puerto Rico, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2328

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Ruiz Nieves:

“Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para ser transferidos al Centro de Cultura Jesús M. Muñoz del Municipio de Utuado, para gastos de construcción; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2340

Por el señor Bulerín Ramos:

“Para reasignar al Municipio de Canóvanas, Distrito Representativo Núm. 37, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para que a su vez dichos fondos se transfieran a la entidad sin fines de lucro “Ciudadanos en Acción –Cubuy- Marines, Inc.”, registro 22,308-SF, con el propósito de realizar aquellos trabajos encaminados a proveer el servicio de agua potable y todo lo relacionado al Sector Marines del Barrio Cubuy, en el Municipio de Canóvanas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2343

Por el señor Méndez González:

“Para reasignar al Municipio de Aguada, Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de quince mil (15,000) dólares originalmente asignados al municipio en la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, en una partida de cuarenta mil (40,000) dólares para mejoras a vivienda de personas de escasos recursos, para que sean utilizados por el Sr. Hiram G. Ramírez portavoz de la Comunidad para la construcción e instalación de un pozo de agua potable en la Carr. 411 Km. 5.6 Interior en el Barrio Jagüey Chiquito del Municipio de Aguada.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2345

Por el señor Rivera Ruiz de Porras:

“Para reasignar al Departamento de la Familia, Región Carolina, Distrito Representativo Núm. 40, la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998 y de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, asignados a la Organización Cívico Cultural Saint Just en “Marcha, Inc.” y a la Fundación Luis Muñoz Marín, ambos para gastos operacionales; y que ahora se transferirán al Club de Atletismo de Carolina Héctor “Percha” González Corp., para la compra de uniformes deportivos de pista y campo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2354

Por el señor Pérez Ortiz:

“Para enmendar el subinciso (40) del inciso (A), Distrito Representativo Núm. 7 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002; a los fines de clarificar la distribución de los fondos asignados para la realización de las pertinentes obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2450

Por los señores Maldonado Vélez y Zayas Seijo:

“Para asignar a las agencias y/o instrumentalidades públicas descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de ochocientos mil (800,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas; para llevar a cabo las obras según se detallan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente tercera Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones del Senado radicados y referidos a comisiones por el señor Presidente. Se prescinde de la lectura a moción del señor José L. Dalmau Santiago:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1923

Por el señor Fas Alzamora; la señora González de Modesti; el señor Dalmau Santiago; la señora Mejías Lugo; los señores Cancel Alegría, Agosto Alicea, Hernández Serrano; la señora Ostolaza Bey; los señores Ortiz-Dalio, Prats Palerm, Ramos Olivera, Rodríguez Gómez, Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana:

“Para enmendar la Ley Núm. 1 de 1ro. de enero de 2000 que creó la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico a los efectos de ampliar la composición de la junta rectora de ese cuerpo corporativo e incorporar a la Junta de Directores de ese organismo a los Alcaldes de Vieques y Culebra, red denominar la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico, como Autoridad de Transporte Marítimo de Vieques y Culebra, crear un fondo recurrente para el mejoramiento de los servicios, y disponer para que la autoridad retenga las operaciones y los activos relacionados con el transporte en embarcaciones; establecer sus deberes, poderes y responsabilidades.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE HACIENDA)

P. del S. 1924

Por el señor Prats Palerm:

“Para enmendar la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”, con el fin de adicionar un nuevo Artículo 271(a), el cual establecerá como delito grave el robo de identidad y fijará las penas que incurrirán a quienes cometan este delito.”

(DE LO JURIDICO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 1712

Por el señor Rodríguez Vargas:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 3, a utilizarse según se dispone en la Sección 1, de este Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1713

Por el señor Rodríguez Vargas:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cuatro mil setecientos setenta y ocho (4,778) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 3, a utilizarse según se dispone en la Sección 1, de este Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1714

Por el señor Rodríguez Vargas:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil (1,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 3, a utilizarse según se dispone en la Sección 1, de este Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1715

Por el señor Rodríguez Vargas:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de dos mil ciento cincuenta y ocho (2,158) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 3, a utilizarse según se dispone en la Sección 1, de este Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1716

Por el señor Rodríguez Vargas:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil setenta y cinco (1,075) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 3, a utilizarse según se dispone en la Sección 1, de este Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1717

Por el señor Rodríguez Vargas:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de quinientos (500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 3, a utilizarse según se dispone en la Sección 1, de este Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1718

Por los señores Fas Alzamora, Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

“Para asignar al Municipio de Gurabo la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 274 de 19 de abril de 2002, para la

reconstrucción de la Plaza en el Centro Urbano de dicho municipio en el Distrito Senatorial de Humacao; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 1719

Por el señor Fas Alzamora:

“Para asignar al Departamento de Hacienda de cantidad de seiscientos mil (600,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para cubrir el costo de las reclamaciones de auditores y especialistas en contribuciones contra el Departamento como consecuencia de la distribución asignada a estos empleados al amparo de la Resolución Conjunta Núm. 499 de 15 de agosto de 1999, según enmendada.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 1720

Por los señores Fas Alzamora, Cancel Alegría y la señora Mejías Lugo:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para los gastos de funcionamiento de la Oficina ProAyuda a Personas con Impedimentos, Inc., en el municipio de Río Grande del Distrito Senatorial de Carolina; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 1721

Por el señor Fas Alzamora:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignado en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para los gastos de funcionamientos del Ballet Concierto de Puerto Rico; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 1722

Por el señor Fas Alzamora:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para los gastos de funcionamiento del Centro de Desarrollo y Servicios Especializados, Inc., (Centro Espibi); del municipio de Mayagüez; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 1723

Por el señor Fas Alzamora:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de seis mil quinientos (6,500.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para la compra de una prótesis “PTB Acrylic Socket” para la señora Ana María Torres Ruiz, Seguro Social Núm. 150-34-0187; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 1724

Por el señor Fas Alzamora:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para gastos de tratamiento médico y cirugías para el niño César J. Guerrido Dávila, Seguro Social Núm. 599-66-0947; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 1725

Por los señores Fas Alzamora, Rodríguez Otero y Tirado Rivera:

“Para asignar al Municipio de Naranjito la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción del techado de la cancha de baloncesto en la Escuela Superior Francisco Morales de dicho municipio del Distrito Senatorial de Guayama; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 1726

Por los señores Fas Alzamora, Rodríguez Vargas y Rodríguez Gómez:

“Para autorizar al Municipio de Arecibo a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de cuatro millones seiscientos mil (4,600,000) dólares, según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida en virtud de esta Resolución; y autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2337

Por el señor Fas Alzamora y la señora Ostolaza Bey:

“Para reconocer, en ocasión de la primera celebración en Puerto Rico del Día Oficial de la Filantropía, a una organización de jóvenes que con su compromiso han dado cátedra de lo que es darse en acción a los demás: el *Club Me Importas Tú* de Fondos Unidos de Puerto Rico.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2338

Por el señor Fas Alzamora:

“Para autorizar al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a que realice los trámites pertinentes para ingresar al Parlamento Latinoamericano (PARLATINO).”
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 1371

Por el señor Maldonado Vélez:

“Para enmendar el apartado (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”, a los fines de establecer la obligación del Secretario de Hacienda de someter al Gobernador y a la Asamblea Legislativa certificación de los estimados de ingresos previo a la presentación del Presupuesto, así como de todas las revisiones que se efectúen con posterioridad a haberlo sometido, además, establece la obligación del Secretario de Hacienda de informar los recaudos mensuales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico en o antes del día quince (15) del mes siguiente al mes que se informa.”
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA; DE HACIENDA; Y DE ASUNTOS INTERNOS)

P. de la C. 1451

Por el señor Méndez González:

“Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 227 de 11 de agosto de 1998, según enmendada, conocida como “Ley para Regular la Telemedicina en Puerto Rico”. ”
(SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES)

P. de la C. 1774

Por el señor Dasta Meléndez:

“Para adicionar un sexto y séptimo párrafo al Artículo 17 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos”, a fin de incluir el que dicha Administración, antes de la aprobación de una construcción de una instalación deportiva, requiera el endoso vía certificación del Departamento de Recreación y Deportes.”

(TURISMO, RECREACION Y DEPORTES; Y DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y COMERCIO)

*P. de la C. 2551

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, señora Arizmendi Corales, señores Colberg Toro, Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

“Para enmendar el inciso (7) del Apartado (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto” a fin de conceder autonomía presupuestaria a la Rama Judicial, estableciendo para dicha Rama un por ciento presupuestario fijo a asignarse de las rentas anuales ingresadas al Fondo General del Tesoro de Puerto Rico.”

(HACIENDA; Y DE LO JURIDICO)

*P. de la C. 2766

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, señora Arizmendi Corales, señores Colberg Toro, Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

“Para añadir el párrafo (11) al apartado (d), añadir un tercer párrafo al apartado (g) y enmendar el párrafo (1) del apartado (h) a la Sección 2 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos de 1998”, a fin de disponer como actividades elegibles para fines de los beneficios contributivos dispuestos en esta Ley, las actividades de valor añadido que se establecerán en el Puerto de las Américas.”

(HACIENDA; Y DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COOPERATIVISMO)

*Administración

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 2277

Por la señora González Colón:

“Para reasignar la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, para mejoras al Parque Deportivo de la Urbanización Santiago Iglesias en el Distrito Representativo Núm. 4 para el Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan para la construcción de un estacionamiento aledaño al referido parque; y para autorizar el pareo de fondos.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2317

Por el señor García Colón:

“Para asignar a los Municipios del Distrito Representativo Núm. 23, mencionados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de sesenta millones trescientos catorce mil dólares con treinta y cuatro centavos (60,314.34) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2346

Por el señor Rivera Ruiz de Porras:

“Para reasignar al Departamento de la Familia, Región Carolina, la cantidad de mil trescientos cincuenta (1,350) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998 y de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, asignados a la Organización Cívico Cultural Saint Just en Marcha, Inc. y a la Fundación Luis Muñoz Marín, ambos para gastos operacionales; y que ahora se transferirán a First Rescue Response, Inc., para la compra de equipo médico; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2347

Por el señor Rivera Ruiz de Porras:

“Para reasignar al Departamento de la Familia, Región Carolina, la cantidad de seiscientos (600) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 505 de 27 de agosto de 1998 y Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, asignados a la Organización Cívico Cultural Saint Just en Marcha, Inc. y a la Fundación Luis Muñoz Marín, ambos para gastos operacionales; y que ahora se transferirán a la señora Carmen Reyes Rodríguez, Núm. Seguro Social 581-66-0906, para la compra de materiales de construcción, para hacer mejoras al hogar; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2348

Por el señor Rivera Ruiz de Porras:

“Para asignar al Departamento de la Familia, Región Carolina, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos a la Asociación Recreativa, Cultural y Comunal Villas El Diamantino, Inc.; y que se utilizarán para la compra de equipo de intercomunicación y equipo de juegos para niños; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2391

Por el señor Rivera Guerra:

“Para reasignar al Departamento de la Familia Región de Aguadilla, la cantidad de diecisiete mil doscientos once (17,211) dólares, provenientes de un sobrante en la Resolución Conjunta Núm. 251 en el Inciso D, de 17 de agosto de 2001, del Distrito Representativo Núm. 17. Dichos fondos serán utilizados como aportación según se detalla en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2395

Por el señor Zayas Seijo:

“Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de nueve mil ciento cuarenta y tres dólares con ochenta centavos (9,143.80), originalmente consignados para fiesta de reyes, fiesta de cruz, actividades cívicas, culturales y deportivas, compra de premiaciones, donativos clases graduandas, viajes educativos, compra de materiales a escuelas y donativos a entidades sin fines de lucro del Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto 2001, Inciso 12 para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismo.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2398

Por el señor Zayas Seijo:

“Para reasignar al Municipio de Autónomo de Ponce la cantidad de trece mil cien dólares (13,100) originalmente consignados para compra de materiales de construcción para mejoras permanentes a vivienda en el Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, Inciso 1 para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismos.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2417

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de setecientos mil (700,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de una Biblioteca Municipal en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2418

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales y al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento doce mil (112,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, a los fines de transferir a las siguientes instituciones y/o personas, según se desglosa en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2419

Por el señor Jiménez Cruz:

“Para reasignar la cantidad de mil (1,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados al Departamento de la Familia, Región Carolina, para ser asignados al Equipo Football Americano los “Blitzz” de la Escuela Dr. José M. Lázaro para gastos de uniforme; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”
(HACIENDA)

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Adelante Portavoz.

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por el senador José L. Dalmau Santiago:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese un mensaje de felicitación a los Valores Junqueños 2002, del Municipio de Juncos.

Sr. Carlos José Santos Flores, Caballero del Año, Sr. Iván Francisco Cruz Maldonado, Gobierno, Sra. Itza I. Algarín González, Educación, Edgardo Delgado De Jesús, Niño del Año, Sr. Genaro Pagán, Deporte, Sr. Jaime David Meléndez, Joven del Año, Sra. Aida Z. Marcano Hernández, Cívismo, Sr. José R. Hernández Clemente, Ciencia y Salud, Sra. María Figueroa Delgado, Industria y Comercio, Sr. José Luis Moneró, Arte y Cultura, Sra. Olga Hernández Quiñonez, Dama del Año.

El Senado se complace mucho en felicitar a estos distinguidos Junqueños en ocasión de haber sido seleccionados como Valores Junqueños 2000, deseándole éxito en todas y cada una de sus metas en un comprobado esfuerzo de superación profesional.

Que, asimismo, a través de la Secretaría del Senado de Puerto Rico, le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago.”

Por el senador José A. Ortiz Daliot:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a Elvira Concepción y María Luisa Concepción, con motivo del fallecimiento de Elsie Villegas Concepción.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de esta Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en RR #10 Apartado 10376, San Juan, Puerto Rico 00926.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para presentar la moción que propone que este Alto Cuerpo exprese un mensaje de felicitación a los Valores Junqueños 2002, del Municipio de Juncos que se describen en la Moción.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna oposición? No habiendo oposición, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para presentar Moción del compañero Ortiz-Dalio proponiendo que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a Elvira Concepción y María Luisa Concepción, con motivo del fallecimiento de Elsie Villegas Concepción.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna oposición? No habiendo oposición, se aprueba.

La Secretaría da cuenta de las siguientes mociones escritas:

La senadora Yasmín Mejías Lugo, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Legisladora que suscribe, Senadora por el Distrito de Carolina, propone que este Alto Cuerpo, le permita ser co-autora del Proyecto del Senado 1920.”

El senador Juan A. Cancel Alegría, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El legislador que suscribe, Senador por el Distrito de Carolina, solicita a este Alto Cuerpo que le permita ser co-autor del P. del S. 1916, que propone “declarar sitio histórico los edificios construidos en la década de 1920 que forman parte del conjunto del antiguo Leprocomio de Trujillo Alto.”

La senadora Yasmín Mejías Lugo, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Senadora que suscribe, solicita, respetuosamente, a este Alto Cuerpo que se releve a la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del estudio y consideración en segunda instancia del P. del S. 1280 por tratarse de una medida legislativa que impacta las obligaciones y responsabilidades de corporación pública por lo debe ser la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos la que considere dicha medida en única instancia.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la moción presentada por la compañera Yasmín Mejías Lugo, solicitando proponiendo que este Alto Cuerpo le permita ser coautora del Proyecto del Senado 1920.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna oposición? No habiendo oposición, así se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la moción presentada por el compañero CANCEL ALEGRÍA solicitando a este Alto Cuerpo ser coautor del Proyecto del Senado 1916.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna oposición? No habiendo oposición, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para presentar la moción de la compañera Yasmín Mejías Lugo, solicitando que se releve a la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del estudio y consideración en segunda instancia del Proyecto del Senado 1280.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna oposición? No habiendo oposición, se aprueba.

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por el senador Antonio J. Fas Alzamora:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a su viuda la Sra. Carmen Lugo Filippi y a sus hijos Juan Manuel y Roberto, con motivo del fallecimiento del señor Pedro Juan Soto.

El señor Pedro Juan Soto fue uno de los más grandes escritores de ficción de Puerto Rico. Ha ganado muchos premios por sus obras. Entre estos se encuentra su cuento "Garabatos" y en 1954 ganó primer premio por "Los inocentes" en el Certamen del Ateneo Puertorriqueño. En 1955 recibió un premio por "El huésped", su primer drama para el teatro. Muchas personas consideran "Spiks" y "Usmaíl" grandes obras. También fue un excelente periodista y profesor de la Universidad de Puerto Rico. Tiene un título de la Universidad de Columbia, un título de Bachiller en Artes de la Universidad de Long Island, y también un doctorado de la Universidad de Toulouse, Francia sobre Estudios de América Latina.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en PO Box 23180, UPR Station Río Piedras, Puerto Rico 00931.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe moción del compañero presidente Fas Alzamora, proponiendo que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a su viuda la señora Carmen Lugo Filippi y a sus hijos, Juan Manuel y Roberto, con motivo del fallecimiento del señor Pedro Juan Soto.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna oposición? No habiendo oposición, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que mañana se incluya en el Orden de los Asuntos la moción radicada por el compañero Kenneth McClintock el 31 de octubre de 2002.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna oposición? No habiendo oposición, se da aprueba.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Senador Cancel.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar el consentimiento unánime del Cuerpo y unirme como coautor de las Resoluciones del Senado 2293, 2330, 2332 y 2336, así como de la Resolución Conjunta del Senado 1721.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que la sesión, que comenzará a las once de la mañana, se le dé lectura a las medidas descargadas e incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy, que no se le han dado lectura. Retiro la moción, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que el Senado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta mañana, viernes 8 de noviembre de 2002, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.